

Actualidad Empresarial

REVISTA DE INVESTIGACIÓN Y NEGOCIOS

Fuente: Diario Oficial **El Peruano**

Gerente de Publicaciones Oficiales (e): **Carlos Amaya Alvarado**

Año XXXV - N° 14601

NORMAS LEGALES

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

JUEVES 2 DE AGOSTO DE 2018

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30835.- Ley que modifica la denominación y los artículos 1, 9 y 10 de la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional **4**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

D. Leg. N° 1369.- Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto a la Renta **5**

D. Leg. N° 1370.- Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales y el Decreto Ley N° 25632, Ley Marco de Comprobantes de Pago **6**

D. Leg. N° 1371.- Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30532, Ley que promueve el desarrollo del mercado de capitales y el Decreto Legislativo N° 1188, que otorga incentivos fiscales para promover los Fondos de Inversión en Bienes Inmobiliarios **6**

D. Leg. N° 1372.- Decreto Legislativo que regula la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar la identificación de los beneficiarios finales **10**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 080-2018-PCM.- Decreto Supremo que dispone la presentación de la Declaración Jurada de Intereses de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo **19**

AMBIENTE

R.S. N° 009-2018-MINAM.- Designan Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM) **23**

R.M. N° 280-2018-MINAM.- Modifican la R.M. N° 172-2011-MINAM, que conformó el Equipo de Mejora Continua del Ministerio del Ambiente **23**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.S. N° 005-2018-MINCETUR.- Resolución Suprema que declara de interés nacional la realización de la Feria Expo Amazónica Ucayali 2018 **24**

CULTURA

R.M. N° 301-2018-MC.- Incorporan el literal n) en el artículo 4 del Reglamento para la Creación, Registro e Incorporación de Museos al Sistema Nacional de Museos del Estado **24**

R.V.M. N° 116-2018-VMPCIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico "Huaca Santa Anita" **25**

DEFENSA

R.S. N° 059-2018-DE/MGP.- Designan miembros y Presidente del Directorio de la empresa SIMA-PERÚ S.A. **26**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 233-2018-MIDIS.- Designan Asesor del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **27**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 020-2018-EM.- Decreto Supremo que declara de interés nacional y necesidad pública el diseño, desarrollo e implementación del Centro de Convergencia y Buenas Prácticas Minero-Energéticas **27**

R.M. N° 292-2018-MEM/DM.- Autorizan publicación de proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Generación Distribuida **28**

R.M. N° 293-2018-MEM/DM.- Autorizan publicación de proyecto de Decreto Supremo que aprueba las "Disposiciones para la Adecuación Ambiental de Proyectos Eléctricos que fueron Autorizados por la Normativa a no contar con Certificación Ambiental" **29**

INTERIOR

R.S. N° 068-2018-IN.- Otorgan la nacionalidad peruana por naturalización a ciudadano estadounidense **30**

R.D. N° 056-2018-IN-VOI-DGIN.- Designan Subprefecto Provincial de Huánuco, Región de Huánuco **31**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0301-2018-JUS.- Designan Asesor II del Despacho Ministerial **31**

**MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES**

D.S. N° 006-2018-MIMP.- Decreto Supremo que aprueba el Protocolo de actuación conjunta de los Centros Emergencia Mujer y Comisarías o Comisarías Especializadas en Materia de Protección contra la Violencia Familiar de la Policía Nacional del Perú **31**

PRODUCE

R.M. N° 313-2018-PRODUCE.- Autorizan transferencia de recursos financieros a favor del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, para la ejecución de la Actividad del Impacto de las flotas pesqueras artesanales y de menor escala en el mar adyacente de la región Tumbes **33**

Res. N° 326-2018-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.- Otorgan subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas **34**

SALUD

R.M. N° 714-2018/MINSA.- Aceptan renuncia de Jefa de Oficina de la Oficina de Gestión de la Calidad del Hospital María Auxiliadora **35**

R.M. N° 715-2018/MINSA.- Dejan sin efecto designación de Jefa de Oficina de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Hospital de Emergencias Villa El Salvador **36**

RR.MM. N°s. 716 y 717-2018/MINSA.- Autorizan viaje de funcionarios de la DIGEMID a Rusia y Brasil, en comisión de servicios **36**

R.M. N° 718-2018/MINSA.- Disponen la publicación del proyecto de Documento Técnico: "Lineamientos de Política Sectorial para la Atención Integral de las Personas Expuestas a Metales Pesados y Otras Sustancias Químicas" y de su Resolución Ministerial aprobatoria, en el Portal Institucional del Ministerio **39**

R.M. N° 719-2018/MINSA.- Aprueban la NTS N° 141 -MINSA/2018/DGIESP: "Norma Técnica de Salud que establece el Esquema Nacional de Vacunación" **40**

R.M. N° 720-2018/MINSA.- Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña **40**

F de Erratas R.M. N° 706-2018/MINSA **41**

**TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO**

R.S. N° 024-2018-TR.- Constituyen la Comisión Consultiva de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **41**

R.M. N° 196-2018-TR.- Conforman Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para la formalidad laboral en el sector vigilancia" **42**

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

R.M. N° 592-2018 MTC/01.03.- Otorgan a CABLEFAST HA24 S.R.L. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional **43**

R.M. N° 594-2018 MTC/01.03.- Otorgan a INVERSIONES PAHBERA E.I.R.L. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional **44**

R.M. N° 596-2018 MTC/01.- Aceptan renuncia de Directora de Sistema Administrativo II de la Secretaría General del Ministerio **44**

R.D. N° 518-2018-MTC/12.- Modifican la R.D. N° 167-2018-MTC/12, que otorgó Permiso de Operación a JETSMART AIRLINES SPA, de conformidad con el marco bilateral que regula las relaciones aerocomerciales entre Perú y Chile **45**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 274 -2018-VIVIENDA.- Designan Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural **45**

R.M. N° 275-2018-VIVIENDA.- Modifican la Conformación del Comité de Promoción de la Inversión Privada en Construcción y Saneamiento **46**

ORGANISMOS EJECUTORES

**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA
LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION**

Res. N° 95-2018-02.00.- Designan Gerente General del SENCICO **47**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL
DE EVALUACION, ACREDITACION Y
CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA**

F de Erratas Res. N° 126-2018-SINEACE/CDAH-P **48**

**INSTITUTO GEOLOGICO
MINERO Y METALURGICO**

Res. N° 083-2018-INGEMMET/PCD.- Asignan montos recaudados por conceptos de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad en el mes de junio del año 2018 **48**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 182-2018/SUNAT.- Designan y excluyen agentes de retención del Impuesto General a las Ventas **63**

Res. N° 28 -2018-SUNAT/310000.- Modifican el procedimiento general "Importación para el Consumo", DESPA-PG.01-A (versión 2) **66**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PUBLICOS**

Res. N° 186-2018-SUNARP/SN.- Dejan sin efecto designación del Jefe de la Zona Registral N° I - Sede Piura **67**

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 183-2018-CE-PJ.- Aprueban el "Plan Anual de Plenos Jurisdiccionales Superiores 2018" y el Anexo I Resumen Ejecutivo **67**



Res. Adm. N° 185-2018-CE-PJ.- Designan funcionario responsable de remitir a la Dirección General de Justicia y Cultos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la información requerida para el “Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional” **68**

Res. Adm. N° 211-2018-CE-PJ.- Aprueban Directiva N° 005-2018-CE-PJ, “Normas para el trámite, diligenciamiento y ejecución de embargos electrónicos en forma de retención sobre cuentas existentes en Entidades Financieras” **69**

Res. Adm. N° 212-2018-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Ambo del Distrito Judicial de Huánuco **69**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Sentencia Cas. N° 1242-2017.- Convocan para Pleno Casatorio a integrantes de las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República **70**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 1445-2018-P-CSJLIMASUR/PJ.- Aceptan declinación de magistrada y reasignan Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **72**

Res. Adm. N° 719-2018-P-CSJLE/PJ.- Conforman la Sala Penal Transitoria del Distrito de Ate y dictan diversas disposiciones **73**

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular N° 0028-2018-BCRP.- Índice de reajuste diario a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de agosto de 2018 **74**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0585-2018-JNE.- Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Chorrillos, provincia y departamento de Lima **74**

Res. N° 0609-2018-JNE.- Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de la Shunte, provincia de Tocache, departamento San Martín **76**

Res. N° 0611-2018-JNE.- Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa **78**

Res. N° 0643-2018-JNE.- Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Pajarillo, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín **79**

Res. N° 0645-2018-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Chiclayo, departamento de Lambayeque **80**

Res. N° 0647-2018-JNE.- Declaran nula resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Taraco, provincia de Huancañé, departamento de Puno **83**

Res. N° 0653-2018-JNE.- Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín **85**

Res. N° 0654-2018-JNE.- Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la organización política Alianza para el Progreso, para el Concejo Provincial de Puerto Inca, Departamento de Huánuco **86**

Res. N° 0662-2018-JNE.- Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Pachiza, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín **87**

Res. N° 0672-2018-JNE.- Declaran nula resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Pablo, provincia de Canchis, departamento de Cusco **91**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 2929-2018.- Aprueban la estructura orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones **94**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Res. N° 000276.- Encargan funciones administrativas de la Jefatura de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Gerencia General Regional, y de Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia del Gobierno Regional **96**

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

R.D. N° 135-2018-GRL-GRDE-DREM.- Aprueban modificación de cronograma de ejecución de obras de la concesión definitiva de Generación Hidroeléctrica Tingo **96**

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Ordenanza N° 025-2016-GR PUNO-CRP.- Crean la Instancia Regional de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la Región Puno **97**

Ordenanza N° 013-2018-GR PUNO-CRP.- Modifican la Ordenanza Regional N° 025-2016-GRP-CRP **99**

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Ordenanza N° 010-2018-GRSM/CR.- Aprueban el Plan Maestro 2018 - 2023 del Área de Conservación Regional “Cordillera Escalera” **100**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Acuerdo N° 295.- Ratifican derechos de trámite relacionados a procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad que se adjuntan en el Anexo A de la Ordenanza N° 459-MDSMP por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres **101**

MUNICIPALIDAD DE ANCON

D.A. N° 005-2018-MDA.- Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 389-2018-MDA, que establece beneficios tributario y regularización de inscripción de predios, vencidos hasta el ejercicio 2017 **104**

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza N° 473-MDA.- Ordenanza que establece el beneficio de condonación de deudas tributarias **104**

MUNICIPALIDAD
DE CHACLACAYO

Ordenanza N° 400-MDCH.- Ordenanza de formalización de la creación de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad **106**

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza N° 331-2018-MDCH.- Otorgan beneficios tributarios extraordinarios para contribuyentes en situación de riesgo social y contribuyentes con voluntad de pago total de sus deudas vencidas **107**

MUNICIPALIDAD
DE SANTA ANITA

Ordenanza N° 00249/MDSA.- Ordenanza que establece beneficio tributario y administrativo en la jurisdicción del distrito **108**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30835

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA DENOMINACIÓN Y LOS
ARTÍCULOS 1, 9 Y 10 DE LA LEY 30424, LEY QUE
REGULA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
DE LAS PERSONAS JURÍDICAS POR EL DELITO DE
COHECHO ACTIVO TRANSNACIONAL**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la denominación y los artículos 1, 9 y 10 de la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional, modificada por el Decreto Legislativo 1352.

Artículo 2. Modificación de la denominación de la Ley 30424

Modifícase la denominación de la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional, con el siguiente título:

“Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas”

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE PACASMAYO

Ordenanza N° 15-2018-MPP.- Ordenanza que aprueba el Régimen excepcional de Beneficios Tributarios de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo por Fiestas Patrias **110**

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE JAUIJA

Ordenanza N° 008-2018-MPJ/CM.- Ordenanza que declara beneficio de obligaciones tributarias “Descuento en el derecho de Matrícula 2018” a los feriantes de los días miércoles y domingos del Barrio El Porvenir en la provincia de Jauija **112**

CONVENIOS
INTERNACIONALES

Enmienda N° Once al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426) **113**

Entrada en vigencia de la “Enmienda N° Once al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)” **115**

Artículo 3. Modificación de la Ley 30424

Modifícanse los artículos 1, 9 y 10 de la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional, en los términos siguientes:

“Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por los delitos previstos en los artículos 384, 397, 397-A, 398 y 400 del Código Penal, en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y el crimen organizado y en el artículo 4-A del Decreto Ley 25475, Decreto Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.

Artículo 9. Cancelación de licencias u otras autorizaciones y clausura

La medida prevista en el literal c del artículo 5 se aplica de forma obligatoria cuando los delitos previstos en el artículo 1 de la presente ley estuvieran destinados o vinculados a la obtención de licencias u otras autorizaciones administrativas.

[...]

Artículo 10. Disolución

La disolución se aplica solo a las personas jurídicas que hayan sido constituidas y operado para favorecer, facilitar o encubrir la comisión de los delitos previstos en el artículo 1 de la presente ley. En ningún caso podrá aplicarse para otras circunstancias.

[...].”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Normas reglamentarias

El Poder Ejecutivo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de esta norma, reglamenta la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de julio de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1676524-1

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

DECRETO LEGISLATIVO N° 1369

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30823, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo, por el término de sesenta (60) días calendario;

Que, en ese sentido, el literal a) del numeral 1 del artículo 2 del citado dispositivo legal establece que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia tributaria y financiera a fin de modificar la Ley del Impuesto a la Renta respecto de las normas de precios de transferencia, obligación de pagar el monto equivalente a la retención en operaciones con sujetos no domiciliados y deducción de gastos empresariales a fin de que estos no se utilicen indebidamente para generar escudos fiscales;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas de conformidad con el literal a) del numeral 1) del artículo 2 de la Ley N° 30823;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el decreto legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Artículo 1. Objeto

El presente decreto legislativo tiene por objeto modificar el tratamiento aplicable a los servicios en el ámbito de precios de transferencia, eliminar la obligación de abonar el monto equivalente a la retención en operaciones con sujetos no domiciliados y condicionar la deducción de los gastos por operaciones con sujetos no domiciliados.

Artículo 2. Definición

Para efecto del decreto legislativo se entenderá por Ley al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la

Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias.

Artículo 3. Modificación del primer y quinto párrafos del inciso i) del artículo 32°-A de la Ley

Modifícase el primer y quinto párrafos del inciso i) del artículo 32°-A de la Ley, conforme a los textos siguientes:

“Artículo 32-A.- (...) (...)”

i) Servicios

Sin perjuicio de los requisitos, limitaciones y prohibiciones dispuestos por esta Ley, tratándose de servicios prestados al contribuyente por sus partes vinculadas, aquel debe cumplir el test de beneficio y proporcionar la documentación e información solicitada, como condiciones necesarias para la deducción del costo o gasto.

(...)

Tratándose de servicios de bajo valor añadido, la deducción del costo o gasto por el servicio recibido se determina sobre la base de la sumatoria de los costos y gastos incurridos por el prestador del servicio así como de su margen de ganancia, el cual no puede exceder el cinco por ciento (5%) de tales costos y gastos.

(...)”

Artículo 4. Incorporación del inciso a.4) al artículo 37 de la Ley

Incorpórase el inciso a.4) al artículo 37 de la Ley, en los siguientes términos:

“Artículo 37.- (...) (...)”

a.4) Las regalías, y retribuciones por servicios, asistencia técnica, cesión en uso u otros de naturaleza similar a favor de beneficiarios no domiciliados, podrán deducirse como costo o gasto en el ejercicio gravable a que correspondan cuando hayan sido pagadas o acreditadas dentro del plazo establecido por el Reglamento para la presentación de la declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio.

Los costos y gastos referidos en el párrafo anterior que no se deduzcan en el ejercicio al que correspondan serán deducibles en el ejercicio en que efectivamente se paguen, aun cuando se encuentren debidamente provisionados en un ejercicio anterior.

Artículo 5. Refrendo

El Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera. Vigencia

Lo dispuesto en este Decreto Legislativo entra en vigencia el 1 de enero de 2019.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogatoria

Derógase el cuarto párrafo del inciso i) del artículo 32°-A y el segundo párrafo del artículo 76 de la Ley.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1676524-2

DECRETO LEGISLATIVO N° 1370

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 30823, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del estado, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo, por el término de sesenta (60) días calendario;

Que, el literal f) del numeral 1) del artículo 2 del citado dispositivo legal establece que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia tributaria y financiera, a fin de modificar y uniformizar la legislación nacional a fin de promover y regular el uso generalizado de comprobantes de pago electrónicos y simplificar las obligaciones de los contribuyentes, incluyendo aquella relacionada con certificados digitales;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas de conformidad con el literal f) del numeral 1) del artículo 2 de la Ley N° 30823;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente;

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 27269, LEY DE FIRMAS Y CERTIFICADOS DIGITALES Y EL DECRETO LEY N° 25632, LEY MARCO DE COMPROBANTES DE PAGO

Artículo 1. Incorporación de la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales

Incorpórase la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, en los términos siguientes:

“**Cuarta.-** Se autoriza a la SUNAT, hasta el 30 de junio de 2020, para ejercer funciones de Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano a que se refiere el artículo 13 de esta ley en tanto culmina su procedimiento de acreditación respectivo ante el INDECOPI, a fin de facilitar a los sujetos, personas naturales o jurídicas que generen ingresos netos anuales de hasta trescientas (300) UIT, la obtención de certificados digitales, emitidos al amparo de esta Ley, para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con dicha entidad, otorgándose la misma validez y eficacia jurídica señalada en el artículo 1 de esta Ley.

Durante dicho plazo, la SUNAT podrá celebrar acuerdos con Entidades de Certificación para el Estado Peruano o con Entidades de Certificación Privadas para la emisión o cancelación de los respectivos certificados digitales, quienes podrán brindar sus servicios a dicha Entidad, sin encontrarse acreditada.

Asimismo, dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica, la Entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano y las Entidades de Certificación quedan exceptuadas de proponer políticas y estándares a la Autoridad Administrativa Competente respecto de las funciones que realice la SUNAT en el rol señalado en el párrafo anterior.

La SUNAT emitirá las normas que resulten pertinentes a fin de establecer, entre otros, el procedimiento que seguirá en su calidad de Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano autorizada.

A partir del 1 de julio de 2020, la SUNAT podrá continuar con sus funciones de Entidad de Registro o Verificación siempre que haya cumplido con los procedimientos de acreditación respectivo ante el INDECOPI. Este último contará con un plazo máximo de 120 días hábiles para culminarlo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley N° 27269, aprobado mediante el Decreto Supremo

N° 052-2008-PCM y sus modificatorias. Una vez acreditada, como Entidad de Registro para el Estado Peruano – EREP, podrá continuar celebrando los acuerdos a los que se refiere el párrafo anterior, al igual que toda EREP acreditada.

Los costos que demande la obtención de los certificados digitales a que se refiere esta disposición serán asumidos por la SUNAT.”

Artículo 2. Modificación de los artículos 2 y 3 del Decreto Ley N° 25632, Ley Marco de Comprobantes de Pago

Modifícase el segundo párrafo del artículo 2 y el último párrafo del artículo 3 del Decreto Ley N° 25632, Ley Marco de Comprobantes de Pago, en los términos siguientes:

“Artículo 2.-

(...)

Quando el comprobante de pago se emita de manera electrónica se considerará como representación impresa, digital u otra de este para todo efecto tributario al resumen en soporte de papel, digital u otro que se otorgue de acuerdo a la regulación que emita la SUNAT y siempre que el referido resumen cumpla con las características y requisitos mínimos que aquella establezca, sin perjuicio que se garantice que los sujetos de la operación puedan acceder por otro medio a la información completa.”

“Artículo 3.-

(...)

Quando los documentos que estén relacionados directa o indirectamente con los comprobantes de pago se emitan de manera electrónica, se considerará como representación impresa, digital u otra de estos para todo efecto tributario al resumen en soporte de papel, digital u otro que se otorgue de ellos de acuerdo a la regulación que emita la SUNAT y siempre que dicho resumen cumpla con las características y requisitos mínimos que aquella establezca, sin perjuicio que se garantice que los sujetos de la operación puedan acceder por otro medio a la información completa.”

Artículo 3. Refrendo

El Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia

Lo dispuesto en el Decreto Legislativo entra en vigencia al día siguiente de su publicación, salvo lo regulado en el artículo 1 que entra en vigencia a los sesenta (60) días de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1676524-3

DECRETO LEGISLATIVO N° 1371

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30823, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de

gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, en ese sentido, el literal b) del numeral 1) del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia tributaria y financiera a fin de establecer mejoras sobre el tratamiento tributario aplicable al Fideicomiso de Titulización para la Inversión en Renta de Bienes Raíces (FIBRA) y al Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles (FIRBI), y establecer mejoras sobre la transferencia de facturas negociables;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas de conformidad con el literal b) del numeral 1) del artículo 2 de la Ley N° 30823;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el decreto legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 30532, LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO DEL MERCADO DE CAPITALES Y EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1188, QUE OTORGA INCENTIVOS FISCALES PARA PROMOVER LOS FONDOS DE INVERSIÓN EN BIENES INMOBILIARIOS

Artículo 1. Objeto

El presente decreto legislativo tiene por objeto modificar la legislación en materia tributaria aplicable al Fideicomiso de Titulización para Inversión en Renta de Bienes Raíces, al Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles y a las transferencias de facturas negociables en las que el factor o adquirente asume el riesgo crediticio del deudor.

Artículo 2. Finalidad

El presente decreto legislativo tiene como finalidad perfeccionar el tratamiento tributario preferencial aplicable a las rentas del Fideicomiso de Titulización para Inversión en Renta de Bienes Raíces, del Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles; así como a los ingresos por servicios obtenidos por el factor o adquirente de facturas negociables.

Artículo 3. Definiciones

- a) Ley : Ley N° 30532, Ley que promueve el desarrollo del mercado de capitales.
- b) Decreto Legislativo : Decreto Legislativo N° 1188, Decreto Legislativo que otorga incentivos fiscales para promover los Fondos de Inversión en Bienes Inmobiliarios.

Artículo 4. Modificación de los artículos 3, 4 y 5 de la Ley

Modifícase los artículos 3, 4 y 5 de la Ley conforme a los textos siguientes:

“Artículo 3. Transferencia fiduciaria de bienes inmuebles para la constitución del FIBRA

3.1 Si se establece en el acto constitutivo del FIBRA que el bien inmueble transferido fiduciariamente no retornará al fideicomitente en el momento de la extinción del patrimonio fideicometido, dicha transferencia fiduciaria será tratada como una enajenación de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) Se considera que la enajenación se realiza en la fecha en que:

i. El FIBRA transfiera de forma total o parcial la propiedad del bien inmueble a un tercero o a un fideicomisario, a cualquier título; o,

ii. El fideicomisario transfiera a cualquier título los certificados de participación emitidos por el FIBRA por la transferencia fiduciaria del bien inmueble; o,

iii. El fideicomiso pierda la condición de FIBRA de acuerdo con la Tercera Disposición Final del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos aprobado por la Resolución CONASEV 001-97-EF/94.10 y normas modificatorias. Lo señalado en este literal se aplicará aun cuando el fideicomiso pueda recuperar la condición de FIBRA según lo dispuesto en el citado Reglamento.

b) Tratándose de certificados de participación recibidos, en una o varias oportunidades, por transferencias fiduciarias de inmuebles y otros bienes, se entenderá que la transferencia de dichos certificados corresponde, en primer término, a los recibidos que equivalgan a las transferencias fiduciarias de bienes distintos de inmuebles y luego a los recibidos por las transferencias fiduciarias de bienes inmuebles.

En este caso, la transferencia corresponderá a los certificados que representen la transferencia fiduciaria del bien inmueble de menor valor. Esta disposición también resulta aplicable cuando se transfirieran certificados recibidos exclusivamente por transferencias fiduciarias de bienes inmuebles.

c) Sin perjuicio de lo señalado en el inciso a), para efectos de determinar el impuesto a la renta se considerará como valor de enajenación el valor de mercado a la fecha de la transferencia fiduciaria del inmueble al FIBRA y como costo computable el que corresponde a esa fecha.

A tal efecto, se considera que el valor de mercado es equivalente al valor de suscripción que conste en el certificado de participación, recibido por la transferencia fiduciaria del bien inmueble.

d) Tratándose del literal ii. del inciso a) del presente párrafo, cuando el fideicomisario transfiera a cualquier título alguno de los certificados de participación emitidos por el FIBRA como consecuencia de la transferencia fiduciaria del bien inmueble, el valor de enajenación y el costo computable por la enajenación del bien inmueble que se imputarán serán proporcionales a los certificados de participación transferidos respecto del total de certificados de participación recibidos por la transferencia fiduciaria de dicho inmueble.

3.2 El fideicomitente no estará obligado a presentar ante el notario público el comprobante o el formulario de pago que acredite el pago del impuesto a la renta generado por la transferencia fiduciaria del bien inmueble, como requisito previo a la elevación de la escritura pública de la minuta respectiva a que se refiere el segundo párrafo del artículo 84-A de la Ley del Impuesto a la Renta.

3.3 El FIBRA depreciará el bien inmueble transferido fiduciariamente. Para tal efecto, se considerará como costo computable el valor de suscripción que conste en los certificados de participación emitidos por el FIBRA como consecuencia de la transferencia fiduciaria del bien inmueble.

3.4 La sociedad titulizadora del FIBRA o el tercero que se designe mediante reglamento comunicará a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), en la forma, plazo y condiciones que se señalen mediante resolución de superintendencia lo siguiente:

a) Las transferencias fiduciarias de los bienes inmuebles.

b) Las transferencias a cualquier título que efectúe el FIBRA de los bienes inmuebles que fueron transferidos fiduciariamente.

c) Las transferencias de certificados de participación a cualquier título que efectúen los fideicomisarios fuera de un mecanismo centralizado de negociación.”

“Artículo 4. Retención definitiva del impuesto a la renta aplicable a las rentas por arrendamiento atribuidas por el FIBRA

4.1 Las rentas por arrendamiento u otra forma onerosa de cesión en uso de bienes inmuebles atribuidas a una

persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal, domiciliada en el país o a una empresa unipersonal constituida en el exterior, están sujetas a una tasa de retención definitiva del impuesto a la renta de cinco por ciento (5%) sobre la renta bruta. La sociedad titulizadora debe retener el referido impuesto.

4.2 La retención a que se refiere el párrafo anterior será aplicable siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) El fideicomiso de titulización tenga la condición de FIBRA de acuerdo con la Tercera Disposición Final del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos aprobado por la Resolución CONASEV 001-97-EF/94.10 y normas modificatorias.

b) El fideicomisario y sus partes vinculadas tengan la propiedad de menos del veinte por ciento (20%) del total de certificados de participación emitidos por la sociedad titulizadora y que se encuentren respaldados por el patrimonio fideicometido.

Cuando el fideicomisario y sus partes vinculadas tengan la propiedad de más del cinco por ciento (5%) del total de certificados de participación emitidos por la sociedad titulizadora, la retención del 5% aplicará únicamente si el contribuyente comunica a la sociedad titulizadora el cumplimiento del requisito previsto en el primer párrafo de este inciso.

Para efectos del inciso b) del párrafo 4.2, son de aplicación los supuestos de vinculación previstos en el inciso b) del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta y el artículo 24 de su reglamento en lo que resulte aplicable. También habrá vinculación entre cónyuges o concubinos y/o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

4.3 Los requisitos señalados en el párrafo 4.2 deben cumplirse:

a) Tratándose de sujetos domiciliados: durante todo el ejercicio gravable.

b) Tratándose de una empresa unipersonal constituida en el exterior: al momento en que las rentas por arrendamiento u otra forma onerosa de cesión en uso de bienes inmuebles sean pagadas o acreditadas.

4.4 La retención se efectuará teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Tratándose de sujetos domiciliados la retención debe efectuarse aplicando la tasa del cinco por ciento (5%) sobre las rentas brutas por arrendamiento u otra forma onerosa de cesión en uso de bienes inmuebles devengadas en cada ejercicio.

En caso se efectúen redenciones o rescates con anterioridad al cierre del ejercicio, la retención debe efectuarse sobre las rentas brutas por arrendamiento u otra forma onerosa de cesión en uso de bienes inmuebles devengadas a tal fecha.

El pago del impuesto retenido que corresponde al ejercicio se efectuará hasta el vencimiento de las obligaciones tributarias correspondientes al mes de febrero del siguiente ejercicio. En el caso que se efectúen redenciones o rescates con anterioridad al cierre del ejercicio el pago de la retención deberá abonarse al fisco dentro de los plazos previstos por el Código Tributario para las obligaciones de periodicidad mensual.

b) Tratándose de la empresa unipersonal constituida en el exterior la retención debe efectuarse aplicando la tasa de cinco por ciento (5%) sobre las rentas brutas por arrendamiento u otra forma onerosa de cesión en uso de bienes inmuebles pagadas o acreditadas.

El pago del impuesto retenido debe abonarse al fisco dentro de los plazos previstos por el Código Tributario para las obligaciones de periodicidad mensual.

c) El incumplimiento del requisito previsto en el primer párrafo del inciso b) del párrafo 4.2 por algún fideicomisario no afectará la aplicación de la tasa de retención definitiva de cinco por ciento (5%) sobre las rentas brutas que se atribuyan a los demás fideicomisarios siempre que estos cumplan con los requisitos señalados en el párrafo 4.2.

4.5 La comunicación a que se refiere el segundo párrafo del inciso b) del párrafo 4.2 tendrá carácter de

declaración jurada y debe ser presentada en el plazo que establezca el reglamento.

4.6 Cuando los gastos incidan conjuntamente en rentas por arrendamiento u otra forma onerosa de cesión en uso de bienes inmuebles a que se refiere el párrafo 4.1, otras rentas gravadas, rentas exoneradas o rentas inafectas que la sociedad titulizadora deba atribuir a los fideicomisarios, y no sean imputables directamente a unas u otras, el gasto que haya incidido en la generación de cada renta se determinará en forma proporcional a cada una de estas.

En los casos en que no se pudiera establecer la proporcionalidad indicada, se considerará como gasto que ha incidido en la generación de cada renta, el importe que resulte de aplicar al total de los gastos comunes el porcentaje que se obtenga de dividir la renta bruta que corresponda a cada renta entre el total de rentas brutas gravadas por arrendamiento u otra forma onerosa de cesión en uso de bienes inmuebles a que se refiere el párrafo 4.1, las otras rentas brutas gravadas, rentas brutas exoneradas e inafectas.”

“Artículo 5. Retención definitiva del impuesto a la renta aplicable a los ingresos por servicios obtenidos por el factor o adquirente de facturas negociables

5.1 El ingreso por servicio obtenido por el factor o adquirente de una factura negociable está sujeto a una tasa de retención definitiva del impuesto a la renta de cinco por ciento (5%) siempre que este sea una persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal, domiciliada en el país o una empresa unipersonal constituida en el exterior.

5.2 Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando la operación es realizada a través de un fondo de inversión, fideicomiso bancario y de titulización, siempre que dicho ingreso sea atribuido a una persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal, domiciliada en el país, o una empresa unipersonal constituida en el exterior.

5.3 La retención de carácter definitiva debe ser efectuada por:

a) El adquirente del bien, usuario del servicio, o quien realice el pago; o,

b) Las sociedades administradoras de los fondos de inversión, las sociedades tituladoras de patrimonios fideicometidos y los fiduciarios de fideicomisos bancarios.

5.4 El adquirente del bien o usuario del servicio o quien realice el pago de estos, según corresponda, efectuará la retención del impuesto a la renta con carácter definitivo en el momento del pago de la factura negociable. Para tal efecto, el factor o adquirente de la factura negociable informará al adquirente del bien, usuario del servicio o quien realice el pago de estos, el valor de adquisición de la factura negociable.

El pago del impuesto retenido debe abonarse al fisco dentro de los plazos previstos por el Código Tributario para las obligaciones de periodicidad mensual, en la forma y condiciones que establezca la SUNAT.

5.5 Las sociedades administradoras de los fondos de inversión, las sociedades tituladoras de patrimonios fideicometidos y los fiduciarios de los fideicomisos bancarios efectuarán la retención teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Tratándose de sujetos domiciliados la retención debe efectuarse aplicando la tasa del cinco por ciento (5%) sobre los ingresos por servicios que correspondan a los servicios devengados en cada ejercicio.

En caso se efectúen redenciones o rescates con anterioridad del cierre del ejercicio, la retención se efectuará sobre los ingresos por servicios que correspondan a los servicios devengados a tal fecha.

El pago del impuesto retenido que corresponde al ejercicio se efectuará hasta el vencimiento de las obligaciones tributarias correspondientes al mes de febrero del siguiente ejercicio. En el caso que efectúen redenciones o rescates con anterioridad al cierre del ejercicio, el pago del impuesto retenido debe abonarse



al fisco dentro de los plazos previstos por el Código Tributario para las obligaciones de periodicidad mensual.

b) Tratándose de la empresa unipersonal constituida en el exterior la retención deberá efectuarse aplicando la tasa del cinco por ciento (5%) sobre los ingresos por servicios que correspondan a los servicios pagados o acreditados. El pago del impuesto retenido debe abonarse al fisco dentro de los plazos previstos por el Código Tributario para las obligaciones de periodicidad mensual.

5.6 Cuando se atribuyan ingresos por servicios por las operaciones señaladas en el párrafo 5.1, la obligación de retener corresponderá exclusivamente a las sociedades administradoras de los fondos de inversión, a las sociedades tituladoras de los patrimonios fideicometidos o a los fiduciarios de los fideicomisos bancarios, según corresponda.

5.7 Cuando los gastos incidan conjuntamente en los ingresos por servicios a que se refiere el párrafo 5.1, otras rentas gravadas, rentas exoneradas o rentas inafectas que deban atribuir los agentes de retención señalados en el inciso b) del párrafo 5.3, y no sean imputables directamente a unas u otras, el gasto que haya incidido en la generación de cada renta se determinará en forma proporcional a cada una de estas.

En los casos en que no se pudiera establecer la proporcionalidad indicada, se considerará como gasto que ha incidido en la generación de cada renta, el importe que resulte de aplicar al total de los gastos comunes el porcentaje que se obtenga de dividir la renta bruta que corresponda a cada renta entre el total de rentas brutas gravadas por ingresos por servicios a que se refiere el párrafo 5.1, las otras rentas brutas gravadas, rentas brutas exoneradas e inafectas."

Artículo 5. Modificación de los artículos 2, 4 y 5 del Decreto Legislativo

Modifícase los artículos 2, 4 y 5 del Decreto Legislativo conforme a los textos siguientes:

"Artículo 2.- Para efectos del Impuesto a la Renta

2.1 Tratándose de partícipes que, a partir del 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, aporten a título de propiedad bienes inmuebles a los Fondos de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles, a que se refiere la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por la Resolución de la Superintendencia de Mercado de Valores N° 029-2014-SMV/01 y normas modificatorias, se considerará que la enajenación se realiza en la fecha en que:

a) El Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles transfiera en propiedad de forma total o parcial a un tercero o a un partícipe, el bien inmueble a cualquier título; o,

b) El partícipe transfiera a cualquier título los certificados de participación emitidos por el Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles como consecuencia del aporte del bien inmueble; o,

c) El fondo de inversión pierda la condición de Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles de acuerdo con la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras aprobado por la Resolución SMV N° 029-2014-SMV/01 y normas modificatorias. Lo señalado en este inciso se aplicará aun cuando el fondo de inversión pueda recuperar la condición de Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles conforme con lo dispuesto en el citado Reglamento.

2.2 Tratándose de certificados de participación recibidos, en una o varias oportunidades, por aportes en bienes inmuebles y otros bienes, se entenderá que la transferencia de dichos certificados corresponde, en primer término, a los recibidos que equivalgan a los aportes distintos de inmuebles y luego a los recibidos por los aportes de bienes inmuebles.

En este último caso, la transferencia corresponderá a los certificados que representen el aporte del bien inmueble de menor valor. Esta disposición también resulta

aplicable cuando se transfieran certificados recibidos exclusivamente por aportes en bienes inmuebles.

2.3 Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo 2.1, para efectos de determinar el impuesto a la renta se considerará como valor de enajenación el valor de mercado a la fecha de la transferencia del inmueble al Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles y como costo computable el que corresponde a esa fecha.

A tal efecto, se considera que el valor de mercado es equivalente al valor de suscripción que conste en el certificado de participación, recibido por el aporte del bien inmueble.

2.4 Tratándose del inciso b) del párrafo 2.1 cuando el partícipe transfiera a cualquier título alguno de los certificados de participación emitidos por el Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles como consecuencia del aporte del bien inmueble, el valor de enajenación y el costo computable por la enajenación del bien inmueble que se imputarán serán proporcionales a los certificados de participación transferidos respecto del total de certificados de participación recibidos por el aporte de dicho inmueble.

2.5 El partícipe no estará obligado a presentar ante el notario público el comprobante o el formulario de pago que acredite el pago del impuesto o la renta generado por el aporte a título de propiedad del bien inmueble al Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles, como requisito previo a la elevación de la escritura pública de la minuta respectiva a que se refiere el segundo párrafo del artículo 84-A de la Ley del Impuesto a la Renta cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias.

2.6 El Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles depreciará el bien inmueble aportado. Para tal efecto, se considera como costo computable el valor de suscripción que conste en los certificados de participación emitidos por el Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles como consecuencia del aporte del bien inmueble."

"Artículo 4.- De la comunicación de los aportes de inmuebles

4.1 La sociedad administradora del Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles o el tercero que se designe mediante reglamento comunicará a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, en la forma, plazo y condiciones que se señalen mediante resolución de superintendencia lo siguiente:

i. Los bienes inmuebles aportados al Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles.

ii. Las transferencias a cualquier título que efectúe el referido fondo de los bienes inmuebles aportados.

iii. Las transferencias de certificados de participación a cualquier título que efectúe el partícipe fuera de un mecanismo centralizado de negociación.

4.2 De igual modo, la sociedad administradora del Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles comunicará a las Municipalidades que correspondan, la ubicación y el valor de transferencia de los bienes inmuebles que en calidad de aporte se transfirieron a dicho fondo; así como, la transferencia que efectúe el referido fondo de los bienes inmuebles aportados, y las transferencias de los certificados de participación que representen el inmueble aportado."

"Artículo 5.- Retención definitiva del impuesto a la renta aplicable a las rentas por arrendamiento atribuidas por el Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles

5.1 Las rentas por arrendamiento u otra forma onerosa de cesión en uso de bienes inmuebles atribuidas a una persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal, domiciliada en el país o a una empresa unipersonal constituida en el exterior están sujetas a una tasa de retención definitiva del impuesto a la renta de cinco por ciento (5%) sobre la renta bruta. La sociedad administradora del Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles debe retener el referido impuesto.

5.2 La retención a que se refiere el párrafo anterior será aplicable siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) El fondo de inversión tenga la condición de Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles de acuerdo con la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras aprobado por la Resolución de la Superintendencia de Mercado de Valores N° 029-2014-SMV/01 y normas modificatorias.

b) Los partícipes y sus partes vinculadas tengan la propiedad de menos del veinte por ciento (20%) del total de certificados de participación emitidos por el Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles.

Cuando el partícipe y sus partes vinculadas tengan la propiedad de más del cinco por ciento (5%) del total de certificados de participación emitidos por el Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles, la retención del 5% aplicará únicamente si el contribuyente comunica a la sociedad administradora del Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles el cumplimiento del requisito previsto en el primer párrafo de este inciso.

Para efectos del inciso b) del párrafo 5.2, es de aplicación los supuestos de vinculación previstos en el inciso b) del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta y el artículo 24 de su reglamento en lo que resulte aplicable. También habrá vinculación entre cónyuges o concubinos y/o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

5.3 Los requisitos señalados en el párrafo 5.2 deben cumplirse:

a) Tratándose de sujetos domiciliados: durante todo el ejercicio gravable.

b) Tratándose de la empresa unipersonal constituida en el exterior: al momento en que las rentas por arrendamiento u otra forma onerosa de cesión en uso de bienes inmuebles sean pagadas o acreditadas.

5.4 La retención debe efectuarse teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Tratándose de sujetos domiciliados la retención debe efectuarse aplicando la tasa del cinco por ciento (5%) sobre las rentas brutas por arrendamiento u otra forma onerosa de cesión en uso de bienes inmuebles devengadas en cada ejercicio.

En caso se efectúen redenciones o rescates con anterioridad al cierre del ejercicio la retención debe efectuarse sobre las rentas brutas por arrendamiento u otra forma onerosa de cesión en uso de bienes inmuebles devengadas a tal fecha.

El pago del impuesto retenido que corresponde al ejercicio se efectuará hasta el vencimiento de las obligaciones tributarias correspondientes al mes de febrero del siguiente ejercicio. En el caso que se efectúen redenciones o rescates con anterioridad al cierre del ejercicio el pago de la retención deberá abonarse al fisco dentro de los plazos previstos por el Código Tributario para las obligaciones de periodicidad mensual.

b) Tratándose de una empresa unipersonal constituida en el exterior la retención se realizará aplicando la tasa de cinco por ciento (5%) sobre las rentas por arrendamiento u otra forma onerosa de cesión en uso de bienes inmuebles pagadas o acreditadas.

El pago del impuesto retenido debe abonarse al fisco dentro de los plazos previstos por el Código Tributario para las obligaciones de periodicidad mensual.

c) El incumplimiento del requisito previsto en el primer párrafo del inciso b) del párrafo 5.2 por algún partícipe no afectará la aplicación de la tasa de retención definitiva de cinco por ciento (5%) sobre las rentas brutas que se atribuyan a los demás partícipes siempre que estos cumplan con los requisitos señalados en el párrafo 5.2.

5.5 La comunicación a que se refiere el segundo párrafo del inciso b) del párrafo 5.2 tendrá carácter de declaración jurada y debe ser presentada en el plazo que establezca el reglamento.

5.6 Cuando los gastos incidan conjuntamente en rentas por arrendamiento u otra forma onerosa de cesión en uso de bienes inmuebles a que se refiere el párrafo 5.1, otras rentas gravadas, rentas exoneradas o rentas inafectas que la sociedad administradora deba atribuir a los partícipes, y no sean imputables directamente a unas u otras, el gasto que haya incidido en la generación de cada renta se determinará en forma proporcional a cada una de estas.

En los casos en que no se pudiera establecer la proporcionalidad indicada, se considerará como gasto que ha incidido en la generación de cada renta, el importe que resulte de aplicar al total de los gastos comunes el porcentaje que se obtenga de dividir la renta bruta que corresponda a cada renta entre el total de rentas brutas gravadas por arrendamiento u otra forma onerosa de cesión en uso de bienes inmuebles a que se refiere el párrafo 5.1, las otras rentas brutas gravadas, rentas brutas exoneradas e inafectas."

Artículo 6. Refrendo

El Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Vigencia

Lo dispuesto en este Decreto Legislativo entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2019.

Segunda. Aportes y transferencias fiduciarias de bienes inmuebles realizados al Fideicomiso de Titulización para Inversión en Renta de Bienes Raíces y al Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles, respectivamente

Las disposiciones del artículo 3 de la Ley N° 30532 y el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1188, modificados por el presente Decreto Legislativo, aplicarán desde el 1 de enero de 2019 incluso a los inmuebles trasferidos fiduciariamente o aportados hasta el 31 de diciembre de 2018.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogatoria

Derógase el artículo 6 de la Ley N° 30532.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1676524-4

DECRETO LEGISLATIVO
N° 1372

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30823, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, el Congreso de la

República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar por el plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, en este sentido, el literal k) del numeral 1) del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece que el Poder Ejecutivo está facultado para adecuar la legislación nacional a los estándares y recomendaciones internacionales emitidas por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) para la lucha contra la elusión y evasión fiscal, el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; así como para garantizar la asistencia administrativa mutua con fines fiscales, como la adopción de estándares de acceso, disponibilidad e intercambio de información del beneficiario final de las personas jurídicas y entes jurídicos, previendo que los profesionales del derecho y de las ciencias contables y financieras deban proporcionar dicha información a la autoridad competente cuando accedan a ella en una condición o situación distinta al ejercicio profesional, respetándose los derechos y principios previstos en la Constitución Política del Perú;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas de conformidad con el literal k) del numeral 1) del artículo 2 de la Ley N° 30823;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA OBLIGACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y/O ENTES JURÍDICOS DE INFORMAR LA IDENTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS FINALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El Decreto Legislativo regula la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar sobre la identificación de sus beneficiarios finales.

Artículo 2.- Finalidad

2.1 La finalidad del presente Decreto Legislativo es otorgar a las autoridades competentes acceso oportuno a información precisa y actualizada sobre el beneficiario final de la persona jurídica y/o ente jurídico, a fin de fortalecer la lucha contra la evasión y elusión tributaria, garantizar el cumplimiento de las obligaciones de asistencia administrativa mutua en materia tributaria, así como la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

2.2 Las obligaciones de identificar, obtener, actualizar, declarar, conservar y proporcionar la información sobre el beneficiario final a que se refiere el presente Decreto Legislativo son de obligatorio cumplimiento aun cuando la persona jurídica y/o ente jurídico se encuentre bajo un procedimiento o acuerdo de disolución, liquidación o quiebra; en cuyo caso, los liquidadores o interventores detentan tales obligaciones.

Luego de la extinción o plazo de duración o culminación de la persona jurídica o ente jurídico, según corresponda, el plazo de conservación de la documentación que respalda la información sobre el beneficiario final será el previsto en el artículo 49 del Código de Comercio, salvo que sea de aplicación uno distinto establecido en una ley especial.

Artículo 3.- Definiciones y referencias

3.1 Se entiende por:

a) Beneficiario Final:

Se refiere a:

a.1) la persona natural que efectiva y finalmente posee o controla personas jurídicas o entes jurídicos, conforme a lo previsto en el artículo 4; y/o,

a.2) la persona natural que finalmente posee o controla un cliente o en cuyo nombre se realiza una transacción.

Para los efectos del literal a.2) entiéndase por "cliente" a la definición prevista en el numeral 19.1 del artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú (UIF – Perú).

Las expresiones "finalmente posee o controla" o control efectivo final utilizadas en el presente Decreto Legislativo se refieren a situaciones en que la propiedad y/o control se ejerce a través de una cadena de propiedad o a través de cualquier otro medio de control que no es un control directo.

Las acepciones de beneficiario final contenidas en el presente literal son aplicables, según corresponda, para los efectos del presente Decreto Legislativo, las normas complementarias aplicables y las referidas a la asistencia administrativa mutua en materia tributaria, así como las que regulan el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

b) Declaración de Beneficiario Final:

Se refiere a la declaración jurada informativa prevista en el numeral 15.3 del artículo 87 del Código Tributario, que contiene la información del beneficiario final a que se refiere el literal a.1) precedente, que deban presentar los administrados ante la SUNAT, de acuerdo a las normas reglamentarias y en la forma, plazo y condiciones que esta establezca mediante Resolución de Superintendencia.

c) Obligados a presentar la declaración de beneficiario final:

Son las personas jurídicas y los entes jurídicos obligados a identificar, obtener, actualizar, declarar, conservar y proporcionar la información sobre los beneficiarios finales a que se refiere el literal a.1) precedente, incluyendo la documentación sustentatoria.

d) Entes Jurídicos:

Se refiere a:

i) los patrimonios autónomos gestionados por terceros que carecen de personalidad jurídica; o ii) los contratos y otros acuerdos permitidos por la normativa vigente en los que dos o más personas, que se asocian temporalmente, tienen un derecho o interés común para realizar una actividad determinada sin constituir una persona jurídica. Se consideran en esta categoría a los fondos de inversión, fondos mutuos de inversión en valores, patrimonios fideicometidos domiciliados en el Perú o patrimonios fideicometidos o trust constituidos o establecidos en el extranjero con administrador o protector domiciliado en el Perú, y consorcios, entre otros.

Las acepciones de ente jurídico contenidas en el presente literal son aplicables, según corresponda, para los efectos del presente Decreto Legislativo, las normas complementarias aplicables y las referidas a la asistencia administrativa mutua en materia tributaria.

e) Autoridades Competentes:

Se refiere a todos los organismos incluidos en el Decreto Legislativo, así como a los organismos de supervisión y control en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo a los que se refiere el numeral 9.A.2 del artículo 9.A de la Ley N° 27693, respecto a la lucha contra la evasión y elusión tributaria y a la asistencia administrativa mutua en materia tributaria se entiende como autoridad competente a la SUNAT.

f) SBS:

A la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones.

g) SMV:

A la Superintendencia de Mercado de Valores.

h) SUNAT:

A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

i) UIF:

A la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, unidad especializada de la SBS.

j) Código Tributario:

Al aprobado mediante Decreto Legislativo N° 816 cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

k) Ley N° 27693:

Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú (UIF-Perú).

3.2 Cuando se haga referencia a un artículo sin mencionar la norma a la que pertenece, se entiende referido al presente Decreto Legislativo. Asimismo, cuando se señalen numerales o incisos o literales sin indicar el artículo al que pertenecen, se entienden referidos al artículo o párrafos o numeral en el que se mencionan respectivamente.

CAPÍTULO II

DE LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR EL BENEFICIARIO FINAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y ENTES JURÍDICOS

Artículo 4.- Criterios para la determinación del beneficiario final de las personas jurídicas y entes jurídicos a que se refiere el literal a.1) del párrafo 3.1 del artículo 3.

4.1 Los siguientes criterios determinan la condición de beneficiario final de las personas jurídicas a que se refiere el literal a.1) del párrafo 3.1 del artículo 3:

a) La persona natural que directa o indirectamente a través de cualquier modalidad de adquisición posee como mínimo el diez por ciento (10%) del capital de una persona jurídica.

Las personas jurídicas deben informar sobre los beneficiarios finales indicando los porcentajes de participación en el capital de la persona jurídica.

Se incluye en el presente literal, la información relativa a la cadena de titularidad en los casos en que el beneficiario final lo sea indirectamente.

b) Una persona natural que, actuando individualmente o con otros como una unidad de decisión, o a través de otras personas naturales o jurídicas o entes jurídicos, ostente facultades, por medios distintos a la propiedad, para designar o remover a la mayor parte de los órganos de administración, dirección o supervisión, o tenga poder de decisión en los acuerdos financieros, operativos y/o comerciales que se adopten, o que ejerza otra forma de control de la persona jurídica.

Se incluye en el presente literal a la información relativa a la cadena de control en los casos en los que el beneficiario final lo sea por medios distintos a la propiedad.

c) Cuando no se identifique a ninguna persona natural bajo los criterios señalados en los literales a) o b), se considerará como beneficiario final a la persona natural que ocupa el puesto administrativo superior.

4.2 Los siguientes criterios determinan la condición de beneficiario final de los entes jurídicos a los que se refiere el literal a.1) del párrafo 3.1 del artículo 3:

a) En el caso de fideicomisos o fondo de inversión, las personas naturales que ostenten la calidad de fideicomitente, fiduciario, fideicomisario o grupo de

beneficiarios y cualquier otra persona natural que teniendo la calidad de partícipe o inversionista ejerza el control efectivo final del patrimonio, resultados o utilidades en un fideicomiso o fondo de inversión, según corresponda.

b) En otros tipos de entes jurídicos, beneficiario final es la persona natural que ostente una posición similar o equivalente a las mencionadas en a); y en el caso del trust constituido de acuerdo a las fuentes del derecho extranjero, además la persona natural que ostente la calidad de protector o administrador.

4.3 Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores sobre los alcances del término "beneficiario final" este debe interpretarse en consonancia con las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y sus notas interpretativas expedidas a la fecha de publicación del Decreto Legislativo.

Artículo 5.- Criterios para determinar al beneficiario final y procedimiento de debida diligencia en el sistema de prevención y lucha contra el lavado de activos y del financiamiento de terrorismo

Para los fines de lucha contra el lavado de activos y financiamiento de terrorismo, los sujetos obligados conforme a las normas sobre dichas materias aplican los criterios y el procedimiento de debida diligencia que permitan identificar al beneficiario final de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27693 y su reglamento, así como por las normas que emita la SBS y la SMV, en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO III

DE LOS MECANISMOS PARA OBTENER Y CONSERVAR LA INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO FINAL Y SU UTILIZACIÓN

Artículo 6.- Mecanismos que deben adoptar las personas jurídicas o entes jurídicos para obtener y conservar la información actualizada sobre el beneficiario final

6.1 Para asegurar el acceso y disponibilidad de la información adecuada y precisa sobre el beneficiario final a que se refiere el literal a.1) del párrafo 3.1 del artículo 3 y el artículo 4, las personas jurídicas o entes jurídicos deben implementar un procedimiento interno que comprenda mecanismos razonables para obtener y conservar información sobre la identificación de su(s) beneficiario(s) final(es).

Se entiende que la información es adecuada si es suficiente, relevante y válida para fundamentar la identificación; y precisa, si es concreta, inequívoca y desprovista de ambigüedades.

6.2 Para los efectos previstos en el párrafo 6.1, las personas jurídicas o entes jurídicos deben adoptar los siguientes mecanismos:

a) Identificar y validar adecuadamente al beneficiario final de las personas jurídicas o entes jurídicos. A este efecto todas las personas que califican como beneficiarios finales, conforme a lo previsto en el literal a.1) del párrafo 3.1 del artículo 3 se encuentran obligadas a revelar su identidad a las personas jurídicas o entes jurídicos, según corresponda, así como proporcionar sus nombres, apellidos, tipo y número de documento de identidad, lugar de residencia y los demás datos que se establezcan mediante Decreto Supremo.

b) Acceder y mantener disponible la información adecuada, precisa y actualizada acerca de los datos de la identidad de los beneficiarios finales y demás datos que se establezcan mediante Decreto Supremo, para lo cual estos últimos proporcionan la información sustentatoria y actualizada de su condición como tal a las personas jurídicas o entes jurídicos, según corresponda; e informan cualquier cambio en su condición.

6.3 Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 6.2 las personas jurídicas o entes jurídicos deberán:

a) Verificar los datos de identidad del beneficiario final y demás datos que se establezcan mediante Decreto

Supremo, a través de documentos, datos e información adecuada y confiable de manera sustentada.

b) Mantener actualizada la información del beneficiario final que establezca el Decreto Legislativo y normas reglamentarias.

c) Conservar la información del beneficiario final, de la cadena de titularidad y de la documentación que le sirva de sustento durante el plazo que señale la normativa específica. En caso de que la información del beneficiario final sea llevada por terceros, estos últimos seguirán siendo responsables de dicha conservación.

Cuando luego de aplicados los criterios para la determinación del beneficiario final a que se refiere el artículo 4, según corresponda, no se pueda obtener la información sobre su identificación, las personas jurídicas o entes jurídicos están obligados a publicar este hecho en cualquier medio de comunicación idóneo que permita el conocimiento del público en general.

d) Proporcionar y/o permitir el acceso oportuno de las autoridades competentes a la información del beneficiario final, incluyendo el acceso a la documentación que le sirve de sustento.

Artículo 7.- Obligación de entregar la información por entidades de la administración pública

Las entidades de la Administración Pública a que se refiere el artículo I del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, están obligadas a atender los requerimientos de información que realicen la SUNAT, la SBS y la SMV y otras autoridades competentes, a fin de que estas puedan identificar y/o corroborar la información proporcionada de los beneficiarios finales de las personas jurídicas o entes jurídicos, según corresponda.

La SMV y la SBS, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 62 y en la Octava Disposición Final del Código Tributario deben proporcionar a la SUNAT, la información que tengan disponible del beneficiario final a que se refiere el artículo 5 para que esta pueda cumplir con lo señalado en el párrafo 8.1 del artículo 8 no pudiendo oponerse reserva alguna a dicho deber de información.

Artículo 8.- De la utilización de la información sobre beneficiario final

8.1 La información del beneficiario final puede ser utilizada por la SUNAT, la SBS y la SMV:

a) Para cumplir con la asistencia administrativa mutua en materia tributaria de acuerdo con lo establecido en los tratados internacionales, las decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina y para intercambiar información entre las indicadas instituciones con la finalidad de cumplir con lo señalado en los literales b) al d).

b) Para el cumplimiento de las funciones de control del cumplimiento de obligaciones tributarias y lucha contra la evasión y elusión tributaria que corresponden a la SUNAT.

c) Para el cumplimiento de las funciones de supervisión y análisis financiero de la SBS.

d) Para el cumplimiento de las funciones de supervisión y control del mercado de valores de la SMV.

8.2 Para asegurar el cumplimiento de lo establecido en los artículos 5 y 6, la SBS, la SMV y la SUNAT, según corresponda, pueden exigir la información que resulte necesaria para corroborar la identificación del beneficiario final y los demás datos de éstos que se establezcan en las normas reglamentarias.

8.3 De comprobarse la falsedad sobre la información declarada respecto del beneficiario final se impondrán las sanciones previstas en la normativa sectorial, cuando corresponda; sin perjuicio de iniciarse las acciones penales a que hubiere lugar conforme a las normas penales.

CAPITULO IV

MEDIDAS PARA ASEGURAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO FINAL

Artículo 9.- Verificación del cumplimiento de la obligación de presentación de la declaración del beneficiario final por los notarios públicos

La SUNAT pondrá a disposición de los notarios públicos un acceso virtual mediante el cual deben verificar la presentación de la declaración jurada del beneficiario final, presentada por las personas jurídicas o entes jurídicos.

Los Notarios Públicos que en el ejercicio de sus funciones tomen conocimiento del incumplimiento de la presentación de la declaración jurada del beneficiario final, deberán informarlo a la SUNAT en la forma, plazo y condiciones que esta establezca mediante resolución de superintendencia.

Artículo 10.- Refrendo

El Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, reglamenta el presente Decreto Legislativo, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días, a fin de regular el detalle de la información que se debe recolectar y declarar sobre el beneficiario final; así como, las acciones que deberán realizar e implementar las personas jurídicas y entes jurídicos obligados a presentar la declaración de beneficiario final para que puedan acceder, proporcionar y conservar dicha información.

Segunda.- Sobre la definición del beneficiario final y del procedimiento de debida diligencia que deberán aplicar las instituciones financieras

Mediante el Decreto Supremo a que se refiere el artículo 143-A de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, se establece la definición del beneficiario final para efectos del intercambio automático de información, así como, el procedimiento de debida diligencia que deberán aplicar las instituciones financieras, considerando las recomendaciones y estándares internacionales existentes aprobados, como aquellas establecidas en los convenios internacionales.

Tercera.- Suministro de información de los beneficiarios finales por los profesionales de derecho y de las ciencias contables y financieras, como también por los Notarios Públicos

Las comunicaciones entre los profesionales de derecho o profesionales de ciencias contables y financieras y sus clientes solo están protegidas por el secreto profesional en la medida que los mencionados profesionales ejerzan su profesión.

Los referidos profesionales no podrán negarse a proporcionar la información solicitada por las autoridades competentes invocando el derecho al secreto profesional cuando actúen, entre otros, como titulares de empresas, socios, accionistas, participacionistas, representantes legales, apoderados, administradores, directores, miembros del consejo directivo u ostenten alguna calidad prevista en los literales a) y b) del párrafo 4.2 del artículo 4.

La información relacionada a la identificación de los beneficiarios finales de las personas jurídicas y entes jurídicos que se proporcione a las autoridades competentes en cumplimiento de este Decreto Legislativo por los profesionales de derecho o ciencias contables y financieras no constituye violación al secreto profesional ni tampoco está sujeta a las restricciones sobre revelación de información derivadas de la confidencialidad impuesta por vía contractual o por cualquier disposición legal o reglamentaria.

Lo expuesto en la presente disposición es de aplicación al Notario Público, en cuanto corresponda.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Designación del Oficial de Cumplimiento

Para el trámite de la designación del oficial de cumplimiento, a que se refiere el artículo 10 de la Ley N°

27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú, los sujetos obligados deben adjuntar la constancia de presentación de la declaración de beneficiario final, además de la información y documentación establecida en las normas vigentes sobre prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

Los sujetos obligados que, a la fecha de entrada de vigencia del presente Decreto Legislativo, cuenten con oficial de cumplimiento designado o cuenten con una solicitud en trámite para su designación deben presentar a la UIF, la constancia de presentación de la declaración de beneficiario final dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha establecida para su vencimiento. También deben presentar la referida constancia en el plazo señalado, los sujetos que realicen el trámite para la designación de su oficial de cumplimiento a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo y hasta antes de establecido el plazo de vencimiento de la referida declaración señalado en el cronograma que apruebe la SUNAT. Vencido el plazo de treinta (30) días hábiles antes mencionado, la UIF exige en todos los casos la constancia de presentación de la declaración del beneficiario final correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera.- Modificación del tercer párrafo del literal a) del numeral 10 y del último párrafo del artículo 62, del primer párrafo del numeral 7, del primer párrafo del numeral 8, del encabezado del numeral 15 y del numeral 15.1 del artículo 87, de los numerales 7 y 8 del artículo 175, los numerales 2, 3 y 27 del artículo 177, del sexto párrafo del literal b) del artículo 180, del séptimo y octavo ítems del rubro 3, del segundo, tercero y del vigésimo séptimo ítems del rubro 5 de las Tablas de Infracciones y Sanciones I, II y III referidos a las infracciones de los numerales 7 y 8 del artículo 175, y de los numerales 2, 3 y 27 del artículo 177; así como, el cuarto ítem del rubro 4 referido a la infracción del numeral 4 del artículo 176 y de las Notas (10), (11), (14) y (20) de las Tablas de Infracciones y Sanciones Tributarias I y II del Código Tributario.

Modifícase el tercer párrafo del literal a) del numeral 10 y el último párrafo del artículo 62, el primer párrafo del numeral 7, el primer párrafo del numeral 8, el encabezado del numeral 15 y el numeral 15.1 del artículo 87, los numerales 7 y 8 del artículo 175, los numerales 2, 3 y 27 del artículo 177, del sexto párrafo del literal b) del artículo 180, el séptimo y octavo ítem del rubro 3, el segundo, tercero y el vigésimo séptimo ítems del rubro 5 de las Tablas de Infracciones y Sanciones I, II, III referidos a las infracciones de los numerales 7 y 8 del artículo 175, y de los numerales 2, 3 y 27 del artículo 177 del Código Tributario; así como, el cuarto ítem del rubro 4 referido a la infracción del numeral 4 del artículo 176 y las Notas (10), (11), (14) y (20) de las Tablas de Infracciones y Sanciones Tributarias I y II del Código Tributario, en los siguientes términos:

“Artículo 62. - FACULTAD DE FISCALIZACIÓN

(...)

10. Solicitar información a las Empresas del Sistema Financiero sobre:

a) (...)

(...)

Tratándose de la información financiera que la SUNAT requiera para intercambiar información en cumplimiento de lo acordado en los convenios internacionales se proporcionará teniendo en cuenta lo previsto en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, o norma que la sustituya, así como sus normas reglamentarias y complementarias y podrá ser utilizada para el ejercicio de sus funciones.

(...)

Tratándose de la SUNAT, la facultad a que se refiere el presente artículo es de aplicación, adicionalmente, para realizar las actuaciones y procedimientos para prestar

y solicitar asistencia administrativa mutua en materia tributaria, así como para el control de las obligaciones formales vinculadas con la citada asistencia administrativa mutua no pudiendo ninguna persona o entidad, pública o privada, negarse a suministrar la información que para dicho efecto solicite la SUNAT.”

“Artículo 87. - OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADOS

(...)

7. Almacenar, archivar y conservar los libros y registros, llevados de manera manual, mecanizada o electrónica, así como los documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o que estén relacionadas con ellas, o que sustenten el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia que respalden las declaraciones juradas informativas para la asistencia administrativa mutua en materia tributaria o aquellos que contengan la información del beneficiario final, cinco (5) años o durante el plazo de prescripción del tributo, el que fuera mayor. El plazo de cinco (5) años se computa a partir del uno (1) de enero del año siguiente a la fecha de vencimiento de la presentación de la declaración de la obligación tributaria correspondiente. Tratándose de los pagos a cuenta del impuesto a la renta, el plazo de cinco (5) años se computa considerando la fecha de vencimiento de la declaración anual del citado impuesto.

(...)

“8. Mantener en condiciones de operación los sistemas de programas electrónicos, soportes magnéticos y otros medios de almacenamiento de información utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible o que sustenten el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia que respalden las declaraciones informativas para la asistencia administrativa mutua en materia tributaria o aquellos que contengan la información del beneficiario final, cinco (5) años o durante el plazo de prescripción del tributo, el que fuera mayor, debiendo comunicar a la Administración Tributaria cualquier hecho que impida cumplir con dicha obligación a efectos que la misma evalúe dicha situación.

(...)

15. Permitir que la SUNAT realice las acciones que corresponda a las diversas formas de asistencia administrativa mutua, para lo cual los administrados, entre otros, deben:

15.1 Presentar o exhibir, en las oficinas fiscales o ante los funcionarios autorizados, según señale la Administración, las declaraciones, informes, libros de actas, registros y libros contables y cualquier documento, inclusive los que sustenten el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia que respalden las declaraciones juradas informativas que se presentan a la SUNAT, en la forma, plazos y condiciones en que sean requeridos, así como, cuando corresponda, sus respectivas copias, las cuales deben ser refrendadas por el sujeto o por su representante legal; y de ser el caso, realizar las aclaraciones que le soliciten.

Esta obligación incluye la de proporcionar los datos necesarios para conocer los programas y archivos en medios magnéticos o de cualquier otra naturaleza.

De no contarse con los elementos necesarios para permitir el acceso a la Administración Tributaria, se debe probar el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia.

(...)

“Artículo 175.- INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR LIBROS Y/O REGISTROS O CONTAR CON INFORMES U OTROS DOCUMENTOS

(...)

7. No conservar los libros y registros, llevados en sistema manual, mecanizado o electrónico, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones o situaciones que

constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o que estén relacionadas con éstas, o que sustenten el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia que respalden las declaraciones juradas informativas para la asistencia administrativa mutua en materia tributaria o aquellos que contengan la información del beneficiario final, cinco (5) años o durante el plazo de prescripción del tributo, el que fuera mayor.

8. No conservar los sistemas o programas electrónicos de contabilidad, los soportes magnéticos, los microarchivos u otros medios de almacenamiento de información utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible o que sustenten el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia que respalden las declaraciones juradas informativas para la asistencia administrativa mutua en materia tributaria o aquellos que contengan la información del beneficiario final, cinco (5) años o durante el plazo de prescripción del tributo, el que fuera mayor.

(...)

“Artículo 177.- INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PERMITIR EL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN, INFORMAR Y COMPARECER ANTE LA MISMA

(...)

2. Ocultar o destruir bienes, libros y registros contables, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones o situaciones que estén relacionadas con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o que sustenten el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia que respalden las declaraciones informativas para la asistencia administrativa mutua en materia tributaria o aquellos que contengan la información del beneficiario final, antes de los cinco (5) años o de que culmine el plazo de prescripción del tributo, el que fuera mayor.

3. No mantener en condiciones de operación los soportes portadores de microformas grabadas, los soportes magnéticos y otros medios de almacenamiento de información utilizados en las aplicaciones que incluyen datos vinculados con la materia imponible o que sustenten el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia que respalden las declaraciones informativas para la asistencia administrativa mutua en materia tributaria o aquellos que contengan la información del beneficiario final, cuando se efectúen registros mediante microarchivos o sistemas electrónicos computarizados o en otros medios de almacenamiento de información.

(...)

27. No exhibir o no presentar la documentación e información a que hace referencia el inciso g) del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta o, de ser el caso, su traducción al castellano; que, entre otros, respalde las declaraciones juradas informativas Reporte Local, Reporte Maestro y/o Reporte País por País; o no exhibir o no presentar la documentación que respalde otras declaraciones informativas para el cumplimiento de la asistencia administrativa mutua en materia tributaria o información del beneficiario final a las que se refiere el numeral 15.3 del artículo 87 del presente Código Tributario o que sustenten el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia, en la forma, plazo y condiciones que le sean requeridos por la SUNAT.

(...)

“Artículo 180.- TIPOS DE SANCIONES

(...)

b)

(...)

Cuando el deudor tributario haya presentado la Declaración Jurada Anual o declaraciones juradas mensuales, pero no consigne o declare cero en los campos o casillas de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables o rentas netas o ingresos netos; o cuando no se encuentra obligado a presentar la Declaración Jurada Anual o las declaraciones mensuales; o cuando hubiera iniciado operaciones en el ejercicio en que se cometió o detectó

la infracción, o cuando hubiera iniciado operaciones en el ejercicio anterior y no hubiera vencido el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual; o cuando se trate de sujetos que no generan ingresos e incumplen con las obligaciones vinculadas a la asistencia administrativa mutua en materia tributaria; se aplicará una multa equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la UIT, con excepción del incumplimiento de obligaciones relacionadas al beneficiario final a que se refiere el numeral 15.3 del artículo 87 del presente Código, en cuyo caso se aplicará:

i) Para las infracciones sancionadas con el 0,6% de los IN conforme a las Tablas de Infracciones y Sanciones: Una multa equivalente al dos por ciento (2%) del monto consignado en la casilla total patrimonio de la Declaración Jurada Anual correspondiente al ejercicio anterior, o en su defecto, una multa equivalente al uno por ciento (1%) del monto consignado en la casilla Activos Netos de la Declaración Jurada Anual correspondiente al ejercicio anterior, las cuales no podrán ser menor de 5 UIT ni mayor a las 50 UIT. De haberse consignado cero o no haberse consignado monto alguno en dichas casillas, se aplicará una multa equivalente a 5 UIT.

ii) Para las infracciones sancionadas con el 0,3% de los IN conforme a las Tablas de Infracciones y Sanciones: Una multa equivalente al uno por ciento (1%) del monto consignado en la casilla total patrimonio de la Declaración Jurada Anual correspondiente al ejercicio anterior, o en su defecto, una multa equivalente al medio por ciento (0,5%) del monto consignado en la casilla Activos Netos de la Declaración Jurada Anual correspondiente al ejercicio anterior, las cuales no podrán ser menor de 3 UIT ni mayor a las 25 UIT. De haberse consignado cero o no haberse consignado monto alguno en dichas casillas, se aplicará una multa equivalente a 3 UIT.

(...)

**“TABLA I
CÓDIGO TRIBUTARIO - LIBRO CUARTO (INFRACCIONES Y SANCIONES) PERSONAS Y ENTIDADES GENERADORES DE RENTA DE TERCERA CATEGORÍA INCLUIDAS LAS DEL RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO**

(...)

Infracciones	Referencia	Sanción
(...)		
3. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR LIBROS Y/O REGISTROS O CONTAR CON INFORMES U OTROS DOCUMENTOS	Artículo 175	
(...)		
- No conservar los libros y registros, llevados en sistema manual, mecanizado o electrónico, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o que estén relacionadas con éstas, o que sustenten el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia que respalden las declaraciones juradas informativas para la asistencia administrativa mutua en materia tributaria o aquellos que contengan la información del beneficiario final, cinco (5) años o durante el plazo de prescripción del tributo, el que fuera mayor.	Numeral 7	0.3% de los IN (11)
- No conservar los sistemas o programas electrónicos de contabilidad, los soportes magnéticos, los microarchivos u otros medios de almacenamiento de información utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible o que sustenten el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia que respalden las declaraciones juradas informativas para la asistencia administrativa mutua en materia tributaria o aquellos que contengan la información del beneficiario final, cinco (5) años o durante el plazo de prescripción del tributo, el que fuera mayor.	Numeral 8	0.3% de los IN (11)
(...)		

Infracciones	Referencia	Sanción
4. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES Y COMUNICACIONES	Artículo 176	
(...)		
- Presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta o no conformes con la realidad.	Numeral 4	30% de la UIT o 0.6% de los IN (14)
(...)		
5. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PERMITIR EL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, INFORMAR Y COMPARECER ANTE LA MISMA	Artículo 177	
(...)		
- Ocultar o destruir bienes, libros y registros contables, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones o situaciones que estén relacionadas con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, o que sustenten el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia que respalden las declaraciones informativas para la asistencia administrativa mutua en materia tributaria o aquellos que contengan la información del beneficiario final, antes de los cinco (5) años o de que culmine el plazo prescripción del tributo, el que fuera mayor.	Numeral 2	0.6% de los IN (10)
(...)		
- No mantener en condiciones de operación los soportes portadores de microformas grabadas, los soportes magnéticos y otros medios de almacenamiento de información utilizados en las aplicaciones que incluyen datos vinculados con la materia imponible o que sustenten el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia que respalden las declaraciones juradas informativas para la asistencia administrativa mutua en materia tributaria o aquellos que contengan la información del beneficiario final, cuando se efectúen registros mediante microarchivos o sistemas electrónicos computarizados o en otros medios de almacenamiento de información.	Numeral 3	0.3% de los IN (11)
(...)		
- No exhibir o no presentar la documentación e información a que hace referencia el inciso g) del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta o, de ser el caso, su traducción al castellano; que, entre otros, respalde las declaraciones juradas informativas Reporte Local, Reporte Maestro y/o Reporte País por País; o no exhibir o no presentar la documentación que respalde otras declaraciones informativas para el cumplimiento de la asistencia administrativa mutua en materia tributaria o información del beneficiario final a las que se refiere el numeral 15.3 del inciso 15 del artículo 87 del presente Código Tributario o que sustenten el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia, en la forma, plazo y condiciones que le sean requeridos por la SUNAT.	Numeral 27	0.6% de los IN (10) (20)

(...)

"TABLA II

CÓDIGO TRIBUTARIO - LIBRO CUARTO
(INFRACCIONES Y SANCIONES)

PERSONAS NATURALES QUE PERCIBAN RENTA DE CUARTA CATEGORÍA, PERSONAS ACOGIDAS AL RÉGIMEN ESPECIAL DE RENTA Y OTRAS PERSONAS Y ENTIDADES NO INCLUIDAS EN LAS TABLAS I Y III, EN LO QUE SEA APLICABLE

(...)

Infracciones	Referencia	Sanción
(...)		
3. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR LIBROS Y/O REGISTROS O CONTAR CON INFORMES U OTROS DOCUMENTOS	Artículo 175	
(...)		

Infracciones	Referencia	Sanción
- No conservar los libros y registros, llevados en sistema manual, mecanizado o electrónico, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o que estén relacionadas con éstas, o que sustenten el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia que respalden las declaraciones juradas informativas para la asistencia administrativa mutua en materia tributaria o aquellos que contengan la información del beneficiario final, cinco (5) años o durante el plazo de prescripción del tributo, el que fuera mayor.	Numeral 7	0.3% de los IN (11)
(...)		
- No conservar los sistemas o programas electrónicos de contabilidad, los soportes magnéticos, los microarchivos u otros medios de almacenamiento de información utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible o que sustenten el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia que respalden las declaraciones juradas informativas para la asistencia administrativa mutua en materia tributaria o aquellos que contengan la información del beneficiario final, cinco (5) años o durante el plazo de prescripción del tributo, el que fuera mayor.	Numeral 8	0.3% de los IN (11)
(...)		
4. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES Y COMUNICACIONES	Artículo 176	
(...)		
Presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta o no conformes con la realidad.	Numeral 4	15% de la UIT o 0.6% de los IN (14)
(...)		
5. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PERMITIR EL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, INFORMAR Y COMPARECER ANTE LA MISMA	Artículo 177	
(...)		
- Ocultar o destruir bienes, libros y registros contables, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones o situaciones que estén relacionadas con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o que sustenten el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia que respalden las declaraciones informativas para la asistencia administrativa mutua en materia tributaria o aquellos que contengan la información del beneficiario final, antes de los cinco (5) años o de que culmine el plazo de prescripción del tributo, el que fuera mayor.	Numeral 2	0.6% de los IN (10)
(...)		
- No mantener en condiciones de operación los soportes portadores de microformas grabadas, los soportes magnéticos y otros medios de almacenamiento de información utilizados en las aplicaciones que incluyen datos vinculados con la materia imponible o que sustenten el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia que respalden las declaraciones informativas para la asistencia administrativa mutua en materia tributaria o aquellos que contengan la información del beneficiario final, cuando se efectúen registros mediante microarchivos o sistemas electrónicos computarizados o en otros medios de almacenamiento de información.	Numeral 3	0.3% de los IN (11)
(...)		
- No exhibir o no presentar la documentación e información a que hace referencia el inciso g) del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta o, de ser el caso, su traducción al castellano; que, entre otros, respalde las declaraciones juradas informativas Reporte Local, Reporte Maestro y/o Reporte País por País; o no exhibir o no presentar la documentación que respalde otras declaraciones informativas para el cumplimiento de la asistencia administrativa mutua en materia tributaria o información del beneficiario final a las que se refiere el numeral 15.3 del inciso 15 del artículo 87 del presente Código Tributario o que sustenten el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia, en la forma, plazo y condiciones que le sean requeridos por la SUNAT.	Numeral 27	0.6% de los IN (10) (20)

(...)

**"TABLA III
CÓDIGO TRIBUTARIO - LIBRO CUARTO
(INFRACCIONES Y SANCIONES)
PERSONAS Y ENTIDADES QUE SE ENCUENTRAN
EN EL NUEVO RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO**

(...)

Infracción	Referencia	Sanción
3. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR LIBROS Y/O REGISTROS O CONTAR CON INFORMES U OTROS DOCUMENTOS	Artículo 175	
(...)		
- No conservar los libros y registros, llevados en sistema manual, mecanizado o electrónico, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o que estén relacionadas con éstas, o que sustenten el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia que respalden las declaraciones juradas informativas para la asistencia administrativa mutua en materia tributaria o aquellos que contengan la información del beneficiario final, cinco (5) años o durante el plazo de prescripción del tributo, el que fuera mayor.	Numeral 7	0.3% de los I o cierre (2)(3)
- No conservar los sistemas o programas electrónicos de contabilidad, los soportes magnéticos, los microarchivos u otros medios de almacenamiento de información utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible o que sustenten el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia que respalden las declaraciones juradas informativas para la asistencia administrativa mutua en materia tributaria o aquellos que contengan la información del beneficiario final, cinco (5) años o durante el plazo de prescripción del tributo, el que fuera mayor.	Numeral 8	0.3% de los I o cierre (2) (3)
(...)		
5. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PERMITIR EL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, INFORMAR Y COMPARECER ANTE LA MISMA	Artículo 177	
(...)		
- Ocultar o destruir bienes, libros y registros contables, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones o situaciones que estén relacionadas con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o que sustenten el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia que respalden las declaraciones informativas para la asistencia administrativa mutua en materia tributaria o aquellos que contengan la información del beneficiario final, antes de los cinco (5) años o de que culmine el plazo prescripción del tributo, el que fuera mayor.	Numeral 2	0.6% de los I o cierre (2) (3)
- No mantener en condiciones de operación los soportes portadores de microformas grabadas, los soportes magnéticos y otros medios de almacenamiento de información utilizados en las aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible o que sustenten el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia que respalden las declaraciones informativas para la asistencia administrativa mutua en materia tributaria o aquellos que contengan la información del beneficiario final, cuando se efectúen registros mediante microarchivos o sistemas electrónicos computarizados o en otros medios de almacenamiento de información.	Numeral 3	0.3% de los I o cierre (2) (3)
(...)		
No exhibir o no presentar la documentación e información a que hace referencia el inciso g) del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta o, de ser el caso, su traducción al castellano; que, entre otros, respalde las declaraciones juradas informativas Reporte Local, Reporte Maestro y/o Reporte País por País; o no exhibir o no presentar la documentación que respalde otras declaraciones informativas para el cumplimiento de la asistencia administrativa mutua en materia tributaria o información del beneficiario final a las que se refiere el numeral 15.3 del inciso 15 del artículo 87 del presente Código Tributario o que sustenten el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia, en la forma, plazo y condiciones que le serán requeridos por la SUNAT.	Numeral 27	

(...)"

**"TABLA I
CÓDIGO TRIBUTARIO - LIBRO CUARTO
(INFRACCIONES Y SANCIONES)
PERSONAS Y ENTIDADES GENERADORES DE
RENTA DE TERCERA CATEGORÍA INCLUIDAS LAS
DEL RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO**

(...)

Notas:

(...)

(10) Cuando la sanción aplicada se calcule en función a los IN anuales no podrá ser menor al 10% de la UIT ni mayor a 25 UIT, salvo en el caso de las infracciones vinculadas al beneficiario final a que se refiere el numeral 15.3 del artículo 87 del presente Código Tributario, en la que la multa no podrá ser menor a 5 UIT ni mayor a 50 UIT.

(11) Cuando la sanción aplicada se calcule en función a los IN anuales no podrá ser menor al 10% de la UIT ni mayor a 12 UIT, salvo en el caso de las infracciones vinculadas al beneficiario final a que se refiere el numeral 15.3 del artículo 87 del presente Código Tributario, en la que la multa no podrá ser menor a 3 UIT ni mayor a 25 UIT.

(...)

(14) Se aplicará el 0.6% de los IN en el caso de las infracciones vinculadas a las declaraciones juradas informativas Reporte Local, Reporte Maestro y/o Reporte País por País, o las declaraciones informativas para el cumplimiento de la asistencia administrativa mutua en materia tributaria o la declaración jurada informativa del beneficiario final a que se refiere el numeral 15.3 del artículo 87 del presente Código Tributario con los topes señalados en la nota (10).

(...)

(20) Para los supuestos del antepenúltimo y último párrafos del inciso b) del artículo 180 la multa será equivalente a 3.5 y 6.5 UIT respectivamente; salvo en el caso de las infracciones vinculadas al beneficiario final a que se refiere el numeral 15.3 del artículo 87 del presente Código Tributario a las que se aplicará los topes señalados en el sexto y últimos párrafos del inciso b) del artículo 180.

(...)"

**"TABLA II
CÓDIGO TRIBUTARIO - LIBRO CUARTO
(INFRACCIONES Y SANCIONES)
PERSONAS NATURALES QUE PERCIBAN RENTA
DE CUARTA CATEGORÍA, PERSONAS ACOGIDAS
AL RÉGIMEN ESPECIAL DE RENTA Y OTRAS
PERSONAS Y ENTIDADES NO INCLUIDAS EN LAS
TABLAS I Y II, EN LO QUE SEA APLICABLE**

(...)

Notas:

(...)

(10) Cuando la sanción aplicada se calcule en función a los IN anuales no podrá ser menor al 10% de la UIT ni mayor a 25 UIT, salvo en el caso de las infracciones vinculadas al beneficiario final a que se refiere el numeral 15.3 del artículo 87 del presente Código Tributario, en la que la multa no podrá ser menor a 5 UIT ni mayor a 50 UIT.

(11) Cuando la sanción aplicada se calcule en función a los IN anuales no podrá ser menor al 10% de la UIT ni mayor a 12 UIT, salvo en el caso de las infracciones vinculadas al beneficiario final a que se refiere el numeral 15.3 del artículo 87 del presente Código Tributario, en la que la multa no podrá ser menor a 3 UIT ni mayor a 25 UIT.

(...)

(14) Se aplicará el 0.6% de los IN en el caso de las infracciones vinculadas a las declaraciones juradas informativas Reporte Local, Reporte Maestro y/o Reporte País por País, o las declaraciones informativas para el cumplimiento de la asistencia administrativa mutua en

materia tributaria o la declaración jurada informativa del beneficiario final a que se refiere el numeral 15.3 del artículo 87 del presente Código Tributario con los topes señalados en la nota (10).

(...)

(20) Para los supuestos del antepenúltimo y último párrafos del inciso b) del artículo 180 la multa será equivalente a 3.5 y 6.5 UIT respectivamente; salvo en el caso de las infracciones vinculadas al beneficiario final a que se refiere el numeral 15.3 del artículo 87 del presente Código Tributario a las que se aplicará los topes señalados en el sexto y últimos párrafos del inciso b) del artículo 180.

(...).

Segunda.- Incorporación del numeral 12 al tercer párrafo del artículo 16, del numeral 15.4 al artículo 87, del numeral 28 del artículo 177 y del vigésimo octavo ítem del rubro 5 de las Tablas de Infracciones y Sanciones I, II y III referido a la infracción del numeral 28 del artículo 177 del Código Tributario.

Incorporase el numeral 12 al tercer párrafo del artículo 16, el numeral 15.4 al artículo 87, el numeral 28 del artículo 177, del vigésimo octavo ítem del rubro 5 de las Tablas de Infracciones y Sanciones I, II y III referido a la infracción del numeral 28 del artículo 177 del Código Tributario, en los siguientes términos:

“Artículo 16.- REPRESENTANTES – RESPONSABLES SOLIDARIOS

(...)

Se considera que existe dolo, negligencia grave o abuso de facultades, salvo prueba en contrario, cuando el deudor tributario:

(...)

12. Omita presentar la declaración jurada informativa prevista en el numeral 15.3 del artículo 87 del Código Tributario, que contiene la información relativa al beneficiario final.

(...).

“Artículo 87.- OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADOS

(...)

15. Permitir que la SUNAT realice las acciones que corresponda a las diversas formas de asistencia administrativa mutua para lo cual los administrados, entre otros deben:

(...)

15.4 Realizar, cuando corresponda de acuerdo a las normas respectivas, los procedimientos de debida diligencia que respalden las declaraciones juradas informativas que se presentan a la SUNAT.

(...).

“Artículo 177.- INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACION DE PERMITIR EL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN, INFORMAR Y COMPARECER ANTE LA MISMA

(...)

28. No sustentar la realización de los procedimientos de debida diligencia que respalden las declaraciones juradas informativas que se presentan a la SUNAT para la asistencia administrativa mutua en materia tributaria o sobre la información del beneficiario final o sustentar solo la realización parcial de estos.”

**“TABLA I
CÓDIGO TRIBUTARIO - LIBRO CUARTO (INFRACCIONES Y SANCIONES) PERSONAS Y ENTIDADES GENERADORES DE RENTA DE TERCERA CATEGORÍA INCLUIDAS LAS DEL RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO**

(...)

Infracciones	Referencia	Sanción
(...)		

Infracciones	Referencia	Sanción
5. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACION DE PERMITIR EL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, INFORMAR Y COMPARECER ANTE LA MISMA	Artículo 177	
(...)		
- No sustentar la realización de los procedimientos de debida diligencia que respalden las declaraciones juradas informativas que se presentan a la SUNAT para la asistencia administrativa mutua en materia tributaria o sobre la información del beneficiario final o sustentar solo la realización parcial de estos.	Numeral 28	0.6% de los IN (10)

(...).

**“TABLA II
CÓDIGO TRIBUTARIO - LIBRO CUARTO
(INFRACCIONES Y SANCIONES)
PERSONAS NATURALES QUE PERCIBAN RENTA DE CUARTA CATEGORÍA, PERSONAS ACOGIDAS AL RÉGIMEN ESPECIAL DE RENTA Y OTRAS PERSONAS Y ENTIDADES NO INCLUIDAS EN LAS TABLAS I Y III, EN LO QUE SEA APLICABLE**

(...)

Infracciones	Referencia	Sanción
5. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACION DE PERMITIR EL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, INFORMAR Y COMPARECER ANTE LA MISMA	Artículo 177	
(...)		
- No sustentar la realización de los procedimientos de debida diligencia que respalden las declaraciones juradas informativas que se presentan a la SUNAT para la asistencia administrativa mutua en materia tributaria o sobre la información del beneficiario final o sustentar solo la realización parcial de estos.	Numeral 28	0.6% de los IN (10)

(...).

**“TABLA III
CÓDIGO TRIBUTARIO - LIBRO CUARTO
(INFRACCIONES Y SANCIONES) PERSONAS Y ENTIDADES QUE SE ENCUENTRAN EN EL NUEVO RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO**

(...)

5. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACION DE PERMITIR EL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, INFORMAR Y COMPARECER ANTE LA MISMA	Artículo 177	
(...)		
- No sustentar la realización de los procedimientos de debida diligencia que respalden las declaraciones juradas informativas que se presentan ante la SUNAT para la asistencia administrativa mutua en materia tributaria o sobre la información del beneficiario final o sustentar solo la realización parcial de estos.	Numeral 28	

(...).

Tercera.- Incorporación del inciso i) e inciso j) al párrafo 10.2.1 del numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú

Incorporase el inciso i) y j) al párrafo 10.2.1 del numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, en el siguiente término:

“Artículo 10.- De la supervisión del sistema de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo

(...)



10.2 Para el cumplimiento de sus funciones de supervisión se apoyarán en los siguientes agentes:

10.2.1 Oficial de Cumplimiento

(...)

i. Para que la UIF – Perú proceda al registro del Oficial de Cumplimiento designado por el sujeto obligado, este debe presentar la constancia de haber efectuado la declaración de beneficiario final a que se refiere el numeral 15.3 del artículo 87 del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 816 cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias.

j. Los componentes que conforman el sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo son compatibles con los del modelo de prevención al que hace referencia la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional. En estos casos, la función de encargado de prevención y de oficial de cumplimiento a dedicación exclusiva o no exclusiva de las personas jurídicas que son sujetos obligados puede ser asumida por la misma persona, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley y la normativa aplicable sobre prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo para su designación. La única función adicional que puede desempeñar un Oficial de Cumplimiento de una persona jurídica que es sujeto obligado a dedicación exclusiva es la de encargado de prevención.

(...).”

Cuarta.- Modificación de la Ley del Notariado

Modifícase los literales d) y p) del artículo 16, y el literal e) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1049, Ley de Notariado en los siguientes términos:

“Artículo 16.- Obligaciones del Notario

El notario está obligado a:

(...)

d) Requerir a los intervinientes la presentación del documento nacional de identidad - D.N.I. y los documentos de identidad o de viaje determinados para la identificación de extranjeros en el territorio nacional, además de la respectiva calidad migratoria vigente conforme a la normativa sobre la materia, la constancia de presentación de la declaración jurada informativa sobre beneficiario final ante la SUNAT; documento que acredite que el beneficiario final ha cumplido con proporcionar información sobre su identidad a la persona jurídica o ente jurídico, cuando corresponda; así como los documentos exigibles para la extensión o autorización de instrumentos públicos notariales protocolares y extraprotocolares.”

(...)

p) Cumplir con todas las normas pertinentes en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, conforme a la legislación de la materia; entre estas la identificación del beneficiario final en los documentos que le presenten para la extensión o autorización de instrumentos públicos notariales protocolares y extraprotocolares”.

“Artículo 54.- Contenido de la Introducción

La introducción expresará:

(...)

e) La circunstancia de intervenir en el instrumento una persona en representación de otra, con indicación del documento que lo autoriza; así como, los datos de identificación del beneficiario final, conforme a la legislación de la materia.

(...).”

Quinta.- Modificación del primer párrafo del numeral 29 del inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 29038, Ley que incorpora a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-PERÚ) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Modifícase el primer párrafo del numeral 29 del inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 29038, Ley que incorpora

a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-PERÚ) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en los siguientes términos:

“Artículo 3.- De los sujetos obligados a informar

3.1. Son sujetos obligados a informar y, como tal, están obligados a proporcionar la información a que se refiere el artículo 3 de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú e implementar el sistema de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo, las personas naturales y jurídicas siguientes:

(...)

29) Los abogados y contadores públicos colegiados, que de manera independiente, y las personas jurídicas, cuyo objeto social es la prestación de servicios jurídicos, legales y/o contables, que realizan o se disponen a realizar en nombre de su cliente o por cuenta de este, de manera habitual, las siguientes actividades:

(...).”

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO

Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO

Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA

Ministro de Economía y Finanzas

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1676524-5

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que dispone la presentación de la Declaración Jurada de Intereses de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo

DECRETO SUPREMO
N° 080-2018-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 39 de la Constitución Política del Perú establece que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación;

Que, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala los principios y normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo, como parte del Gobierno Nacional; así como las funciones, atribuciones y facultades legales del Presidente de la República y del Consejo de Ministros;

Que, asimismo, la citada norma señala que en virtud al Principio de Legalidad, las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico; y, desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas;

Que, la referida ley resalta el Principio de Servicio al Ciudadano, estableciendo que las entidades del

Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad; actúan en función de sus necesidades, así como del interés general de la Nación;

Que, por su parte, la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece los principios, deberes y prohibiciones éticas que rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, estableciendo el deber de la probidad, el cual implica actuar con rectitud, honradez y honestidad en aras de satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. En esa misma línea, el Código prohíbe a todo funcionario mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo;

Que, por su parte, el numeral 6 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, señala que son principios que rigen el empleo público, entre otros, el Principio de Probidad y Ética Pública, que prescriben que el empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública;

Que, en ese mismo sentido, el literal i) del Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, señala que son principios de la Ley del Servicio Civil, la probidad y ética pública, señalando que el servicio civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles quienes, por demás, actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública;

Que, el artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece los casos en los cuales la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución; debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida;

Que, en ese sentido, es necesario promover medidas que consagren una cultura de integridad y respeto a los principios éticos de la función pública, a través de una debida regulación de la gestión de intereses y de prevención de los conflictos de intereses;

Que, en consecuencia, deben aprobarse disposiciones que permitan a los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo, transparentar sus vínculos a través de la presentación de una Declaración Jurada de Intereses que contenga información relevante de los vínculos societarios, comerciales, gremiales, empresariales, profesionales y laborales anteriores al ejercicio del cargo, entre otros, para la construcción de una cultura de integridad y transparencia en el sector público;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la

Función Pública; la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público; y, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil;

DECRETA:

Artículo 1.- Presentación de la Declaración Jurada de Intereses

Dispóngase la presentación obligatoria de la Declaración Jurada de Intereses por parte de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo, que en la presente norma se indiquen, independientemente del régimen laboral o contractual en el que se encuentren, mantengan vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos públicos, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas en la actividad empresarial del Estado.

Artículo 2.- Finalidad

La presentación de la Declaración Jurada de Intereses tiene por finalidad transparentar las funciones de los funcionarios y servidores públicos en las entidades del Poder Ejecutivo, así como detectar y prevenir conflictos de interés.

Artículo 3.- Funcionarios y servidores públicos obligados

Se encuentran comprendidos dentro del ámbito de la presente norma, los funcionarios y servidores públicos que prestan servicios en las entidades del Poder Ejecutivo y que ocupen los puestos que se detallan a continuación:

- a. Presidente/a y Vicepresidentes/as de la República.
- b. Ministros/as y Viceministros/as de Estado.
- c. Secretarios/as Generales o quien haga sus veces en la entidad pública.
- d. Titulares de Organismos Públicos.
- e. Titulares de Programas y Proyectos Especiales.
- f. Los funcionarios del servicio diplomático y quienes no siéndolo se desempeñan como embajadores y/o jefes de misiones diplomáticas en el exterior, los representantes permanentes ante organismos internacionales, los encargados de negocios con carta de gabinete, los cónsules generales y los cónsules que ejerzan la jefatura de la oficina consular, los jefes de cancillería, los jefes de administración de las dependencias que asuman la representación del país en el exterior, los agregados militares, navales, aéreos y policiales.
- g. Asesores/as, consejeros/as, consultores/as y funcionarios/as de alta dirección.
- h. Directores/as Generales, Gerentes/as Generales, Jefes/as de Unidades y Jefes/as de Oficinas.
- i. Titulares o encargados/as de los sistemas de gestión de recursos humanos, endeudamiento, planeamiento, tesorería, presupuesto, contabilidad, logística y abastecimiento.
- j. Aquellos/as que, en el ejercicio de su cargo o labor o función sean responsables de la preparación de bases de procesos de contratación pública, los integrantes de los comités especiales de selección de dichos procesos.

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —


El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

k. Aquellos/as que administran, manejan o disponen de fondos o bienes del Estado.

l. Todo/a servidor/a cuyo cargo se encuentre clasificado a partir del Nivel F5, o su equivalente.

Las entidades públicas del Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a la emisión del presente Decreto Supremo, deberán remitir a la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, la lista completa de funcionarios y servidores públicos sujetos al ámbito de aplicación de la presente norma. Asimismo, deberán comunicar semestralmente la actualización de dicha lista bajo los canales establecidos por la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

La Oficina General de Administración de la entidad, o la dependencia que haga sus veces, con el apoyo de la Oficina de Integridad Institucional de la Entidad o quien haga de sus veces, se encargarán del cumplimiento de lo expresado en los párrafo anterior.

Artículo 4.- Contenido de la Declaración Jurada de Intereses

La Declaración Jurada de Intereses contiene información relevante del funcionario o servidor público referida a:

a) Información de empresas, sociedades u otras entidades en las que posea alguna clase de participación patrimonial o similar.

b) Participación en directorios, consejos de administración y vigilancia, consejos consultivos, consejos directivos o cualquier cuerpo colegiado semejante, sea remunerado o no.

c) Empleos, asesorías, consultorías y similares, en los sectores público y privado, sea remunerado o no.

d) Participación en organizaciones privadas (asociaciones, gremios y organismos no gubernamentales).

e) Personas que integran el grupo familiar (padre, madre, suegro, suegra, cónyuge, conviviente, hijos/as, hermano/s y hermana/s), incluyendo sus actividades, ocupaciones y centros o lugares de trabajo actuales. La información respecto de los hijos/as menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación.

La información señalada en los literales a), b), c) y d) que se presente al inicio, comprende el periodo previo de cinco (05) años anteriores a la presentación de la Declaración Jurada de Intereses.

La información señalada en el literal e) corresponde a aquella que el declarante tenga conocimiento al momento de la declaración. En caso de falta de certeza deberá hacerse la precisión en la sección 6 otra información relevante que considere necesario declarar.

La Declaración Jurada de Intereses es un documento de carácter público cuya presentación constituye requisito indispensable para el ejercicio del cargo.

Artículo 5.- Presentación de la Declaración Jurada de Intereses

Para la presentación de la Declaración Jurada de Intereses, la Secretaría de Integridad Pública, con apoyo de la Oficina de Tecnologías de la Información y de la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, habilitarán una herramienta informática que facilite el ingreso, almacenamiento y publicación de la Declaración Jurada de Intereses.

La Declaración Jurada de Intereses deberá ser firmada digitalmente haciendo uso del respectivo Documento Nacional de Identidad Electrónico. La herramienta informática contará con una opción para realizar el procedimiento de firma digital.

Las Oficinas de Integridad Institucional de cada entidad, o la que haga sus veces, efectuarán el seguimiento y requerimiento, de corresponder, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma, para dicho efecto podrán contar con el apoyo de las Oficinas de Tecnologías de la Información, o la que haga sus veces en cada entidad.

Artículo 6.- Plazo y periodicidad para la Presentación de la Declaración Jurada de Intereses

La Declaración Jurada de Intereses se presenta en las siguientes ocasiones:

a. Al inicio: dentro de los quince (15) días hábiles de haber sido designado/a y/o contratado/a.

b. De actualización: durante el ejercicio, con una periodicidad anual.

c. Al cese: dentro de los quince (15) días hábiles de haber cesado en el puesto.

Artículo 7.- Publicación de la Declaración Jurada de Intereses

Las Declaraciones Juradas de Intereses de los funcionarios y servidores públicos deberán ser publicadas en el Portal Institucional y en el Portal de Transparencia de la entidad en la que presta servicios, en un plazo máximo de tres (03) días hábiles de presentada dicha declaración.

En el caso de la publicación en el Portal de Transparencia Estándar, la responsabilidad de su debida publicación recae en el funcionario responsable designado.

Artículo 8.- Seguimiento e informe

La Secretaría de Integridad Pública emite un informe anual al Presidente del Consejo de Ministros sobre el cumplimiento de la presente norma y establece las directivas necesarias para su implementación, absolviendo las consultas que las entidades formulen sobre la materia.

Artículo 9.- Custodia Digital

El Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos asume la custodia digital de las declaraciones juradas de intereses, para ello, la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros otorgará acceso a la herramienta informática señalada en el artículo 5, la cual estará disponible y en línea permanentemente.

Artículo 10.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Plazo para la presentación de la Declaración Jurada de Intereses

Los funcionarios y servidores públicos comprendidos bajo el ámbito de la presente norma que a la fecha de implementación de la herramienta informática a la que se refiere el artículo 5, se encuentran ejerciendo funciones; cuentan con un plazo de quince (15) días hábiles para presentar la Declaración Jurada de Intereses conforme al procedimiento establecido por el presente Decreto Supremo.

En el caso de los funcionarios y servidores públicos que presentaron su Declaración Jurada de Intereses antes de la implementación de la herramienta informática a la que se refiere el artículo 5; deberán presentarla nuevamente bajo las consideraciones mencionadas en el presente Decreto Supremo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles de implementada la herramienta informática.

Segunda.- Implementación de la herramienta informática

La Secretaría de Integridad Pública con apoyo de la Oficina de Tecnologías de la Información y de la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, implementa la herramienta informática a la que se refiere el artículo 5 del presente Decreto Supremo, en un plazo de 30 días hábiles desde publicada la presente norma.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO

FORMATO DE DECLARACION JURADA DE INTERESES

I – INFORMACION GENERAL:

NOMBRE Y APELLIDOS:

ENTIDAD:

CARGO:

FECHA DE PRESENTACION:

PERIODICIDAD: Inicio: Actualización: Cese: II – INFORMACION DETALLADA:

1.- Información de empresas, sociedades u otras entidades en las que posea alguna clase de participación patrimonial o similar.

RAZON SOCIAL	RUC	NATURALEZA DE LOS DERECHOS	PORCENTAJE DE PARTICIPACION	PERIODO

2.- Participación en directorios, consejos de administración y vigilancia, consejos consultivos, consejos directivos o cualquier cuerpo colegiado semejante, sea remunerado o no.

INSTITUCION, EMPRESA O ENTIDAD	CARGO	PERIODO

3.- Empleos, asesorías, consultorías y similares, en los sectores público y privado, sea remunerado o no.

INSTITUCION, EMPRESA O ENTIDAD	CARGO O POSICION	PERIODO

4.- Participación en organizaciones privadas (asociaciones, gremios y organismos no gubernamentales).

ORGANIZACION	TIPO DE PARTICIPACION	PERIODO

5.- Personas que integran el grupo familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, incluyendo sus actividades y ocupaciones actuales. Se considera a los convivientes y uniones de hecho.

NOMBRE	DNI	PARENTESCO	ACTIVIDADES U OCUPACIONES ACTUALES	CENTRO O LUGAR DE TRABAJO

6.- Otra información relevante que considere necesario declarar.

Declaro expresamente que toda la información contenida en la presente declaración contiene todos los datos relevantes, es veraz y exacta.

(FIRMA)
NOMBRES Y APELLIDOS
DNI



AMBIENTE

Designan Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM)

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 009-2018-MINAM

Lima, 1 de agosto de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30286, se crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM) como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, según lo dispuesto en el numeral 12.2 del artículo 12 de la referida Ley, la Presidencia Ejecutiva del INAIGEM conduce el funcionamiento institucional de la entidad, está a cargo de un Presidente Ejecutivo que es designado mediante Resolución Suprema a propuesta del Ministro del Ambiente, por lo que corresponde designar a la funcionaria que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30286, Ley que crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora María Gisella Orjeda Fernández, en el cargo de Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM).

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

1676524-9

Modifican la R.M. N° 172-2011-MINAM, que conformó el Equipo de Mejora Continua del Ministerio del Ambiente

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 280-2018-MINAM

Lima, 1 de agosto de 2018

VISTOS; el Memorando N° 785-2018-MINAM/SG/OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 259-2018-MINAM/SG/OGPP/OPM, de la Oficina de Planeamiento y Modernización, el Informe N° 470-2018-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Simplificación Administrativa como Política Nacional de obligatorio cumplimiento es aplicable a todas las entidades de la Administración Pública que tramitan procedimientos administrativos o brindan servicios administrativos en exclusividad;

Que, con Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, se aprobó la Metodología de Simplificación Administrativa

con la finalidad de orientar a las entidades en el desarrollo de los procesos de reingeniería o simplificación administrativa;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 172-2011-MINAM se conformó el Equipo de Mejora Continua del Ministerio del Ambiente, responsable de gestionar el proceso de simplificación administrativa según lo dispuesto en la Metodología de la Simplificación Administrativa;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 270-2013-MINAM modificada por Resoluciones Ministeriales N° 093-2014-MINAM, N° 332-2015-MINAM y N° 151-2016-MINAM, se designaron a los integrantes del Equipo de Mejora Continua del Ministerio de Ambiente;

Que, mediante Memorando N° 785-2018-MINAM/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 259-2018-MINAM/SG/OGPP/OPM, de la Oficina de Planeamiento y Modernización, que propone actualizar la conformación del Equipo de Mejora Continua del Ministerio del Ambiente;

Con el visado del Secretario General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo N° 007-2011-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 172-2011-MINAM, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2.- Conformar el Equipo de Mejora Continua del Ministerio del Ambiente, responsable de gestionar el proceso de simplificación administrativa, según lo señalado en la Metodología de Simplificación Administrativa, aprobada por Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, el cual estará integrado por:

- Un/a representante de la Oficina de Planeamiento y Modernización, quien actuará como Responsable del Equipo.

- Un/a representante de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

- Un/a representante de la Oficina de Finanzas.

- Un/a representante de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

- Un/a representante de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional.”

Artículo 2.- Los titulares de los órganos y unidades orgánicas a las que se refiere el artículo precedente, designan a sus representantes, de acuerdo al perfil establecido en la Metodología de Simplificación Administrativa, mediante comunicación escrita dirigida al Responsable del Equipo de Mejora Continua del Ministerio del Ambiente, en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 3.- Dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales N° 270-2013-MINAM, N° 093-2014-MINAM, N° 332-2015-MINAM y N° 151-2016-MINAM.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Ministerial a los órganos y unidades orgánicas a las que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

1676499-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Resolución Suprema que declara de interés nacional la realización de la Feria Expo Amazónica Ucayali 2018**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 005-2018-MINCETUR**

Lima, 1 de agosto de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la Feria EXPO AMAZÓNICA, se realiza desde el año 2011, en atención al esfuerzo conjunto y organización del Consejo Interregional Amazónica – CIAM, conformado por los Gobiernos Regionales de Amazonas, Loreto, Madre de Dios, Huánuco, San Martín y Ucayali, siendo que también participan delegaciones comerciales de otras regiones del Perú y del extranjero;

Que, para la edición del año 2018, la referida Feria se desarrollará del 09 al 12 de agosto, en la localidad de Yarinacocha, departamento de Ucayali, motivo por el cual este año se denominará EXPO AMAZÓNICA UCAYALI 2018; contará con la participación de representantes de las regiones de Puno, Junín, Pasco, Cusco, Ayacucho, Lambayeque, Piura, Tumbes, Cajamarca y Ancash; además de representantes de países invitados de Brasil, Ecuador, Colombia y Bolivia;

Que, la realización de la Feria antes mencionada tiene como objetivos: impulsar la integración amazónica como un factor de competitividad al país, promover la inversión privada en oportunidades de negocio de alto valor en las regiones amazónicas, impulsar los procesos de innovación tecnológica en la Amazonía peruana, generar intercambios culturales, agrícolas, forestales, acuícolas y gastronómicos, además de priorizar la conservación del medio ambiente, y promover el turismo interno y receptivo;

Que, la Feria EXPO AMAZÓNICA, constituye la plataforma de negocios más importante de la amazonía peruana, su contenido en temáticas de comercio, turismo, inversiones y competitividad, ha permitido negociaciones importantes, así como la participación de compradores internacionales y empresas peruanas de la macro región amazónica;

Que, como parte de las actividades de la Feria, se realizará una rueda de negocios, que para la edición del presente año ha comprometido la participación de exportadores y compradores internacionales;

Que, la organización de la Feria EXPO AMAZÓNICA UCAYALI 2018 se encuentra a cargo del Gobierno Regional de Ucayali, el Ministerio de Agricultura y Riego, mientras que la Rueda de negocios internacional será organizada por la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

Que, en virtud de lo previamente expuesto, resulta prioritario declarar de interés nacional la realización de la Feria EXPO AMAZÓNICA UCAYALI 2018 a realizarse en la ciudad de Yarinacocha del 09 al 12 de agosto del 2018, en el departamento de Ucayali, República del Perú;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 4 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo -MINCETUR, es objetivo del MINCETUR obtener las mejores condiciones de acceso y competencia para una adecuada inserción del país con los mercados internacionales;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declaración de Interés Nacional

Declarase de Interés Nacional la realización de la Feria EXPO AMAZÓNICA UCAYALI 2018 a llevarse a cabo del

09 al 12 de agosto de 2018 en la ciudad de Yarinacocha el departamento de Ucayali, República del Perú.

Artículo 2.- Financiamiento

El desarrollo de la Feria EXPO AMAZÓNICA UCAYALI 2018 en el Perú, será financiado con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto, sin demandar gastos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura y Riego, y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

ROGERS VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1676524-12

CULTURA

Incorporan el literal n) en el artículo 4 del Reglamento para la Creación, Registro e Incorporación de Museos al Sistema Nacional de Museos del Estado**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 301-2018-MC**

Lima, 1 de agosto de 2018

VISTOS; el Memorando N° 900169-2018/SG/MC de la Secretaría General; el Informe N° 900077-2018/DGM/VMPCIC/MC de la Dirección General de Museos; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Nacional N° 415 de fecha 13 de noviembre de 1995, el Instituto Nacional de Cultura aprobó el Reglamento para la Creación, Registro e Incorporación de Museos al Sistema Nacional de Museos del Estado; el cual tiene por finalidad normar el procedimiento para la creación, registro y/o incorporación de museos al Sistema Nacional de Museos del Estado;

Que, el literal b) del artículo 2 del Decreto Ley N° 25790, que crea el Sistema Nacional de Museos del Estado, señala que dicho Sistema está integrado por los museos regionales, municipales, comunitarios u otros dependientes del Estado. En este caso la dependencia será técnica y normativa sin afectar su autonomía económica;

Que, a través de la Resolución Directoral Nacional N° 683/INC de fecha 19 de julio de 2002, se modifica el artículo 4 del Reglamento para la Creación, Registro e Incorporación de Museos al Sistema Nacional de Museos del Estado; incorporando al Sistema Nacional de Museos a las Salas de Exhibición y a las Galerías, en marco a lo establecido en el literal b) del artículo 2 del precitado Decreto Ley;

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo un pliego presupuestal del Estado;

Que, con el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión por absorción del Instituto Nacional de Cultura en el Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones

– ROF del Ministerio de Cultura, cuyo artículo 65 señala que la Dirección General de Museos es el órgano de línea que tiene a su cargo la formulación de políticas y normas en materia de museos; así como la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, asimismo, los numerales 66.1, 66.2 y 66.3 del artículo 66 del mencionado ROF, señala que la Dirección General de Museos tiene entre sus funciones, respectivamente, el diseñar, proponer, promover, implementar y supervisar políticas, planes, estrategias para la gestión de museos, en el marco de las disposiciones del Sistema Nacional de Museos del Estado (SNME); elaborar, promover y proponer cuando corresponda, normas, lineamientos y directivas para la gestión de museos, en el marco de sus competencias; y, normar, conducir, implementar, supervisar y gestionar el Sistema Nacional de Museos del Estado;

Que, en ese marco, a través del Informe N° 900077-2018/DGM/VMPCIC/MC de fecha 31 de julio de 2018, la Dirección General de Museos propone que se incluya en el artículo 4 del Reglamento para la Creación, Registro e Incorporación de Museos al Sistema Nacional de Museos del Estado, aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 415 y modificado por Resolución Directoral Nacional N° 683/INC; una categoría que aluda a los Lugares de la Memoria, los cuales albergan archivos o bienes en el marco del “Programa Memoria del Mundo” de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO, y así satisfacer la necesidad de cumplir con los acuerdos internacionales adquiridos a través de dicha organización internacional;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar el literal n) en el artículo 4 del Reglamento para la Creación, Registro e Incorporación de Museos al Sistema Nacional de Museos del Estado, aprobado por la Resolución Directoral Nacional N° 415 y modificado por la Resolución Directoral Nacional N° 683/INC, conforme al siguiente texto:

“ (...)

n) LUGARES DE LA MEMORIA, espacios orientados a construir una sociedad basada en una cultura de paz y solidaridad, y que tenga la misión de salvaguardar archivos y colecciones reconocidas por la Unesco como Memoria del Mundo o Patrimonio Universal”.

Artículo 2.- Dejar subsistentes los demás extremos de la Resolución Directoral Nacional N° 415, y modificatoria.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BALBUENA PALACIOS
Ministra de Cultura

1676500-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico “Huaca Santa Anita”

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 116-2018-VMPCIC-MC

Lima, 30 de julio de 2018

VISTOS, el Informe N° 900131-2018/DGPA/VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; y el Informe Técnico N° 306-2015-DSFL-DGPA/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública y están debidamente protegidos por el Estado;

Que, asimismo el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, dispone que es de interés social y de necesidad pública; la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad a lo previsto en el literal a) del artículo 14 de la Ley acotada, el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, tiene entre sus competencias la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe Técnico N° 306-2015-DSFL-DGPA-MC de fecha 30 de enero de 2015, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, en uso de sus facultades previstas en los numerales 62.7, 62.8 y 62.9 del artículo 62 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura (en adelante ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, recomienda declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico “Huaca Santa Anita”, ubicado en el distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima; así como aprobar el expediente técnico (ficha técnica, memoria descriptiva y plano) de delimitación del referido Sitio Arqueológico;

Que, mediante Informe N° 900094-2018-VCV/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 5 de julio de 2018, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal informó que se ha actualizado el Certificado de Búsqueda Catastral con la Publicidad N° 737901 emitido el 14 de febrero de 2018, determinado gráficamente que el Sitio Arqueológico “Huaca Santa Anita” se encuentra inscrito en el asiento B00004 de la partida N° 44922401, cuya propiedad corre inscrita a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, por Oficio N° 900125-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y conforme al artículo 18 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución Viceministerial N° 021-2016-VMPCIC-MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, notificó a la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de las Tierras de la Municipalidad Metropolitana de Lima, respecto al procedimiento de declaratoria y aprobación del expediente técnico del Sitio Arqueológico “Huaca Santa Anita”, otorgándosele el plazo de diez (10) días hábiles para que ejerza su derecho de presentar alegaciones; no presentándose alegación alguna;

Que, mediante Memorando N° 900089-2018/DGPI/VMI/MC de fecha 2 de julio de 2018, la Dirección General de los Derechos de los Pueblos Indígenas remite el Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/VMI, el mismo que determina que el distrito de Santa Anita se encuentra considerado como una área geográfica sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, al integrar al área Tipo 1 para el caso de las medidas identificadas por la Dirección de Consulta Previa,

en el marco de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC de fecha 28 de setiembre de 2017;

Que, por Informe N° 900131-2018/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 11 de julio de 2018, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, en uso de sus facultades previstas en el numeral 59.2 del artículo 59 del ROF, emite opinión favorable a la declaratoria y delimitación propuestas, elevando el expediente al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, para que continúe con el trámite que corresponde;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC, corresponde declarar como Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico "Huaca Santa Anita", ubicado en el distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima; así como aprobar el expediente técnico (ficha técnica, memoria descriptiva y plano) de delimitación del referido Sitio Arqueológico, por la importancia y valor que tiene para la identidad nacional, así como para brindarle protección legal para su conservación, al tratarse de un área intangible, siendo necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; en el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MC; y, la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico "Huaca Santa Anita", según los datos señalados en el siguiente cuadro:

Departamento	Lima		
Provincia	Lima		
Sitio Arqueológico	Distrito	Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte
Huaca Santa Anita	Santa Anita	288131.6180	8668783.3650

Artículo 2.- Aprobar el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del Sitio Arqueológico "Huaca Santa Anita" ubicado en el distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, de acuerdo al plano, área y perímetro siguientes:

Nombre del Sitio Arqueológico	N° de Plano en Datum WGS84	Área (m2)	Área (ha)	Perímetro (m)
Huaca Santa Anita	PP-001-MC_DGPA/DSFL-2014 WGS84	2 188.11	0.2188	187.60

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) de ser el caso, la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del sitio arqueológico, así como el expediente técnico señalado en el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncias mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros colindantes que pudiese afectar o alterar el paisaje de los monumentos arqueológicos prehispánicos declarados Patrimonio Cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 5.- Remitir copia certificada de la presente Resolución a la Municipalidad Metropolitana de Lima para

efectos que el sitio arqueológico "Huaca Santa Anita", sea considerado dentro de los planes de ordenamiento territorial que se desarrollen.

Artículo 6.- Remitir copia certificada de la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de Santa Anita, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, y a la Superintendencia Nacional de los Bienes Estatales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE VILLACORTA OSTOLAZA
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

1676035-1

DEFENSA

Designan miembros y Presidente del Directorio de la empresa SIMA-PERÚ S.A.

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 059-2018-DE/MGP

Lima, 1 de agosto de 2018

Vista, la Carta G.500-1392 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 13 de marzo de 2018, mediante el cual propone el nombramiento de los miembros del Directorio de la empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. (SIMA-PERÚ S.A.);

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley N° 27073, Ley de Servicios Industriales de la Marina S.A. (SIMA-PERÚ S.A.), concordante con lo establecido en el artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, SIMA-PERÚ S.A. es una empresa del Sector Defensa;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la referida Ley, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1134, el Directorio de la citada empresa debe estar integrado por NUEVE (9) miembros designados por Resolución Suprema; asimismo, señala que el Directorio de la empresa SIMA-PERÚ S.A., está integrado por el Jefe del Estado Mayor General de la Marina, quien lo presidirá; el Director General de Economía de la Marina; el Director General del Material de la Marina; el Director de Alistamiento Naval; el Director Ejecutivo de SIMA-PERÚ S.A. y CUATRO (4) Directores en representación del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE;

Que, mediante Resolución Suprema N° 038-2016-DE/MGP, de fecha 3 de febrero de 2016, ratifican al Vicealmirante Mauro Daniel Pelayo CACHO de Armero, Jefe del Estado Mayor General de la Marina y al Contralmirante Augusto Octavio BOHÓRQUEZ Villalta, Director de Alistamiento Naval, como Presidente y miembro integrante del Directorio de la empresa SIMA PERÚ S.A., respectivamente y designan como integrantes del citado Directorio al Vicealmirante James Guido THORNBERRY Schiantarelli, Director General del Material de la Marina, al Contralmirante Silvio Javier ALVA Villamón, Director Ejecutivo de la empresa SIMA PERÚ S.A. y al Contralmirante Rafael Francisco ZARIQUIEY Núñez, Director General de Economía de la Marina;

Que, mediante Resolución Suprema N° 520-2016-DE-MGP de fecha 30 de diciembre de 2016 se nombró, a partir del 1 de enero de 2017, al Vicealmirante Víctor Emanuel Pomar Calderón como Jefe del Estado Mayor de la Marina. Con Resolución Suprema N° 196-2017-DE/MGP de fecha 28 de diciembre de 2017 se ratificó el empleo antes mencionado y se nombró, a partir del 1 de enero de 2018 al Vicealmirante Ricardo Alfonso



MENENDEZ Calle como Director General del Material de la Marina, en reemplazo del Vicealmirante James Guido THORBERRY Schiantarelli;

Que, con Resolución Suprema N° 521-2016-DE-MGP, de fecha 30 de diciembre de 2016, se nombró a partir del 1 de enero de 2017, entre otros, al Contralmirante Luis Alberto PERALTA Guzmán, Director General de Economía de la Marina; y, al Contralmirante Giancarlo Jesús POLAR Figari, Director de Alistamiento Naval; y, a partir del 1 de febrero de 2017, al Contralmirante Herbert José Del Álamo Carrillo, como Director Ejecutivo del Servicio Industrial de la Marina SIMA PERÚ S.A.;

Que, mediante Resolución Suprema N° 195-2017-DE/MGP de fecha 28 de diciembre de 2017 se ratificó en sus cargos, a partir del 1 de enero de 2018, a los Contralmirantes Herbert José Del Álamo Carrillo; Luis Alberto PERALTA Guzmán; y, Giancarlo Jesús POLAR Figari;

Que, por razones del servicio y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 27073, resulta necesario modificar la conformación del Directorio de la empresa SIMA-PERÚ S.A., mediante el reemplazo de sus integrantes que han sido cambiados de colocación o pasados a la situación militar de retiro, de acuerdo a los dispositivos mencionados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27073, Ley de Servicios Industriales de la Marina S.A. (SIMA PERÚ S.A.), la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de los siguientes Oficiales Almirantes como Presidente y miembros integrantes del Directorio de la empresa SIMA-PERÚ S.A., agradeciéndoles por los servicios prestados:

- Vicealmirante James Guido THORBERRY Schiantarelli.
- Vicealmirante Silvio Javier ALVA Villamón.
- Contralmirante Augusto Octavio BOHÓRQUEZ Villalta.
- Vicealmirante (R) Mauro Daniel Pelayo CACHO de Armero.
- Contralmirante (R) Rafael Francisco ZARIQUIEY Núñez.

Artículo 2.- Designar, como Presidente del Directorio de la empresa SIMA-PERÚ S.A. al Vicealmirante Víctor Emanuel POMAR Calderón, Jefe del Estado Mayor General de la Marina y como miembros integrantes del referido Directorio, a los siguientes Oficiales Almirantes:

- Vicealmirante Ricardo Alfonso MENENDEZ Calle, Director General del Material de la Marina.
- Contralmirante Luis Alberto PERALTA Guzmán, Director General de Economía de la Marina.
- Contralmirante Giancarlo Jesús POLAR Figari, Director de Alistamiento Naval.
- Contralmirante Herbert José DEL ALAMO Carrillo, Director Ejecutivo de la empresa SIMA-PERÚ S.A.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1676524-13

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan Asesor del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 233-2018-MIDIS

Lima, 1 de agosto de 2018

VISTOS:

El Memorando N° 503-2018-MIDIS/GA del Gabinete de Asesores; y, el Informe N° 145-2018-MIDIS/SG/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose que la Alta Dirección cuenta con un Gabinete de Asesores para la conducción estratégica de las políticas a su cargo, entre otros aspectos;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, cargo calificado como de confianza, por lo que resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Gonzalo Xavier Alcalde Vargas en el cargo de Asesor del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1676523-1

ENERGIA Y MINAS

Decreto Supremo que declara de interés nacional y necesidad pública el diseño, desarrollo e implementación del Centro de Convergencia y Buenas Prácticas Minero-Energéticas

DECRETO SUPREMO N° 020-2018-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política del Perú, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de, entre otros, servicios públicos e infraestructura;

Que, de conformidad con la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, este Ministerio ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos, y minería; asimismo, tiene entre sus funciones promover la inversión sostenible y las actividades del sector;

Que, con la finalidad de promover el desarrollo de las actividades minero energéticas de forma sostenible, es necesario declarar de interés nacional y necesidad pública el diseño, desarrollo e implementación del Centro de Convergencia y Buenas Prácticas Minero – Energéticas, como un espacio en el que se comparta y promueva el ejercicio de buenas prácticas en los sectores energía y minas, así como una plataforma de diálogo y discusión técnica de alto nivel para arribar a consensos en pro de un mejor aprovechamiento de los recursos minero energéticos en favor del desarrollo del país;

Que, las propuestas normativas que incorporen las categorías de necesidad pública e interés nacional deben tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaración de interés nacional y necesidad pública

Declárese de interés nacional y necesidad pública el diseño, desarrollo e implementación del Centro de Convergencia y Buenas Prácticas Minero – Energéticas, como un espacio en el que se comparta y promueva el ejercicio de buenas prácticas en los sectores energía y minas, así como una plataforma de diálogo y discusión técnica de alto nivel para arribar a consensos en pro de un mejor aprovechamiento de los recursos minero energéticos en favor del desarrollo del país, con la participación del Estado, el sector privado, la sociedad civil y la academia.

Artículo 2.- Objetivos del Centro de Convergencia y Buenas Prácticas Minero – Energéticas

El Centro de Convergencia y Buenas Prácticas Minero – Energéticas tiene, entre otros, los siguientes objetivos:

2.1. Promover la adopción de buenas prácticas en las operaciones minero-energéticas en temas medio ambientales, sociales, relaciones comunitarias y en el uso de los recursos generados por el sector.

2.2. Impulsar iniciativas alrededor de la estrategia del sector minero energético al 2030, que contribuyan al desarrollo del país.

2.3. Asegurar acuerdos de alto nivel de largo plazo que contribuyan a generar estabilidad y gobernabilidad en el sector minero energético.

Artículo 3.- Implementación de acciones

Encárguese al Ministerio de Energía y Minas la realización de acciones necesarias para la implementación de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Vigencia y refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Energía y Minas y entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en diario oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

1676524-8

Autorizan publicación de proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Generación Distribuida

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 292-2018-MEM/DM

Lima, 31 de julio de 2018

VISTOS: Los Informes N° 0144-2018/MEM-DGE y el Informe N° 526-2018-MEM/OGJ, emitidos por la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, establece entre las funciones generales del Ministerio de Energía y Minas la de dictar la normatividad general de alcance nacional en las materias de su competencia;

Que, el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, establece las normas que regulan las actividades relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica;

Que, la Ley N° 28832, Ley para asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, define a la Generación Distribuida como la "Instalación de Generación con capacidad no mayor a la señalada en el reglamento, conectada directamente a las redes de un concesionario de distribución eléctrica". Asimismo, en su Octava Disposición Complementaria Final establece que el reglamento dispondrá medidas de promoción para la Generación Distribuida y Cogeneración eficientes, considerando las siguientes disposiciones: i) la venta de sus excedentes no contratados de energía al Mercado de Corto Plazo, asignados a los Generadores de mayor Transferencia (de compra o negativa) en dicho mercado; y, ii) el uso de las redes de distribución pagando únicamente el costo incremental incurrido;

Que, el Decreto Legislativo N° 1221, Decreto Legislativo que mejora la regulación de la distribución para promover el acceso a la energía eléctrica en el Perú, establece en su artículo 2 lo siguiente respecto a la Generación Distribuida: i) Los usuarios del servicio público de electricidad que disponen de equipamiento de generación eléctrica renovable no convencional o de cogeneración, hasta la potencia máxima establecida para cada tecnología, tienen derecho a disponer de ellos para su propio consumo o pueden inyectar sus excedentes al sistema de distribución, sujeto a que no afecte la seguridad operacional del sistema de distribución al cual está conectado; y, ii) la potencia máxima señalada, las condiciones técnicas, comerciales, de seguridad, regulatorias y la definición de las tecnologías renovables no convencionales que permitan la generación distribuida, entre otros aspectos necesarios, son establecidos en el reglamento específico sobre generación distribuida que aprueba el Ministerio de Energía y Minas;

Que, es necesario aprobar un Reglamento de Generación Distribuida que desarrolle los alcances de la Ley N° 28832 y el Decreto Legislativo N° 1221;

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas generales que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, con el fin de recibir comentarios de los interesados;

Que, en ese sentido, corresponde disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Generación Distribuida y su Exposición de Motivos, en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas, otorgando a los interesados un plazo de treinta (30) días hábiles para la remisión, por escrito o vía electrónica, de sus comentarios y sugerencias;



De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM; y, en la Resolución Ministerial N° 184-2018-MEM/DM, que establece la dependencia funcional de los órganos del Ministerio, así como el nivel de coordinación con los órganos dependientes, en tanto se apruebe el nuevo Reglamento de Organización y Funciones y su estructura organizacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Generación Distribuida y su Exposición de Motivos, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Establecer que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Dirección General de Electricidad, sito en Avenida De Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima; o, vía electrónica a la siguiente dirección de correo electrónico jcondor@minem.gob.pe. El registro de las opiniones y sugerencias recibidas, en medio físico o electrónico, está a cargo del señor Juan Antonio Córdor Canales, profesional CAS de la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Generación Distribuida y su Exposición de Motivos, en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe) el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el citado Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

1675717-1

Autorizan publicación de proyecto de Decreto Supremo que aprueba las “Disposiciones para la Adecuación Ambiental de Proyectos Eléctricos que fueron Autorizados por la Normativa a no contar con Certificación Ambiental”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 293-2018-MEM/DM

Lima, 31 de julio de 2018

VISTOS: El Informe N° 131-2018-MEM/DGAAE/DNAE de fecha 6 de junio de 2018, emitido por la Dirección Normativa de Asuntos Ambientales Energéticos, y con la conformidad otorgada por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos; y el Informe N° 584-2018-MEM/OGJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, publicado el 19 de noviembre de 1992, se establecen las normas que regulan las actividades relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica;

Que, la versión original del artículo 38 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas señalaba que los proyectos que requerían de una autorización debían presentar como requisito una declaración jurada de cumplimiento de las normas técnicas y de conservación del medio ambiente, salvo las actividades de generación

termoeléctrica, cuya potencia instalada sea superior a 10 Mw, las cuales debían presentar un Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el Decreto Legislativo N° 1002, Decreto Legislativo de promoción de la inversión para la generación de electricidad con el uso de energías renovables, publicado el 2 de mayo de 2008, modificó el artículo 38 del Decreto Ley N° 25844, estableciendo que las concesiones definitivas para generación con Recursos Energéticos Renovables cuya potencia instalada sea igual o inferior a 20 Mw, así como las autorizaciones de generación termoeléctrica cuya potencia instalada sea igual o inferior a 20 Mw, debían presentar como requisito una declaración jurada de cumplimiento de las normas técnicas y de conservación del medio ambiente;

Que, la redacción actual del artículo 38 del Decreto Ley N° 25844, modificado por el Decreto Legislativo N° 1221, Decreto Legislativo que mejora la regulación de la distribución de electricidad para promover el acceso a la energía eléctrica en el Perú, publicado el 24 de setiembre de 2015, establece que la solicitud de autorización de todo proyecto eléctrico debe ir acompañada de la resolución aprobatoria del Instrumento Ambiental;

Que, de igual manera, la versión primigenia del artículo 15 de Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, publicada el 1 de junio de 2006, establecía que para la ejecución de la obra de electrificación rural se debía presentar una Declaración Jurada de Impacto Ambiental ante la entidad competente del Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con las normas ambientales vigentes;

Que, el Decreto Legislativo N° 1041, Decreto Legislativo que modifica diversas normas del Marco Normativo Eléctrico, publicado el 26 de junio de 2008 varió la redacción del artículo 15 de Ley N° 28749 estableciéndose que para la ejecución de las obras de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER) se presentará una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) ante la entidad competente, de conformidad con las normas ambientales y de descentralización vigentes;

Que, asimismo, el artículo 7 del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 29-94-EM, establece que las personas naturales o jurídicas que no requieran de Concesión ni Autorización, para ejercer actividades de generación, transmisión y distribución eléctrica, deben adoptar las medidas que sean necesarias a fin de mitigar el impacto de sus actividades en el ambiente, adecuándose a los Límites Máximos Permisibles;

Que, mediante Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, publicada el 23 de abril de 2001, se creó el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión. Asimismo, el artículo 3 de la mencionada Ley, modificado por el Decreto Legislativo N° 1078, publicado el 28 junio 2008, establece que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, de igual manera, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V y los mandatos señalados en el Título II del referido Reglamento, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el mencionado Reglamento;

Que, teniendo en cuenta el cambio normativo, los Titulares de las actividades eléctricas que, en su momento fueron autorizados por la normativa a no contar con

certificación ambiental y que requieren ampliar o modificar dichas actividades, deben gestionar la aprobación de un Instrumento de Gestión Ambiental;

Que, en este contexto, resulta necesario establecer los procedimientos, plazos y requisitos que dichos Titulares deben cumplir para contar con el Instrumento de Gestión Ambiental que los habilite para ampliar o modificar sus actividades eléctricas;

Que, mediante el Informe de Vistos, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos sustenta la necesidad de contar con Disposiciones para la Adecuación Ambiental de Proyectos Eléctricos que fueron Autorizados por la Normativa a no contar con Certificación Ambiental;

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, publicado el 17 de enero de 2009, los proyectos de normas que regulen asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales serán puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados. El aviso de publicación del proyecto debe publicarse en el Diario Oficial "El Peruano" y el cuerpo completo del proyecto en el portal de transparencia de la entidad, por un periodo mínimo de diez (10) días útiles;

Que, en ese sentido, corresponde disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba las "Disposiciones para la Adecuación Ambiental de Proyectos Eléctricos que fueron Autorizados por la Normativa a no contar con Certificación Ambiental" en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas, otorgando a los interesados un plazo de diez (10) días hábiles para la remisión por escrito o vía electrónica de los comentarios y sugerencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, la Resolución Ministerial N° 184-2018-MEM/DM, que establece la dependencia funcional de los órganos del Ministerio, así como el nivel de coordinación con los órganos dependientes, en tanto se apruebe el nuevo Reglamento de Organización y Funciones y su estructura organizacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba las "Disposiciones para la Adecuación Ambiental de Proyectos Eléctricos que fueron Autorizados por la Normativa a no contar con Certificación Ambiental" y su Exposición de Motivos.

Artículo 2.- Establecer un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, sito en Avenida Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, o vía internet a la siguiente dirección de correo electrónico: prepublicacionesdgaee@minem.gob.pe.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, publíquese en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe) el proyecto de Decreto Supremo que aprueba las "Disposiciones para la Adecuación Ambiental de Proyectos Eléctricos que fueron Autorizados por la Normativa a no contar con Certificación Ambiental" y su Exposición de Motivos, el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

1675715-1

INTERIOR

Otorgan la nacionalidad peruana por naturalización a ciudadano estadounidense

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 068-2018-IN

Lima, 1 de agosto de 2018

VISTOS; la solicitud presentada por el ciudadano de nacionalidad estadounidense Christopher Trevor Jackson, peticionando el otorgamiento de Nacionalidad Peruana por Naturalización; el Informe N° 297-2018-MIGRACIONES-SM-IN-N, de la Gerencia de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; el Oficio N° 000267-2018-SM/MIGRACIONES, de la Gerencia de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; y el Informe N° 001209-2018/IN/OGAJ, de fecha 9 de abril de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, entidad que asume las funciones y competencias de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior – DIGEMIN, dentro de las cuales se encuentra el otorgar registro de nacionalidad peruana por nacimiento y opción; así como títulos de naturalización y doble nacionalidad, concordante con el literal t. del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

Que, mediante expediente administrativo N° LM130149948, la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, ha tramitado la solicitud del ciudadano de nacionalidad estadounidense Christopher Trevor Jackson, quien solicita se le conceda la Nacionalidad Peruana por Naturalización;

Que, mediante Informe N° 297-2018-MIGRACIONES-SM-IN-N, la Gerencia de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, concluye que el ciudadano de nacionalidad estadounidense Christopher Trevor Jackson, cumplió con cada uno de los requisitos previstos en el artículo 3° de la Ley de Nacionalidad, Ley N° 26574, así como con el artículo 8 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-97-IN, concordante con el Anexo 6) del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior, en lo relativo a la Superintendencia Nacional de Migraciones –MIGRACIONES, respecto al procedimiento de Nacionalización por Naturalización;

Que, mediante Dictamen N° 032-2018-MIGRACIONES-AJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, opina que resulta legalmente viable otorgar la nacionalidad peruana por naturalización solicitada por el ciudadano de nacionalidad estadounidense Christopher Trevor Jackson;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad, establece que la naturalización es aprobada o cancelada, según, corresponda, mediante Resolución Suprema;

Con la visación de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN; y, el Reglamento de la Ley de Nacionalidad, aprobado por Decreto Supremo N° 004-97-IN.



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la Nacionalidad Peruana por Naturalización al señor Christopher Trevor Jackson, en atención a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, inscriba al señor Christopher Trevor Jackson en el registro respectivo y le extienda el Título de Naturalización.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MAURO MEDINA GUIMARAES
Ministro del Interior

1676524-11

Designan Subprefecto Provincial de Huánuco, Región de Huánuco

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 056-2018-IN-VOI-DGIN

Lima, 26 de julio de 2018

VISTOS; el Informe N° 000279-2018/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 26 de julio de 2018 y el Informe N° 000113-2018/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 25 de julio de 2018 de la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior, que propone la remoción y designación de Subprefectos Provinciales;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1266, que aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, el cual, en el numeral 13) del inciso 5.2 del artículo 5 establece como una de las funciones específicas del Ministerio del Interior, otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 88 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior establece que la Dirección General de Gobierno Interior es el órgano encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas;

Que, en el inciso 2) del artículo 89 del precitado Reglamento, se establece como una de las funciones de la Dirección General de Gobierno Interior, dirigir, designar, remover, aceptar la renuncia y encargar el puesto como las funciones a los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales, garantizando la presencia del Estado en el territorio nacional;

Que, a través de los Informes de vistos, la Dirección de Autoridades Políticas informa a la Dirección General de Gobierno Interior, los resultados de evaluación y verificación para la remoción y designación de autoridades políticas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación, en el cargo de Subprefecto Provincial, de la siguiente persona:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	PROVINCIA	REGION
1	RENATO CESAR LOPEZ GRAUS	HUARAL	LIMA PROVINCIAS

Artículo 2.- Designar, en el cargo de Subprefecto Provincial, a la siguiente persona:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	PROVINCIA	REGION
1	NIEVES JESSICA JARA DEL CASTILLO	43519985	HUANUCO	HUANUCO

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior y a la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL VARGAS MALAGA
Director General
Dirección General de Gobierno Interior

1676087-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0301-2018-JUS

1 de agosto de 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Carlos Luis Quispe Astoquilca en el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1676521-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Decreto Supremo que aprueba el Protocolo de actuación conjunta de los Centros Emergencia Mujer y Comisarias o Comisarias Especializadas en Materia de Protección contra la Violencia Familiar de la Policía Nacional del Perú

DECRETO SUPREMO N° 006-2018-MIMP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Peruano ha suscrito y ratificado la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” y la “Convención Sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer” (CEDAW); instrumentos internacionales que definen las obligaciones adoptadas por el Estado Peruano para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer;

Que, de conformidad con el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, todas las personas tienen derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. Es decir, que el Estado Peruano está obligado a garantizar al máximo el ejercicio y respeto de los derechos mencionados, para cada uno de sus ciudadanos y ciudadanas;

Que, asimismo, el artículo 6 de la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, señala que uno de los lineamientos del Poder Ejecutivo es el desarrollo de políticas, planes y programas destinados a la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial la ejercida contra las mujeres;

Que, posteriormente se aprobó la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la cual tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad; y no sólo establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como la reparación del daño causado; sino también dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, en ese sentido, el artículo 33 de la citada Ley crea el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, como un sistema funcional, el cual tiene por finalidad coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones articuladas, integradas y complementarias para la acción del Estado en la prevención, atención, protección y reparación de la víctima, la sanción y reeducación del agresor, a efectos de lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

Que, de lo expuesto en los artículos 100 y 101 del Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, se advierte que son componentes del Sistema Nacional las instancias de coordinación interinstitucional en los distintos niveles de gobierno así como las entidades que los integran, encontrándose entre ellas la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, la cual está integrada por los titulares del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien la preside, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de Cultura, del Ministerio de Defensa, del Poder Judicial, del Ministerio Público y de la Defensoría del Pueblo;

Que, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, señala que la Policía Nacional del Perú es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor dependiente del Ministerio del Interior, que tiene, entre otras, la función de garantizar los derechos de las personas y la protección de sus bienes, privilegiando de manera especial a la población en riesgo, vulnerabilidad y abandono, incorporando los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad en sus intervenciones;

Que, el artículo 199 del Reglamento del Decreto

Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN, señala que es responsabilidad de la División de Protección contra la Violencia Familiar de la Dirección de Seguridad Ciudadana el planeamiento, organización, dirección, coordinación, ejecución y control de las actividades dirigidas a la prevención, protección, investigación y denuncia de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la demarcación territorial de Lima Metropolitana o a nivel nacional siempre que revistan connotación o por la complejidad de los hechos y cuando lo requieran las Regiones Policiales o autoridades competentes;

Que, al amparo de lo antes indicado, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministerio del Interior suscribieron un convenio de cooperación interinstitucional, con intervención de la Policía Nacional del Perú, con el objetivo de establecer una relación de colaboración y apoyo mutuo en el marco de sus respectivas competencias con el propósito de contribuir a la erradicación de la violencia de género y su expresión más extrema, como el feminicidio y su tentativa, en el marco de la aplicación de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

Que, por el expuesto, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de acuerdo a sus competencias y en atención al actual marco normativo frente a la violencia contra las mujeres y las personas integrantes del grupo familiar, en coordinación con el Ministerio del Interior, ha elaborado el instrumento técnico denominado “Protocolo de actuación conjunta de los Centros Emergencia Mujer y Comisarías o Comisarías Especializadas en Materia de Protección contra la Violencia Familiar de la Policía Nacional del Perú”, con la finalidad de establecer orientaciones de actuación a seguir por los Centros Emergencia Mujer y las Comisarías o Comisarías Especializadas en Materia de Protección contra la Violencia Familiar de la Policía Nacional del Perú en el ámbito de sus competencias, frente a la violencia contra las mujeres, integrantes del grupo familiar y cualquier persona afectada por violencia sexual;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres; la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN; y el Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el “Protocolo de actuación conjunta de los Centros Emergencia Mujer y Comisarías o Comisarías Especializadas en Materia de Protección contra la Violencia Familiar de la Policía Nacional del Perú”, que como Anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Ejecución y cumplimiento

Cada entidad pública involucrada en la implementación del “Protocolo de actuación conjunta de los Centros Emergencia Mujer y Comisarías o Comisarías Especializadas en Materia de Protección contra la Violencia Familiar de la Policía Nacional del Perú”, dentro del ámbito de sus competencias, adopta las medidas necesarias para su ejecución y cumplimiento.

Artículo 3.- Financiamiento

Las acciones e intervenciones necesarias para la ejecución del “Protocolo de actuación conjunta de los Centros Emergencia Mujer y Comisarías o Comisarías Especializadas en Materia de Protección contra la Violencia Familiar de la Policía Nacional del Perú”, a cargo



de las entidades públicas competentes, se financian con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Publicación

Disponer que el presente Decreto Supremo y su Anexo se publiquen en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe) y del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe), el mismo día de la publicación del Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MAURO MEDINA GUIMARAES
Ministro del Interior

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1676524-7

PRODUCE

Autorizan transferencia de recursos financieros a favor del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, para la ejecución de la Actividad del Impacto de las flotas pesqueras artesanales y de menor escala en el mar adyacente de la región Tumbes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 313-2018-PRODUCE

Lima, 31 de julio de 2018

VISTOS; el Oficio N° 073-2018-IMARPE/CD del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), el Oficio N° 229-2018-SANIPES/DE del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), los Memorandos Nos. 00506, 546 y 547-2018-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, los Informes Nos. 088, 091 y 092-2018-PRODUCE/OGPPM-OPM, de la Oficina de Planeamiento y Modernización, los Memorandos Nos. 753 y 790-2018-PRODUCE/OGA de la Oficina General de Administración, y los Memorandos Nos. 1192 y 01218-2018-PRODUCE/DGPARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, establece que el Ministerio de Pesquería, actualmente Ministerio de la Producción, destinará de sus recursos propios y para fines de investigación científica, tecnológica y capacitación, un porcentaje de los derechos que graven el otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, permisos de pesca y licencias;

Que, el artículo 27 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y modificado por Decreto Supremo N° 002-2008-PRODUCE, en adelante el Reglamento, dispone que el Ministerio de la Producción – PRODUCE, destinará a la ejecución de actividades y/o proyectos con fines de investigación científica, tecnológica, capacitación y otros vinculados al desarrollo

pesquero y/o acuícola, un porcentaje del total de los derechos que recaude por concepto de concesiones y permisos de pesca que incluye hasta el 25% del total de los recursos que se recauden por derechos de permisos de pesca para el consumo humano indirecto, y que las actividades y/o proyectos que se financien con dichos recursos serán previamente analizados y evaluados por una Comisión Especial que contará con la participación del sector pesquero privado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 386-2008-PRODUCE y modificatorias, se conforma la Comisión Especial a que se refiere el artículo 27 del Reglamento, en adelante la Comisión Especial, encargada de, entre otros, analizar, evaluar, aprobar y priorizar la ejecución de actividades y proyectos en materia de investigación científica, tecnológica, capacitación u otras materias vinculadas al desarrollo pesquero o acuícola, que podrán ser financiados con un porcentaje del total de los derechos que recaude el PRODUCE por concepto de concesiones y permisos de pesca;

Que, con Oficio N° 073-2018-IMARPE/CD, el Presidente del Consejo Directivo del IMARPE, solicita al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del PRODUCE, el financiamiento de la Actividad “Impacto de las flotas pesqueras artesanales y de menor escala en el mar adyacente de la región Tumbes”, hasta por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES (S/ 231 210,00);

Que, por Oficio N° 229-2018-SANIPES/DE el Director Ejecutivo del SANIPES, remite al Secretario Técnico de la Comisión Especial dos propuestas de investigación relacionadas al financiamiento de las actividades siguientes: (i) “Determinación de la presencia de la cepa patogénica de *Vibrio parahaemolyticus* que contiene los genes PirA y PirB en los centros de cultivo de langostino blanco (*Litopenaeus vannamei*)” hasta por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES (S/ 264 530,00); e, (ii) “Identificación de los principales factores de riesgo asociados a la presencia de la enfermedad emergente Virus de la Tilapia Lacustre (TiLV) en el país” hasta por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES (S/ 246 470,00);

Que, con los Memorandos Nos. 00506, 546 y 547-2018-PRODUCE/OGPPM el Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, remite los Informes N°s. 088, 091 y 092-2018-PRODUCE/OGPPM-OPM de su Oficina de Planeamiento y Modernización, por los cuales se emite opinión favorable para el financiamiento de las actividades a que se refieren los considerandos precedentes, señalando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Especial aprobado por Resolución Ministerial N° 831-2008-PRODUCE y que se enmarcan en los objetivos estratégicos del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2017 – 2021 del Sector Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 354-2017-PRODUCE;

Que, mediante Memorandos Nos. 753 y 790-2018-PRODUCE-OGA, la Directora General de la Oficina General de Administración, informa el saldo disponible de los recursos financieros provenientes de los Derechos de Pesca los mismos que ascienden a la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE Y 16/100 SOLES (S/ 5 907 817, 16);

Que, a través del Acta de la Sesión 02-2018-PRODUCE del 12 de junio de 2018, la Comisión Especial acuerda aprobar el financiamiento con cargo a los recursos a que se refiere el artículo 27 del Reglamento de las actividades siguientes: i) “Impacto de las flotas pesqueras artesanales y de menor escala en el mar adyacente de la región Tumbes” presentada por el IMARPE, hasta por la suma de S/ 231 210,00; ii) “Determinación de la presencia de la cepa patogénica de *Vibrio parahaemolyticus* que contiene los genes PirA y PirB en los centros de cultivo de langostino blanco (*Litopenaeus vannamei*)” presentada por SANIPES, hasta por la suma de S/ 264 530,00; e iii) “Identificación de los principales factores de riesgo asociados a la presencia de la enfermedad emergente Virus de la Tilapia Lacustre (TiLV) en el país” presentada por SANIPES, hasta por la suma de S/ 246 470,00;

Que, por Memorandos Nos. 01218 y 1192-2018-PRODUCE/DGPARPA, el Director General de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, solicita a la Directora General de la Oficina General de Administración gestionar la transferencia de recursos financieros del PRODUCE a favor del IMARPE y del SANIPES para el financiamiento de las tres (03) actividades, anteriormente señaladas, aprobadas por la Comisión Especial mediante Acta de la Sesión 02-2018-PRODUCE del 12 de junio de 2018, con cargo a los recursos provenientes de los derechos de pesca conforme a lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento y modificatorias;

Que, el Literal d) del numeral 42.1 del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos o previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad, cuando provienen, entre otros, de los recursos financieros distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios que no se hayan utilizado al 31 de diciembre del año fiscal, constituyen saldos de balance y son registrados financieramente cuando se determine su cuantía; y que durante la ejecución presupuestaria, dichos recursos se podrán incorporar para financiar la creación o modificación de metas presupuestarias de la entidad, que requieran mayor financiamiento; los recursos financieros incorporados mantienen la finalidad para los cuales fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que a partir de la vigencia de dicha Ley, lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 28411, es aplicable para la incorporación de los recursos directamente recaudados del PRODUCE en los organismos públicos de dicho sector en el marco de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Ley N° 25977, y el artículo 27 de su Reglamento y modificatorias;

Que, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, es necesario aprobar las transferencias de recursos financieros de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de la Producción a favor del IMARPE y del SANIPES para financiar las tres (03) actividades anteriormente señaladas, con cargo a los recursos provenientes de los Derechos de Pesca, en el marco de lo establecido en el artículo 17 de la Ley y el artículo 27 de su Reglamento y modificatorias;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF; el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de transferencia de Recursos a favor de IMARPE

Autorizar la transferencia de recursos financieros de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de la Producción, a favor del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, hasta la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES (S/ 231 210,00), con cargo a los recursos recaudados por concepto de Derechos de Pesca, en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para la ejecución de la Actividad siguiente:

N°	ACTIVIDAD	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA
1	Impacto de las flotas pesqueras artesanales y de menor escala en el mar adyacente de la región Tumbes.	S/ 231 210,00

Artículo 2.- Autorización de transferencia de Recursos a favor de SANIPES

Autorizar la transferencia de recursos financieros de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de la Producción, a favor del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, hasta la suma de QUINIENTOS ONCE MIL Y 00/100 SOLES (S/ 511 000,00), con cargo a los recursos recaudados por concepto de Derechos de Pesca, en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para la ejecución de las Actividades siguientes:

N°	ACTIVIDADES	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIAS
1	Determinación de la presencia de la cepa patogénica de <i>Vibrio parahaemolyticus</i> que contiene los genes PirA y PirB en los centros de cultivo de langostino blanco (<i>Litopenaeus vannamei</i>).	S/ 264 530,00
2	Identificación de los principales factores de riesgo asociados a la presencia de la enfermedad emergente Virus de la Tilapia Lacustre (TiLV) en el país.	S/ 246 470,00

Artículo 3.- Ejecución de Actividades

Disponer que previamente a la ejecución de las Actividades a que se refieren los artículos 1 y 2 de la presente Resolución Ministerial, se proceda, según corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Especial aprobado por Resolución Ministerial N° 831-2008-PRODUCE y modificatorias, bajo responsabilidad.

Artículo 4.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos financieros a que se refieren los artículos 1 y 2 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- Notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción, al Instituto del Mar del Perú - IMARPE y al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6.- Publicación

La presente Resolución Ministerial se publica en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

1676501-1

Otorgan subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas

RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN EJECUTIVA N° 326-2018-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ

Lima, 30 de julio de 2018

VISTOS, el Informe N° 071-2018-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ-UPEG de la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, y los Memorandos Nos. 100, 101 y 102-2018-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.UM de la Unidad de Monitoreo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28939, se creó el Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM, con la finalidad de promover la investigación y desarrollo, especialmente en proyectos de innovación

productiva con participación empresarial que sean de utilización práctica para el incremento de la competitividad, cuya implementación y medidas para su ejecución económica y financiera fueron dispuestas en la Ley N° 29152 y Decreto de Urgencia N° 030-2008.

Que, mediante Decreto Supremo N° 157-2012-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo celebrado entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, con el fin de financiar parcialmente el Proyecto “Innovación para la Competitividad”; suscribiéndose el Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE.

Que, mediante Ley N° 30230, se creó el Fondo MIPYME, con el fin de incrementar la productividad de las MIPYME, a través de instrumentos para la difusión tecnológica, innovación empresarial, mejora de la gestión, encadenamientos productivos y acceso a mercados, por medio de instrumentos de servicios no financieros con entidades públicas y privadas.

Que, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, en su Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final, autoriza al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, a efectuar transferencias financieras a favor de las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de las normas que regulan los fondos que administra, con cargo a su presupuesto; disponiendo que las mismas se aprueban mediante resolución del titular del pliego y se publica en el Diario Oficial El Peruano, regulando asimismo que la facultad para aprobar las subvenciones podrá ser delegada en el funcionario a cargo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 063-2018-PRODUCE, el Titular del Ministerio de la Producción, delega en el Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, la facultad para aprobar el otorgamiento de las subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos y normas que regulan los fondos que administra y con cargo a su presupuesto.

Que, la Unidad de Monitoreo con Memorandos Nos. 100, 101 y 102-2018-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.UM, remite la relación de los proyectos a ser financiados con recursos del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM, Fondo MIPYME y, del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE “Innovación para la Competitividad”, respectivamente, indicando que se han cumplido con las obligaciones, cronogramas y metas establecidas en los convenios / contratos suscritos para la ejecución de los proyectos.

Que, el Jefe de la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión mediante Informe N° 071-2018-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ-UPEG, opina favorablemente en materia presupuestal y solicita se autorice el otorgamiento de las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas, hasta por el monto total de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TREINTA Y SEIS Y 07/100 SOLES (S/ 1 178 036.07), correspondiendo a la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios – RO, el monto de S/ 104 380.50, a la fuente de financiamiento 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito - ROOC, el monto de S/ 68 730.83; a la fuente de financiamiento 4. Donaciones y Transferencias – DyT, el monto de S/ 421 770.89 y, a la fuente de financiamiento 5. Recursos Determinados - RD, el monto de S/ 583 153.85, todos con la finalidad de cofinanciar los desembolsos en el marco de: a) Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE “Innovación para la Competitividad”: 01 a Proyecto de Innovación Tecnológicas de Empresas Individuales – PITEI; y, 01 a Proyecto Perú Resiliente I+D+ i - RPR; b) Fondo MIPYME: 01 Proyecto del Programa de Desarrollo de Proveedores, Categoría 1 – PDP C1; 01 Proyecto del Programa de Desarrollo de Proveedores, Categoría 2 – PDP C2; y, 01 Proyecto de Programa de Apoyo a Clúster y, c) Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM: i) 01 Proyecto de Innovación Productiva para Empresas Individuales -PIPEI; ii) 04 Proyecto de Innovación para Micro Empresa - PIMEN; iii) 17 Proyectos Concurso de Mejora de la Calidad en Empresas Individuales – CMCEI; iv) 01 Proyecto Concurso de Mejora de la Calidad en Empresas

Asociada – CMCEA; y, v) 01 Proyecto de Validación y Empaquetamiento - PVE.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; y, las Resoluciones Ministeriales Nos. 317-2014-PRODUCE, 063-2018-PRODUCE y 282-2018-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgamiento de Subvención

Otorgar las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas señaladas en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, con cargo al Presupuesto Institucional 2018 de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, hasta por la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TREINTA Y SEIS Y 07/100 SOLES (S/ 1 178 036.07), correspondiendo a la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios – RO, el monto de S/ 104 380.50, a la fuente de financiamiento 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito – ROOC, el monto de S/ 68 730.83; a la fuente de financiamiento 4. Donaciones y Transferencias – DyT, el monto de S/ 421 770.89 y, a la fuente de financiamiento 5. Recursos Determinados - RD, el monto de S/ 583 153.85, destinadas a cofinanciar los desembolsos a los instrumentos indicados en la parte considerativa, en el marco del Contrato de Préstamos N° 2693/OC-PE “Innovación para la Competitividad”, del Fondo MIPYME y, del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM.

Artículo 2.- Acciones Administrativas

La Unidad de Administración y la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, deberán efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Coordinación Ejecutiva, así como en la Resolución Ministerial N° 063-2018-PRODUCE.

Artículo 3.- Publicación

Disponer que el Anexo Único a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución de Coordinación Ejecutiva se publique en el Portal Institucional del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad (www.innovateperu.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO MESÍAS CHANGA
Coordinador Ejecutivo
Programa Nacional de Innovación para
la Competitividad y Productividad

1675625-1

SALUD

Aceptan renuncia de Jefa de Oficina de la Oficina de Gestión de la Calidad del Hospital María Auxiliadora

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 714-2018/MINSA

Lima, 1 de agosto del 2018

Visto, el Expediente N° 18-069654-001, que contiene el Oficio N° 560-2018-HMA-DG-OPER-AS, emitido por el Director de Hospital III (e) de la Dirección General del Hospital María Auxiliadora del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 038-2017/IGSS, de fecha 28 de febrero de 2017, se designó a la

médico cirujano Marissa Pamela Muñoz Ayala, en el cargo de Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Gestión de la Calidad del Hospital María Auxiliadora;

Que, con el documento de Visto, el Director de Hospital III (e) de la Dirección General del Hospital María Auxiliadora, comunica la renuncia de la profesional citada en el considerando precedente;

Que, a través del Informe N° 795-2018-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos señala que corresponde aceptar la renuncia formulada;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y por Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, con eficacia anticipada al 18 de julio de 2018, la renuncia de la médica cirujana Marissa Pamela Muñoz Ayala a la designación efectuada mediante Resolución Jefatural N° 038-2017/IGSS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1676519-1

Dejan sin efecto designación de Jefa de Oficina de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Hospital de Emergencias Villa El Salvador

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 715-2018/MINSA

Lima, 1 de agosto del 2018

Visto, el Expediente N° 18-072016-001, que contiene la Nota Informativa N° 1906-2018-OGGRH-OARH-EIE/MINSA remitida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 661-2018/MINSA, de fecha 13 de julio de 2018, se designó a la abogada María Jesica Ludeña Telles, en el cargo de Jefa de Oficina de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Hospital de Emergencias Villa El Salvador del Ministerio de Salud;

Que, con Oficio N° 01-2018-MJLT/J-17, de fecha 14 de julio de 2018, la citada profesional comunica su imposibilidad de asumir el cargo señalado en el considerando precedente;

Que, el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y el Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 661-2018/MINSA., con eficacia a partir del 14 de julio de 2018, en el extremo que se designa a la abogada María Jesica Ludeña Telles en el cargo de Jefa de Oficina de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1676519-2

Autorizan viaje de funcionarios de la DIGEMID a Rusia y Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 716-2018/MINSA

Lima, 1 de agosto del 2018

Visto, el Expediente N° 18-063203-001, que contiene la Nota Informativa N° 402-2018-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben

cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento de visto, la empresa MEGA LIFESCENCES PTY PERÚ S.A.C. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio OOO "NPF MATERIA MEDICA HOLDING", ubicado en la ciudad de Chelyabinsk, Federación de Rusia, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 309-2018-OT-OGA/MINSA la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, ha verificado los depósitos efectuados por la empresa MEGA LIFESCENCES PTY PERÚ S.A.C., conforme al Recibo de Ingreso N° 1854 del 23 de mayo de 2017 y Recibo de Ingreso N° 2225 del 8 de junio de 2018, con los cuales se cubren íntegramente los costos de los pasajes y viáticos para efectuar el viaje de inspección solicitado;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en los considerandos precedentes, se llevará a cabo del 6 al 10 de agosto de 2018;

Que, con Memorando N° 1320-2018-OGA/MINSA la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán los químicos farmacéuticos Emerson León Paucca y Óscar Roberto Rejas Medina, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 4218, correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante Informe N° 243-2018-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, de fecha 28 de junio de 2018, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la condición laboral de los profesionales propuestos para llevar a cabo la certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa MEGA LIFESCENCES PTY PERÚ S.A.C. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por

objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de los profesionales señalados se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de los químicos farmacéuticos Emerson León Paucca y Óscar Roberto Rejas Medina, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la ciudad de Chelyabinsk, Federación de Rusia, del 3 al 12 de agosto de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el viaje de los citados profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa MEGA LIFESCENCES PTY PERÚ S.A.C., a través de los Recibos de Ingreso detallados en los considerandos precedentes, abonos verificados por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje aéreo tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 3,804.66 incluido TUUA)	: US\$ 7,609.32
- Viáticos por 6 días para 2 personas (c/persona US\$ 2,640.00 incluidos gastos de instalación)	: US\$ 5,280.00
TOTAL	: US\$ 12,889.32

Artículo 3.- Disponer que los citados profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1676519-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 717-2018/MINSA**

Lima, 1 de agosto del 2018

Vistos, los Expedientes N°s. 18-050822-001, 18-050822-004 y 18-050822-005, que contienen las Notas Informativas N° 324-2018-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA y N° 456-2018-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, emitidas por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento de vistos, la empresa BAYER S.A. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio SCHERING DO BRASIL QUIMICA E FARMACEUTICA LTDA ubicado en la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos

Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 259-2018-OT-OGA/MINSA la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, ha verificado el depósito efectuado por la empresa BAYER S.A., conforme al Recibo de Ingreso N° 2531 del 6 de julio de 2016, con el cual se cubre íntegramente los costos de los pasajes y viáticos para efectuar el viaje de inspección solicitado;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en los considerandos precedentes, se llevará a cabo del 6 al 10 de agosto de 2018;

Que, con Memorando N° 969-2018-OGA/MINSA la Oficina General de Administración informa que el viaje en cuestión cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 3337, correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante Informe N° 185-2018-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA de fecha 28 de mayo de 2018, y el Informe N° 294-2018-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA de fecha 31 de julio de 2018, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la condición laboral de las profesionales propuestas para llevar a cabo la certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa BAYER S.A. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de las profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de las profesionales señaladas se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de las químico farmacéuticas Kelly Yudy Carbajal Ulloa y Giovanna Isabel Valera Sánchez, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil,

del 5 al 11 de agosto de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje de las citadas profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa BAYER S.A., a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes, abono verificado por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje aéreo tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 724.46 incluido TUUA)	: US\$	1,448.92
- Viáticos por 6 días para 2 personas (c/persona US\$ 1,800.00 incluidos gastos de instalación)	: US\$	3,600.00
TOTAL	: US\$	5,048.92

Artículo 3.- Disponer que las citadas profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1676519-4

Disponen la publicación del proyecto de Documento Técnico: “Lineamientos de Política Sectorial para la Atención Integral de las Personas Expuestas a Metales Pesados y Otras Sustancias Químicas” y de su Resolución Ministerial aprobatoria, en el Portal Institucional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 718-2018/MINSA

Lima, 1 de agosto del 2018

Visto, el Expediente N° 18-068092-001, que contiene el Informe N° 057-2018-RABA-DENOT-DGIESP/MINSA, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral V del Título Preliminar de la precitada Ley, modificado por la Quinta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29973, dispone que es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender, entre otros, los problemas de salud ambiental;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 de la referida Ley señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de Salud Pública, entre otros, en materia de Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles, Raras y Huérfanas;

Que, el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, ha previsto que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública ha solicitado la publicación del proyecto de Documento Técnico: “Lineamientos de Política Sectorial para la Atención Integral de las Personas Expuestas a Metales Pesados y Otras Sustancias Químicas”, cuya finalidad es contribuir al fortalecimiento de la atención integral en salud y a la articulación intersectorial e intergubernamental para la reducción de riesgos y daños a la salud de las personas expuestas a metales pesados y otras sustancias químicas;

Que, en virtud a lo expuesto, es necesario emitir el acto administrativo que disponga la publicación del proyecto de Documento Técnico: “Lineamientos de Política Sectorial para la Atención Integral de las Personas Expuestas a Metales Pesados y Otras Sustancias Químicas”, a efecto de recibir comentarios y sugerencias de las instituciones públicas o privadas, así como de la ciudadanía en general;

Que, mediante Informe N° 459-2018-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido la opinión legal;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, de la Viceministra de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos N°s 011-2017-SA y 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General efectúe la publicación del proyecto de Documento Técnico: “Lineamientos de Política Sectorial para la Atención Integral de las Personas Expuestas a Metales Pesados y Otras Sustancias Químicas” y de su Resolución Ministerial aprobatoria, en el Portal Institucional del Ministerio de Salud: [webmaster@minsa.gob.pe](https://www.gob.pe/normas-legales?institucion%5B%5D=minsa; y, en el enlace de documentos en consulta: http://www.minsa.gob.pe/index.asp?op=10, a efecto de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, durante el plazo de treinta (30) días hábiles, a través del correo: <a href=).

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten, así como la elaboración de la propuesta final.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1676519-5

Aprueban la NTS N° 141 -MINS/2018/DGIESP: "Norma Técnica de Salud que establece el Esquema Nacional de Vacunación"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 719-2018/MINSA

Lima, 1 de agosto del 2018

Vistos, los Expedientes N° 18-068128-001 y N° 18-068128-002, que contienen la Nota Informativa N° 1254-2018-DGIESP/MINSA, y el Informe N° 074-2018-DMUNI-DGIESP/MINSA, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, que organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 de la mencionada Ley, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de Salud Pública, entre otros, en materia de Inmunizaciones;

Que, por Resolución Ministerial N° 651-2016/MINSA, se aprobó la NTS N° 080-MINSA/DGIESP-V.04: "Norma Técnica de Salud que establece el Esquema Nacional de Vacunación", posteriormente modificada por la Resolución Ministerial N° 446-2017/MINSA y la Resolución Ministerial N° 068-2018/MINSA;

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública propone la actualización de la Norma Técnica de Salud que establece el Esquema Nacional de Vacunación, con la finalidad de proteger a la población peruana de los riesgos de contraer enfermedades prevenibles por vacunas;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Que, mediante el Informe N° 445-2018-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, de la Viceministra de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la NTS N° 141 -MINS/2018/DGIESP: "Norma Técnica de Salud que establece el Esquema Nacional de Vacunación", que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública la difusión, monitoreo, supervisión y evaluación del cumplimiento de la presente Norma Técnica de Salud.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 651-2016/MINSA, que aprobó la NTS N° 080-MINSA/DGIESP-V.04: "Norma Técnica de Salud que establece el Esquema Nacional de Vacunación", y sus modificatorias aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 446-2017/MINSA y Resolución Ministerial N° 068-2018/MINSA.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1676519-6

Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 720-2018/MINSA

Lima, 1 de agosto del 2018

Visto, el Expediente N° 18-040333-004, que contiene el Oficio N° 2018-DG-2018-INSN, emitido por el Director de Instituto Especializado (e) de la Dirección General del Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 414-2017-INSN-DG-OP de fecha 28 de diciembre de 2017, se aprobó el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional reordenado 2017 del Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP-P N° 0020) de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, se

encuentra calificado como de confianza y cuenta con plaza en condición de vacante;

Que, con el documento de Visto, el Director de Instituto Especializado (e) de la Dirección General del Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña propone designar con eficacia anticipada al 24 de abril de 2018, al ingeniero industrial José Luis Solano Espinel, en el cargo detallado precedentemente;

Que, a través del Informe N° 755-2018-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable a lo solicitado por el Director de Instituto Especializado (e) de la Dirección General del Instituto Nacional de Salud del Niño – Breña para asegurar el normal funcionamiento del citado Instituto;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA; y,

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar con eficacia anticipada al 24 de abril de 2018, al ingeniero industrial José Luis Solano Espinel, en el cargo de Director Ejecutivo (CAP- P N° 0020), Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1676519-7

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 706-2018/MINSA

Mediante Oficio N° 2122-2018-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 706-2018/MINSA, publicada en la edición del día 31 de julio de 2018.

En el Artículo Único:

DICE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia de la abogada Paula Isabel Domínguez Meléndez, a la designación efectuada con Resolución Ministerial N° 889-2017/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

DEBE DECIR:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia de la abogada Paula Isabel Domínguez Meléndez, a la designación efectuada con Resolución Ministerial N° 307-2015/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

1675992-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Constituyen la Comisión Consultiva de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 024-2018-TR

Lima, 1 de agosto de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR y modificado por Decreto Supremo N° 020-2017-TR, establece dentro de la Estructura Orgánica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo como Órganos Consultivos, a las Comisiones Consultivas, las cuales tienen como función asesorar, analizar y absolver consultas, y emitir opinión sobre políticas, estrategias y planes que el ministerio someta a su consideración;

Que, el artículo 18 del citado reglamento establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo tiene dos comisiones consultivas, entre ellas, la Comisión Consultiva en materia de Promoción del Empleo, conformada por profesionales, especialistas o representantes de la sociedad civil, de reconocida capacidad o experiencia en dicha materia del sector, cuyos miembros serán designados por resolución suprema;

Que, el artículo 37 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el cargo de miembro de la Comisión Consultiva es honorario, de confianza y no lo inhabilita para el desempeño de ninguna función pública o actividad privada;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, modificado por Decreto Supremo N° 020-2017-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constitúyase la Comisión Consultiva de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, presidida por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, la cual estará encargada de asesorar, analizar y absolver consultas, y emitir opinión sobre políticas, estrategias y planes que el ministro someta a su consideración.

Artículo 2.- La Comisión Consultiva de Promoción del Empleo estará conformada por los siguientes miembros:

- Julio Hernán Gamero Requena
- Fernando Gonzalo Villarán de la Puente
- Pablo Augusto Lavado Padilla
- Gustavo Adolfo Yamada Fukusaki
- Germán Alejandro Alarco Tosoni
- Carmen Aurora Marcela Vildoso Chirinos

Los miembros de la Comisión Consultiva se reúnen cada vez que los convoque el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3.- Deróganse la Resolución Suprema N° 002-2013-TR y demás normas que se opongan a la presente resolución.

Artículo 4.- La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CHRISTIAN SÁNCHEZ REYES
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1676524-10

Conforman Grupo de Trabajo denominado “Mesa de Trabajo para la formalidad laboral en el sector vigilancia”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 196-2018-TR

Lima, 1 de agosto de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 22 de la Constitución Política del Perú señala que el trabajo es un derecho y un deber; asimismo, es un medio de realización de la persona; por su parte, el artículo 59 de la Carta Magna señala que el Estado estimula la creación de riqueza, garantizando la libertad de empresa;

Que, el literal j) del artículo 4 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, señala entre las áreas programáticas de acción del Sector, el diálogo y la concertación social, elementos esenciales de la democracia, como medios necesarios para lograr la aprobación de normas, políticas y promover la protección de derechos laborales y mejora de las condiciones de trabajo;

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece en su artículo 35 que las comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes que deben servir de base para las decisiones de otras entidades, para otras funciones que no sean las indicadas, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a grupos de trabajo;

Que, en nuestro país existen una cantidad importante de empresas y trabajadores que se dedican a la actividad de vigilancia; no obstante, dicho rubro viene siendo afectado por la existencia de informalidad laboral, la que a su vez implica condiciones inadecuadas de trabajo y de vida para quienes se desempeñan en dicho sector; en ese sentido, requiere promover acciones conjuntas entre el Estado y los actores sociales para garantizar la formalidad laboral en dicha actividad;

Que, en ese contexto y acorde al marco normativo enunciado, resulta necesario conformar un grupo de trabajo denominado “Mesa de Trabajo para la formalidad laboral en el sector vigilancia”, a efectos de analizar y elaborar propuestas normativas destinadas a reducir la informalidad laboral en el mencionado sector;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Trabajo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el inciso d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Conformar un Grupo de Trabajo denominado “Mesa de Trabajo para la formalidad laboral en el sector vigilancia” cuyo objeto es coordinar, articular e implementar las

propuestas de los diferentes actores involucrados en el cumplimiento de las normas para reducir la informalidad laboral en el referido sector.

Artículo 2.- Integrantes

El Grupo de Trabajo está conformado por:

- Un/a representante del Ministro del Trabajo y Promoción del Empleo, quien lo preside,
- Un/a representante de la Dirección General de Trabajo,
- Un/a representante de la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo,
- Un/a representante de la Oficina General de Asesoría Jurídica,
- Un/a representante del Ministerio del Interior,
- Un/a representante de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil,
- Un/a representante de los trabajadores, y
- Un/a representante de los empleadores.

Cada integrante del referido Grupo de Trabajo deberá contar con un/a representante titular y podrá contar con un/a representante alterno/a, los mismos que serán acreditados mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo.

La Secretaría Técnica de la “Mesa de Trabajo para la formalidad laboral en el sector vigilancia” estará a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional del Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3.- De las funciones del Grupo de Trabajo

Constituyen funciones del Grupo de Trabajo, las siguientes:

- Elaborar un plan de actividades para el cumplimiento del objeto del Grupo de Trabajo.
- Emitir informes de los avances y resultados de su plan de actividades.
- Otras que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

Artículo 4.- De la colaboración, asesoramiento y apoyo

Para el cumplimiento de sus funciones, el Grupo de Trabajo podrá invitar a participar a representantes de otras instituciones públicas o privadas con el objeto de obtener aportes y apoyo. Igualmente, otras entidades públicas podrán, en cuanto lo soliciten, incorporarse al Grupo de Trabajo.

Artículo 5.- De la Instalación

El Grupo de Trabajo se instalará en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución ministerial.

Artículo 6.- De los gastos del Grupo de Trabajo

El cumplimiento de las funciones del Grupo de Trabajo no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7.- De la información sobre los resultados del Grupo de Trabajo

Periódicamente, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, publicará en su portal institucional las actividades y resultados del Grupo de Trabajo.

Artículo 8.- De la publicación

Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CHRISTIAN MARTÍN SÁNCHEZ REYES
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1676378-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**Otorgan a CABLEFAST HA24 S.R.L. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 592-2018 MTC/01.03**

Lima, 30 de julio de 2018

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro N° T-139365-2018, por la empresa CABLEFAST HA24 S.R.L., sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión"; asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio"; el artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución

de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1370-2018-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CABLEFAST HA24 S.R.L.;

Que, con Informe N° 2494-2018-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa CABLEFAST HA24 S.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa CABLEFAST HA24 S.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa CABLEFAST HA24 S.R.L., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución; para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1675660-1

Otorgan a INVERSIONES PAHBERA E.I.R.L. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 594-2018 MTC/01.03

Lima, 30 de julio de 2018

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro N° T-131435-2018, por la empresa INVERSIONES PAHBERA E.I.R.L., sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión"; asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio"; el artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable

alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1371-2018-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa INVERSIONES PAHBERA E.I.R.L.;

Que, con Informe N° 2482-2018-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa INVERSIONES PAHBERA E.I.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa INVERSIONES PAHBERA E.I.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa INVERSIONES PAHBERA E.I.R.L., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución; para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1675660-2



Aceptan renuncia de Directora de Sistema Administrativo II de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 596-2018 MTC/01

Lima, 30 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 312-2018 MTC/01, se designa a la señora Nubie Marali Chávez Tejeda, en el cargo público de confianza de Directora de Sistema Administrativo II de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la citada señora ha presentado su renuncia al cargo que viene desempeñando, correspondiendo aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Nubie Marali Chávez Tejeda, al cargo público de confianza de Directora de Sistema Administrativo II de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1675665-1

Modifican la R.D. N° 167-2018-MTC/12, que otorgó Permiso de Operación a JETSMART AIRLINES SPA, de conformidad con el marco bilateral que regula las relaciones aerocomerciales entre Perú y Chile

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 518-2018-MTC/12

Lima, 15 de junio del 2018

VISTO: La solicitud de JETSMART AIRLINES SPA sobre Modificación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 167-2018-MTC/12 del 14 de febrero de 2018, se otorgó Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros a JETSMART AIRLINES SPA, por el plazo de cuatro (04) años, hasta el 15 de marzo de 2022;

Que, con documento de Registro N° T-085108-2018 del 27 de marzo de 2018, JETSMART AIRLINES SPA solicitó la modificación de su Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, a fin de incrementar de cuatro (04) frecuencias semanales a catorce (14) frecuencias semanales en la ruta SANTIAGO DE CHILE - LIMA Y VV.;

Que, la Autoridad Aeronáutica Civil de Chile ha designado a JETSMART AIRLINES SPA para la explotación de los servicios de transporte aéreo

internacional de pasajeros que ha solicitado, de acuerdo a los derechos acordados bilateralmente entre Perú y Chile;

Que, en aplicación del artículo 9°, literal g) de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, según los términos del Memorando N° 528-2018-MTC/12.LEG, Memorando N° 054-2018-MTC/12.POA e Informe N° 572-2018-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6°, numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC y demás disposiciones legales vigentes;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, demás disposiciones legales vigentes y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar -en el extremo pertinente- el Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 167-2018-MTC/12 del 14 de febrero de 2018, que otorgó Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros a JETSMART AIRLINES SPA, de conformidad con el marco bilateral que regula las relaciones aerocomerciales entre Perú y Chile, en los siguientes términos:

“RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- SANTIAGO DE CHILE - LIMA Y VV., hasta catorce (14) frecuencias semanales”.

Artículo 2.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 167-2018-MTC/12 del 14 de febrero de 2018 continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1668222-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 274-2018-VIVIENDA

Lima, 1 de agosto del 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 470-2017-VIVIENDA se designó al señor Carlos Roberto Ollé Nava, en el cargo de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; cargo al cual ha formulado renuncia, por lo que corresponde aceptarla y designar a la persona que ocupará el mencionado cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Carlos Roberto Ollé Nava, al cargo de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Ciro Alejandro Zavaleta López, en el cargo de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1676504-1

Modifican la Conformación del Comité de Promoción de la Inversión Privada en Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 275-2018-VIVIENDA

Lima, 1 de agosto del 2018

VISTOS: El Informe N° 160-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento y el Informe Técnico Legal N° 19-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS-DGCCS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, en adelante la Ley, establece, entre otros, que el Ministerio que tenga proyectos o prevea desarrollar procesos de promoción de la inversión privada bajo las modalidades reguladas en dicha norma, crea el Comité de Inversiones para desempeñarse como Organismo Promotor de la Inversión Privada para los procesos de promoción bajo su competencia, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley y como Órgano de coordinación con Proinversión en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a este último;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, señala que la designación de los miembros del Comité de Inversiones se efectúa mediante Resolución Ministerial que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas;

Que, el numeral 6.1, del artículo 6 del Decreto Supremo N° 410-2015-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, en adelante el Reglamento, establece que el Comité de Inversiones de un Ministerio es un órgano colegiado integrado por tres funcionarios de la Alta

Dirección o titulares de órganos de línea o asesoramiento de la entidad, los cuales ejercen sus funciones conforme a la Ley y el Reglamento;

Que, la Resolución Ministerial N° 001-2016-VIVIENDA, dispone en su artículo 1 la creación de los Comités de Inversiones en Construcción y Saneamiento y en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con el objeto de llevar adelante los proyectos de inversión privada en el ámbito de su competencia; y estableciendo en su artículo 2 la conformación de los mencionados Comités; conformación posteriormente modificada a través de las Resoluciones Ministeriales N° 281-2016-VIVIENDA, N° 046-2017-VIVIENDA, N° 107-2017-VIVIENDA, N° 297-2017-VIVIENDA y N° 129-2018-VIVIENDA;

Que, con Informe N° 160-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento, adjunta el Informe Técnico Legal N° 19-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS-DGCCS, de la Dirección de Gestión y Coordinación en Construcción y Saneamiento, el cual concluye que es legalmente viable la modificación de la conformación del Comité de Promoción de la Inversión Privada en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, contemplada en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 001-2016-VIVIENDA, y modificatorias, a fin de dar por concluida la designación de los señores Guillermo Rodrigo Vásquez Rojas y Javier Boyer Merino, como integrantes del referido Comité, y designar en su lugar a los señores Jorge Luis Guibo Miyahira y César Steve Jara Trujillo, asesores del despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en consecuencia, es necesario dar por concluida la designación de los señores Guillermo Rodrigo Vásquez Rojas y Javier Boyer Merino, como integrantes del Comité de Promoción de la Inversión Privada en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y modificar el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 001-2016-VIVIENDA y modificatorias;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Legislativo N° 1224, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Concluye Designación

Dar por concluida la designación de los señores Guillermo Rodrigo Vásquez Rojas y Javier Boyer Merino, como integrantes del Comité de Promoción de la Inversión Privada en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 2.- Modificación de la Conformación del Comité de Promoción de la Inversión Privada en Construcción y Saneamiento

Modifícase el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 001-2016-VIVIENDA, conforme al siguiente texto:

"Artículo 2.- Conformación de los Comités de Promoción de la Inversión Privada

2.1 El Comité de Promoción de la Inversión Privada en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, está conformado por los siguientes integrantes:

- El/la Directora/a General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento, quien lo presidirá.
- El señor Jorge Luis Guibo Miyahira, miembro.
- El señor César Steve Jara Trujillo, miembro.

La Secretaría Técnica del Comité de Promoción de la Inversión Privada en Construcción y Saneamiento es ejercida por la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento. La citada Dirección General es la responsable de cumplir las funciones vinculadas a la fase de ejecución contractual, a las que se hace referencia el párrafo 7.2 del artículo 7 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, incluyendo las señaladas en los literales f), g), h), i) y k) del párrafo 7.1 del citado artículo. (...)"

Artículo 3.- Notificación

Notificar la presente Resolución al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas del Ministerio de Economía y Finanzas, y a los miembros del Comité de Promoción de la Inversión Privada en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Publicación y difusión

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1676505-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Designan Gerente General del SENCICO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 95-2018-02.00

Lima, 31 de julio de 2018

VISTO:

El Oficio N° 697-2018-VIVIENDA/SENCICO-03.00, de fecha 17 de julio 2018, presentado el Abogado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, a través del cual pone a disposición el cargo de Gerente General; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción-SENCICO es una Entidad de Tratamiento Especial, adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en su Ley de Organización y Funciones – Decreto Legislativo N° 147, concordante con el artículo 20° de la Ley de Organización y Funciones de dicho Ministerio, Ley N° 30156;

Que, por Acuerdo N° 1160-02, adoptado por el Consejo Directivo Nacional en su Sesión Ordinaria N° 1160, de fecha 20 de diciembre de 2016, se designa al Abogado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, en el cargo de confianza de Gerente General;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 142-2018-02.00, de fecha 21 de diciembre 2016, en

cumplimiento del Acuerdo antes indicado, se designa al Abogado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, en el cargo de Gerente General del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción- SENCICO;

Que, a partir del 01 de febrero de 2017, la contratación del Gerente General en mención, se efectuó como personal directivo, por ser un cargo de confianza; bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios-CAS, a través del Contrato Administrativo de Servicios N° 026-2017-VIVIENDA/SENCICO-07.04, en el marco de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 que modifica el Decreto Legislación N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios;

Que, por documento del visto, el Abogado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, Gerente General del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción- SENCICO; pone su cargo a disposición por motivos personales y profesionales; advirtiéndose que estamos frente a una decisión unilateral de dar por extinguido el contrato administrativo de servicios, en aplicación del literal c) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057, concordante con el literal c) del numeral 13.1, del artículo 13° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM;

Que, a través del Acuerdo N° 1197-02, adoptado por el Consejo Directivo Nacional, en su Sesión Ordinaria N° 1197, de fecha 17 de julio de 2018, se delega -por un plazo de sesenta (60) días calendarios, contados a partir del día 17 de julio 2018-, en el PhD Ingeniero Miguel Luis Estrada Mendoza, Presidente Ejecutivo, las facultades del citado Consejo Directivo Nacional, previstas en los incisos c) y d) del artículo 29° del Estatuto del SENCICO, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, referidas a: "c) Designar, ratificar o remover al Gerente General, así como fijar sus remuneraciones, con arreglo a los dispositivos legales vigentes a la que se sujeta el personal de la institución y a la disponibilidad presupuestal" y d) Designar, ratificar o remover al personal de confianza que específicamente lo califique en tal calidad el Reglamento de Organización y Funciones, así como fijar sus remuneraciones, con arreglo a los dispositivos legales vigentes a las que se sujeta el personal de La Institución y a la disponibilidad presupuestal";

Que, de acuerdo a las facultades otorgadas, corresponde dar por concluida la designación al Abogado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, en el cargo de confianza, de Gerente General del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, aceptando su decisión unilateral de poner a disposición su cargo de Gerente General, la misma que califica como una renuncia voluntaria, dando por extinguido el Contrato Administrativo de Servicios N° 026-2017-VIVIENDA/SENCICO-07.04, celebrado en el marco de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 que modifica el Decreto Legislación N°1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios;

Que, de igual forma, en atención a dichas facultades, y a fin de garantizar la efectiva continuidad de las actividades del SENCICO, para el cumplimiento de sus fines, así como para el óptimo desempeño de las funciones y responsabilidades del cargo de confianza de Gerente General, Nivel D3, resulta procedente designar a la Ingeniera Anabel Sofía Reaño Málaga, en el citado cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, Decreto Legislativo N° 147, literal c) y d) del artículo 29° de su Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA;

Con el visto del Jefe de la Oficina de Secretaría General, del Jefe del Departamento de Recursos Humanos, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Asesora Legal (e);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la decisión unilateral del Abogado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, de

poner a disposición el cargo de Gerente General, cargo de confianza que venía desempeñando, desde el 01 de febrero de 2017, la misma que califica como una renuncia y extinción voluntaria del Contrato Administrativo de Servicios N° 026-2017-VIVIENDA/SENCICO-07.04, celebrado en el marco de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 que modifica el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; siendo la fecha de su cese el 31 de julio de 2018; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a la Ingeniera Anabel Sofía Reaño Málaga, en el cargo de confianza, de Gerente General del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, a partir del 01 de agosto de 2018, bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, en el marco de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 que modifica el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios;

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL LUIS ESTRADA MENDOZA
Presidente Ejecutivo

1676129-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 126-2018-SINEACE/CDAH-P

Mediante Oficio N° 000344-2018-SINEACE/P, el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 126-2018-SINEACE/CDAH-P, publicada en la edición del 27 de julio de 2018.

DICE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 042-2018-CDAH de sesión de fecha 18 de julio 2018, mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc aprobó el documento técnico denominado: *Normas de Competencia del "Productor Cooperativo"*; el que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

DEBE DECIR:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 042-2018-CDAH de sesión de fecha 18 de julio 2018, mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc aprobó el documento técnico denominado: *Normas de Competencia del "Promotor Cooperativo"*; el que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

1675582-1

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Asignan montos recaudados por conceptos de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad en el mes de junio del año 2018

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 083-2018-INGEMMET/PCD

Lima, 31 de julio de 2018

VISTO el Informe N° 013-2018-INGEMMET/DDV/D de la Dirección de Derecho de Vigencia de fecha 26 de julio de 2018 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por Ley N° 29169, establece que los ingresos que se obtengan por concepto de Derecho de Vigencia, así como de la Penalidad, constituyen recursos directamente recaudados estableciendo porcentajes para la distribución entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales, Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET y Ministerio de Energía y Minas;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29169 establece que lo dispuesto en el inciso d) del artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se aplicará a partir de los pagos efectuados desde el siguiente mes de su publicación;

Que, la asignación de los montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad corresponde a derechos mineros formulados con anterioridad y con posterioridad a la Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM WG584, Ley 30428; así como aquellos efectuados en el mes de junio del año 2018 por la formulación de petitorios;

Que, mediante informe de Visto la Dirección de Derecho de Vigencia informa que el monto total a distribuir correspondiente al mes de junio de 2018 es de US\$ 37,048,844.18 (Treinta y Siete Millones Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro y 18/100 Dólares Americanos) y S/ 2,967,187.78 (Dos Millones Novecientos Sesenta y Siete Mil Ciento Ochenta y Siete y 78/100 Soles), adjuntando la relación de las entidades beneficiarias con sus respectivos montos, conforme a la normativa vigente;

Que, en atención a las consideraciones precedentes, y a lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, corresponde autorizar la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de junio de 2018 a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales, Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET y Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, y a las funciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, y;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Asignar los montos recaudados por los conceptos de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad en el mes de junio del año 2018, de conformidad a los Anexos N° 1 y N° 2, que forman parte integrante de la presente resolución, según el siguiente detalle:



Entidades	Monto a Distribuir	
	US\$	S/
MUNICIPALIDADES DISTRITALES	27,785,321.35	2,225,390.84
INGEMMET	7,325,140.31	593,437.56
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	1,831,285.07	148,359.38
GOBIERNOS REGIONALES	107,097.45	0.00
TOTAL	37,048,844.18	2,967,187.78

(*) Ver Anexos N° 1 y N° 2

Artículo 2.- Precisar que los pagos por Derecho de Vigencia y Penalidad materia de la presente distribución tienen una finalidad pública y la condición de bienes de Dominio Público no sujetos a embargo o ejecución coactiva, conforme a Ley.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración del INGEMMET ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias dispuestas conforme al artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR BERNUY VERAND
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO N° 1

GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES: DERECHO DE VIGENCIA

De conformidad con el artículo 92 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y el inciso a) del artículo 57 del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por Ley N° 29169, la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de junio de 2018 a las Municipalidades Distritales es el siguiente:

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
AMAZONAS/BONGARA		
FLORIDA	0.00	3,147.18
JAZAN	0.00	2,550.00
SHIPASBAMBA	0.00	9,125.34
VALERA	0.00	1,201.00
YAMBRASBAMBA	0.00	186,450.17
AMAZONAS/CHACHAPOYAS		
BALSAS	0.00	1,359.68
CHACHAPOYAS	0.00	750.00
HUANCAS	0.00	1,126.52
SAN FRANCISCO DE DAGUAS	0.00	750.00
SOLOCO	0.00	750.00
AMAZONAS/CONDORCANQUI		
NIEVA	0.00	4,837.50
RIO SANTIAGO	0.00	1,350.00
AMAZONAS/LUYA		
LAMUD	0.00	2,327.53
SAN CRISTOBAL	0.00	751.01
SAN JERONIMO	0.00	1,762.50
SANTA CATALINA	0.00	337.50
AMAZONAS/UTCUBAMBA		
BAGUA GRANDE	0.00	1,125.00
CAJARURO	0.00	74,477.97
CUMBA	0.00	2,587.50

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
EL MILAGRO	0.00	7,537.50
JAMALCA	0.00	5,625.00
ANCASH/AIJA		
AIJA	0.00	36,605.49
CORIS	0.00	13,179.11
HUACLLAN	0.00	4,559.71
LA MERCED	0.00	10,163.26
SUCCHA	0.00	7,698.78
ANCASH/ANTONIO RAYMONDI		
ACZO	0.00	1,875.00
MIRGAS	0.00	2,100.00
SAN JUAN DE RONTOY	0.00	2,737.50
ANCASH/ASUNCION		
ACOHACA	0.00	112.50
CHACAS	0.00	19,465.69
ANCASH/BOLOGNESI		
ANTONIO RAYMONDI	0.00	675.00
AQUIA	3,679.94	59,776.67
CAJACAY	0.00	8,718.07
CANIS	0.00	750.00
CHIQUIAN	0.00	225.00
COLQUIOC	0.00	4,312.50
HUALLANCA	8,048.21	106,315.85
HUASTA	0.00	73,458.67
HUAYLLACAYAN	0.00	3,225.00
LA PRIMAVERA	0.00	1,575.00
MANGAS	0.00	2,325.00
PACLLON	0.00	10,250.50
SAN MIGUEL DE CORPANQUI	0.00	1,425.00
TICLLLOS	0.00	750.00
ANCASH/CARHUAZ		
ACOPAMPA	0.00	112.50
AMASHCA	0.00	1,495.33
ANTA	0.00	3,112.69
ATAQUERO	0.00	2,966.94
CARHUAZ	0.00	2,229.65
MARCARA	0.00	2,574.31
PARIAHUANCA	0.00	287.50
SAN MIGUEL DE ACO	0.00	30.00
SHILLA	0.00	1,344.46
TINCO	0.00	1,578.91
YUNGAR	0.00	15,120.15
ANCASH/CARLOS FERMIN FITZCARRALD		
SAN LUIS	0.00	8,887.50
SAN NICOLAS	0.00	6,900.00
YAUYA	0.00	2,887.50
ANCASH/CASMA		
BUENA VISTA ALTA	0.00	23,182.37
CASMA	0.00	15,542.14
COMANDANTE NOEL	0.00	225.00
YAUTAN	0.00	20,407.24
ANCASH/CORONGO		
ACO	0.00	675.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
BAMBAS	0.00	17,790.80	MUSGA	0.00	862.50
CORONGO	0.00	975.00	ANCASH/OCROS		
CUSCA	0.00	71,484.32	ACAS	0.00	7,800.00
LA PAMPA	0.00	3,300.55	CAJAMARQUILLA	0.00	2,300.54
YUPAN	0.00	6,691.45	COCHAS	0.00	7,537.50
ANCASH/HUARAZ			CONGAS	0.00	900.00
COCHABAMBA	0.00	23,925.00	LLIPA	0.00	1,550.54
COLCABAMBA	0.00	2,925.00	OCROS	0.00	9,138.63
HUANCHAY	0.00	787.50	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	0.00	1,565.01
HUARAZ	58.10	5,098.12	SAN PEDRO	0.00	16,425.00
INDEPENDENCIA	29,611.29	16,013.06	SANTIAGO DE CHILCAS	0.00	8,098.64
JANGAS	29,553.19	18,772.43	ANCASH/PALLASCA		
LA LIBERTAD	0.00	34,044.09	BOLOGNESI	0.00	10,316.06
PAMPAS	0.00	11,475.00	CABANA	0.00	610.99
PARIACOTO	0.00	14,812.50	CONCHUCOS	0.00	48,263.30
PIRA	0.00	13,588.30	HUACASCHUQUE	0.00	5,484.47
TARICA	0.00	2,744.50	HUANDOVAL	0.00	20,084.54
ANCASH/HUARI			LACABAMBA	0.00	11,944.67
ANRA	0.00	2,175.00	LLAPO	0.00	1,204.82
CAJAY	0.00	6,150.00	PALLASCA	0.00	29,089.67
CHAVIN DE HUANTAR	0.00	3,661.50	PAMPAS	2,152.49	99,265.72
HUACACHI	0.00	7,950.00	SANTA ROSA	0.00	13,646.57
HUACCHIS	0.00	825.00	TAUCA	0.00	15,002.47
HUACHIS	0.00	109.64	ANCASH/POMABAMBA		
HUANTAR	0.00	1,800.00	POMABAMBA	0.00	3,107.21
HUARI	0.00	525.00	QUINUABAMBA	0.00	1,462.50
MASIN	0.00	10,275.00	ANCASH/RECUAY		
PAUCAS	0.00	825.00	CATAC	0.00	30,144.26
PONTO	0.00	9,337.50	COTAPARACO	0.00	22,754.77
RAHUAPAMPA	0.00	225.00	HUAYLLAPAMPA	0.00	18,975.00
RAPAYAN	0.00	375.00	LLACLIN	0.00	50,587.50
SAN MARCOS	0.00	28,880.81	MARCA	0.00	6,375.00
UCO	0.00	375.00	PAMPAS CHICO	0.00	1,800.00
ANCASH/HUARMEY			PARARIN	0.00	47,100.00
COCHAPETI	0.00	13,903.25	RECUAY	4,538.61	16,298.37
CULEBRAS	0.00	9,987.54	TAPACOCHA	0.00	14,359.13
HUARMEY	0.00	92,896.21	TICAPAMPA	1,583.22	19,036.42
HUAYAN	0.00	7,596.75	ANCASH/SANTA		
MALVAS	0.00	16,351.38	CACERES DEL PERU	0.00	30,566.55
ANCASH/HUAYLAS			CHIMBOTE	0.00	18,375.04
CARAZ	0.00	3,675.24	COISHCO	0.00	2,213.15
HUALLANCA	0.00	41,057.46	MACATE	0.00	13,603.09
HUATA	0.00	1,203.80	MORO	0.00	13,895.88
HUAYLAS	0.00	1,812.47	NEPEÑA	0.00	15,841.26
MATO	0.00	1,968.75	NUEVO CHIMBOTE	0.00	8,917.41
PAMPAROMAS	0.00	16,334.91	SAMANCO	0.00	11,520.63
PUEBLO LIBRE	0.00	22,349.81	SANTA	0.00	1,427.90
SANTA CRUZ	0.00	781.39	ANCASH/SIHUAS		
SANTO TORIBIO	0.00	14,102.38	CASHAPAMPA	0.00	36,425.53
YURACMARCA	0.00	15,549.90	HUAYLLABAMBA	0.00	1,575.00
ANCASH/MARISCAL LUZURIAGA			RAGASH	0.00	38,263.04
CASCA	0.00	20,681.24	SAN JUAN	0.00	38,942.42
ELEAZAR GUZMAN BARRON	0.00	9,600.00	SICSIBAMBA	0.00	2,550.00
FIDEL OLIVAS ESCUDERO	0.00	2,137.50	SIHUAS	0.00	10,725.00
LLAMA	0.00	1,200.00	ANCASH/YUNGAY		
LUCMA	0.00	225.00	CASCAPARA	0.00	19,098.97



DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
MANCOS	0.00	10,939.30	TINTAY	0.00	3,118.75
MATACOTO	0.00	6,226.14	TORAYA	0.00	19,875.00
QUILLO	0.00	49,898.39	YANACA	0.00	8,812.50
RANRAHIRCA	0.00	3,192.95	APURIMAC/CHINCHEROS		
SHUPLUY	0.00	29,261.76	HUACCANA	0.00	975.00
YANAMA	0.00	3,592.92	ONGOY	0.00	450.00
YUNGAY	637.87	7,044.73	URANMARCA	0.00	787.50
APURIMAC/ABANCAY			APURIMAC/COTABAMBAS		
ABANCAY	0.00	3,054.36	CHALLHUAHUACHO	94,546.72	106,336.67
CHACOCHÉ	0.00	3,262.50	COTABAMBAS	0.00	27,450.00
CIRCA	0.00	47,763.70	COYLLURQUI	91,803.19	72,450.00
CURAHUASI	0.00	24,825.00	HAQUIRA	2,743.51	21,075.00
HUANIPACA	0.00	750.00	MARA	0.00	9,675.00
LAMBRAMA	0.00	3,262.50	TAMBOBAMBA	0.00	86,279.44
PICHIRHUA	0.00	466.87	APURIMAC/GRAU		
TAMBURCO	0.00	225.00	CHUQUIBAMBILLA	0.00	23,025.00
APURIMAC/ANDAHUAYLAS			CURASCO	0.00	4,571.73
ANDAHUAYLAS	0.00	66,989.08	CURPAHUASI	0.00	29,130.52
ANDARAPA	0.00	5,625.00	GAMARRA	0.00	20,325.00
CHIARA	0.00	5,627.57	HUAYLLATI	0.00	16,050.00
HUANCARAY	0.00	1,499.99	MAMARA	0.00	1,987.50
HUAYANA	0.00	9,675.00	MICAELA BASTIDAS	0.00	9,300.00
JOSE MARIA ARGUEDAS	0.00	32,989.35	PATAYPAMPA	0.00	3,787.50
KAQUIABAMBA	0.00	1,162.50	PROGRESO	0.00	79,033.07
KISHUARA	0.00	8,673.61	SAN ANTONIO	0.00	9,187.50
PACOBAMBA	0.00	3,600.00	SANTA ROSA	0.00	1,537.50
PACUCHA	0.00	1,385.73	TURPAY	0.00	4,275.00
PAMPACHIRI	0.00	7,200.00	VIRUNDO	0.00	1,125.00
POMACOCCHA	0.00	2,700.00	AREQUIPA/AREQUIPA		
SAN ANTONIO DE CACHI	0.00	2,475.00	ALTO SELVA ALEGRE	0.00	654.38
SAN JERONIMO	0.00	35,895.58	CAYMA	0.00	832.48
SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA	0.00	450.00	CERRO COLORADO	0.00	3,037.50
SANTA MARIA DE CHICMO	0.00	3,712.50	CHARACATO	0.00	675.00
TALAVERA	0.00	6,964.50	CHIGUATA	0.00	1,335.00
TUMAY HUARACA	1,307.25	107,335.87	JACOBO HUNTER	0.00	2,387.92
TURPO	0.00	2,314.51	LA JOYA	0.00	69,637.50
APURIMAC/ANTABAMBA			MARIANO MELGAR	0.00	337.50
ANTABAMBA	0.00	79,156.10	MIRAFLORES	0.00	91.89
EL ORO	0.00	29,032.37	MOLLEBAYA	0.00	2,524.37
HUAQUIRCA	0.00	12,217.05	POCSI	0.00	6,572.56
JUAN ESPINOZA MEDRANO	0.00	115,114.23	POLOBAYA	0.00	62,024.06
OROPESA	0.00	125,837.03	QUEQUEÑA	0.00	3,626.29
PACHACONAS	0.00	58,088.26	SABANDIA	0.00	187.50
SABAINO	0.00	8,962.50	SAN JUAN DE TARUCANI	435.75	254.73
APURIMAC/AYMARAES			SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.00	6,565.36
CARAYBAMBA	0.00	11,250.00	SOCABAYA	0.00	2,355.61
CHALHUANCA	0.00	8,437.50	TIABAYA	208,734.59	9,275.53
CHAPIMARCA	0.00	7,537.50	UCHUMAYO	208,734.42	52,513.15
COLCABAMBA	0.00	6,737.50	VITOR	0.00	139,371.11
COTARUSE	4,575.37	120,906.41	YARABAMBA	208,735.04	139,853.30
IHUAYLLO	0.00	2,325.00	YURA	6,030.09	43,375.99
JUSTO APU SAHUARAURA	0.00	10,725.00	AREQUIPA/CAMANA		
LUCRE	0.00	36,681.28	CAMANA	0.00	5,362.50
POCOHUANCA	0.00	23,400.00	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.00	4,196.82
SAN JUAN DE CHACÑA	0.00	28,406.27	MARISCAL CACERES	0.00	3,262.50
SAÑAYCA	0.00	3,934.55	NICOLAS DE PIEROLA	0.00	3,900.00
SORAYA	0.00	1,500.00	OCOÑA	0.00	11,475.00
TAPAIRIHUA	0.00	26,287.50			

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
QUILCA	0.00	20,110.69
SAMUEL PASTOR	0.00	3,450.00
AREQUIPA/CARAVELI		
ACARI	0.00	147,723.42
ATICO	4,637.62	70,510.64
ATIQUIPA	0.00	42,587.48
BELLA UNION	510.30	109,386.33
CAHUACHO	0.00	31,035.17
CARAVELI	1,722.00	44,116.78
CHALA	4,129.12	58,771.57
CHAPARRA	0.00	243,856.18
HUANUHUANU	318.94	52,394.46
JAQUI	0.00	23,838.94
LOMAS	0.00	81,503.20
QUICACHA	0.00	68,933.10
YAUCA	0.00	16,668.21
AREQUIPA/CASTILLA		
ANDAGUA	0.00	33,094.32
APLAO	0.00	20,137.50
AYO	0.00	19,808.16
CHACHAS	0.00	303,658.11
CHILCAYMARCA	0.00	50,554.90
CHOCO	0.00	33,968.77
HUANCARQUI	0.00	84,281.82
MACHAGUAY	0.00	4,125.00
ORCOPAMPA	11,755.54	319,914.13
PAMPACOLCA	0.00	1,770.02
URACA	0.00	4,800.00
UNON	0.00	16,087.50
AREQUIPA/CAYLLOMA		
ACHOMA	0.00	1,012.50
CABANA CONDE	0.00	4,253.57
CALLALLI	0.00	18,300.00
CAYLLOMA	5,221.22	93,567.06
COPORAQUE	0.00	2,212.50
HUAMBO	0.00	6,705.77
ICHUPAMPA	0.00	2,212.50
LARI	0.00	29,277.55
LLUTA	0.00	47,280.36
MACA	0.00	1,012.50
MADRIGAL	0.00	35,842.74
MAJES	0.00	42,146.00
SAN ANTONIO DE CHUCA	0.00	2,362.44
SIBAYO	0.00	5,625.00
TAPAY	5,221.22	44,774.16
TISCO	0.00	51,125.00
TUTI	0.00	3,937.50
YANQUE	0.00	1,350.00
AREQUIPA/CONDESUYOS		
ANDARAY	0.00	128,193.49
CAYARANI	6,388.41	377,761.97
CHICHAS	0.00	87,984.91
CHUQUIBAMBA	0.00	22,687.50
IRAY	0.00	7,162.50
RIO GRANDE	0.00	61,247.10
SALAMANCA	0.00	131,737.50

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
YANAQUIHUA	0.00	210,465.25
AREQUIPA/ISLAY		
COCACHACRA	0.00	504,392.49
DEAN VALDIVIA	0.00	68,397.59
ISLAY	0.00	24,562.50
MEJIA	0.00	30,834.31
MOLLENDO	0.00	49,875.00
PUNTA DE BOMBON	0.00	45,037.09
AREQUIPA/LA UNION		
HUAYNACOTAS	0.00	3,600.00
PAMPAMARCA	0.00	14,475.00
PUYCA	0.00	124,724.22
SAYLA	0.00	1,570.02
AYACUCHO/CANGALLO		
CANGALLO	0.00	1,012.50
CHUSCHI	0.00	4,500.00
MARIA PARADO DE BELLIDO	0.00	1,012.50
PARAS	0.00	28,153.50
AYACUCHO/HUAMANGA		
ACOCRO	0.00	110.84
ACOS VINCHOS	0.00	225.00
AYACUCHO	0.00	787.50
CHIARA	0.00	150.00
JESUS NAZARENO	0.00	562.50
QUINUA	0.00	382.49
SAN JOSE DE TICLLAS	0.00	225.00
TAMBILLO	0.00	2,808.85
VINCHOS	0.00	12,037.50
AYACUCHO/HUANCA SANCOS		
CARAPO	0.00	1,275.00
SACSAMARCA	0.00	5,175.00
SANCOS	0.00	24,712.50
SANTIAGO DE LUCANAMARCA	0.00	74,643.28
AYACUCHO/HUANTA		
CHACA	0.00	2,737.50
HUANTA	0.00	2,700.00
PUCACOLPA	0.00	112.50
SANTILLANA	0.00	1,725.00
SIVIA	0.00	1,350.00
UCHURACCAY	0.00	6,037.50
AYACUCHO/LA MAR		
ANCO	0.00	25,537.50
AYNA	0.00	450.00
CHILCAS	0.00	3,112.50
CHUNGUI	0.00	450.00
ORONCCOY	0.00	7,800.00
SAN MIGUEL	0.00	2,025.00
TAMBO	0.00	225.00
AYACUCHO/LUCANAS		
AUCARA	0.00	10,575.00
CABANA	0.00	3,375.00
CARMEN SALCEDO	0.00	17,949.85
CHAVIÑA	0.00	10,754.40
CHIPAO	0.00	39,731.67



DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
HUAC-HUAS	0.00	22,837.14	CAJABAMBA	0.00	792.34
LARAMATE	0.00	42,475.00	SITACOCHA	0.00	2,828.12
LEONCIO PRADO	0.00	19,912.50	CAJAMARCA/CAJAMARCA		
LLAUTA	0.00	10,008.52	ASUNCION	0.00	1,156.01
LUCANAS	0.00	70,302.33	CAJAMARCA	0.00	66,961.20
OCAÑA	0.00	27,724.75	CHETILLA	0.00	19,018.51
OTOCA	212.62	32,671.64	COSPAN	0.00	6,424.16
PUQUIO	0.00	163,259.82	ENCAÑADA	0.00	132,650.21
SAISA	0.00	39,908.63	JESUS	0.00	7,897.38
SAN CRISTOBAL	0.00	43,704.29	LLACANORA	0.00	1,974.41
SAN JUAN	0.00	1,239.80	LOS BAÑOS DEL INCA	0.00	17,189.65
SAN PEDRO	0.00	43,588.12	MAGDALENA	0.00	12,210.76
SAN PEDRO DE PALCO	0.00	14,437.50	MATARA	0.00	450.00
SANCOS	43.57	37,374.13	NAMORA	0.00	4,415.23
SANTA LUCIA	0.00	90,535.39	SAN JUAN	0.00	412.95
AYACUCHO/PARINACOCHAS			CAJAMARCA/CELENDIN		
CHUMPI	15,157.12	140,587.50	CELENDIN	0.00	779.30
CORACORA	0.00	83,444.54	CHUMUCH	0.00	17,711.79
CORONEL CASTAÑEDA	3,486.00	116,674.91	CORTEGANA	0.00	112.50
PACAPAUZA	0.00	32,364.45	HUASMIN	0.00	35,488.10
PULLO	318.94	96,323.03	JOSE GALVEZ	0.00	2,000.00
PUYUSCA	0.00	17,789.83	MIGUEL IGLESIAS	0.00	862.50
SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	0.00	22,981.92	SOROCHUCO	0.00	49,726.94
UPAHUACHO	0.00	18,498.85	SUCRE	0.00	5,321.00
AYACUCHO/PAUCAR DEL SARA SARA			UTCO	0.00	975.61
COLTA	0.00	1,543.49	CAJAMARCA/CHOTA		
CORCULLA	0.00	2,213.50	CHALAMARCA	0.00	900.00
LAMPA	0.00	40,543.48	CHOTA	0.00	2,491.60
MARCABAMBA	0.00	22,762.50	HUAMBOS	0.00	3,487.50
OYOLO	7,555.59	14,964.44	LAJAS	0.00	337.50
PARARCA	0.00	3,037.50	LLAMA	0.00	24,975.00
PAUSA	0.00	6,182.53	MIRACOSTA	0.00	58,060.76
SAN JAVIER DE ALPABAMBA	0.00	18,621.35	PACCHA	0.00	75.00
AYACUCHO/SUCRE			QUEROCOTO	0.00	60,901.69
BELEN	0.00	1,154.51	SAN JUAN DE LICUPIS	0.00	6,900.29
CHALCOS	0.00	3,214.12	CAJAMARCA/CONTUMAZA		
CHILCAYOC	0.00	10,052.82	CHILETE	0.00	56.26
HUACAÑA	0.00	6,673.84	CONTUMAZA	0.00	18,841.75
MORCOLLA	0.00	35,096.26	CUPISTRIQUE	0.00	4,162.50
QUEROBAMBA	0.00	60,452.69	GUZMANGO	0.00	4,350.00
SAN PEDRO DE LARCAY	0.00	2,250.00	SAN BENITO	0.00	7,426.29
SAN SALVADOR DE QUIJE	0.00	31,405.19	SANTA CRUZ DE TOLEDO	0.00	1,650.00
SORAS	0.00	25,246.49	TANTARICA	0.00	8,887.50
AYACUCHO/VICTOR FAJARDO			YONAN	0.00	4,790.36
APONGO	0.00	6,799.19	CAJAMARCA/CUTERVO		
ASQUIPATA	0.00	1,125.00	CALLAYUC	0.00	5,287.50
CANARIA	6,154.97	15,816.64	CHOROS	0.00	4,387.50
COLCA	0.00	225.00	CUTERVO	0.00	2,025.00
HUAYA	0.00	2,325.00	QUEROCOTILLO	0.00	76,668.75
SARHUA	0.00	412.50	SAN ANDRES DE CUTERVO	0.00	3,150.00
VILCANCHOS	0.00	3,787.50	SANTA CRUZ	0.00	787.50
AYACUCHO/VILCAS HUAMAN			SOCOTA	0.00	3,150.00
ACCOMARCA	0.00	1,406.25	CAJAMARCA/HUALGAYOC		
INDEPENDENCIA	0.00	1,256.25	BAMBAMARCA	0.00	14,662.70
CAJAMARCA/CAJABAMBA			CHUGUR	38,890.69	10,741.02
CACHACHI	0.00	55,541.24	HUALGAYOC	74,514.15	50,223.22

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
CAJAMARCA/JAEN			CACHIMAYO	0.00	1,582.26
BELLAVISTA	0.00	7,425.00	CHINCHAYPUJIO	0.00	3,150.00
CHONTALI	0.00	15,393.75	HUAROCONDO	0.00	3,593.50
COLASAY	0.00	30,743.76	LIMATAMBO	0.00	551.28
JAEN	0.00	1,800.00	MOLLEPATA	0.00	2,126.28
POMAHUACA	0.00	20,525.00	PUCYURA	0.00	612.14
PUCARA	0.00	39,762.50	ZURITE	0.00	562.50
SALLIQUE	0.00	5,801.25	CUSCO/CALCA		
SAN FELIPE	0.00	14,576.25	PISAC	0.00	225.00
SANTA ROSA	0.00	337.50	SAN SALVADOR	0.00	1,885.27
CAJAMARCA/SAN IGNACIO			YANATILE	0.00	14,775.00
LA COIPA	0.00	2,250.00	CUSCO/CANAS		
NAMBALLE	0.00	8,301.24	LAYO	0.00	9,562.51
SAN IGNACIO	0.00	13,387.50	YANA OCA	0.00	450.00
SAN JOSE DE LOURDES	0.00	10,462.50	CUSCO/CANCHIS		
CAJAMARCA/SAN MARCOS			CHECACUPE	0.00	112.50
GREGORIO PITA	0.00	1,800.00	COMBAPATA	0.00	225.00
PEDRO GALVEZ	0.00	225.00	MARANGANI	0.00	9,128.94
CAJAMARCA/SAN MIGUEL			PITUMARCA	0.00	450.00
BOLIVAR	0.00	900.00	SICUANI	0.00	252.00
CALQUIS	0.00	37,800.89	TINTA	0.00	450.00
CATILLUC	0.00	17,290.00	CUSCO/CHUMBIVILCAS		
LA FLORIDA	0.00	375.00	CAPACMARCA	0.00	7,687.50
LLAPA	0.00	41,157.04	CHAMACA	2,743.53	49,012.93
NANCHOC	0.00	2,550.00	COLQUEMARCA	2,743.53	83,689.05
NIEPOS	0.00	1,350.00	LIVITACA	0.00	27,310.31
SAN GREGORIO	0.00	2,018.27	LLUSCO	0.00	29,812.50
SAN MIGUEL	0.00	4,665.60	QUINOTA	0.00	28,462.50
SAN SILVESTRE DE COCHAN	0.00	30,316.34	SANTO TOMAS	11,173.87	284,417.24
TONGOD	0.00	15,731.19	VELILLE	2,743.54	35,512.50
UNION AGUA BLANCA	0.00	412.50	CUSCO/CUSCO		
CAJAMARCA/SAN PABLO			CUSCO	0.00	240.00
SAN BERNARDINO	0.00	18,828.29	POROY	0.00	352.50
SAN LUIS	0.00	8,062.49	SAN JERONIMO	0.00	1,350.00
SAN PABLO	0.00	18,273.15	SAN SEBASTIAN	0.00	450.00
TUMBADEN	0.00	36,336.98	SANTIAGO	0.00	1,400.40
CAJAMARCA/SANTA CRUZ			SAYLLA	0.00	450.00
CATACHE	20,215.69	35,422.44	CUSCO/ESPINAR		
CHANCAYBAÑOS	0.00	2,250.00	ALTO PICHIGUA	0.00	1,425.00
LA ESPERANZA	0.00	1,125.00	CONDOROMA	0.00	24,872.16
NINABAMBA	0.00	7,396.56	COPORAQUE	2,743.53	53,750.01
PULAN	20,215.69	29,156.71	ESPINAR	173,899.90	126,887.72
SEXI	0.00	11,400.00	OCORURO	0.00	107,891.77
YAUUYUCAN	0.00	1,125.00	PALLPATA	0.00	125,231.66
CALLAO(LIMA)/CALLAO			SUYKUTAMBO	1,307.25	24,332.64
MI PERU	0.00	675.00	CUSCO/LA CONVENCION		
VENTANILLA	0.00	4,468.36	ECHARATE	0.00	27,120.31
CUSCO/ACOMAYO			INKAWASI	0.00	1,500.00
ACOPIA	0.00	112.50	MARANURA	0.00	450.00
RONDOCAN	0.00	450.00	OCOBAMBA	0.00	3,262.50
CUSCO/ANTA			QUELLOUNO	0.00	3,330.62
ANCAHUASI	0.00	675.00	SANTA ANA	0.00	1,125.00
ANTA	0.00	450.00	SANTA TERESA	0.00	900.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
VILCABAMBA	0.00	13,431.55
CUSCO/PARURO		
ACCHA	0.00	41,100.00
CCAPI	0.00	5,683.75
COLCHA	0.00	1,762.50
HUANOQUITE	0.00	225.00
OMACHA	0.00	18,675.00
PACCARITAMBO	0.00	225.00
YAURISQUE	0.00	225.00
CUSCO/PAUCARTAMBO		
CAICAY	0.00	4,153.02
COLQUEPATA	0.00	1,575.00
HUANCARANI	0.00	375.00
KOSÑIPATA	0.00	3,150.00
PAUCARTAMBO	0.00	8,887.50
CUSCO/QUISPICANCHI		
ANDAHUAYLILLAS	0.00	1,733.75
CAMANTI	0.00	62,092.98
CCARHUAYO	0.00	9,225.00
CCATCA	0.00	2,362.50
HUARO	0.00	111.74
LUCRE	0.00	1,103.78
MARCAPATA	0.00	6,300.00
OCONGATE	0.00	5,175.00
OROPESA	0.00	675.00
QUIQUIJANA	0.00	2,250.00
URCOS	0.00	542.11
CUSCO/URUBAMBA		
CHINCHERO	0.00	1,934.02
MARAS	0.00	724.59
HUANCAVELICA/ACOBAMBA		
CAJA	0.00	150.00
MARCAS	0.00	787.50
POMACOCOA	0.00	150.00
ROSARIO	0.00	150.00
HUANCAVELICA/ANGARAES		
ANCHONGA	0.00	3,853.05
CCOCHACCASA	1,361.13	10,897.97
CHINCHO	0.00	112.50
CONGALLA	0.00	318.75
HUANCA-HUANCA	0.00	168.75
JULCAMARCA	0.00	112.50
LIRCAY	1,361.12	8,392.68
SECCLLA	0.00	168.75
HUANCAVELICA/CASTROVIRREYNA		
ARMA	0.00	2,887.50
AURAHUA	0.00	36,425.67
CAPILLAS	0.00	33,342.67
CASTROVIRREYNA	425.25	315,616.86
CHUPAMARCA	0.00	13,275.00
COCAS	0.00	675.00
HUACHOS	0.00	23,812.50
HUAMATAMBO	0.00	1,537.50
MOLLEPAMPA	0.00	12,079.50
SAN JUAN	0.00	11,900.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
SANTA ANA	5,664.94	316,780.84
TICRAPO	0.00	36,267.03
HUANCAVELICA/CHURCAMP		
ANCO	0.00	1,837.50
CHINCHIHUASI	0.00	1,312.50
EL CARMEN	0.00	1,762.50
LA MERCED	0.00	112.50
PAUCARBAMBA	0.00	1,612.50
SAN PEDRO DE CORIS	0.00	1,237.50
HUANCAVELICA/HUANCAVELICA		
ACOBAMBILLA	0.00	89,245.30
ACORIA	0.00	487.50
ASCENSION	0.00	65,810.17
CONAYCA	0.00	2,302.56
CUENCA	0.00	1,425.00
HUACHOCOLPA	2,722.25	70,109.22
HUANCAVELICA	0.00	2,367.71
HUANDO	0.00	38,298.25
HUAYLLAHUARA	0.00	150.00
IZCUCHACA	0.00	2,685.01
LARIA	0.00	2,013.37
MANTA	0.00	2,550.00
MARISCAL CACERES	0.00	300.00
MOYA	0.00	1,481.25
NUEVO OCCORO	0.00	9,122.24
PALCA	0.00	8,919.00
PILCHACA	0.00	281.25
VILCA	0.00	10,087.50
YAULI	0.00	4,544.67
HUANCAVELICA/HUAYTARA		
AYAVI	0.00	225.00
CORDOVA	0.00	562.50
HUAYTARA	0.00	3,873.57
OCOYO	0.00	1,125.00
PILPICHACA	0.00	69,152.36
QUERCO	0.00	31,387.50
QUITO-ARMA	0.00	39,949.88
SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	0.00	4,500.00
SAN ISIDRO	0.00	3,150.00
SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.00	30,000.00
SANTIAGO DE QUIRAHUARA	0.00	1,125.00
SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	0.00	6,225.00
TAMBO	0.00	1,800.00
HUANCAVELICA/TAYACAJA		
ACOSTAMBO	0.00	6,911.83
ACRAQUIA	0.00	3,937.50
AHUAYCHA	0.00	1,575.00
ANDAYMARCA	0.00	3,787.50
COLCABAMBA	0.00	5,025.00
HUACHOCOLPA	0.00	1,800.00
HUARIBAMBA	0.00	5,925.00
PAMPAS	0.00	112.50
PAZOS	0.00	7,125.00
PICHOS	0.00	562.50
QUICHUAS	0.00	1,462.50
QUISHUAR	0.00	675.00
ROBLE	0.00	225.00
SALCABAMBA	0.00	15,787.50

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
SAN MARCOS DE ROCCHAC	0.00	6,427.50
SURCUBAMBA	0.00	4,312.50
TINTAY PUNCU	0.00	2,025.00
ÑAHUIMPUQUIO	0.00	96.75
HUANUCO/AMBO		
AMBO	0.00	318.75
CAYNA	0.00	12,675.11
COLPAS	0.00	1,120.04
CONCHAMARCA	0.00	247.50
HUACAR	0.00	7,335.00
SAN FRANCISCO	0.00	29,203.71
SAN RAFAEL	0.00	5,587.61
TOMAY KICHWA	0.00	18.75
HUANUCO/DOS DE MAYO		
CHUQUIS	0.00	1,125.00
LA UNION	0.00	2,475.00
MARIAS	0.00	4,537.50
RIPAN	0.00	150.00
SILLAPATA	0.00	3,431.25
YANAS	0.00	1,701.10
HUANUCO/HUACAYBAMBA		
COCHABAMBA	0.00	6,187.50
HUANUCO/HUAMALIES		
ARANCAI	0.00	2,812.50
CHAVIN DE PARIARCA	0.00	131.50
JACAS GRANDE	0.00	6,825.00
LLATA	0.00	8,212.50
MIRAFLORES	0.00	4,350.00
MONZON	0.00	975.00
SINGA	0.00	4,125.00
TANTAMAYO	0.00	3,356.52
HUANUCO/HUANUCO		
AMARILIS	0.00	487.50
CHINCHAO	0.00	11,925.00
CHURUBAMBA	0.00	75.00
HUANUCO	0.00	1,987.50
MARGOS	0.00	2,250.00
PILLCO MARCA	0.00	472.50
QUISQUI	0.00	3,010.42
SAN FRANCISCO DE CAYRAN	0.00	1,650.00
SAN PABLO DE PILLAO	0.00	1,575.00
SAN PEDRO DE CHAULAN	0.00	5,068.15
SANTA MARIA DEL VALLE	0.00	600.00
YACUS	0.00	225.00
YARUMAYO	0.00	150.00
HUANUCO/LAURICOCHA		
BAÑOS	0.00	11,659.20
JESUS	0.00	2,141.21
QUEROPALCA	0.00	2,550.00
RONDOS	0.00	5,025.00
SAN FRANCISCO DE ASIS	0.00	225.00
SAN MIGUEL DE CAURI	0.00	58,964.12
HUANUCO/LEONCIO PRADO		
CASTILLO GRANDE	0.00	2,250.00
DANIEL ALOMIA ROBLES	0.00	9,337.50

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
LUYANDO	0.00	3,637.50
MARIANO DAMASO BERAUN	0.00	2,812.50
RUPA-RUPA	0.00	937.50
HUANUCO/MARAÑON		
CHOLON	0.00	7,725.00
HUACRACHUCO	0.00	2,700.00
HUANUCO/PACHITEA		
CHAGLLA	0.00	7,374.89
PANAO	0.00	39,037.50
UMARI	0.00	1,012.50
HUANUCO/PUERTO INCA		
PUERTO INCA	0.00	3,825.00
YUYAPICHIS	0.00	2,925.00
HUANUCO/YAROWILCA		
APARICIO POMARES	0.00	337.50
CHACABAMBA	0.00	1,125.00
CHAVINILLO	0.00	23,795.64
JACAS CHICO	0.00	2,297.93
OBAS	0.00	1,875.00
PAMPAMARCA	0.00	1,215.38
ICA/CHINCHA		
ALTO LARAN	0.00	7,861.23
CHAVIN	27,981.37	61,220.57
CHINCHA ALTA	0.00	10,492.19
EL CARMEN	0.00	25,150.00
GROCIO PRADO	0.00	4,582.87
PUEBLO NUEVO	0.00	5,323.30
SAN JUAN DE YANAC	0.00	24,700.93
SAN PEDRO DE HUACARPANA	0.00	11,062.50
ICA/ICA		
ICA	0.00	2,201.44
LA TINGUIÑA	0.00	9,900.00
LOS AQUIJES	0.00	1,575.00
OCUCAJE	0.00	10,650.00
PARCONA	0.00	225.00
SALAS	0.00	1,500.00
SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.00	9,787.50
SANTIAGO	0.00	17,512.50
YAUCA DEL ROSARIO	0.00	36,589.80
ICA/NASCA		
CHANGUILLO	0.00	410.69
EL INGENIO	0.00	7,247.47
MARCONA	159,429.77	91,681.35
NASCA	0.00	662.08
VISTA ALEGRE	1,917.30	48,644.48
ICA/PALPA		
LLIPATA	0.00	2,901.25
PALPA	0.00	3,125.13
RIO GRANDE	0.00	11,553.03
SANTA CRUZ	0.00	3,837.00
TIBILLO	0.00	5,351.91
ICA/PISCO		
HUANCANO	0.00	46,690.46



DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
HUMAY	0.00	50,556.08	CURICACA	0.00	4,693.15
INDEPENDENCIA	0.00	25,707.81	HUARIPAMPA	0.00	2,475.00
PARACAS	0.00	10,175.30	JANJAILLO	0.00	487.16
PISCO	0.00	95.02	JAUJA	0.00	112.50
SAN ANDRES	0.00	2,475.00	LEONOR ORDOÑEZ	0.00	4,537.50
SAN CLEMENTE	0.00	1,412.20	LLOCLLAPAMPA	0.00	7,007.96
JUNIN/CHANCHAMAYO			MARCO	0.00	276.75
CHANCHAMAYO	0.00	13,905.10	MOLINOS	0.00	4,304.40
PERENE	0.00	900.00	MONOBAMBA	0.00	14,222.89
SAN LUIS DE SHUARO	0.00	3,000.00	MUQUI	0.00	2,250.00
SAN RAMON	0.00	7,380.10	MUQUIYAUYO	0.00	4,987.50
JUNIN/CHUPACA			PACCHA	0.00	7,125.00
AHUAC	0.00	262.50	PARCO	0.00	4,002.00
CHONGOS BAJO	0.00	1,620.70	POMACANCHA	0.00	31,766.88
HUACHAC	0.00	3,225.00	RICRAN	0.00	11,764.86
SAN JUAN DE JARPA	0.00	487.50	SAN LORENZO	0.00	112.50
YANACANCHA	0.00	18,277.47	SINCOS	0.00	30,262.50
JUNIN/CONCEPCION			YAULI	0.00	299.31
ACO	0.00	22,125.00	YAUYS	0.00	225.00
ANDAMARCA	435.75	73,725.00	JUNIN/JUNIN		
CHAMBARA	0.00	10,778.94	CARHUAMAYO	0.00	126.01
COCHAS	0.00	5,250.00	JUNIN	0.00	14,338.09
COMAS	435.75	176,842.68	ULCUMAYO	0.00	58,537.50
CONCEPCION	0.00	1,960.78	JUNIN/SATIPO		
HEROINAS TOLEDO	0.00	5,475.00	PAMPA HERMOSA	0.00	3,112.50
MANZANARES	0.00	9,375.00	PANGOA	0.00	1,800.00
MARISCAL CASTILLA	0.00	5,100.00	JUNIN/TARMA		
MITO	0.00	2,400.00	ACOBAMBA	0.00	6,865.05
NUEVE DE JULIO	143.79	112.50	HUARICOLCA	0.00	6,459.19
ORCOTUNA	0.00	9,900.00	HUASAHUASI	0.00	11,651.18
SAN JOSE DE QUERO	2,189.34	47,183.71	LA UNION	7,047.00	3,714.60
SANTA ROSA DE OCOPA	0.00	282.98	PALCA	0.00	4,595.59
JUNIN/HUANCAYO			PALCAMAYO	0.00	1,875.00
CARHUACALLANGA	0.00	103.12	SAN PEDRO DE CAJAS	0.00	3,375.00
CHACAPAMPA	0.00	3,622.39	TAPO	0.00	3,028.72
CHICCHE	0.00	899.44	TARMA	0.00	26,074.36
CHONGOS ALTO	0.00	105,228.99	JUNIN/YAULI		
COLCA	0.00	1,753.87	CHACAPALPA	0.00	1,803.65
CULLHUAS	0.00	457.17	HUAY-HUAY	7,497.23	23,330.77
EL TAMBO	0.00	3,525.00	LA OROYA	0.00	43,653.74
HUACRAPUQUIO	0.00	160.00	MARCAPOMACOCHA	5,804.81	89,162.94
HUANCAYO	0.00	7,665.00	MOROCOCHA	85,838.86	51,924.04
HUASICANCHA	0.00	469.50	PACCHA	0.00	41,617.82
INGENIO	0.00	4,198.46	SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	6,388.41	291,053.34
PARIAHUANCA	0.00	15,986.20	SANTA ROSA DE SACCO	0.00	8,062.50
PUCARA	0.00	2,250.00	SUITUCANCHA	0.00	17,286.50
QUICHUAY	0.00	6,619.47	YAULI	90,733.26	89,164.17
QUILCAS	0.00	21,028.47	LA LIBERTAD/ASCOPE		
SAN JERONIMO DE TUNAN	0.00	1,848.28	ASCOPE	0.00	225.00
SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	0.00	5,512.50	CASA GRANDE	0.00	225.00
SAPALLANGA	0.00	2,575.00	CHICAMA	0.00	10,890.06
SAÑO	0.00	1,950.00	LA LIBERTAD/BOLIVAR		
SICAYA	0.00	1,125.00	BOLIVAR	0.00	5,962.50
JUNIN/JAUJA			CONDORMARCA	0.00	20,948.94
ACOLLA	0.00	580.48	LA LIBERTAD/CHEPEN		
APATA	0.00	14,616.18			
CANCHAYLLO	0.00	2,085.09			

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
PACANGA	0.00	247.40	SITABAMBA	0.00	43,985.18
LA LIBERTAD/GRAN CHIMU			LA LIBERTAD/TRUJILLO		
CASCAS	0.00	44,816.28	EL PORVENIR	0.00	32.96
LUCMA	0.00	40,843.14	HUANCHACO	0.00	6,187.50
MARMOT	0.00	41,850.40	LA ESPERANZA	0.00	257.95
SAYAPULLO	0.00	7,461.85	LAREDO	0.00	10,326.10
LA LIBERTAD/JULCAN			POROTO	0.00	2,442.87
CALAMARCA	0.00	28,554.89	SALAVERRY	0.00	4,268.19
CARABAMBA	0.00	5,479.50	SIMBAL	127.57	15,161.46
HUASO	0.00	30,825.00	LA LIBERTAD/VIRU		
JULCAN	0.00	40,812.96	CHAO	0.00	33,702.62
LA LIBERTAD/OTUZCO			GUADALUPITO	0.00	43,378.40
AGALLPAMPA	0.00	24,580.51	VIRU	0.00	6,825.08
CHARAT	0.00	2,250.00	LAMBAYEQUE/CHICLAYO		
HUARANCHAL	0.00	23,996.42	CAYALTI	0.00	4,376.50
MACHE	0.00	1,646.86	CHONGOYAPE	0.00	25,194.78
OTUZCO	0.00	40,952.50	ETEN PUERTO	0.00	900.00
SALPO	0.00	34,676.54	LAGUNAS	0.00	662.50
SINSICAP	0.00	64,161.30	NUEVA ARICA	0.00	675.00
USQUIL	0.00	63,253.17	OYOTUN	0.00	25,725.02
LA LIBERTAD/PACASMAYO			PATAPO	0.00	7,036.26
PACASMAYO	6,804.00	112.42	PUCALA	0.00	2,437.50
SAN JOSE	0.00	1,237.50	REQUE	0.00	337.50
SAN PEDRO DE LLOC	0.00	1,124.92	SAÑA	0.00	4,974.99
LA LIBERTAD/PATAZ			TUMAN	0.00	337.50
BULDIBUYO	0.00	16,029.33	LAMBAYEQUE/FERREÑAFE		
CHILLIA	0.00	20,803.04	CAÑARIS	0.00	106,203.74
HUANCASPATA	0.00	6,602.80	FERREÑAFE	0.00	1,012.50
HUAYLILLAS	0.00	29,410.48	INCAHUASI	0.00	61,012.50
HUAYO	0.00	133.47	MANUEL ANTONIO MESONES MURO	0.00	6,037.50
ONGON	0.00	146,796.80	PITIPO	0.00	2,662.50
PARCOY	0.00	28,082.23	PUEBLO NUEVO	0.00	1,012.50
PATAZ	65.36	62,853.55	LAMBAYEQUE/LAMBAYEQUE		
PIAS	0.00	60,107.42	CHOCHOPE	0.00	2,625.00
SANTIAGO DE CHALLAS	0.00	562.50	ILLIMO	0.00	225.00
TAURIJA	0.00	1,038.05	MORROPE	0.00	37,290.01
TAYABAMBA	0.00	24,990.84	OLMOS	0.00	71,799.53
URPAY	0.00	2,164.31	PACORA	0.00	225.00
LA LIBERTAD/SANCHEZ CARRION			SALAS	0.00	10,500.00
CHUGAY	0.00	39,764.80	LIMA/BARRANCA		
COCHORCO	0.00	11,830.75	BARRANCA	0.00	675.00
CURGOS	0.00	21,830.17	PARAMONGA	0.00	14,094.49
HUAMACHUCO	0.00	50,115.85	PATIVILCA	0.00	3,375.00
MARCABAL	0.00	8,628.79	SUPE	0.00	16,343.93
SANAGORAN	0.00	52,787.42	LIMA/CAJATAMBO		
SARIN	0.00	33,609.06	CAJATAMBO	0.00	14,618.70
SARTIMBAMBA	0.00	9,144.69	COPA	0.00	750.00
LA LIBERTAD/SANTIAGO DE CHUCO			GORGOR	637.87	45,790.87
ANGASMARCA	0.00	11,949.55	HUANCAPON	0.00	3,562.50
CACHICADAN	0.00	71,714.11	MANAS	0.00	9,900.00
MOLLEBAMBA	0.00	20,494.53	LIMA/CANTA		
MOLLEPATA	0.00	6,653.68	ARAHUAY	0.00	5,832.42
QUIRUVILCA	90,231.37	303,028.94	CANTA	0.00	14,207.12
SANTA CRUZ DE CHUCA	0.00	26,125.91	HUAMANTANGA	0.00	16,369.66
SANTIAGO DE CHUCO	0.00	55,902.15			



DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
HUAROS	0.00	26,369.00	SANTIAGO DE ANCHUCAYA	0.00	1,425.00
LACHAQUI	0.00	2,249.56	SANTIAGO DE TUNA	0.00	6,775.09
SAN BUENAVENTURA	0.00	750.00	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.00	16,603.88
SANTA ROSA DE QUIVES	0.00	25,863.43	SURCO	0.00	3,748.31
LIMA/CAÑETE			LIMA/HUAURA		
ASIA	0.00	35,264.62	AMBAR	0.00	81,489.89
CALANGO	0.00	27,006.20	CHECRAS	0.00	4,800.00
CERRO AZUL	0.00	15,883.71	HUACHO	0.00	38,429.52
CHILCA	0.00	26,852.72	HUAURA	0.00	38,914.96
COAYLLO	0.00	54,003.75	LEONCIO PRADO	0.00	50,224.22
IMPERIAL	0.00	450.00	PACCHO	0.00	36,600.00
LUNAHUANA	0.00	30,304.04	SANTA LEONOR	0.00	66,668.70
MALA	0.00	16,064.96	SAYAN	435.75	82,237.50
NUEVO IMPERIAL	0.00	14,119.79	VEGUETA	0.00	1,912.50
PACARAN	0.00	5,737.50	LIMA/LIMA		
QUILMANA	0.00	50,880.80	ANCON	0.00	200.85
SAN ANTONIO	0.00	273.98	ATE	0.00	882.81
SAN LUIS	0.00	1,125.00	CARABAYLLO	0.00	25,481.69
SAN VICENTE DE CAÑETE	0.00	4,928.80	CIENEGUILLA	0.00	9,322.50
SANTA CRUZ DE FLORES	0.00	20,824.71	COMAS	0.00	862.50
ZUÑIGA	0.00	675.00	LOS OLIVOS	1,908.21	0.00
LIMA/HUARAL			LURIGANCHO	5,734.78	5,586.00
ATAVILLOS ALTO	0.00	29,086.91	LURIN	0.00	15,674.44
ATAVILLOS BAJO	0.00	6,450.00	PACHACAMAC	0.00	3,493.02
AUCALLAMA	0.00	14,382.40	PUCUSANA	0.00	616.75
CHANCAY	0.00	9,112.50	PUENTE PIEDRA	0.00	1,430.85
HUARAL	0.00	5,287.50	PUNTA HERMOSA	0.00	6,525.00
IHUARI	0.00	29,150.57	PUNTA NEGRA	0.00	2,250.00
LAMPIAN	0.00	463.07	SAN BARTOLO	0.00	675.00
PACARAOS	0.00	65,932.32	SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.00	2,505.00
SAN MIGUEL DE ACOS	0.00	3,975.00	SANTA MARIA DEL MAR	0.00	225.00
SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	5,804.81	84,127.45	VILLA EL SALVADOR	2,722.25	0.00
SUMBILCA	0.00	4,014.62	LIMA/OYON		
VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	0.00	5,812.50	ANAJES	0.00	27,210.66
LIMA/HUAROCHIRI			CAUJUL	0.00	23,923.36
ANTIOQUIA	0.00	46,757.75	COCHAMARCA	0.00	32,415.59
CARAMPOMA	0.00	27,147.86	NAVAN	0.00	17,938.51
CHICLA	1,361.12	5,852.16	OYON	11,094.87	118,600.24
CUENCA	0.00	1,925.00	PACHANGARA	0.00	2,525.00
HUACHUPAMPA	0.00	2,907.86	LIMA/YAUYOS		
HUANZA	0.00	22,086.14	AYAUCA	0.00	833.62
HUAROCHIRI	0.00	6,821.81	AYAVIRI	0.00	1,462.50
LAHUAYTAMBO	0.00	3,348.35	AZANGARO	0.00	3,000.00
LANGA	0.00	3,527.55	CACRA	0.00	975.00
LARAOS	0.00	3,607.99	CARANIA	0.00	8,538.76
MATUCANA	0.00	13,611.57	CATAHUASI	0.00	9,271.13
RICARDO PALMA	0.00	3,817.74	CHOCOS	0.00	13,612.50
SAN ANDRES DE TUPICOCHA	0.00	6,775.00	COCHAS	0.00	337.50
SAN ANTONIO	0.00	10,526.14	COLONIA	0.00	14,737.50
SAN BARTOLOME	0.00	610.85	HONGOS	0.00	3,450.00
SAN DAMIAN	0.00	34,661.37	HUAMPARA	0.00	3,675.00
SAN JUAN DE IRIS	0.00	1,272.71	HUANGASCAR	0.00	1,575.00
SAN JUAN DE TANTARANCHE	0.00	27,127.05	HUANTAN	0.00	37,986.14
SAN LORENZO DE QUINTI	0.00	19,050.00	LARAOS	3,440.49	13,407.75
SAN MATEO	1,802.61	51,870.49	LINCHA	0.00	2,925.00
SAN MATEO DE OTAO	0.00	3,622.79	MADEAN	0.00	5,550.00
SAN PEDRO DE HUANCAYRE	0.00	675.00	MIRAFLORES	0.00	8,538.76
SANTA CRUZ DE COCACHACRA	0.00	5,818.48	OMAS	0.00	8,062.50
SANTA EULALIA	0.00	3,875.18			

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
QUINCHES	0.00	1,350.00
QUINOCAY	0.00	2,400.00
SAN PEDRO DE PILAS	0.00	1,087.50
TAURIPAMPA	0.00	46,600.00
TOMAS	0.00	8,656.54
TUPE	0.00	17,532.13
VIÑAC	0.00	2,250.00
YAUYOS	0.00	1,575.00
LORETO/ALTO AMAZONAS		
TENIENTE CESAR LOPEZ ROJAS	0.00	18.75
LORETO/DATEM DEL MARAÑON		
MANSERICHE	0.00	7,537.50
LORETO/MAYNAS		
SAN JUAN BAUTISTA	0.00	150.00
MADRE DE DIOS/MANU		
HUEPETUHE	0.00	176,695.35
MADRE DE DIOS	0.00	149,055.41
MADRE DE DIOS/TAHUAMANU		
TAHUAMANU	0.00	225.00
MADRE DE DIOS/TAMBOPATA		
INAMBARÍ	0.00	142,746.70
LABERINTO	0.00	82,040.48
LAS PIEDRAS	0.00	9,698.82
TAMBOPATA	0.00	38,046.89
MOQUEGUA/GENERAL SANCHEZ CERRO		
CHOJATA	0.00	2,250.00
COALAQUE	0.00	14,062.50
ICHUÑA	0.00	105,150.00
LA CAPILLA	0.00	119,429.41
LLOQUE	0.00	19,837.50
MATALAQUE	0.00	9,110.55
OMATE	0.00	3,037.50
PUQUINA	0.00	28,387.50
QUINISTAQUILLAS	0.00	225.00
UBINAS	0.00	20,737.50
YUNGA	0.00	15,037.50
MOQUEGUA/ILO		
EL ALGARROBAL	0.00	112,906.37
ILO	0.00	30,610.99
PACOCCHA	0.00	82,553.95
MOQUEGUA/MARISCAL NIETO		
CARUMAS	0.00	62,504.56
MOQUEGUA	36,302.19	257,537.07
SAMEGUA	0.00	9,587.50
SAN CRISTOBAL	0.00	14,383.07
TORATA	36,302.09	260,249.84
PASCO/DANIEL ALCIDES CARRION		
CHACAYAN	0.00	13,797.57
GOYLLARISQUIZGA	0.00	675.00
PAUCAR	0.00	3,440.63
SAN PEDRO DE PILLAO	0.00	16,544.96

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
SANTA ANA DE TUSI	0.00	38,935.75
TAPUC	0.00	2,113.57
VILCABAMBA	0.00	4,125.00
YANAHUANCA	0.00	137,181.04
PASCO/OXAPAMPA		
CHONTABAMBA	0.00	14,446.57
HUANCABAMBA	0.00	7,575.00
OXAPAMPA	0.00	27,683.73
POZUZO	0.00	1,575.00
PASCO/PASCO		
CHAUPIMARCA	21,062.31	5,501.56
HUACHON	0.00	12,378.99
HUARIACA	0.00	3,236.64
HUAYLLAY	17,134.31	330,681.83
NINACACA	0.00	56,353.90
PALLANCHACRA	0.00	7,953.40
PAUCARTAMBO	0.00	7,837.50
SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUS	217.87	5,781.43
SIMON BOLIVAR	49,316.00	123,902.32
TICLACAYAN	0.00	79,111.06
TINYAHUARCO	24,115.70	18,149.69
VICCO	0.00	18,595.88
YANACANCHA	217.87	15,504.51
PIURA/AYABACA		
AYABACA	0.00	12,225.00
LAGUNAS	0.00	450.00
MONTERO	0.00	1,012.50
PACAIPAMPA	0.00	1,012.50
PAIMAS	0.00	35,285.14
SAPILLICA	0.00	36,000.00
SUYO	0.00	228,678.41
PIURA/HUANCABAMBA		
CANCHAQUE	0.00	3,307.24
EL CARMEN DE LA FRONTERA	0.00	226,737.26
HUANCABAMBA	0.00	2,700.00
HUARMACA	0.00	12,825.00
SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	0.00	4,432.27
PIURA/MORROPON		
BUENOS AIRES	0.00	225.00
CHALACO	0.00	1,012.50
CHULUCANAS	0.00	12,225.00
LA MATANZA	0.00	1,125.00
PIURA/PAITA		
AMOTAPE	0.00	2,128.67
COLAN	0.00	493.75
LA HUACA	0.00	1,800.00
PAITA	0.00	3,412.50
TAMARINDO	0.00	1,987.50
VICHAYAL	0.00	2,649.88
PIURA/PIURA		
CASTILLA	0.00	18,682.50
CATACAOS	0.00	17,812.50
LA ARENA	0.00	6,562.50
LA UNION	0.00	8,587.50
LAS LOMAS	0.00	13,462.50



DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
PIURA	0.00	450.00	VILQUE CHICO	0.00	412.50
TAMBO GRANDE	0.00	198,743.38	PUNO/LAMPA		
VEINTISEIS DE OCTUBRE	0.00	37.50	CABANILLA	0.00	6,637.50
PIURA/SECHURA			LAMPA	0.00	1,575.00
SECHURA	119,992.04	647,025.21	OCUVIRI	0.00	26,265.20
VICE	0.00	2,737.50	PALCA	0.00	35,980.57
PIURA/SULLANA			PARATIA	2,243.40	58,735.15
IGNACIO ESCUDERO	0.00	2,452.50	PUCARA	0.00	675.00
LANCONES	0.00	13,912.50	SANTA LUCIA	3,679.94	52,107.37
MARCAVELICA	0.00	675.00	VILAVILA	0.00	675.00
MIGUEL CHECA	0.00	2,775.00	PUNO/MELGAR		
QUERECOTILLO	0.00	1,425.00	ANTAUTA	0.00	5,062.50
SALITRAL	0.00	562.50	AYAVIRI	0.00	112.50
SULLANA	0.00	2,587.50	LLALLI	0.00	2,287.50
PIURA/TALARA			NUÑO A	0.00	7,725.00
LA BREA	0.00	2,475.00	ORURILLO	0.00	787.50
MANCORA	0.00	1,125.00	SANTA ROSA	0.00	2,137.50
PARIÑAS	0.00	2,437.50	PUNO/PUNO		
PUNO/AZANGARO			ACORA	0.00	1,800.00
ASILLO	0.00	540.68	ATUNCOLLA	0.00	9,743.78
AZANGARO	0.00	225.00	COATA	0.00	1,963.75
CAMINACA	0.00	332.07	HUATA	0.00	1,963.75
JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA	0.00	2,066.25	MAÑAZO	0.00	5,188.35
MUÑANI	0.00	6,975.00	PAUCARCOLLA	0.00	3,825.00
POTONI	0.00	14,400.01	PICHACANI	0.00	23,662.50
SAMAN	0.00	1,652.60	PUNO	0.00	27,000.00
SAN ANTON	0.00	4,725.00	SAN ANTONIO	0.00	27,262.50
SAN JOSE	0.00	1,350.00	TIQUILLACA	0.00	22,931.53
SAN JUAN DE SALINAS	0.00	1,665.00	VILQUE	510.30	3,862.50
TIRAPATA	0.00	3,600.00	PUNO/SAN ANTONIO DE PUTINA		
PUNO/CARABAYA			ANANEA	108.94	120,554.27
AJOYANI	0.00	637.50	PUTINA	0.00	31,627.10
AYAPATA	0.00	24,236.23	QUILCAPUNCU	0.00	1,092.14
COASA	0.00	19,837.50	SINA	0.00	38,286.15
CORANI	0.00	16,005.27	PUNO/SAN ROMAN		
CRUCERO	0.00	22,297.23	CABANA	0.00	2,775.00
ITUATA	0.00	7,848.74	CABANILLAS	0.00	55,005.07
MACUSANI	0.00	19,650.00	CARACOTO	0.00	13,224.93
OLLACHEA	6,804.00	34,014.02	JULIACA	0.00	8,333.62
SAN GABAN	0.00	12,187.50	PUNO/SANDIA		
USICAYOS	0.00	24,666.75	ALTO INAMBARI	0.00	72,492.56
PUNO/CHUCUITO			CUYOCUYO	0.00	48,591.24
HUACULLANI	0.00	27,825.00	LIMBANI	0.00	172,666.19
KELLUYO	0.00	11,475.00	PATAMBUCO	0.00	5,569.35
PISACOMA	0.00	7,537.50	PHARA	0.00	110,001.88
PUNO/EL COLLAO			QUIACA	0.00	44,260.14
CAPASO	0.00	5,700.00	SANDIA	0.00	36,962.85
CONDURIRI	0.00	12,600.00	YANAHUAYA	0.00	60,643.60
SANTA ROSA	0.00	38,925.00	SAN MARTIN/BELLAVISTA		
PUNO/HUANCANE			BELLAVISTA	0.00	75.00
COJATA	0.00	25,762.50	SAN MARTIN/HUALLAGA		
PUSI	0.00	9,297.29	EL ESLABON	0.00	450.00
ROSASPATA	0.00	412.50			
TARACO	0.00	337.50			

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
SACANCHE	0.00	450.00
SAN MARTIN/LAMAS		
BARRANQUITA	0.00	18.75
PINTO RECODO	0.00	862.50
SAN MARTIN/MARISCAL CACERES		
HUICUNGO	0.00	23,169.46
SAN MARTIN/MOYOBAMBA		
CALZADA	0.00	56.25
JEPELACIO	0.00	1,293.75
MOYOBAMBA	0.00	7,387.50
SAN MARTIN/PICOTA		
BUENOS AIRES	0.00	1,125.00
PILLUANA	0.00	1,125.00
SAN MARTIN/RIOJA		
AWAJUN	0.00	2,250.00
ELIAS SOPLIN VARGAS	0.00	7,425.00
NUEVA CAJAMARCA	0.00	9,900.00
POSIC	0.00	918.75
RIOJA	0.00	3,281.25
SAN MARTIN/SAN MARTIN		
ALBERTO LEVEAU	0.00	2,250.00
CHAZUTA	0.00	225.00
LA BANDA DE SHILCAYO	0.00	75.00
SAUCE	0.00	2,250.00
SAN MARTIN/TOCACHE		
NUEVO PROGRESO	0.00	1,725.00
SHUNTE	0.00	17,887.50
TACNA/CANDARAVE		
CAIRANI	0.00	16,612.50
CAMILACA	0.00	99,285.31
CANDARAVE	0.00	59,176.92
CURIBAYA	0.00	1,125.00
TACNA/JORGE BASADRE		
ILABAYA	36,302.09	71,581.05
ITE	0.00	113,373.15
LOCUMBA	0.00	225.00
TACNA/TACNA		
CALANA	0.00	300.00
CIUDAD NUEVA	0.00	710.54
INCLAN	0.00	27,450.00
LA YARADA LOS PALOS	0.00	1,125.00
PACHIA	0.00	28,688.34
PALCA	0.00	38,160.71
SAMA	0.00	6,937.50
TACNA	0.00	2,400.00
TACNA/TARATA		
ESTIQUE	0.00	31,425.08
ESTIQUE-PAMPA	0.00	6,300.00
HEROES ALBARRACIN	0.00	77,903.63
SITAJARA	0.00	35,202.04
SUSAPAYA	0.00	16,575.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
TARATA	0.00	9,766.13
TARUCACHI	0.00	21,676.08
TICACO	0.00	4,270.28
TUMBES/CONTRALMIRANTE VILLAR		
CANOAS DE PUNTA SAL	0.00	2,925.00
ZORRITOS	0.00	675.00
TUMBES/TUMBES		
CORRALES	0.00	225.00
LA CRUZ	0.00	525.00
SAN JACINTO	0.00	225.00
UCAVALI/CORONEL PORTILLO		
NUEVA REQUENA	0.00	675.00
UCAVALI/PADRE ABAD		
CURIMANA	0.00	225.00
TOTAL GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES	2,225,390.84	27,785,321.35
Nº Distritos	1,285	

ANEXO Nº 2

GOBIERNOS REGIONALES:
DERECHO DE VIGENCIA

De conformidad con el artículo 92 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-EM y el inciso d) del artículo 57 del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, modificado por Ley Nº 29169, la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de junio de 2018 a los Gobiernos Regionales es el siguiente:

REGIÓN	S/	U.S. \$
ANCASH	0.00	17,417.91
APURIMAC	0.00	2,119.43
AREQUIPA	0.00	18,569.77
AYACUCHO	0.00	2,620.99
CAJAMARCA	0.00	1,742.45
CUSCO	0.00	2,359.45
HUANCAVELICA	0.00	7,120.23
HUANUCO	0.00	4,540.64
ICA	0.00	3,898.02
JUNIN	0.00	19,774.38
LA LIBERTAD	0.00	5,102.80
LAMBAYEQUE	0.00	587.50
LIMA	0.00	8,869.04
LORETO	0.00	56.25
MOQUEGUA	0.00	87.50
PASCO	0.00	5,088.77
PIURA	0.00	2,275.73
PUNO	0.00	3,092.35
SAN MARTIN	0.00	256.25
TACNA	0.00	1,492.99
TUMBES	0.00	25.00
TOTAL GOBIERNOS REGIONALES	0.00	107,097.45

Nº Gobiernos Regionales

21

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Designan y excluyen agentes de retención del Impuesto General a las Ventas

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 182-2018/SUNAT**

DESIGNAN Y EXCLUYEN AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

Lima, 30 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, establece que la administración tributaria podrá designar como agentes de retención a los sujetos que considere se encuentran en disposición para efectuar la retención de tributos;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 037-2002/SUNAT y normas modificatorias se estableció el Régimen de Retenciones del Impuesto General a las Ventas aplicable a los proveedores y se designó a determinados sujetos como agentes de retención;

Que con el fin de lograr un adecuado funcionamiento del mencionado régimen, resulta necesario actualizar el padrón de agentes de retención;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se ha efectuado la prepublicación de la presente resolución por considerar que sería innecesaria, en la medida que la designación o exclusión de los agentes de retención es potestad de la administración tributaria conforme a lo establecido en el artículo 10 del TUO del Código Tributario;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 10 del Texto Único Ordenado del Código Tributario; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias, y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación de agentes de retención

Designase como agentes de retención del Impuesto General a las Ventas a los sujetos señalados en el anexo 1 de la presente resolución, los cuales operarán como tales a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 2.- Exclusión de agentes de retención

Exclúyase como agentes de retención del Impuesto General a las Ventas a los sujetos señalados en el anexo 2 de la presente resolución, los mismos que dejarán de operar como tales a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de setiembre del 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

ANEXO 1: CONTRIBUYENTES DESIGNADOS COMO AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

N°	RUC	RAZÓN SOCIAL
1	20506491216	AB TECHNOLOGY SAC
2	20601252865	AGF IMPORT EXPORT S.A.C.
3	20552279345	AGRITRADE S.A.C.
4	20554924337	AGRO INVERSIONES LOS ABEDULES S.A.C.
5	20600807685	AGROBERRIES PERU S.A.C.
6	20481694907	AGROPECUARIA CHACHANI S.A.C.
7	20554556192	AGROVISION PERU S.A.C.
8	20481577005	ALAC OUTDOOR SAC
9	20600941349	ALGAS SUDAMERICA S.A.C.
10	20521378531	AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
11	20544108086	BARBA BARAHONA INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
12	20507873627	BLUE PACIFIC OILS S.A.
13	10803552903	BRICEÑO GARCIA SARA
14	20392546899	C.MEJIA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
15	20520667785	CELESTE GAS S.A.C.
16	20114213854	CIA. MINERA EL FERROL S.A.C.
17	20601236401	CLASE 3 S.A.C
18	20545376033	COLOREXA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
19	20100602491	COMERCIAL COUNTRY SA
20	20493492625	COMERCIAL DELFIN EIRL
21	20354286581	COMPANIA COMERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES S.A.
22	20601432278	COMPANIA MINERA LOS ANDES PERU GOLD S.A.C. - LOS ANDES GOLD S.A.C.
23	20602379320	CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE
24	20601302692	CONSORCIO SANEAMIENTO CAJAMARQUILLA
25	20547194269	CONSTRUCTORA LAS PAMPAS DE SIGUAS S.A.
26	20565710860	CONTROL SHOES E.I.R.L.
27	20129175975	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN CRIS TOBAL DE HGA.
28	20601545633	CORPORACION ALIMENTARIA HUANCAMELICA S.A.C.
29	20600156293	CORPORACION FAREL S.A.C.
30	20503842689	CORPORACION INDUSTRIAL INDEPENDENCIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
31	20601070368	CORPORACION KEBIR S.A.C.
32	20530713254	CORPORACION UCAYALI S.R.L.
33	20600170458	CORVAL PHARMACEUTICAL S.A.C.
34	20600193512	CREATRA S.A.C
35	20513607882	CREMOLATTI S.A.C.
36	20556118079	DIRECCION EJECUTIVA DE INVESTIGACION CRIMINAL Y APOYO A LA JUSTICIA PNP - DIREICAJ PNP
37	20165645325	DIRECCION REGIONAL DE SALUD - CAJAMARCA
38	20181079968	DIRECCION REGIONAL DE SALUD AYACUCHO
39	20172373144	DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACION
40	20402455536	DISTRIBUIDORA D.R. MARRACHE SAC
41	20542467496	DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS CHICOMA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
42	20508679514	DISTRIBUIDORA MURDOCK SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA/DISTRIBUIDORA MURDOCK S.R.L.
43	20523354851	ECO-RIN S.A.C.
44	20557917757	EJAYSA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - EJAYSA S.A.C.
45	20118792174	EMPRESA AGRARIA AZUCARERA ANDAHUASI SAA.
46	20524522871	EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE JUNIN S.A.C
47	20507024051	EMPRESA DE GENERACION HUALLAGA SOCIEDAD ANONIMA
48	20454578261	EMPRESA MINERA OTAPARA S.A.- EMOTSA
49	20128985841	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CORONEL PORTILLO SOCIEDAD ANONIMA
50	20601264057	EUROVA S.A.C.
51	20515858360	FLAMA GAS CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
52	20600235738	FRUSAN AGRO S.A.C.
53	20549881760	G & H INVERSIONES SUAREZ S.A.C.
54	20392582267	GANADERIA EL VIRREY S.A.C.
55	20512512021	GARANTIA TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
56	20536878573	GASES DEL PACIFICO S.A.C.
57	20565367952	GEOPARK PERU S.A.C.
58	20185898343	GERENCIA SUB REGIONAL CHANKA

N°	RUC	RAZÓN SOCIAL
59	20601694981	GHCORP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
60	20486802911	GIGAWATT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
61	20548699917	GM CONVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
62	20509042960	GOLD METALS S.A.C.
63	20447689503	GRUPO FER. CONS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
64	20600266323	GRUPO ISC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
65	20601487749	GRUPO RIVERA CIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO RIVERA CIA S.A.C.
66	20550322626	HG SECURITY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
67	20512338756	HOSPITAL DE BAJA COMPLEJIDAD VITARTE
68	20601224624	HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR
69	20492080811	IAFAS DE LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ (FOSFAP)
70	20513710381	INDUSTRIA MINERA PRODUCCION METALMECANICA CIVIL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
71	20393593751	INGENIERIA DE PROYECTOS ENERGIA Y CONSTRUCCION ASB E.I.R.L.
72	20600045521	INTERNATIONAL CAMIONES DEL PERU S.A.
73	20512002685	INTERSPORT S.A.C.
74	20529104988	INVERSIONES EN TI JESUS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
75	20556622583	INVERSIONES LARCO 1232 SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - INVERSIONES LARCO 1232 S.A.C
76	20600876482	INVERSIONES MULTIPLES GST SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
77	20600480228	INVERSIONES Y NEGOCIOS DARLYN S.A.C
78	20520550241	J.L.H. SERVICIOS GENERALES ASOCIADOS CO S.A.C.
79	20399728241	JEFATURA DE LA X-RPNP-CUSCO
80	20565976622	JKL MODA E.I.R.L.
81	20601055539	LATAM LOGISTIC PER PROPCO LURIN I S.R.L.
82	20563656566	LIMA RESTAURANT DEPOT S.A.C.
83	20416976440	MAZAL CORP S.A
84	20600489616	MEDIPAN DISTRIBUIDORA S.A.C.
85	20447849047	MIA MARKET AUTOSERVICIOS MULTIPLES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
86	20543847420	MIROMINA S.A.
87	20600939158	MOTRIZA SOCIEDAD ANONIMA - MOTRIZA S.A.
88	20165195290	MUNICIP PROVINCIAL DE SAN ROMAN JULIACA
89	20130534211	MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
90	20147419687	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE
91	20159368271	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
92	20200554729	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACHUPICCHU
93	20167264868	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA
94	20131372184	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
95	20181709066	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
96	20148260843	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
97	20200557159	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO
98	20154477021	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
99	20141897935	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION
100	20131366702	MUNICIPALIDAD PUENTE PIEDRA
101	20459349341	N & A S.A.C.
102	20545956544	NEGOCIACIONES K Y M S.A.C.
103	20420248645	ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO - OSITRAN
104	20297088867	PLASTIMIQ S.R.LTDA.
105	20563476584	PRODIEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - PRODIEL PERU S.A.C.
106	20514678503	PRODUCCIONES CANTABRIA S.A.C.
107	20504264913	RECUPERACIONES Y REPRESENTACIONES NEGOCI S.A.C.-R & R NEGOCI S.A.C.
108	20600519671	REPUESTOS Y SUMINISTROS EL EMPRENDEDOR E.I.R.L.
109	20100352525	RIVELSA S.A.C.
110	20601616581	SAN MIGUEL TAPAS PERU S.A.C.
111	20517660249	SEGURIDAD INDUSTRIAL GABIC E.I.R.L.
112	20513215887	SOCIEDAD DE DESARROLLO DE HOTELES PERUANOS S.A.
113	20601312817	SOLUCIONES INTEGRALES EMDEMAS S.A.C.
114	20536692399	STARBRANDS S.A.C.
115	20537322595	SUPER CERAMIC S.R.L
116	20600892470	SUPERDEPORTE PLUS PERU S.A.C.
117	20419470041	T.J.C. PERU S.A
118	20551198058	TDM GEOSINTETICOS S.A.

N°	RUC	RAZÓN SOCIAL
119	20555245301	TRANSPORTES MARITIMOS GP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
120	20510457006	TRANSPORTES SUPERFISH S.A.C.
121	20498455370	TRANSPORTES Y TURISMO REYNA S.R.L.
122	20533025057	UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE TACNA - UGEL TACNA
123	20145561095	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU
124	20452839688	WISORE CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.
125	20600814398	WORLD ARTS EXPORT E.I.R.L.

ANEXO 2: CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS COMO AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

N°	RUC	RAZÓN SOCIAL
1	20522767485	4PACK BTL S.A.C.
2	20100364701	A & R SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CONTRATISTAS GENERALES - ARSAC CONTRATISTAS GENERALES
3	20117761755	A.R. INMOBILIARIA CONTRATISTAS S.A.
4	20219028611	AB Y P CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
5	20254218252	ACS REFRIGERACION S.A.C.
6	20510977182	AGRICOLA LA JOYA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
7	20265271121	AGRICOLA YAURILLA S.A
8	20168707224	AGRO CORPORACION S.A.C.
9	20363564055	AGROINDUSTRIAS CIRNMA S.R.LTDA.
10	20369227026	ALGAS MULTIEXPOT DEL PERU S.A.C.
11	20553654310	ALINORTE PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ALINORTE PERU S.A.C.
12	20455462925	ALMACENAJES AREQUIPA E.I.R.L.
13	20292132591	AMEC FOSTER WHEELER PERU S.A.
14	20514656101	AMERICAN ENGINEERED PRODUCTS S.A.C.
15	20600051408	ANDES FOOD COMPANY S.A.C.
16	20552287011	ATN 3 S.A.
17	20282062080	AVANZADA TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.C
18	20482100741	AVICOLA SANTA FE S.A.C.
19	20299982484	AVINKA S.A.
20	20521161800	BCF SPICES S.A.C.
21	20552022735	BECK ELECTRONICS S.A.C.
22	20517069788	BELY FOODS S.A.C.
23	20547045425	BGH INMOBILIARIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
24	20257364608	BOART LONGYEAR SAC
25	20543354075	BPO TRADING S.A.C.
26	20486419971	BRYNAJOM S.R.L.
27	20552459670	C.I INVERSIONES DERCA S.A.S SUCURSAL PERU
28	20504922490	CAPSICUM ANDINO S.A.C.
29	20548545014	CASAHUAMAN - INGENIEROS S.A.C.
30	10329726377	CAVENAGO REBAZA JACOBO ESTUARDO
31	20519344743	CELISTICS PERU SAC
32	20516549786	CENTRO EMPRESARIAL LA MOLINA S.A.C.
33	20432939074	CEVA LOGISTICS PERU S.R.L.
34	20550511941	CHINA PETROLEUM TECHNOLOGY & DEVELOPMENT CORPORATION SUCURSAL PERU
35	20302218774	CINDEL S.A.
36	20100000092	COCINA DE VUELO DOCAMPO S.A.C.
37	20493447913	COMERCIAL BEGONIAS S.R.L.
38	20474053351	COMPANIA MINERA SAN SIMON S.A.
39	20537248841	COMSA S.A. SUCURSAL EN PERU
40	10408455044	CONCHA CORDOVA MARCO ANTONIO
41	20505158343	CONFECIONES INCA COTTON S.A.C
42	20556607517	CONSORCIO 8 DE AGOSTO
43	20550632498	CONSORCIO ABANTIA-SOTOVAL
44	20547094043	CONSORCIO CAJAMARCA 2
45	20529959819	CONSORCIO DEMEM S.A. - M Y C PARIÑAS S.A. II
46	20551239269	CONSORCIO FCC - JJC
47	20551547753	CONSORCIO HUACHIPA
48	20563571901	CONSORCIO IMEX PERU S.R.L.
49	20543188710	CONSORCIO LA CHIRA
50	20330978326	CONSORCIO MECANICO COMERCIAL S.A.C.
51	20517630331	CONSORCIO PASCO



N°	RUC	RAZÓN SOCIAL
52	20535592986	CONSORCIO PROCOM AGUA
53	20555088281	CONSORCIO PROEMCO
54	20551575374	CONSORCIO SAN MARTIN I
55	20552338619	CONSORCIO VIAL JUNIN
56	20545650976	CONSORCIO VIAL QUINUA
57	20481405999	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS METALICOS S.A.C.
58	20518370881	CONSTRUTORA OAS S.A. SUCURSAL DEL PERU
59	20549249681	CONTRATAS E INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA, SUCURSAL DEL PERU
60	20297839692	CORESA PERU S.A.
61	20600090411	CORPORACION AROMAS FRESCOS DEL PERU GOURMET S.A.C.
62	20501663256	CORPORACION FUNERARIA S.A
63	20547757921	CORPORACION HOTELERA EL PUEBLO S.A.C.
64	20517519902	CORPORACION INDUSTRIAL DEL NORTE SAC
65	20532417512	CORPORACION LA GLORIETA S.A.C.
66	20100319820	CORPORACION MINERA CASTROVIRREYNA S.A. EN LIQUIDACION
67	20542058138	CORPORACION PERUNOR S.A.C.
68	20525041639	CORPORACION TEXTIL LAS AMERICAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - COTELASA S.A.C.
69	20555974133	CORPORATION WIN S.A.C.
70	20506160708	COTTON TECH SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
71	20553719624	CREACIONES ANDINA PERU E.I.R.L.
72	20562643614	CREACIONES Y BORDADOS VICTORIA E.I.R.L.
73	20507108742	CUEROS LATINOAMERICANOS S.A.C.
74	20565289625	DAABE PERU S.A.C
75	20511985065	DESARROLLO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
76	10178827320	DIAZ MARIÑO CARLOS ALBERTO
77	20515351541	DINETPERU S.A
78	20100133050	DISTRIBUIDORA BOLIVARIANA S A
79	20552158041	DUAL PERU EXPORT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - DUAL PERU EXPORT S.A.C.
80	20524464145	DURANGO S.A.C.
81	20547080689	ECOAJE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
82	20553045721	EDIFICACIONES EL GOLF S.A.C
83	20100035392	EL PACIFICO PERUANO-SUIZA CIA SEG Y REA
84	20100137128	ELI LILLY INTERAMERICA INC SUCURSAL PER
85	20163898200	EMPRESA AGROINDUSTRIAL POMALCA S.A.A.
86	20136009614	EMPRESA AGROINDUSTRIAL TUMAN S.A.A.
87	20536088254	EMPRESA INVERSIONES MINERAS SANTA FE SAC
88	20549080244	EMPRESA JOO S.A.C.
89	20509905917	ENERGROUPO S.A.
90	20385218029	ENERGY SERVICES DEL PERU S.A.C.
91	20537436507	ESPACIO INMOBILIARIO S.A.C.
92	20510916043	EXPLOTACION Y TRANSPORTES MINEROS INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
93	20559998487	EXPORTACIONES E INVERSIONES RED COAL S.A.C.
94	20600297296	EXPORTACIONES SUHADY E.I.R.L.
95	20494976286	EXPORTADORA KON SOL S.A.C.
96	20455072540	EXTEL CONTACT CENTER S.A. - SUCURSAL PERU
97	20522449271	FABRICA DE ARMAS Y MUNICIONES DEL EJERCITO S.A.C. - FAME S.A.C.
98	20203082739	FABRICA DE TEJIDOS ALGODONERA LIMEÑA S.A.
99	20502053478	FABRICATORS AND TECHNOLOGY S.A.C.
100	20415090316	FARMAKONSUMA S.A.
101	20557799452	FERNANDINA REAL ESTATE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
102	20437247898	FERRETERIA NIETO S.A.C.
103	20546204201	FIMA INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
104	20554866892	FOREVER VIEW INVESTMENT AND INTERNATIONAL TRADE PERU S.A.C.- FOREVER VIEW INVEST AND INTERNATIONAL T
105	20545162742	FRUTERA DEL INKA S.A.C.
106	20171774196	FRUTOS DEL PERU S A
107	20394897249	FRUTOS TROPICALES DEL NORTE SA
108	20512830154	FT CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
109	20100270049	FUNDICION FUMASA S.A.
110	20256466652	GE LIGHTING PERU S.A. EN LIQUIDACION
111	20554347607	GENERADORA ELECTRICA MOLLOCO S.A.C.
112	20517789012	GERPAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GERPAL S.A.C.

N°	RUC	RAZÓN SOCIAL
113	20538783421	GOLDEN ELECTRONIC S.A.C.
114	20160479290	GOULDS PUMPS NY INC.SUCURSAL DEL PERU
115	20547615469	GRAINGER PERU S.R.L. EN LIQUIDACION
116	20554512497	GRUPO EXPORTACIONES H Y E S.A.C.
117	20502855965	GRUPO HUALTACO S.A.C EN LIQUIDACION
118	20522382001	HAPPY PERU S.A.C.
119	20144442629	HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS
120	20505104928	IBASIS PERU S.A.C. EN LIQUIDACION
121	20600143485	IMBRES S.A.C.
122	20102728743	INDUSTRIA TEXTIL PIURA S.A.
123	20548733520	INFOPYME PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
124	20492685560	INGENIERIA CONSTRUCTIVA INMOBILIARIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA EN LIQUIDACION - INGENIERIA CONSTRUCTI
125	20100302269	INMOBILIARIA E INVERSIONES GUIPOR SA
126	20545365856	INVERSIONES ARICOTA S.A.C.
127	20510805560	INVERSIONES LANCASTER SAC
128	20517855929	INVERSIONES MAJE SOCIEDAD ANONIMA - INVERSIONES MAJE
129	20392587064	INVERSIONES NEGUEV S.A.C.
130	20504572651	INVERSIONES PECUARIAS Y AGRARIAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA EN LIQUIDACION-IMPASUR S.A.C EEN
131	20100718872	INVERSIONES PERUANAS ÑAÑA SA EN LIQUIDACION
132	20545781566	INVERSIONES SERVAL S.A.C.
133	20508806052	INVERSIONES SHAROTEX E.I.R.L.
134	20422304992	INVERSIONES VUCVAL S.A.
135	20377332297	JACOBS PERU S.A.
136	20101392369	JAHESA S.A.
137	20492796558	JC & INELMEC ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
138	20100240301	JD CONSULTORES OBRAS Y SERVICIOS SOC. COM. DE RESPO. LIMIT. CONTRATISTAS GENERALES-JDCONOSER S.R.L.
139	20550099960	JDC ALMACEN CENTRAL S.A.C.
140	20510992904	KALLPA GENERACION S.A.
141	20469646085	KPEX S.A.C.
142	20524779995	LATAM VENTA DIRECTA S.A.C.
143	20557936620	LCS CONNECTION S.A.C.
144	20524981981	LEASING PERU S.A. EN LIQUIDACION
145	20308700349	LETRETIEROS CORPORATIVOS S.A.
146	20111492868	LITHO LASER S.A.
147	20293033804	LOGSA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - LOGSA S.A.C.
148	20527030421	MADERERA RIO ACRE S.A.C.
149	20520715771	MAITE DE HARO S.A.C.
150	20557316249	MANUFACTURAS J'D PERUANAS E.I.R.L.
151	20525040071	MBJR SAC
152	20552423993	MERCANTIL COMMODITY S.A.C.
153	20522619371	METALYCK S.A.C. EN LIQUIDACION
154	20100776643	MICKEY TOUR S.A.C.
155	20490110918	MINER CORPORATION EXPORT SAC. - MINCOR SAC.
156	20525156886	MIVISA PERU S.A.C EN LIQUIDACION
157	20131895365	MOLINERA INCA S.A.
158	20514471232	MORKEN PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
159	20172976434	MULTIMPEX S.A.
160	20553863156	MULTINEGOCIOS SAN CIPRIANO S.A.C.
161	20516264609	MUNDO DEPORTIVO S.A.C.
162	20522353672	NEGOCIACIONES DELY S.A.C.
163	20552838425	NEGOCIOS KEVAL E.I.R.L.
164	20502569369	NUTRITIONAL TECHNOLOGIES S.A.C.
165	20550878659	ODEBRECHT LATINVEST OPERACIONES Y MANTENIMIENTO S.A.C.
166	20338646802	ORAZUL ENERGY EGENOR SOCIEDAD EN COMANDI TA POR ACCIONES - ORAZUL ENERGY EGENOR S . EN C. POR A.
167	20514453501	ORDONEZ GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA ORDONEZ GROUP S.A.C.
168	20510159242	ORGANIZACION TORRE AZUL S.A.C.
169	20420562510	PANAPEX S.A.
170	20520867440	PAPRIMEX SAC
171	20552429843	PEL PERU S.R.L.
172	20171405239	PENARANDA S A
173	20520816021	PERAGROW FOODS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
174	20543936872	PERU JIN SUI MINING CO LTD S.A.C

N°	RUC	RAZÓN SOCIAL
175	20522853641	PERU MARINE OIL S.A.C.
176	20262520243	PERUQUIMICOS S.A.C.
177	20512518738	PERUVIAN INMOBILIARI S.A.C.
178	20492878791	PITS LOGISTICA INTEGRAL S.A.C.
179	10407490067	POMA CHAMANA RUFFO MAURO
180	20307068541	POOL DE MAQUINARIAS INDUSTRIALES SANTA PATRICIA S.A. EN LIQUIDACION
181	20101275729	POSTES SAC
182	20501437248	PRIMA FARMS S.A.C.
183	20600543718	PUNTO13 MANAGEMENT E.I.R.L.
184	20509867560	QUAL MEDIA S.A.C
185	20551582745	RENTACO PERU S.A.
186	20562999800	RIOS PURPURA S.A.C.
187	20109161609	ROKER PERU SA
188	10028772861	ROMERO VASQUEZ EUCLIDES ENRIQUE
189	20420535628	SADE-COMP.GNRL.TRAVAUX D'HYDR.L.SUC.PERU
190	20477980199	SANTOS CMI PERU S.A.
191	20506592675	SCHENKER PERU S.R.L.
192	20100093082	SEGRES SYSTEC S.A.
193	20100904315	SEGUROC SOCIEDAD ANONIMA
194	20509723304	SERTECPET S.A.
195	20495820131	SERVICIOS GENERALES EL IMPERIO S.R.L.
196	20466489272	SERVICIOS MINEROS GLORIA S.A.C. EN LIQUIDACION
197	20418835886	SERVITEJO SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACION
198	20100784239	STEEL INDUSTRY S.A.C.
199	20345367757	STORAGEDATA S.A.C.
200	20548376581	STRING CONNECTION S.A.C.
201	20600695640	STRING TECHNOLOGY S.A.C.
202	20431991960	SUMIT S.A.C.
203	20165544995	TABLEROS PERUANOS S.A. EN LIQUIDACION
204	20506729051	TAMBOFOODS S.A.C.
205	20512574212	TAWA CONSULTING S.A.C.
206	20522601757	TEJILINDA SAC
207	20305541240	TERMOREP S.A. EN LIQUIDACION
208	20454908661	TRANS-O S.A.C.
209	10078495451	VIDARTE LLONTOP ERWIN
210	20549379037	VILLA HERMOSA TRADING SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VILLA HERMOSA TRADING S.A.C.
211	20216789611	VIÑA TACAMA S.A.
212	20389358445	VIVAKI PERU S.A.

1675593-1

Modifican el procedimiento general "Importación para el Consumo", DESPA-PG.01-A (versión 2)

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL
N° 28-2018-SUNAT/310000

MODIFICA EL PROCEDIMIENTO GENERAL
"IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO", DESPA-
PG.01-A (VERSIÓN 2)

Callao, 30 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Intendencia Nacional N° 10-2015-SUNAT/5C0000 se aprobó el procedimiento general "Importación para el Consumo", INTA-PG.01-A (versión 2), recodificado como DESPA-PG.01-A (versión 2) mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000;

Que como parte de la política institucional de mejora continua, simplificación del proceso de despacho de mercancías y de papeles en los trámites aduaneros, se considera necesario modificar las disposiciones que aún están relacionadas con la presentación y distribución física de la declaración aduanera de mercancías en el despacho de importación para el consumo de las mercancías;

Que asimismo se precisa que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y norma modificatoria, no se ha pre publicado la presente resolución por considerar que ello no es necesario, en la medida que se trata de una norma que beneficia a los operadores de comercio exterior y no afecta el interés público;

En uso de las facultades conferidas a la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera a través del inciso c) del artículo 245-D del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias; y estando a lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 190-2017/SUNAT, y a la Acción de Personal Encargatura Interina N° 00127-2018-300000;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de disposiciones del procedimiento general "Importación para el Consumo", DESPA-PG.01-A (versión 2).

Modifícase los numerales 6, 12, 19 y 71 del literal A de la sección VII del procedimiento general "Importación para el Consumo", DESPA-PG.01-A (versión 2), aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 10-2015-SUNAT/5C0000 y normas modificatorias, conforme al siguiente texto:

"VII. DESCRIPCIÓN

A. TRAMITACIÓN DEL RÉGIMEN

(...)

6. En los casos de declaraciones de despacho anticipado con garantía previa del artículo 160° de la Ley o consignados a importadores frecuentes, la transmisión electrónica de los formatos B y B1 de la declaración se efectúa:

a) En el canal rojo, antes de la confirmación de la Solicitud Electrónica de Reconocimiento Físico (SERF) o de la presentación de la documentación sustentatoria de la declaración ante la ventanilla encargada del régimen, según corresponda;

b) En el canal naranja, antes de la presentación de la documentación sustentatoria de la declaración ante la ventanilla encargada del régimen; y

c) En el canal verde, antes de la regularización electrónica de la declaración.

En la importación para el consumo de vehículos automotores usados y cuando se declaren mercancías que contengan valores provisionales, se transmite el formato B al momento de la numeración de la declaración. El valor estimado correspondiente al valor provisional es transmitido en el campo VAL_ESTIMA del archivo ADUADET1 del formato A además de la transmisión del código "2" en el campo TIPO_VALOR en el archivo BDUADET2 del formato B.

Cancelación de la deuda tributaria aduanera y recargos

(...)

12. Para la cancelación, el personal de las oficinas bancarias accede al portal web de la SUNAT a fin de obtener el monto de la deuda tributaria aduanera y recargos cuando corresponda, de acuerdo al Código de Documento Aduanero (C.D.A.) que presenta el despachador de aduana. Recibido el pago, ingresa esta información al SIGAD y entrega al interesado el comprobante de transacción bancaria como constancia de la cancelación.

Recepción, registro y control de documentos

19. El despachador de aduana presenta los documentos sustentatorios de la declaración que haya



sido seleccionada al canal naranja o rojo en la ventanilla del área que administra el régimen, en el horario establecido por la intendencia de aduana.

Retiro de la mercancía

(...)

71. Cuando la declaración aduanera bajo la modalidad de despacho urgente es presentada y aceptada dentro del horario administrativo de atención pero la revisión documentaria o reconocimiento físico de la mercancía debe realizarse fuera del horario normal de atención, el funcionario encargado del área que administra el régimen remite la declaración mediante proveído en la GED, a la oficina de oficiales o área de control para que se designe al funcionario aduanero que va a efectuar la revisión documentaria o el reconocimiento físico. Al término de estas actividades, el funcionario aduanero designado procede de acuerdo a lo establecido en el literal A, numerales 31, 34, 35, 38 y 49 de la sección VII del presente procedimiento.”

Artículo 2.- Derogación de Anexo 1 del procedimiento general “Importación para el Consumo”, DESPA-PG.01-A (versión 2).

Derógase el Anexo 1 “Distribución del formato C de la declaración” de la Sección XII del procedimiento general “Importación para el Consumo”, DESPA-PG.01-A (versión 2), aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 10-2015-SUNAT/5C0000 y normas modificatorias.

Artículo 3.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia a partir del séptimo día calendario siguiente a su publicación;

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MERCEDES CARRASCO AGUADO
Intendente Nacional (e)
Intendencia Nacional de Desarrollo e
Innovación Aduanera
Superintendencia Nacional Adjunta
de Aduanas

1675640-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PUBLICOS**

Dejan sin efecto designación del Jefe de la Zona Registral N° I – Sede Piura.

**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
N° 186-2018-SUNARP/SN**

Lima, 1 de agosto de 2018

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, por Resolución del Superintendente Nacional N° 126-2018-SUNARP/SN, se designó a partir del 04 de junio de 2018, en el cargo de confianza de Jefe de la Zona Registral N° I – Sede Piura, al señor Carlos Antonio Nakasaki Simbron;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal j) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N°012-2013-JUS, es facultad del Superintendente Nacional designar, sancionar y remover al personal de confianza de la Sede Central;

Que, se ha considerado dejar sin efecto la designación realizada por Resolución del Superintendente Nacional N° 126-2018-SUNARP/SN; y,

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto designación

Dejar sin efecto, a partir del 02 de agosto de 2018, la designación en el cargo de confianza de Jefe de la Zona Registral N° I – Sede Piura, al señor Carlos Antonio Nakasaki Simbron.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA
Superintendente Nacional
de los Registros Públicos

1676359-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Aprueban el “Plan Anual de Plenos Jurisdiccionales Superiores 2018” y el Anexo I Resumen Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 183-2018-CE-PJ**

Lima, 4 de julio de 2018

VISTO:

El Oficio N° 002-2018-CC/CIJ/PJ, cursado por la señora doctora Janet Tello Gilardi, Consejera Responsable del Consejo Consultivo del Centro de Investigaciones Judiciales.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante el referido oficio, la señora Consejera Responsable del Consejo Consultivo del Centro de Investigaciones Judiciales remite la Ayuda Memoria de los Plenos Jurisdiccionales Superiores (Anexo I Resumen Ejecutivo) y el Proyecto del Plan Anual de Plenos Jurisdiccionales Superiores 2018, con el objetivo estratégico de promover la predictibilidad de las decisiones judiciales, a través de la realización de plenos jurisdiccionales en sus diferentes niveles y especialidades, dentro del marco de la política de posicionamiento institucional de la Corte Suprema de Justicia de la República, y conforme a las competencias y funciones del Centro de Investigaciones Judiciales, ejerciendo su labor de promotor y organizador de plenos jurisdiccionales, conforme a la normatividad vigente.

Segundo. Que el Plan Nacional de Plenos Jurisdiccionales Superiores 2018 tiene los siguientes objetivos:

- i) Programar anticipadamente la ejecución de los plenos jurisdiccionales.
- ii) Establecer un marco estratégico de participación conjunta entre las Comisiones de Jueces de los Plenos Jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia y el Centro de Investigaciones Judiciales; y,
- iii) Fortalecer la noción de descentralización en la realización de los plenos jurisdiccionales.

Asimismo, debe ejecutar las siguientes acciones estratégicas:

a) Elaborar un programa operativo para el monitoreo de las actividades que comprende el Plan Nacional.

b) Consolidar la conformación de las Comisiones de Jueces de los Plenos Jurisdiccionales en las Cortes Superiores de Justicia.

c) Promover y coordinar la realización de plenos jurisdiccionales distritales, para propender a la participación y opinión de un mayor número de jueces, permitiendo su discusión en plenos jurisdiccionales de mayor alcance.

d) Implementar el link de participación ciudadana en el Portal Institucional del Poder Judicial, para la participación de la ciudadanía, aportando temas que se consideran de pronunciamiento contradictorios; y,

e) Difundir los acuerdos de los plenos jurisdiccionales y el material jurisprudencial y doctrinario, elaborado en cada pleno jurisdiccional.

Tercero. Que estando a lo establecido en el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia; resulta procedente aprobar el Plan presentado.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 451-2018 de la décimo séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Lama More, Ruidías Farfán y Angulo Arana, sin la intervención de las señoras Consejeras Tello Gilardi y Vera Meléndez, quienes se encuentran de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “Plan Anual de Plenos Jurisdiccionales Superiores 2018” y el Anexo I Resumen Ejecutivo, que en anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Facultar a los Presidentes de Cortes Superiores de Justicia del país, a fin que designen a los jueces que conformarán las respectivas Comisiones de Jueces, para que conjuntamente con el Centro de Investigaciones Judiciales se encarguen de la ejecución de los actos preparatorios, para la realización de los Plenos Jurisdiccionales Regionales y Nacionales.

Artículo Tercero.- La ejecución del mencionado plan será financiada con cargo a los recursos asignados a la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, y/o con recursos de la cooperación nacional o internacional.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución y del documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejera Responsable del Consejo Consultivo del Centro de Investigaciones Judiciales, Academia de la Magistratura, Cortes Superiores de Justicia del país, Centro de Investigaciones Judiciales, Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1676324-1

Designan funcionario responsable de remitir a la Dirección General de Justicia y Cultos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la información requerida para el “Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 185-2018-CE-PJ

Lima, 4 de julio de 2018

VISTO:

El Oficio N° 791-2018-GG-PJ, cursado por la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Decreto Legislativo N° 1265, publicado el 16 de diciembre de 2016, se creó el “Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional”, con la finalidad de inscribir a los abogados que en ejercicio de su profesión o cargo público son objeto de sanciones por malas prácticas profesionales.

Segundo. Que, por Decreto Supremo N° 002-2017-JUS, publicado el 27 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1265, en cuyo artículo 5°, numeral 5.1, se precisó a las entidades públicas que están obligadas a remitir información al citado registro, encontrándose entre ellas, el Poder Judicial. Asimismo, en el numeral 5.2, del mismo artículo, se dispuso que dichas entidades deben comunicar a la Dirección General de Justicia y Cultos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la designación del funcionario responsable de brindar la información requerida.

Tercero. Que, al respecto, mediante Acuerdo N° 365-2018, este Órgano de Gobierno dispuso que la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, presente propuesta del directivo de la Gerencia General que se encargará de dar la información a que se refiere el Decreto Supremo N° 002-2017-JUS.

Cuarto. Que, en ese sentido, la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio N° 791-2018-GG-PJ, eleva propuesta para que el Subgerente de Relaciones Laborales de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, sea el directivo responsable de remitir la información respectiva para el “Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional”.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 463-2018 de la décimo séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Lama More, Ruidías Farfán y Angulo Arana, sin la participación de las señoras Consejeras Tello Gilardi y Vera Meléndez por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al Subgerente de Relaciones Laborales de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, como el funcionario responsable de remitir a la Dirección General de Justicia y Cultos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la información requerida para el “Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional”.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Órgano de Control Institucional, Cortes Superiores de Justicia del país, Dirección General de Justicia y Cultos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Gerencia General de este



Poder del Estado; y al funcionario designado, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRIGUEZ TINEO
Presidente

1676324-2

Aprueban Directiva N° 005-2018-CE-PJ, “Normas para el trámite, diligenciamiento y ejecución de embargos electrónicos en forma de retención sobre cuentas existentes en Entidades Financieras”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 211-2018-CE-PJ

Lima, 18 de julio de 2018

VISTOS:

El Oficio N° 1091-2018-GG-PJ, cursado por la Gerencia General del Poder Judicial, elevando el proyecto de Directiva sobre “Normas para el trámite, diligenciamiento y ejecución de embargos electrónicos en forma de retención sobre cuentas existentes en Entidades Financieras”.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 335-2013-CE-PJ se aprobó la propuesta denominada “Sistema de Embargos Electrónicos Bancarios”, aplicativo informático que permite realizar retenciones bancarias de manera oportuna, rápida mejorando y reduciendo los tiempos de remisión del mandato de embargo en forma de retención hacia las entidades financieras; y asimismo, que el Poder Judicial pueda obtener la confirmación automatizada de las cuentas retenidas mejorando el servicio e incrementando la celeridad de los procesos judiciales.

Segundo. Que, la Resolución Administrativa N° 084-2015-CE-PJ aprobó la Directiva N° 001-2015-CE-PJ, denominada “Normas para el trámite, diligenciamiento y ejecución de embargos electrónicos en forma de retención sobre cuentas existentes en Entidades Financieras”, con el objeto de regular el embargo en forma de retención previsto en el artículo 657° del Código Procesal Civil, mediante el uso del Sistema de Embargos Electrónicos Bancarios, en los órganos jurisdiccionales en materia civil y comercial.

Tercero. Que, en el numeral 8.1 de las Disposiciones Transitorias de la Directiva acotada precedentemente, se dispuso la implementación progresiva del Sistema de Embargo Electrónico Bancario en otras especialidades de acuerdo a las posibilidades presupuestarias, avance tecnológico y acceso del servicio de internet en el país. En ese sentido, se emitió la Resolución Administrativa N° 366-2017-P-PJ que dispone la implementación progresiva del “Sistema de Embargo Electrónico Bancario” en los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima que aplican la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y, además, que requieran del uso del mencionado sistema.

Cuarto.- Que, durante el tiempo transcurrido desde la implementación del Sistema de Embargo Electrónico Bancario, se ha generado diversas incidencias como resultado de su operatividad, lo que ha conllevado a modificar, incorporar y mejorar diversas funciones que permite celeridad en el intercambio de información, entre los órganos jurisdiccionales y las entidades financieras que vienen operando a la fecha, ello implica la modificatoria de la parte normativa para su mejor aplicación dentro de los procesos judiciales.

Quinto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas

necesarias, para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 523-2018 de la vigésimo tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Lama More, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Angulo Arana, sin la participación de la señora Consejera Tello Gilardi por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 005-2018-CE-PJ, “Normas para el trámite, diligenciamiento y ejecución de embargos electrónicos en forma de retención sobre cuentas existentes en Entidades Financieras”, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Directiva N° 001-2015-CE-PJ, “Normas para el trámite, diligenciamiento y ejecución de embargos electrónicos en forma de retención sobre cuentas existentes en Entidades Financieras”, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 084-2015-CE-PJ de fecha 24 de febrero de 2015; así como, cualquier otra disposición que se oponga a la previsto en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país Gabinete de Asesores, Equipos Técnicos Institucionales en materia Comercial y Laboral; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRIGUEZ TINEO
Presidente

1676324-3

Prorrogan funcionamiento del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Ambo del Distrito Judicial de Huánuco

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 212-2018-CE-PJ

Lima, 18 de julio de 2018

VISTOS:

El Oficio N° 824-2018-ST-UETICPP/PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; y el Oficio N° 431-2018-P-CSJHN/PJ e Informe N° 31-2018-UPD-GAD-CSJHN/PJ, remitido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; respecto a la propuesta de prórroga de órgano jurisdiccional penal transitorio con vencimiento al 30 de junio de 2018.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, mediante Oficio N° 431-2018-P-CSJHN/PJ, solicita a este Órgano de Gobierno la prórroga de funcionamiento del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Ambo, cuya fecha de vencimiento es hasta el 30 de junio del año en curso, con la finalidad de continuar brindando adecuada implementación del Código Procesal Penal en el mencionado Distrito Judicial; sustentando su pedido en razones de carga procesal y audiencias realizadas.

Segundo. Que, por lo expuesto en el Informe N° 069-2018-MYE-ST-UJETI-CPP/PJ, emitido por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permita coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 524-2018 de la vigésimo tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Lama More, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Angulo Arana, sin la participación de la señora Consejera Tello Gilardi por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de julio hasta el 31 de octubre de 2018, el funcionamiento del siguiente órgano jurisdiccional:

DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Ambo.

Artículo Segundo.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias, para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Ministerio Público, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRIGUEZ TINEO
Presidente

1676324-4

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Convocan para Pleno Casatorio a integrantes de las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SALA CIVIL PERMANENTE
CASACIÓN N° 1242-2017

LIMA ESTE

REIVINDICACIÓN

CONVOCATORIA A X PLENO CASATORIO CIVIL

Lima dieciséis de julio de dos mil dieciocho.-

AUTOS Y VISTOS; Y ATENDIENDO:

Primero.- Que, conforme lo establece el artículo 384 del Código Procesal Civil, el recurso de casación tiene por

fines la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia de la República, acorde con la doctrina clásica. De ese modo, nuestro ordenamiento procesal reconoce expresamente como fines o funciones principales de dicho recurso a la nomofiláctica, aunada a la función uniformadora de la jurisprudencia; pues no sólo es necesario controlar la correcta interpretación y aplicación de la norma jurídica al caso concreto, sino que debe salvaguardarse el interés general, otorgando certidumbre e igualdad en la aplicación o interpretación del derecho, con miras a su unidad y racionalidad. Ambas funciones tienen el mismo fundamento, esto es, el de propender a la seguridad jurídica a través de la simplificación de los diversos criterios de interpretación realizados por los órganos jurisdiccionales. Asimismo, contemporáneamente se acepta además, que el recurso de casación persigue también una finalidad dikelógica que no es otra que la de alcanzar justicia en el caso concreto.

Segundo.- Esta Sala Suprema de Justicia de la República, consciente de su posición de vértice Supremo de la Justicia Ordinaria, razón por la cual resulta la última y principal responsable del control de la plena vigencia de un Estado Constitucional de Derecho en esta área aludida, Estado de Derecho que rige el comportamiento de sus autoridades se rijan, estando sometidos estos a la Constitución y a la Ley, en la que se reconoce al ciudadano que toda acción social y estatal se desarrolle con pleno sustento en la Carta Fundamental y las leyes que la desarrollen, lo que permite el absoluto respecto por el ser humano y garantiza que sus derechos tengan plena vigencia. De ahí la importancia del recurso de casación como mecanismo de control de la aplicación del Derecho en los casos que resuelva el Poder Judicial en sede casatoria.

Tercero: Esta Sala Suprema ha establecido con precisión, que las funciones inherentes a su rol casatorio, no son únicamente las anteriormente aludidas, serán las que trascienden más en la normatividad, lo que no implica dejar de tener presente que además del rol de controlar la correcta observancia de la norma jurídica, también su función es controlar el correcto razonamiento jurídico fáctico realizados por los órganos jurisdiccionales al momento de dictar sus resoluciones que ponen fin a la instancia, lo cual implica un control de logicidad, con el fin de realizar el control de la aplicación de la justicia en el caso concreto. Cumple también una finalidad política, en el sentido de que es prioritario a la eficacia del ordenamiento jurídico procurar la aplicación correcta de las reglas y principios jurídicos durante el desarrollo de las funciones a cargo de los órganos jurisdiccionales. La función didáctica, que permite a los Jueces Supremos impartir líneas directrices a los demás jueces de la República, respecto de cuál debe ser la correcta interpretación y aplicación de una norma jurídica al caso concreto planteado. El control del cumplimiento de los fines de la actividad probatoria, esto es controlar el cuidado que han brindado las instancias de mérito de las reglas y principios jurídicos en materia probatoria, porque es lo que en esencia va a garantizar a las partes y a la sociedad disfrutar de una auténtica justicia.

Cuarto: Que, con el fin de coadyuvar al cumplimiento de los fines nomofilácticos y uniformadores y demás anotados, nuestra norma procesal ha dotado a la sede casatoria de una herramienta que permite establecer líneas jurisprudenciales predecibles para el correcto desarrollo de la función de control, permitiendo la solución de causas similares con seguridad y predictibilidad. Así tenemos que el artículo 400 del Código Procesal Civil, modificado por Ley N° 29364, establece que la Sala Suprema Civil puede convocar al pleno de los magistrados supremos civiles a efectos de emitir sentencia que constituya precedente judicial, decisión que se adoptará en mayoría absoluta de los asistentes al Pleno Casatorio y vinculará a los órganos jurisdiccionales de la República, hasta que sea modificada por otro precedente.

Quinto.- Que, entre los diversos expedientes que vienen elevándose en casación ante este Supremo Tribunal, se ha advertido que, de forma continua y reiterada, los diversos órganos jurisdiccionales del país, que actúan como instancia de mérito, en los procesos

que versan sobre reivindicación, vienen actuando deficientemente en materia de calificación, recopilación y valoración de los elementos probatorios, lo que no les permite resolver el conflicto de intereses en forma justa incurriendo en criterios distintos y hasta contradictorios, aspecto sobre el cual resulta necesario realizar el control casatorio.

Sexto.- Que, el presente caso se trata de un proceso de reivindicación, en el que entre los temas materia de casación a dilucidar tenemos la infracción normativa del artículo 194 del Código Procesal Civil, aludiendo el recurrente que las instancias de mérito han sostenido que las denominaciones del predio no les había generado certeza ni convicción respecto a la identificación del predio a los efectos de determinar el bien materia de reivindicación, habiendo omitido el Juez, siendo el director del proceso, hacer uso de la facultad discrecional conferida en la norma legal glosada. Además la infracción del artículo 197 del Código Procesal Civil, esto es, la obligación del Juez de valorar en forma conjunta y razonada todos los medios de prueba, dado que las pruebas en el proceso, sea cual fuere su naturaleza, están mezcladas, formando una secuencia integral, por lo que es responsabilidad del juez reconstruir los hechos tomando como base las pruebas aportadas por las partes y actuadas en el proceso, por lo tanto ninguna prueba puede ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva, sino en conjunto, toda vez que solo teniendo una visión integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad, que es el fin del proceso. Habiéndose en este caso concreto rechazado el medio probatorio (documento privado) por no encontrarse visado por la autoridad competente: más aun cuando el demandado nunca cuestionó su valor probatorio; en consecuencia resulta necesario establecer pautas interpretativas con efectos vinculantes, para las decisiones que en el futuro adopten los órganos jurisdiccionales del país sobre el mismo tema.

Debe dejarse expresa constancia, que pese a que el presente caso de reivindicación sirve de motivo para dictar un precedente judicial, las reglas que se dicten respecto a la prueba de oficio, no quedarán restringidas a los procesos en los que se tramitan este tipo de pretensiones, sino por el contrario, las reglas jurídicas que se emitan respecto de la aplicación del artículo 194 del Código Procesal Civil, serán de utilidad para cualquier tipo de procesos en los que el juez puede ejercer estos poderes.

Sétimo: Que el artículo 194 del Código Procesal Civil, que regula la llamada iniciativa probatoria del Juez o prueba de oficio, no ha sido de pacífica interpretación y aplicación, por parte de los diversos órganos jurisdiccionales del país; incluyendo a nuestra Corte Suprema de Justicia de la República; lo que ha motivado incluso su relativamente reciente modificación mediante la Ley N° 30293, publicada en el diario oficial El Peruano, del 28 de Diciembre de 2014; igualmente guarda relación con la regulación del ofrecimiento de medios probatorios con el recurso de apelación, (artículo 374 del Código Procesal Civil); así como con la posibilidad de presentación de medios probatorios extemporáneos, (artículo 429 del Código Procesal Civil); igualmente en cuanto a la prueba de oficio en segunda instancia o ante el juez de grado (artículo 194 del Código Procesal Civil); obviamente con las particularidades en los diversos tipos de proceso, llámese de Conocimiento, Abreviado; de Ejecución, etc. Es también importante destacar que el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil establece que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

Octavo: Esta situación ha motivado interés permanente en el campo académico nacional, habiéndose publicado textos y artículos sobre la materia¹; siendo también un tema relevante en la legislación, doctrina y jurisprudencia comparada; todo lo cual abunda en favor de justificar que las Salas Civiles de nuestra Corte Suprema, establezcan doctrina jurisprudencial de carácter vinculante sobre tan relevante materia.

La misma problemática ha sido abordada, por ejemplo, en el Pleno Jurisdiccional del Distrito Judicial de Ica, publicado el 24 de Junio del 2016. (Fuente: Código Civil, Código Procesal Civil. Jurista Editores Pág.491. Edición Mayo 2017).

Noveno: Es oportuno recordar que al amparo del texto original del artículo 400 del Código Procesal Civil aprobado por Decreto Legislativo N° 768 de fecha cuatro de marzo de mil novecientos noventa y dos, se promulgó el Código Procesal Civil y que mediante Decreto Ley N° 25940, de fecha 10 de diciembre del mismo año, fue modificado, habiéndose dispuesto en el artículo 8 de este Decreto Ley que por Resolución Ministerial del Sector Justicia se autorice y disponga la publicación del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, el mismo que fue aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS de fecha 23 de abril de 1993, entrando en vigencia el 28 de julio de 1993. Atendiendo a dicho dispositivo, precisamente recién se convocó al Primer Pleno Jurisdiccional el año 2007 (Pleno Casatorio Civil N° 1465-2007-Cajamarca) sobre la validez de la transacción extra judicial, publicado en el diario oficial El Peruano del 22 de enero 2008 y el Segundo Pleno Jurisdiccional el año 2008 (Pleno Casatorio Civil N° 2229-2008-Lambayeque) sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, publicado el 22 de agosto del 2009; hasta aquí con participación de todos los magistrados Titulares de la Corte Suprema; luego de promulgada la Ley N° 29364, del 28 de mayo del 2009; que modificó el artículo 400 del Código Procesal Civil, se llevaron a cabo los siguientes Plenos Casatorios: Tercer Pleno Casatorio, (Casación 4664-2010-Puno) sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho, publicado el 13 de mayo del 2011; el IV Pleno Casatorio, (Casación 2195-2011-Ucayali), sobre Desalojo por Ocupación Precaria; publicado el 14 de agosto del 2013; el V Pleno Casatorio (Casación N° 3189 – 2012 – Lima Norte) sobre Impugnación de Acuerdo, publicado el 9 de agosto del 2014; el VI Pleno Casatorio, (Casación 2402– 2012 – Lambayeque), sobre el Proceso de Ejecución de Garantías publicado el 02 de noviembre del 2014; el VII Pleno Casatorio (Casación N° 3671 – 2014 – Lima), sobre Tercería de Propiedad, publicado el 07 de diciembre del 2015; el VIII Pleno Casatorio (Casación N° 3006 – 2015 – Junín), sobre Nulidad de Acto Jurídico, llevado a cabo el 22 de Diciembre del 2015, pendiente de publicación y finalmente el IX Pleno Casatorio, (Casación N° 4442-2015 – Moquegua), sobre Otorgamiento de Escritura Pública, publicado el 18 de enero del 2017; todos estos Plenos abordaron temas de derecho material y procesal relevantes, que son de gran utilidad en el ejercicio de la función jurisdiccional, y que son utilizados también por los señores Abogados en el ejercicio de la defensa; contribuyendo a plasmar los principios de seguridad jurídica, predictibilidad o predecibilidad y de igualdad; en aras de decisiones más justas, teniendo como beneficiario final al usuario del sistema o del servicio de justicia, que es la ciudadanía en general y el justiciable en particular. En las respectivas Audiencias Públicas de estos Plenos, se ha incluido como una buena práctica, la invitación a académicos y juristas de nota, especialistas en las respectivas materias, en su calidad de “amicus

¹ MARTEL CHANG Rolando Alfonso, “Pruebas de oficio en el Proceso Civil”. En Instituto Pacifico S.A.C. Lima, 1° Edición Febrero 2015.
GONZALES ALVAREZ Roberto, “Constitucionalismo y Proceso. Tendencias Contemporáneas” En Ara Editores EIRL. Lima, 1° Edición-2014.
FERRER BELTRÁN Jordi, “La valoración racional de la prueba” En Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.- Madrid-2007
JOAN PICOI JUNOY “El juez y la prueba” En Pontificia Universidad Javeriana 2011. Grupo Editorial Ibañez. 2011-Bogotá Colombia.
ALFARO VALVERDE, Luis. “La iniciativa probatoria del juez” En Editora y Librería jurídica Grijley EIRL 1° Edición Mayo 2017
SENTÍS MELENDO, Santiago. “La prueba”. Ediciones Jurídicas Europa – América. Buenos Aires 1979.
LEDESMA NARVAEZ, Marienella. “La prueba en el proceso civil” En Editorial Gaceta Jurídica”. 1° Edición- Agosto 2017

curiae”, cuyo aporte, aunado al de los señores abogados que informan a la causa, ha resultado y resulta valiosa, contribuyendo a la legitimidad de la Corte Suprema y del Poder Judicial en su conjunto.

Décimo: Entre las Sentencias o Ejecutorias Supremas de las Salas Civiles e inclusive de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente, que han abordado este tema de la prueba de oficio, podemos citar: Cas 1203 – 2002 – Lima; Cas 1121 – 2004–Chincha; Cas N° 4445-2011–Arequipa; Cas N° 2992-2007 – Callao; Igualmente y solo en este año judicial 2017, este instituto procesal tantas veces mencionado ha sido objeto de aplicación por parte de los órganos jurisdiccionales de mérito en varios procesos llegados en Casación a esta Sala Civil Permanente, pudiendo citarse, entre otros, los siguientes: Casación N° 4684-2016-Huancavelica; Casación N° 2766-2016- San Martín; Cas N° 1754-2017-Cajamarca; Cas N° 1829-2017-Cañete; Cas N° 4116-2017-Lima; Cas N° 376-2017–Lima Norte; Cas N° 3414-2017-Lima Este; Cas N° 3722-2017; Cas N° 3124-2017; Cas N° 2754-2017; Cas N° 3120-2017; Cas N° 4445-2017; Cas N° 2992-2017; Cas N° 1450-2017.

Décimo Primero: Que el recurso de Casación interpuesto en este proceso fue declarado Procedente, en los términos contenidos en el Auto de fecha catorce de junio del dos mil diecisiete, obrante a fojas cuarenta y cuatro de este Cuadernillo; por lo tanto, resulta imperioso convocar a un Pleno Casatorio de las Salas Civiles de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 400 del Código Procesal Civil; en concordancia con lo establecido en el artículo 141 de la Constitución Política del Estado, y el artículo 32, inciso a), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Estando a lo expuesto y en atención a la trascendencia e importancia de los plenos casatorios, se resuelve: CONVOCAR a los integrantes de las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República para el Pleno Casatorio que se realizará el día jueves TRECE de SETIEMBRE a horas diez de la mañana (10 a.m.), en la Sala de Juramentos, ubicada en el segundo piso del Palacio Nacional de Justicia, ingreso principal sito en Av. Paseo de la República s/n Lima; en consecuencia: FIJARON el mismo día y hora para la vista de la causa en audiencia pública para resolverse sobre el fondo de la casación, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 391 del Código Procesal Civil y el tercer párrafo del artículo 400 del mismo cuerpo normativo; DISPUSIERON la notificación a las partes con la presente resolución; ORDENARON se publique la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”; notificándose.-

SS.

TAVARA CORDOVA

HURTADO REYES

HUAMANI LLAMAS

SALAZAR LIZARRAGA

CALDERON PUERTAS

1676292-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Aceptan declinación de magistrada y reasignan Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1445-2018-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, 1 de agosto de 2018

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ; expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; la Resolución Administrativa N° 1425-2018-P-CSJLIMASUR/PJ, expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia; y el documento presentado por la magistrada Lucila Rafael Yana, Juez Titular del Primer Juzgado Especializado Penal de San Juan de Miraflores;

CONSIDERANDO:

La Corte Superior de Justicia de Lima Sur inicia sus funciones el 13 de octubre de 2010, por Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 07 de octubre de ese mismo año. Ejerce su competencia en los distritos de Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, Lurín, Santísimo Salvador de Pachacamac, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar, Pucusana y Chorrillos.

La sociedad requiere de magistrados idóneos cuya aptitud, capacidad y competencia, de la mano con una trayectoria íntegra y comportamiento apropiado, lleven adelante su misión. Se exige además que dentro del orden democrático constitucional, los magistrados impartan justicia con dedicación, independencia e imparcialidad, pero además con probidad, veracidad y equidad, utilizando las herramientas de su conciencia, moral, diligencia, decoro y sentido común. Desde estos rasgos esenciales, se puede construir la garantía de una actuación jurisdiccional que redunde en beneficio de los ciudadanos y justiciables.

Mediante Resolución Administrativa N° 1425-2018-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha treinta de julio del presente año, esta Presidencia dispuso, entre otros, designar a la magistrada Lucila Rafael Yana, como Juez Superior Provisional – Integrante de la Sala Penal Transitoria de esta Corte Superior de Justicia; reasignar al magistrado Saul Saturnino Gerónimo Chacaltana como Juez Superior Supernumerario–integrante de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de esta Corte; y reasignar al magistrado César Demetrio Tapia Arana como Juez Supernumerario del Primer Juzgado Especializado Penal de San Juan de Miraflores, a partir del primero de agosto del presente año.

Por documento presentado a las ocho y dieciséis minutos de la mañana del día de hoy, uno de agosto, la magistrada Lucila Rafael Yana, Juez Titular del Primer Juzgado Especializado Penal de San Juan de Miraflores, informa que por motivos personales declina a la designación de integrar un Órgano Superior, como Juez Superior Provisional; designación que esta Presidencia realizó porque la declinante cumplía los requisitos formales previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial y Ley N° 29277 de la Carrera Judicial.

Estando a la declinatoria formulada, en aras de cautelar la correcta administración de justicia, y atendiendo a la decisión y voluntad expresada por la magistrada Lucila Rafael Yana, corresponde tomar las medidas necesarias a fin de brindar un eficiente servicio de administración de justicia a favor de los justiciables; considerando para ello, los perfiles de cada uno de los profesionales que asumirán las funciones en las judicaturas de esta Corte Superior de Justicia.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la designación de la magistrada Lucila Rafael Yana, como Juez Superior Provisional, Integrante de la Sala Penal Transitoria de esta Corte Superior de Justicia, dispuesta



en el artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 1425-2018-P-CSJLIMASUR/PJ, en mérito a su declinatoria.

Artículo Segundo.- REASIGNAR al magistrado Saul Saturnino Gerónimo Chacaltana como Juez Superior Supernumerario—Integrante de la Sala Penal Transitoria de esta Corte, a partir del primero de agosto del presente año, quedando conformada la sala en mención de la siguiente manera:

Sala Penal Transitoria:	
Dra. Emperatriz Tello Timoteo	Presidente (T)
Dr. Jorge Elías Cabrejo Ríos	(P)
Dr. Saul Saturnino Gerónimo Chacaltana	(S)

Artículo Tercero.- REASIGNAR al magistrado César Demetrio Tapia Arana como Juez Superior Supernumerario—Integrante de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de esta Corte, a partir del primero de agosto del presente año, quedando conformada la sala en mención de la siguiente manera:

Segunda Sala Penal de Apelaciones:	
Dra. Olga Ysabel Contreras Arbieta	Presidente (P)
Dr. César Demetrio Tapia Arana	(S)
Dr. Jorge Luis Zapata Leyva	(S)

Artículo Cuarto.- DISPONER que la nueva conformación de las Salas Superiores, establecida mediante la presente resolución, no debe impedir la culminación de los procesos con audiencias iniciadas, sesiones continuadas o procesos con vista de la causa pendiente de ser resueltos al 01 de agosto del año en curso, las que seguirán con el mismo colegiado integrante a dicha fecha, con la finalidad de evitar el quiebre y/o reprogramación de los mismos.

Artículo Quinto.- DISPONER que bajo responsabilidad los magistrados reasignados, deberán presentar el inventario de los expedientes correspondientes a cada uno de los despachos conferidos, así como deberán proceder a la entrega inmediata de las credenciales de magistrados otorgadas para el ejercicio de sus funciones, las mismas que serán devueltas a la Secretaria General de esta Corte Superior de Justicia, encargándose a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo en el extremo referido a la entrega del inventario respectivo.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Dirección General del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital y Magistrados de esta Corte Superior de Justicia, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese

MARCO FERNANDO CERNA BAZÁN
Presidente

1676089-1

Conforman la Sala Penal Transitoria del Distrito de Ate y dictan diversas disposiciones

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 719-2018-P-CSJLE/PJ

Ate, 31 de julio de 2018

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 648-2017-P-CSJLE-PJ y el oficio remitido por el señor doctor José Manuel

Romero Viena, Juez Superior Provisional de la Sala Penal Transitoria del Distrito de Ate; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Resolución Administrativa de Vistos, se designó al señor doctor José Manuel Romero Viena como Juez Superior Provisional de la Sala Penal Transitoria del Distrito de Ate.

Segundo.- Mediante oficio de vistos, el referido magistrado pone en conocimiento su decisión de declinar a su designación como Juez Superior Provisional de la Sala Penal Transitoria del Distrito de Ate, decisión que ha sido puesta en conocimiento del Presidente de la Sala Superior que integra y que retornará a sus funciones como Juez del Primer Juzgado de Familia de Ate.

Tercero.- Estando a lo expuesto esta Presidencia debe adoptar las medidas respectivas a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Sala Penal Transitoria del Distrito de Ate; en tal sentido, es pertinente promover al Juez Especializado que corresponda, en el nivel superior inmediato conforme a lo establecido en el artículo 65.2 de la Ley N° 29277 – Ley de la Carrera Judicial y designarse al magistrado que asumirá el Despacho del Juzgado Especializado en base a la normatividad vigente y al análisis de su perfil académico.

Cuarto.- El Presidente de la Corte Superior es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, dirige la política interna de su Distrito Judicial a fin de garantizar un eficiente servicio de impartición de justicia; en tal sentido, corresponde a la Presidencia de esta Corte dictar las medidas administrativas pertinentes.

Por lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la DECLINATORIA al cargo de Juez Superior Provisional de la Sala Penal Transitoria del Distrito de Ate, presentado por el señor magistrado JOSE MANUEL ROMERO VIENA, con efectividad al 02 de agosto de 2018,

Artículo Segundo.- DISPONER el retorno del señor magistrado JOSE MANUEL ROMERO VIENA, al Primer Juzgado de Familia de Ate, Despacho del cual es Juez Titular, dándosele las gracias por su desempeño como Juez Superior Provisional en la referida Sala Penal. Debiendo el mencionado juez concluir los procesos en los cuales es Director de Debates; y en aquellos que no soporta cambio de magistrado, a fin de evitar el quiebre de juicios orales.

Artículo Tercero.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la señorita doctora Lisset Judith Chávez Muñoz, como Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Familia de Ate, con efectividad al 02 de agosto de 2018, debiendo de hacer entrega del cargo, bajo las formalidades de ley y hacer entrega a Secretaria General de Presidencia su credencial de magistrada.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la señora doctora Anita Susana Chávez Bustamante Jueza Titular del Cuarto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, como Jueza Superior Provisional de la Sala Penal Transitoria del Distrito de Ate con efectividad al dos de agosto de 2018.

Artículo Quinto.- CONFORMAR la Sala Penal Transitoria del Distrito de Ate, a partir del 02 de agosto de 2018, de la siguiente manera:

- Héctor Federico Huanca Apaza	Presidente
- Karla Olga Domínguez Toribio	(P)
- Anita Susana Chávez Bustamante	(P)

Artículo Sexto.- DESIGNAR al señor abogado Raúl Eduardo Bulnes Sotomayor, como Juez Supernumerario del Cuarto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, a partir del 02 de agosto de 2018.

Artículo Séptimo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Nacional de la Magistratura,

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de la Magistratura – ODECMA Lima Este, Coordinación de Recursos Humanos, Presidencia de la Sala Penal Transitoria del Distrito de Ate y de los magistrados designados.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JIMMY GARCIA RUIZ
Presidente

1676251-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Índice de reajuste diario a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de agosto de 2018

CIRCULAR N° 0028-2018-BCRP

Lima, 1 de agosto de 2018

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de agosto es el siguiente:

DÍA	ÍNDICE	DÍA	ÍNDICE
1	9.01732	17	9.03512
2	9.01843	18	9.03623
3	9.01954	19	9.03735
4	9.02066	20	9.03846
5	9.02177	21	9.03958
6	9.02288	22	9.04069
7	9.02399	23	9.04180
8	9.02510	24	9.04292
9	9.02622	25	9.04403
10	9.02733	26	9.04515
11	9.02844	27	9.04626
12	9.02955	28	9.04738
13	9.03067	29	9.04849
14	9.03178	30	9.04961
15	9.03289	31	9.05072
16	9.03401		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

1676221-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Chorrillos, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 0585-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018018771
CHORRILLOS - LIMA - LIMA
JEE LIMA OESTE 3 (ERM.2018013907)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, nueve de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Manuel Antonio Quevedo Márquez, personero legal titular del partido político Juntos por el Perú, en contra de la Resolución N° 00134-2018-JEE-LIO3/JNE, de fecha 22 de junio de 2018, emitida por el Jurado Especial Electoral de Lima Oeste 3, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, presentada por la mencionada organización política; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018 (fojas 3), el personero legal titular del partido político Juntos por el Perú presentó al Jurado Especial Electoral de Lima Oeste 3 (en adelante, JEE) la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (en adelante, ERM 2018).

Posteriormente, mediante Resolución N° 00134-2018-JEE-LIO3/JNE (fojas 144 a 145), el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción de la lista de candidatos, debido a que incumplió las normas de democracia interna, al haber elegido a sus candidatos el 29 de mayo de 2018, inobservando el plazo establecido en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), esto es, entre los doscientos diez (210) y treinta y cinco (135) días calendario antes de las elecciones programadas para el día 7 de octubre de 2018.

Frente a ello, el 28 de junio de 2018 (fojas 151 a 155), el personero legal titular de la organización política interpuso recurso de apelación en contra de dicho pronunciamiento, bajo los siguientes argumentos:

a) No se ha vulnerado las normas sobre democracia interna, toda vez que las elecciones internas del partido político Juntos por el Perú se han realizado el 20 de mayo de 2018, habiendo consignado, por error material, en el acta de elecciones internas, el 29 de mayo de 2018.

b) Que el cronograma electoral aprobado por el Comité Nacional Electoral; la Carta N° 00049-2018-GIEE/ONPE, del 20 de marzo de 2018; el escrito de fecha 16 de abril de 2018, y la Carta N° 00240-2018-GIEE/ONPE, del 26 de junio de 2018, acreditan que las elecciones internas de la agrupación política se llevaron a cabo el 20 de mayo de 2018 con la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante, ONPE).

CONSIDERANDOS

Cuestiones Generales

1. De conformidad con los artículos 142 y 181 de la Constitución Política del Perú, el Jurado Nacional de Elecciones ejerce la función de administrar justicia en materia electoral, en última y definitiva instancia. Bajo dicha premisa, cuenta con una estructura y dinámica procesal singular que lo diferencian de los procesos jurisdiccionales ordinarios.

2. Así las cosas, la celeridad y la economía procesal son dos principios que caracterizan el proceso electoral con el objeto de proveer al ciudadano una tutela jurisdiccional efectiva –derecho reconocido en el artículo 139, numeral 3, de la Norma Fundamental–, toda vez que mediante este proceso se ejerce y consolida el derecho fundamental de sufragio de la ciudadanía, tanto en su ámbito activo como pasivo (elegir y ser elegido), el cual debe producirse en el menor tiempo posible, que es el objetivo constitucional legítimo al cual no podría lograrse si, innecesariamente, se conceden o extienden plazos para subsanar los requisitos que todos los actores del proceso electoral (en especial, las organizaciones políticas) han conocido oportunamente.

Sobre las normas que regulan la democracia interna de las organizaciones políticas

3. Al respecto, el artículo 35 de la Constitución Política del Perú establece:

Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, **conforme a ley**. [...].

La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos, [...]. (Énfasis agregado).

4. Siendo así, con el fin de asegurar que la participación política sea realmente efectiva, la LOP, en su artículo 19, prescribe que la elección de candidatos para cargos de elección popular debe regirse por las normas de democracia interna previstas en la misma ley, el estatuto y el reglamento electoral, los cuales no pueden ser modificados una vez que el proceso haya sido convocado.

5. Respecto de la oportunidad de las elecciones internas, el artículo 22 de la LOP establece que las organizaciones políticas y alianzas electorales realizan procesos de elecciones internas de candidatos a cargo de elección popular. Estos se efectúan entre los doscientos diez (210) y los ciento treinta y cinco (135) días calendario antes de la fecha de la elección de autoridades nacionales, regionales o locales, que corresponda.

6. Bajo dicha premisa normativa, en el marco de las ERM 2018, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, mediante Resolución N° 0092-2018-JNE, de fecha 8 de febrero de 2018, aprobó el cronograma electoral, en el que consta que el periodo para que las organizaciones políticas realicen sus elecciones internas es el comprendido entre el 11 de marzo y el 25 de mayo de 2018.

7. Como se advierte, las normas que rigen la democracia interna de los partidos políticos y movimientos regionales son de orden público, es decir, de obligatorio cumplimiento tanto para las mencionadas organizaciones políticas y sus integrantes, como para todo aquel actor involucrado con el proceso electoral en general, desde el ciudadano elector hasta el Estado, comprendiendo dentro de este a los organismos que integran el sistema electoral.

8. Esto, para que los organismos del sistema electoral, como la ONPE realicen acciones de apoyo o asistencia técnica y el Jurado Nacional de Elecciones lleve a cabo acciones de fiscalización del proceso electoral interno, conforme lo dispone el artículo 21 de la LOP.

Sobre la acreditación del cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna

9. Con arreglo a lo establecido en el artículo 25, numeral 25.2 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 0082-2018-JNE, del 7 de febrero de 2018 (en adelante, el Reglamento), los partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, al momento de solicitar la inscripción de sus listas de candidatos, deben presentar el acta original o copia certificada firmada por el personero legal, que contenga la elección interna de los candidatos presentados.

10. En este sentido, resulta claro que el acta de elección interna es el documento idóneo a efectos de verificar si la organización política ha cumplido o no con las disposiciones que regulan la elección de sus candidatos, para lo cual, el Reglamento ha previsto que el acta debe contener, entre otros datos, la fecha de realización del acto electoral (artículo 25, numeral 25.2, literal a del Reglamento).

11. La vulneración de las normas sobre democracia interna se encuentra sancionada con la improcedencia, conforme al artículo 29 del Reglamento; no obstante, esto no constituye obstáculo para que el órgano colegiado tenga presente la documentación que, de manera fehaciente e irrefutable, acredite la correcta realización de la elección interna.

Análisis del caso concreto

12. En el presente caso, a fojas 5 y 6, obra el acta de elecciones internas presentada por el partido político Juntos por el Perú, en la que consta que el acto electoral, para elegir a sus candidatos al Concejo Distrital de Chorrillos, se llevó a cabo el 29 de mayo del presente año, en clara contravención al artículo 22 de la LOP y a la Resolución N° 0092-2018-JNE, que establecen que, para las ERM 2018, las organizaciones políticas debieron realizar sus elecciones internas entre el 11 de marzo y el 25 de mayo de 2018.

13. Siendo así, resulta necesario apreciar la documentación existente en autos:

i. El Acta de Elección Interna de la Provincia de Lima Metropolitana - Distrito de Chorrillos, de fecha 20 de mayo de 2018, en la que consta que se eligieron a los candidatos del distrito mediante voto directo, universal, libre, voluntario, igual y secreto de afiliados y ciudadanos no afiliados (fojas 156 a 157).

ii. La Directiva N° 04-2018-JP-CNE, de fecha 5 de mayo de 2018, que modifica el cronograma electoral, en la que se precisó como fecha de elección interna el 20 de mayo del mismo año (fojas 158 a 159).

iii. La Carta N° 000049-2018-GIEE/ONPE, de fecha 20 de marzo de 2018, dirigida al presidente del Comité Nacional Electoral de la organización política, mediante el cual el gerente de Información y Educación Electoral de la ONPE remitió el padrón de afiliados de su agrupación política (fojas 160).

iv. El Acta de Escrutinio, de fecha 20 de mayo de 2018, en la que constan los votos obtenidos por la lista ganadora (fojas 161).

v. La resolución N° 014-2018-CED-JP, de fecha 22 de mayo de 2018, emitida por el Comité Electoral Descentralizado de Lima Centro, que declara a la lista ganadora del distrito de Chorrillos en los comicios del 20 de mayo de 2018 (fojas 162).

vi. La solicitud de asistencia técnica dirigida al gerente de Información y Educación Electoral de la ONPE, en la cual el presidente de la organización política pide colaboración técnica y logística para el correcto desarrollo del proceso electoral interno del 20 de mayo, en toda la República. Este documento fue recibido por la ONPE el 17 de abril de 2018 (fojas 163 a 165).

vii. La Carta N° 000240-2018-GIEE/ONPE, de fecha 26 de junio de 2018, mediante la cual el Gerente de Información y Educación Electoral de la ONPE remitió al presidente del Comité Nacional Electoral del partido político Juntos por el Perú, el Informe Final de Asistencia Técnica en la elección de candidatos para las ERM 2018 (fojas 167).

viii. El documento denominado "Informe final sobre el desarrollo del proceso electoral, en la asistencia técnica y el apoyo brindado al órgano electoral central del partido Juntos por el Perú en la elección de sus candidatos a las Elecciones Regionales y Municipales 2018", de fecha 25 de junio del mismo año, en la que consta que en la jornada electoral del 20 de mayo, realizada en los distritos de Chorrillos, Surquillo y Miraflores, la ONPE participó con tres asesores (fojas 168 a 174).

14. De la valoración efectuada de la documentación antes expuesta, se puede determinar que las elecciones

internas de la organización política se realizaron el 20 de mayo de 2018, información que se corrobora con lo publicado en la página web institucional de la ONPE¹, de la misma fecha, que indica: "Las agrupaciones que cumplieron con el mandato de la Ley de Organizaciones Políticas fueron: Peruanos por el Cambio, Juntos por el Perú, el Partido Aprista Peruano, el Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, Acción Popular, el Partido Popular Cristiano y Podemos por el Progreso del Perú". Asimismo, dicha información también se observa en la propia página web institucional del referido partido político, humanista.pe, en la que se advierte los resultados obtenidos en las elecciones internas del 20 de mayo².

15. En consecuencia, a juicio de este Supremo Tribunal Electoral, la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la organización política sí cumplió con las normas de democracia interna al haber celebrado sus elecciones internas el 20 de mayo de 2018, por lo que debe declararse fundado el recurso de apelación, revocarse la resolución impugnada y disponerse que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Manuel Antonio Quevedo Márquez, personero legal titular de la organización política Juntos por el Perú, y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00134-2018-JEE-LIO3/JNE, de fecha 22 de junio de 2018, emitida por el Jurado Especial Electoral de Lima Oeste 3, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, presentada por la citada organización política.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3 continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

¹ <https://www.web.onpe.gob.pe/sala-prensa/notas-prensa/elecciones-internas-candidatos-deberan-realizarse-entre-marzo-mayo-2018/>

² <https://humanista.pe/2018/05/24/resultados-generales-elecciones-20-de-mayo/>

1676268-1

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de la Shunte, provincia de Tocache, departamento San Martín

RESOLUCIÓN N° 0609-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018018207
SHUNTE - TOCACHE - SAN MARTÍN
JEE MARISCAL CÁCERES (ERM.2018002813)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diez de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Eric Emiliano Alberca Seijas, personero legal alterno de la organización política Acción Regional, en contra de la Resolución N° 00061-2018-JEE-MCAC/JNE, de fecha 18 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos del citado movimiento regional, para el Concejo Municipal Distrital de Shunte, provincia de Tocache, departamento de San Martín, en el marco de las Elecciones Regionales Municipales 2018, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de junio de 2018 (fojas 68 a 72), el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres (en adelante, JEE) mediante la Resolución N° 00061-2018-JEE-MCAC/JNE, declaró improcedente la referida solicitud de inscripción, al considerar que: a) los miembros del comité electoral no están inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas como afiliados a la organización política en mención, y b) el acta de elección interna de los candidatos a alcalde y regidores del distrito de Shunte no ha cumplido con lo establecido en el artículo 24 de la Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), al señalar como modalidad de elección "voto secreto universal", la misma que no coincide con ninguno de los supuestos precisados en el artículo mencionado.

El 23 de junio de 2018 (fojas 75 a 84), el personero legal alterno interpuso recurso de apelación, bajo los siguientes argumentos:

a) Que, en su estatuto y reglamento electoral, no existe requisito alguno que mencione que para ser miembro del comité electoral, tiene que tener condición de afiliado y estar registrado en el ROP.

b) Que el haber consignado de manera genérica "voto secreto universal" (error material de forma) cuando debió consignarse elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados, no es óbice para recortar el derecho de los ciudadanos a participar en las elecciones municipales y regionales.

c) Que la organización política Acción Regional, realizó sus elecciones internas acatando las disposiciones emanadas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), pues esta entidad ha garantizado la legalidad del proceso de democracia interna, tal como se aprecia en el Oficio N° 656-52018-SG-ONPE; en tal virtud, la agrupación política ha confiado en la afirmación de la ONPE para poder presentar la solicitud de inscripción ante el JEE.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 19 de la LOP establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en dicha ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

2. El artículo 24 del mismo cuerpo normativo señala que corresponde al órgano máximo del partido político, o movimiento de alcance regional o departamental, decidir la modalidad de elección de los candidatos a los que se refiere el artículo 23 de la propia LOP; para tal efecto, al menos las tres cuartas (3/4) partes del total de candidatos a representantes al congreso, al parlamento andino, a consejeros regionales o regidores, deben ser elegidos de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto.

3. El artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante la Resolución N° 0082-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, el 9 de febrero de 2018, regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

4. En esta misma línea normativa, conforme a lo dispuesto por el artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, y por el artículo 5, literal g, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral velar por el cumplimiento de las leyes electorales, expidiendo las normas reglamentarias que deben cumplir tanto las organizaciones políticas -en la presentación de sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos-, como los JEE -desde la calificación hasta la inscripción de dichas candidaturas-, así como la ciudadanía en general, respecto de los mecanismos que la ley otorga para oponerse a las mismas.

Análisis del caso concreto

5. En el presente caso se tiene, como primera causal de improcedencia observada por el JEE, que de acuerdo a la información obtenida por medio del Sistema de Registro de Organizaciones Políticas (SROP), los tres miembros del comité electoral que suscriben el "Acta de Elección Interna de Candidatos a Alcalde y Regidores del Distrito de Shunte", no se encuentran afiliados a dicha organización política, por lo que no estarían habilitados para conformarlo.

6. Con relación a ello, el artículo 55 de su estatuto establece lo siguiente:

Artículo 55.- Para todo proceso electoral regional, provincial y distrital se conformará el Comité Electoral por acuerdo de asamblea según el ámbito geográfico y está conformado por un Presidente, un Secretario y un Vocal quienes elaboran el reglamento de elecciones con autonomía en su ámbito.

7. Así, de la información señalada en el estatuto se colige que no es requisito indispensable para ser miembro del órgano electoral, regional o descentralizado, tener la condición de afiliado al movimiento regional, señalar lo contrario significa establecer una condición adicional no precisada por las normas intrapartidarias, con lo que se afectaría el derecho a su participación política.

8. Por consiguiente, debido a que el estatuto no señala que para ser miembro del comité electoral se debe tener la calidad de afiliado, entonces no es correcto sostener que quienes conformaron dicho comité electoral carezcan de legitimidad.

9. Con relación a la segunda causal de improcedencia, el JEE señaló que la modalidad empleada por la organización política Acción Regional para la elección de los candidatos al referido concejo distrital no correspondía a ninguna de las contempladas en el artículo 24 de la LOP, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29, numeral 29.2, literal b, se declaró improcedente la solicitud de inscripción.

10. Ahora bien, en el caso de autos se aprecia que, a fojas 2, obra el acta de elección interna, en la que se observa que "se empleó la modalidad de voto secreto y universal", de conformidad con el artículo 53 del estatuto de la organización política Acción Regional, el cual señala:

Artículo 53.- El proceso de elecciones internas para elegir a los dirigentes de la organización política "Acción Regional", a nivel de base, Distrital, Provincial y Regional y para elegir los candidatos que participarán en los procesos

electorales Regionales y Municipales convocadas por el Jurado Nacional de Elecciones, se realizará por voto secreto universal.

11. Al respecto, en el Informe Final de Asistencia Técnica emitido por la ONPE, del 25 de mayo de 2018 (fojas 88 a 92), se verifica que la modalidad de elección de candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales 2018, fue "por voto libre y universal de militantes y simpatizantes del movimiento", de conformidad con el artículo 6 del Reglamento de Elecciones, aprobado por Resolución N° 001-2018-CER/MRAR, en concordancia con el acuerdo de la asamblea de la organización política Acción Regional.

12. Con relación a la intervención de la ONPE, el artículo 21 de la LOP establece que para los procesos electorales organizados por los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental, con el fin de elegir candidatos a los cargos de presidente y vicepresidente regional y alcaldes de las provincias que son capitales de departamento, el apoyo y la asistencia técnica de la ONPE se realizará a solicitud del partido político o el movimiento de alcance regional o departamental.

13. De lo señalado, se advierte que el reglamento electoral de la organización política recurrente prevé una modalidad de elección contemplada en el artículo 24 de la LOP, es decir, la votación de los ciudadanos afiliados y no afiliados (votación universal); y, si bien es cierto, en el acta de las elecciones internas adjuntada a la solicitud de inscripción se consignó que la elección de los candidatos fue mediante "voto secreto y universal", por ser la denominación que obra en su estatuto, ello no puede significar el incumplimiento de las normas sobre democracia interna, ya que debe tenerse en cuenta el primero de los documentos antes mencionados.

14. En mérito a lo expuesto en el presente caso, y realizando una interpretación favorable al ejercicio del derecho a la participación política de la organización política recurrente, corresponde estimar el recurso de apelación, revocar la resolución venida en grado y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Eric Emiliano Alberca Seijas, personero legal alterno de la organización política Acción Regional, y en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00061-2018-JEE-MCAC/JNE, de fecha 18 de junio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de la Shunte, provincia de Tocache, departamento San Martín, a fin de participar en las Elecciones Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1676268-2

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN N° 0611-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018018960
UCHUMAYO–AREQUIPA–AREQUIPA
JEE AREQUIPA (ERM.2018005373)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diez de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luis Rolando Vargas Solano, personero legal alterno de la organización política Unión por el Perú, en contra de la Resolución N° 319-2018-JEE-AQPA/JNE, de fecha 24 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de junio de 2018 (fojas 4 y 5) Luis Rolando Vargas Solano, personero legal alterno de la organización política Unión por el Perú, presentó la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la referida agrupación política para el Concejo Distrital de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Mediante la Resolución N° 319-2018-JEE-AQPA/JNE, de fecha 24 de junio de 2018 (fojas 71 a 73), el Jurado Electoral Especial de Arequipa (en adelante, JEE) declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa, por el incumplimiento a las normas sobre democracia interna, conforme a lo señalado en el artículo 20 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), al haberse llevado a cabo el proceso de elecciones internas con un órgano electoral conformado por solo dos miembros, cuando el artículo precitado establece que debe estar conformado, como mínimo, por tres miembros.

Mediante escrito, de fecha 30 de junio de 2018 (fojas 77 a 80), el personero legal alterno de la mencionada organización política interpuso recurso de apelación ante el JEE, indicando, entre otros, lo siguiente:

a) Que lo resuelto por el JEE está enmarcado dentro de la ley y normas vigentes, pero se debe considerar que es un error subsanable y como tal debió solo observarse y no declararse improcedente.

b) Que el Comité Electoral Nacional (en adelante, COEN) del partido, mediante la Resolución N° 021-2018-COEN-UPP, de fecha 18 de mayo de 2018, reconoció como miembros del Comité Electoral Especial Descentralizado de la Región Arequipa a:

- Alfredo Adán Quiquihuaña Palomino (presidente)
- Francisco Ernesto Álvarez Bustamante (secretario)
- Lourdes Villalta Samán (relator)

Sin embargo, al proceso de elecciones internas asistieron solo el presidente y el secretario, debido a que la relatora, por motivos personales, no se encontraba en la ciudad de Arequipa y, por un error de transcripción, se omitió consignar en el acta de elecciones internas la inasistencia de la relatora. Este error fue subsanado con el acta aclaratoria, de fecha 23 de mayo de 2018, la cual no se adjuntó a la solicitud por olvido, con lo que se haría constar que sí se cumplió con lo establecido en su estatuto.

CONSIDERANDOS

De la normativa aplicable

1. La LOP establece en su artículo 19 que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecida en la misma ley, el estatuto y el Reglamento Electoral de la organización política. De igual forma, el artículo 20 de la citada norma establece, respecto del órgano electoral, que la elección de las autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular se realiza por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres miembros.

2. Por su parte el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante la Resolución N° 0082-2018-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 9 de febrero de 2018 (en adelante, Reglamento), señala en su artículo 29, numeral 29.2, literal b, uno de los supuestos en los que la solicitud de inscripción es insubsanable, esto es, ante el incumplimiento de las normas sobre democracia interna, conforme lo establece la LOP.

Análisis del caso concreto

3. En el presente caso, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Uchumayo presentada por la organización política Unión por el Perú, por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, conforme a lo señalado en el artículo 20 de la LOP, al haberse llevado a cabo el proceso de elecciones internas con un órgano electoral conformado por solo dos miembros, cuando el artículo anteriormente mencionado de la LOP establece que debe estar conformado mínimo por tres miembros.

4. Al respecto, cabe precisar que, de acuerdo al artículo 51 del Estatuto de la organización política, el Comité Electoral Nacional es el órgano encargado de proponer al comité Directivo Nacional los reglamentos electorales para cada proceso eleccionario interno. Además, son elegidos por el Plenario Nacional y está integrado por cinco miembros titulares, entre los cuales se elegirá un presidente, un secretario, un relator y dos vocales. Asimismo, tiene como facultad el promover la elección de los comités electorales provinciales y distritales.

5. En mérito a dicha atribución, mediante la Resolución N° 021-2018-COEN-UPP, de fecha 18 de mayo de 2018, el Comité Electoral Nacional (COEN), consideró que los miembros del citado Comité Electoral Especial Descentralizado de la región Arequipa, en su artículo segundo, designó como miembros del Comité Electoral Especial Descentralizado de la Región Arequipa a Alfredo Adán Quiquihuaña Palomino, Francisco Ernesto Álvarez Bustamante y a Lourdes Villalta Samán, como presidente, secretario y relator, respectivamente. En ese sentido, el proceso eleccionario debía realizarse, en cumplimiento de la LOP y de su estatuto partidario, con la participación de los tres miembros elegidos.

6. Ahora bien, de la revisión del Reglamento Electoral de la Organización Política Unión por el Perú, se advierte que, en su artículo 21, señala que los CEED están constituidos por tres miembros titulares y dos suplentes, los cuales designarán, de entre sus miembros, a quienes ocuparán los cargos de: Presidente, Secretario y Relator. Asimismo, en su artículo 23 establece que los CEED sesionarán ordinariamente cada semana y extraordinariamente las veces que consideren necesarias o a solicitud del COEN. Las Sesiones deberán ser convocadas por su Presidente y para quedar válidamente constituidas, requieren un *quórum* de dos miembros titulares. **Los acuerdos se tomarán por mayoría simple.**

7. De lo anteriormente señalado se puede inferir que, en el presente caso, el órgano electoral descentralizado de la región de Arequipa se encuentra conformado por tres miembros, tal como lo establece el artículo 20 de la LOP y el reglamento de la organización política. Asimismo, es importante tomar en cuenta que, de acuerdo al Reglamento Electoral de la Organización Política Unión por el Perú, el comité que realizó las elecciones internas estuvo facultado para tomar acuerdos por mayoría simple,



es decir, con dos de sus miembros. Por consiguiente, se puede verificar que, en cumplimiento de lo prescrito en su reglamento, el acta de elecciones internas sí cumplió con las normas electorales aplicables.

8. Por tales motivos, y teniendo en cuenta los argumentos antes expuestos, corresponde declarar fundado el recurso de apelación y, en consecuencia, revocar la decisión del JEE, y disponer que dicho órgano electoral continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Luis Rolando Vargas Solano, personero legal alterno de la organización política Unión por el Perú; y, en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N° 319-2018-JEE-AQPA/JNE, de fecha 24 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Arequipa continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

1676268-3

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Pajarillo, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín

RESOLUCIÓN N° 0643-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018018277

PAJARILLO-MARISCAL CÁCERES-SAN MARTÍN
JEE MARISCAL CÁCERES (ERM.2018004322)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, once de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Kelly Maldonado Mosquera, personero legal titular de la organización política Vamos Perú, en contra de la Resolución N° 00071-2018-JEE-MCAC/JNE, del 21 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Pajarillo, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de junio de 2018 (fojas 1), Kelly Maldonado Mosquera, personero legal titular de la

organización política Vamos Perú, solicitó la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Pajarillo, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Mediante Resolución N° 00071-2018-JEE-MCAC/JNE, del 21 de junio de 2018 (fojas 94 a 96), el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres (en adelante, JEE), resolvió declarar improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Pajarillo, al considerar que, de acuerdo al artículo 111 del estatuto de la organización política, sus elecciones internas debieron realizarse en el distrito de Pajarillo y no en la provincia de Mariscal Cáceres, como ha ocurrido en el presente caso, hecho que contradice dicho dispositivo interno.

Contra la referida resolución, el 24 de junio de 2018 (fojas 99 a 103), la organización política interpuso recurso de apelación, solicitando que la misma sea declarada nula, para lo cual alegó esencialmente que:

a) El reglamento electoral señala que la organización total del proceso electoral está a cargo de un ente llamado Tribunal Electoral Nacional, que delega funciones a un órgano llamado Comité Electoral Provincial, el cual se establece en la capital de cada provincia y es el encargado de la realización del proceso electoral dentro de ese ámbito (lo que incluye sus distritos).

b) El proceso electoral interno ha sido diseñado para realizarse en la capital de cada provincia, de manera que no se ha cometido alguna infracción de carácter insubsanable.

CONSIDERANDOS

Sobre la calificación de las solicitudes de inscripción de listas

1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú contempla, como una de las competencias y deberes principales del Jurado Nacional de Elecciones, velar por el cumplimiento de las normas sobre las organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

2. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36, inciso f de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a los Jurados Electorales Especiales conocer, en primera instancia, las solicitudes de inscripción de candidatos presentados por las organizaciones políticas, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos que deben satisfacer las solicitudes de inscripción, en aplicación de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), así como el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 0082-2018-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 9 de febrero de 2018 (en adelante, Reglamento).

Respecto de la democracia interna

3. El artículo 19 de la LOP señala que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en dicha ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso electoral ha sido convocado.

4. El artículo 20 del citado cuerpo normativo, establece que la elección de autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular es realizada por un órgano electoral central conformado por un mínimo de tres (3) miembros, el cual tiene autonomía respecto de los demás órganos internos y cuenta con órganos descentralizados, también colegiados, que funcionan en los comités partidarios.

5. Asimismo, la referida norma estipula que el órgano electoral central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales del partido, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de votos o la verificación del *quorum* estatutario,

la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a que hubiere lugar.

6. El artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento, establece que los partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, deben presentar el original del acta de elección interna de candidatos, el cual debe contener, entre otros datos, el lugar y la fecha de realización del acto de elección interna.

Análisis del caso concreto

7. En el presente caso, tal como se aprecia en la lectura de la resolución cuestionada, se tiene que el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, por considerar que no se había cumplido con las normas sobre democracia interna.

8. Por ello, con la finalidad de determinar si se ha cumplido con la democracia interna en la elección de los candidatos de elección popular, resulta necesario efectuar un análisis del Estatuto, el cual representa la máxima normativa interna de toda organización política, a través del cual se establecen normas dirigidas a asegurar el funcionamiento democrático en la elección de sus candidatos, siempre bajo el parámetro de la Constitución Política del Estado y la LOP.

9. Teniendo en cuenta que las organizaciones políticas son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado, cuyo objeto es participar por medios lícitos, democráticamente, en los asuntos públicos del país –derecho reconocido constitucional y legalmente–, este Supremo Tribunal Electoral ha establecido que la exigencia de interpretar las normas que regulan el funcionamiento de las organizaciones políticas deben estar orientadas a interiorizar y asimilar, en la mayor medida posible, la normativa que regula a las instituciones propias del sistema democrático, como son, en el presente caso, la democracia interna y los órganos electorales que se encargan de realizar el proceso de elección de los candidatos dentro de una organización política.

10. Ahora bien, lo que observó el JEE, mediante Resolución N° 00071-2018-JEE-MCAC/JNE, es que las elecciones internas de la organización política Vamos Perú, debieron realizarse en el distrito de Pajarillo y no en la provincia de Mariscal Cáceres, según el artículo 111 del Estatuto de la organización política, el cual dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 111.- La selección de candidatos para los gobiernos regionales, alcaldes y regidores provinciales y distritales, se realizara [sic] por medio de Congresos Regionales, Provinciales y Asambleas Distritales respectivamente, previa evaluación o aprobación del CEN. El Tribunal Nacional Electoral o la instancia electoral pertinente dispondrán las medidas de control necesarias para garantizar la transparencia de la elección. El voto de los asistentes es secreto.

11. Al respecto, del examen del precitado dispositivo, este órgano colegiado advierte que en ella, entre otros, se regula la selección de candidatos a alcaldes y regidores distritales, determinando que dicha atribución la ejerce la asamblea distrital; empero, no se exterioriza de la misma que dicha asamblea tenga que realizarse en el distrito a la cual postulan los candidatos a elegirse en democracia interna, ya que ello no se subsume de dicha normativa.

Por lo que el cumplimiento de dicha exigencia no podría ser requerida a la organización política por no estar establecida en su estatuto, en estricto respeto a su ordenamiento interno.

12. De lo expuesto precedentemente, se puede establecer, de forma objetiva, que la elección interna de candidatos desarrollada por la organización política Vamos Perú en la provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, en modo alguno contraviene el estatuto de la misma.

13. Por lo que, atendiendo a lo expuesto, y en estricto respeto del principio de autonomía privada y las atribuciones que le confiere la propia LOP a las organizaciones políticas, corresponde declarar fundado el recurso de apelación, revocar la resolución recurrida

y disponer que dicho JEE continúe con el trámite de la presente solicitud de inscripción.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Kelly Maldonado Mosquera, personero legal titular de la organización política Vamos Perú; en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N° 00071-2018-JEE-MCAC/JNE, del 21 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Pajarillo, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1676268-4

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Chiclayo, departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN N° 0645-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018018370
CHICLAYO-LAMBAYEQUE
JEE CHICLAYO (ERM.2018017543)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, once de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Rolf Harold Huaynates Flores, personero legal titular de la organización política Acción Popular, en contra de la Resolución N° 00140-2018-JEE-CHYO/JNE, del 20 de junio de 2018, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

Con relación a la solicitud de inscripción y pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Lambayeque

El 19 de junio de 2018 (fojas 15), Rolf Harold Huaynates Flores, personero legal titular de la organización política Acción Popular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Chiclayo (en adelante, JEE), presentó su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo

Provincial de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Mediante la Resolución N° 00140-2018-JEE-CHYO/JNE, del 20 de junio de 2018 (fojas 181 a 184), el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción por lo siguiente:

a) La lista de candidatos presentada por la organización política Acción Popular para el Concejo Provincial de Chiclayo, departamento de Lambayeque, ha sido únicamente suscrita por la mitad de candidatos, habiendo omitido firmarla los regidores provinciales N° 3, N° 6, N° 8, N° 10, N° 11, N° 13, N° 14, N° 15.

b) El formato único de declaración jurada de hoja de vida de cada candidato y el documento que contiene el Plan de Gobierno no han sido firmados por el personero legal titular de la precitada organización política.

c) No se ha adjuntado el formato resumen del plan de gobierno, de conformidad con el artículo 16 de la Resolución N° 0082-2018-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2018 (en adelante, Reglamento), concordante con el numeral 25.4 del mismo cuerpo legal.

d) Solo se han anexado doce comprobantes originales de pago por la tasa correspondiente, cuando, en virtud al total de candidatos para este concejo provincial, se debe presentar dieciséis aranceles.

e) El candidato a alcalde Miguel Ángel Bartra Grosso estaría impedido para postular como candidato en las Elecciones Municipales, conforme lo estipulado en el literal e del numeral 8.1. del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM); pues pese a que, actualmente, se desempeña como alcalde de la Municipalidad Distrital de Monsefú, no adjuntó la licencia correspondiente.

f) La lista de candidatos a regidores provinciales está conformada por once personas del sexo masculino (hombres), y únicamente por cuatro personas del sexo femenino (mujeres); motivo que trae como consecuencia que dicha lista incumpla con la cuota electoral de género, la cual exige la participación de no menos de 5 candidatas.

Respecto al recurso de apelación

Con fecha 25 de junio de 2018, el personero legal titular de la organización política Acción Popular, interpuso recurso de apelación (fojas 189 a 196), bajo los siguientes argumentos:

a) “Si bien la solicitud de inscripción de lista de candidatos a la Municipalidad Provincial de Chiclayo del candidato Miguel Ángel Bartra Grosso, ha omitido e incumplido con los requisitos previstos en el Reglamento de inscripción de lista, es preciso señalar, que dicha documentación estaba preparada y lista desde días atrás, sin embargo, no se presentó de manera oportuna a fin de resolver nuestro pedido conforme a ley”.

b) La no presentación de los comprobantes de pago, así como de la licencia sin goce de haber, “no ha sido porque ello no se hayan tenido, sino que ello se ha debido a que por la premura del tiempo, siendo que el mismo día de cierre de inscripciones de lista, se entregó, a horas 2 de la tarde, la clave de acceso al sistema, a través de un mensaje de texto y, siendo que los datos que se ingresaban al sistema eran firmados por el personero legal, atendiendo a que hubieron dos horas en las cuales el sistema, para vaciar los datos, colapsó, se proporcionó la clave a las personas que estuvieron ayudando en la digitación, las cuales por el nerviosismo y el cumplimiento de la hora solo digitaron datos, sin percatarse que los documentos no contenían la firma” del personero.

c) Respecto de la licencia sin goce de haber, señala que esta fue solicitada ante el Concejo Distrital de Monsefú, con fecha 25 de mayo de 2018, conforme del cargo que adjunta al presente recurso de apelación. Así también, adjuntó, el acta de sesión de concejo, de fecha 6 de junio de 2018, en la cual se advierte que se le concedió la misma. Dicha licencia “se haría efectiva a partir del 7 de setiembre del año en curso”.

d) En cuanto a la cuota de género, señala que “se ganaron las elecciones internas del día 6 de mayo del año en curso, conforme al Acta de Elecciones Internas 2018, de fecha 9 de mayo de 2018, que se adjunta y que está debidamente suscrita por el personero legal Rolff Harold Huaynates Flores, la lista ganadora y apta desde dicha fecha fue la que se advierte allí y, conforme anotaré, dicha lista cumplía con la cuota de género”. Sin embargo, señala que, en su calidad de personero, “entregó dicha acta a fin de coadyuvar con el vaciado de los datos, sin embargo, por problemas de digitación, la desesperación al haberse colgado el mismo dieron como resultado que se inscriba la lista que se presentó al despacho del Jurado Electoral Especial”.

CONSIDERANDOS

Respecto de las normas sobre democracia interna

1. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), establece que “la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política”.

2. El artículo 8, numeral 8.1, de la LEM prescribe los impedimentos para postular, así se puede señalar que:

[...]

e. Los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades [...]

3. La Resolución N° 0089-2018-JNE, de fecha 7 de febrero de 2018, establece el número de regidores provinciales y distritales para las Elecciones Municipales 2018, asimismo, establece la aplicación de las cuotas electorales de género y jóvenes. Así, en el caso del Concejo Provincial de Chiclayo, se establece que este se encuentra conformado por 15 regidores, especificándose, en su artículo tercero, que en dichos concejos la cuota género está conformada por no menos de 5 hombres o mujeres, y en el caso de cuota joven, por no menos de 3 regidores.

4. Asimismo, el artículo 24, numeral 24.1, del Reglamento, prescribe que cada organización política puede solicitar la inscripción de una sola lista de candidatos por distrito electoral comprendido en su ámbito de participación.

5. El artículo 25 del Reglamento, establece lo siguiente:

Artículo 25.- Documentos que se presentan al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos

Las organizaciones políticas deben presentar los siguientes documentos al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos:

[...]

25.2 En el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, el original del acta, o copia certificada firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados. Para tal efecto, el acta antes señalada deberá incluir los siguientes datos:

a. Lugar y fecha de suscripción del acta, precisando lugar y fecha de la realización del acto de elección interna.

b. Distrito electoral (distrito o provincia).

c. Nombre completo y número del DNI de los candidatos elegidos.

d. Modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme al artículo 24 de la LPP, aun cuando se haya presentado para dicha elección una lista única de candidatos.

e. Modalidad empleada para la repartición proporcional de candidaturas, conforme al artículo 24 de la LPP, y de acuerdo a lo señalado en su estatuto, norma de organización interna o reglamento electoral. La lista de candidatos debe respetar el cargo y orden resultante de la elección interna.

f. Nombre completo, número del DNI y firma de los miembros del comité electoral o de los integrantes del órgano colegiado que haga sus veces, quienes deberán firmar el acta.

6. Con relación a las observaciones a las solicitudes de inscripción de listas de candidatos y a la subsanación de las mismas, el artículo 28 del Reglamento señala lo siguiente:

Artículo 28.- Subsanación

28.1 La inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, **podrá subsanarse en un plazo de dos (2) días naturales**, contados desde el día siguiente de notificado. [...]

28.2 Subsanada la observación advertida, el JEE dictará la resolución de admisión de la lista de candidatos. **Si la observación referida no es subsanada se declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción del o los candidatos, o de la lista, de ser el caso** [Énfasis agregado].

7. Respecto de la improcedencia de las solicitudes de inscripción de listas de candidatos, el artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento, señala lo siguiente:

Artículo 29.- Improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos

[...]

29.2 Son requisitos de ley no subsanables, además de los señalados en el artículo 23 del presente reglamento, los siguientes:

[...]

b) El incumplimiento de las normas sobre democracia interna, conforme a lo señalado en la LPP.

c) Encontrarse incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 8, numeral 8.1, literales a, b, d, e, f, g y h de la LEM.

Análisis del caso concreto

8. De la revisión de los actuados, se aprecia que el personero legal titular de la organización política Acción Popular, al momento de presentar la solicitud de inscripción, consignó a los siguientes candidatos:

CARGO	NOMBRE	GÉNERO	EDAD
Alcalde Provincial	Bartra Grosso, Miguel Ángel	M	53
Regidor Provincial	Zúñiga Vásquez, Wernamann Hebert	M	50
Regidor Provincial	Toro Bonilla, Nancy del Cisne	F	61
Regidor Provincial	Arbulú Chereque, Edgardo Pedro Rodolfo	M	53
Regidor Provincial	Llatas Lozada, Hermes Ricardo	M	27
Regidor Provincial	Díaz Díaz, Dolores Mauro	M	57
Regidor Provincial	Guarniz Vásquez, José Francisco	M	50
Regidor Provincial	Díaz Monje, Alejandro Manuel	M	63
Regidor Provincial	Castillo Cumpa, Lidia	F	64
Regidor Provincial	Lopez Mesones, Miriam Lilia	F	59
Regidor Provincial	Cachay Seclén, José Wilfredo	M	64
Regidor Provincial	Tepo Sánchez, Franco Agustín	M	41
Regidor Provincial	Reyes Ramos, Miguel Ángel	M	26

CARGO	NOMBRE	GÉNERO	EDAD
Regidor Provincial	Gastelo Manay, Edgard Armando	M	22
Regidor Provincial	Alberca Timoteo, Heise Jhubica	F	30
Regidor Provincial	Mateo Pacherras, Emilio	M	56

9. Sin embargo, de la revisión de los documentos presentados ante el JEE, se advierte que el partido político recurrente no adjuntó el acta de elecciones internas, tal como prescribe el artículo 25, numeral 25.2.

10. Sin embargo, y teniendo en cuenta que en la solicitud de inscripción presentada ante el JEE, no se cumple con la cuota género, correspondía en estricto que dicho órgano electoral declare su improcedencia liminar, tal como sucedió en el caso de autos, pues recordemos que las cuotas de género y de jóvenes cuentan en la práctica con un documento probatorio idóneo que no genera mayor discusión para determinar la condición de mujer, varón o persona no mayor de 29 años de edad, el mismo que permite constatar desde el momento del ingreso de la solicitud de inscripción de una lista de candidatos que la misma cumple ambas cuotas, dicho documento no es otro que el Documento Nacional de Identidad (DNI), cuya información proporcionada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) ha sido oportunamente cargada en el Sistema Declara, a fin de que este sirva como herramienta eficaz para la verificación del cumplimiento de tales cuotas; razón por la cual, al advertirse su incumplimiento, la lista de candidatos debe ser rechazada inmediatamente.

Dicho criterio fue expuesto en la Resolución N° 869-2014-JNE, del 25 de julio de 2014.

11. Ahora bien, tal como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, se tiene que, con el recurso de apelación, la organización política apelante adjuntó el documento denominado "Acta de Elecciones Internas 2018", de fecha 9 de mayo del mismo año, así como los demás documentos que permitirían subsanar las omisiones advertidas por el JEE.

12. Al respecto, en cuanto al Acta de Elecciones Internas 2018 (fojas 314 a 333), se advierte que en ella se consigna que se reunieron los miembros del Comité Departamental Electoral, para proclamar los resultados de las elecciones internas del organización política Acción Popular, realizadas el 6 de mayo de 2018. En dicho documento se detalla la relación de listas aptas para el departamento de Lambayeque, siendo que para la provincia de Chiclayo se eligieron a los siguientes candidatos:

	Apellidos y Nombres	DNI	Cargo	Cuotas Electorales
	Bartra Grosso, Miguel Ángel	16765092	A	V
1	Zúñiga Vásquez, Wernamann Hebert	16680831	R	V
2	Toro Bonilla Nancy del Cisne	16444879	R	M
3	Arbulú Chereque, Edgardo Pedro Rodolfo	16719050	R	V
4	Llatas Lozada, Hermes Ricardo	46708208	R	V/J
5	Díaz Monje, Alejandro Manuel	17401291	R	V
6	Saldaña Saldaña, Edy Wilmer	17611422	R	V
7	Mateo Pacherras, Emilio	16596177	R	V
8	Castillo Cumpla, Lidia	16491917	R	M
9	López Mesones, Miriam Lilia	16643560	R	M
10	Cachay Seclén, José Wilfredo	16505641	R	V



	Apellidos y Nombres	DNI	Cargo	Cuotas Electorales
11	Vega Carrasco, Nely	76877404	R	M/J
12	Tepo Sánchez, Franco Agustín	16781709	R	V
13	Reyes Ramos, Miguel Ángel	47061061	R	V/J
14	Gastelo Manay, Edgardo Armando	72540545	R	V/J
15	Alberca Timoteo, Heise Jhubica	45224934	R	M

13. A la luz de la información que obra en esta acta, se aprecia que los candidatos ahí consignados no coinciden con los registrados en la solicitud de inscripción presentada ante el JEE. Así se aprecia que lo siguiente:

a) En la solicitud de inscripción se consignó como candidata a regidora 5 a Dolores Mauro Díaz Díaz, mientras que en el acta de elecciones internas no aparece como candidata elegida.

b) En la solicitud de inscripción no se ha consignado a Edy Wilmer Saldaña Saldaña, sin embargo, en el acta de elecciones internas, aparece como candidato a regidor 6.

c) En la solicitud de inscripción no se ha consignado a Nely Vera Carrasco, sin embargo, en el acta de elecciones internas, aparece como candidata a regidora 11.

d) En la solicitud de inscripción se consignó a Emilio Mateo Pacherras como candidato a regidor 15, mientras que en el acta de elecciones internas aparece como candidato a regidor 7.

e) En la solicitud de inscripción se consignó a Franco Agustín Tepo Sánchez como candidato a regidor 11, mientras que en el acta de elecciones internas aparece como candidato a regidor 12.

f) En la solicitud de inscripción se consignó a Miguel Ángel Reyes Ramos como candidato a regidor 12, mientras que en el acta de elecciones internas aparece como candidato a regidor 13.

g) En la solicitud de inscripción se consignó a Edgardo Armando Gastelo Manay como candidato a regidor 13, mientras que en el acta de elecciones internas aparece como candidato a regidor 14.

h) En la solicitud de inscripción se consignó a Heise Jhubica Alberca Timoteo como candidata a regidora 14, mientras que en el acta de elecciones internas aparece como candidata a regidora 15.

14. Como se aprecia, existe no solo modificación en cuanto al orden de los candidatos elegidos en democracia interna, sino que algunos, pese a haber sido elegidos en ella, no han sido consignados en la solicitud de inscripción. Ello, no puede considerarse como un "error", tal como lo señala la organización recurrente, toda vez que las declaraciones juradas de hoja de vida, presentadas ante el JEE, han sido firmadas por los candidatos que se detallan en el orden establecido en la solicitud de inscripción.

15. Si bien, el apelante alega que dicho error se debió a que recién el día del cierre de inscripción de listas de candidatos se le envió la clase de acceso al sistema, debemos señalar que el Jurado Nacional de Elecciones solo hace entrega de dicha información a los personeros legales titulares o alternos de la organización política inscrita en el Registro de Organizaciones Políticas, siendo responsabilidad de estos el momento y a quién le hacen dicha entrega.

16. En ese sentido, no se debe olvidar que las organizaciones políticas que se erigen en instituciones, a través de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o candidatos, representando a su vez los ideales o concepciones de la ciudadanía, deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral.

17. En ese contexto, y si bien es cierto, resulta admisible que las organizaciones políticas puedan

presentar los documentos que complementen o subsanen las omisiones en las cuales pudiera haber incurrido el acta de elecciones internas y la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, con esto no se pretende legitimar ni avalar un cambio o reemplazo en las actas de elecciones internas, sino admitir que se presenten actas que, encontrándose dentro del plazo para la realización de dichas elecciones internas, complementen o subsanen los errores de la primera, siempre y cuando no se modifique el orden y cargo de los candidatos consignados en la solicitud de inscripción de lista, ni tampoco la modalidad de elección.

18. Sin embargo, tal como se ha señalado en los considerandos precedentes, no sucede ello en el presente caso, dado que la documentación de la organización política recurrente contiene datos distintos y contradictorios y en consecuencia, no genera certeza sobre el cumplimiento de las normas sobre democracia interna.

19. Por lo expuesto, se advierte que la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Chiclayo presentada por el partido político Acción Popular, no cumple con los requisitos establecidos en la norma electoral, en consecuencia, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirma la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Rolf Harold Huaynates Flores, personero legal titular de la organización política Acción Popular; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 00140-2018-JEE-CHYO/JNE, del 20 de junio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Chiclayo, departamento de Lambayeque, presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1676268-5

Declaran nula resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Taraco, provincia de Huancané, departamento de Puno

RESOLUCIÓN N° 0647-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018018492
TARACO – HUANCANÉ – PUNO
JEE HUANCANÉ (ERM.2018010299)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, once de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Milton Zevallos Cruz, personero legal titular del movimiento regional Poder

Andino, en contra de la Resolución N° 00057-2018-JEE-HCNE/JNE, de fecha 21 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancané, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Taraco, provincia de Huancané, departamento de Puno, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales de 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 00057-2018-JEE-HCNE/JNE, del 21 de junio de 2018 (fojas 85 a 87), el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción, debido a que incumplió las normas sobre democracia interna, en tanto advirtió una incongruencia en el acta de elección acerca del número de delegados electores que participaron en la elección de la única lista de candidatos (8) y también respecto al número de delegados electores que la suscribieron (3).

Con fecha 26 de junio de 2018 (fojas 91 a 95), Milton Zevallos Cruz, personero legal titular del movimiento regional interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00057-2018-JEE-HCNE/JNE, bajo los siguientes argumentos: i) en atención al principio de informalismo, debió considerarse que se estaba frente a un error material de transcripción del acta de elecciones internas; para confirmar lo mencionado, adjuntan el acta de elección de delegados y la aclaración del acta de elección interna; ii) el desarrollo de la elección interna se realizó de manera legal y dentro de un debido proceso, sin embargo, por razones involuntarias, el acta se transcribió en forma errada, lo cual no implica el incumplimiento del requisito; iii) ante la incongruencia, el JEE debió declarar inadmisibles la referida solicitud de inscripción, tal como lo hizo en otros expedientes de inscripción de lista.

CONSIDERANDOS

Sobre las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna

1. De conformidad con el artículo 178 de la Constitución Política del Perú, el Jurado Nacional de Elecciones resulta competente, entre otros, para velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

2. Sobre el particular, el artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), establece que "la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna de la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado".

3. En ese orden de ideas, el artículo 24 de la normativa señalada, regula las siguientes modalidades de elección de candidatos dentro de un proceso de elecciones internas, las cuales se exigen a los movimientos de alcance regional o departamental:

a. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

b. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c. Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios, conforme lo disponga el Estatuto.

Sobre la acreditación del cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna

4. Con arreglo a lo establecido en el artículo 25, numeral 25.2 del Reglamento de Inscripción de Lista de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), los partidos políticos, movimientos regionales, o alianzas electorales, al momento de solicitar la inscripción de sus listas de candidatos, deben presentar el acta original, o copia certificada firmada por el personero legal,

que contenga la elección interna de los candidatos presentados.

5. En este sentido, resulta claro que el acta de elección interna es el documento idóneo a efectos de verificar si la organización política ha cumplido o no con las disposiciones que regulan la elección de sus candidatos.

6. Así las cosas, de conformidad con el artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento, en caso de incumplimiento de las normas sobre democracia interna se declara la improcedencia de la solicitud de inscripción de una lista de candidatos.

Análisis del caso concreto

7. En el presente caso, el JEE declaró la improcedencia liminar de la solicitud de inscripción de candidatos presentada por el movimiento regional Poder Andino, al advertir una incongruencia en el acta de elección interna, esto es, entre el número de delegados electores que se consignó como participantes de la elección de la única lista de candidatos (8) y el número de los delegados electores que la suscribieron (3). Dicha inconsistencia, según señala, vicia el resultado de la misma, pues no queda claro cuál fue, en realidad, la voluntad de todos los delegados electores.

8. Sobre el particular, el artículo 50 del estatuto del mencionado movimiento regional, señala que las elecciones internas de candidatos a cargos de elección popular deben realizarse bajo la modalidad establecida en el artículo 24, literal c, de la LOP, esto es, a través de delegados.

9. Sin embargo, de acuerdo con lo resuelto por el JEE, el acta de elección interna, de fecha 20 de mayo de 2018 (fojas 4 a 6), presentada con la solicitud de inscripción, no le causó convicción respecto a cómo se llevaron a cabo las elecciones internas ni si estas fueron realizadas bajo la modalidad establecida en el artículo 24, inciso c, de la LOP, toda vez que el número de delegados suscriptores de la referida acta no coincide con el número de votos que obtuvo la lista única de candidatos elegida.

10. Bajo esas premisas, este órgano colegiado estima que el JEE, al no tener certeza acerca de cómo se llevó a cabo el acto eleccionario interno, debió otorgarle a la organización política un plazo para que subsane la observación advertida y no declarar la improcedencia liminar.

11. Ahora bien, con su recurso de apelación, la organización política alcanzó, entre otros, el Acta de Elección de Delegados del Distrito de Taraco, de fecha 18 de mayo de 2018 (fojas 111 a 112). No obstante, dada la naturaleza de este documento, el cual da cuenta de un acto anterior al de las elecciones internas, resulta ineludible que el JEE realice una valoración integral de la documentación que obra en el expediente, más aún cuando dicha instancia no tuvo a la vista la mencionada documentación para examinar el cumplimiento de las normas sobre democracia interna contempladas en la normativa electoral vigente.

12. Por las consideraciones expuestas, corresponde declarar nula la resolución venida en grado, y devolver los actuados al JEE para que emita nuevo pronunciamiento y garantice, de esta manera, el derecho a la pluralidad de instancia del recurrente, reconocido en el artículo 139, numeral 6, de la Constitución Política del Perú.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **NULA** la Resolución N° 00057-2018-JEE-HCNE/JNE, de fecha 21 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancané, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Taraco, provincia de Huancané, departamento de Puno, presentada por el movimiento regional Poder Andino, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huancañé emita nuevo pronunciamiento, de acuerdo a lo señalado en los considerandos 11 y 12 del presente pronunciamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

1676268-6

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín

RESOLUCIÓN N° 0653-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018018735
PERENÉ - CHANCHAMAYO - JUNÍN
JEE CHANCHAMAYO (ERM.2018004354)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, once de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Eduardo Rivero Cortijo, personero legal titular actual de la organización política Movimiento Regional Sierra y Selva Contigo Junín, en contra de la Resolución N° 00094-2018-JEE-CHAN/JNE, del 26 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chanchamayo, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Hermenegildo Navarro Castro, candidato a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de junio de 2018 (fojas 4 y 5), Marcial Santos Clemente Mendoza, anterior personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Sierra y Selva Contigo Junín (en adelante, la organización política), presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (en adelante, ERM 2018).

Mediante la Resolución N° 00094-2018-JEE-CHAN/JNE, de fecha 26 de junio de 2018 (fojas 147 a 153), el Jurado Electoral Especial de Chanchamayo (en adelante, JEE), declaró improcedente la solicitud de inscripción de Hermenegildo Navarro Castro, candidato a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, debido a que, actualmente, ostenta el cargo de alcalde de la citada comuna, por el periodo comprendido del 14 de agosto al 7 de octubre de 2018.

Para tal efecto, señaló que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución

Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, publicada en el diario oficial El Peruano, el 10 de marzo de 2015, no existe reelección inmediata para autoridades municipales, por lo que se encontraría impedido de postular a las ERM 2018.

Dicha resolución fue notificada a la organización política en comento, el 27 de junio de 2018 (fojas 152).

Con fecha 28 de junio de 2018 (fojas 155 a 167), Eduardo Rivero Cortijo, personero legal titular actual de la organización política interpuso recurso de apelación, bajo el argumento principal de que, la prohibición de reelección inmediata es para los alcaldes que fueron elegidos mediante sufragio directo. Así, el hoy candidato a autoridad municipal, no fue electo para dicho cargo, sino más bien para segundo regidor de la citada comuna, asumiendo provisionalmente el cargo de alcalde, de conformidad con la Resolución N° 0155-2017-JNE, del 24 de abril de 2018, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, en razón de la suspensión de Guzmán Marrufo Fernández en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Perené.

Con la Resolución N° 00127-2018-JEE-CHAN/JNE, del 28 de junio de 2018 (fojas 185 y 186), el JEE concedió el recurso de apelación interpuesto y ordenó que se eleven los actuados al Jurado Nacional de Elecciones para que resuelva conforme a ley.

CONSIDERANDOS

Tratamiento constitucional respecto a la prohibición de reelección de autoridades municipales

1. El actual artículo 194 del mencionado dispositivo constitucional, en lo relativo a la reelección de alcaldes municipales, dispone lo siguiente:

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un periodo de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro periodo, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución [énfasis agregado].

Sobre la improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos municipales

2. El numeral 29.1 del artículo 29 de la Resolución N° 0082-2018-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), prescribe lo siguiente:

29.1. El JEE declara la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas. Si se declara la improcedencia de toda la lista de candidatos, esta no se inscribe. Si se declara la improcedencia de uno o más candidatos de la lista, no se invalida la inscripción de los demás candidatos, quienes permanecen en sus posiciones de origen.

Análisis del caso concreto

3. En el caso materia de autos, el JEE declaró improcedente la lista de inscripción de candidatos presentada por la organización política, en el extremo de la candidatura de Hermenegildo Navarro Castro, por considerar que este se encuentra impedido de postular como alcalde, conforme lo señala la Ley N° 30305, que modifica el artículo 194 de la Constitución Política.

4. Sobre ello, el cuestionado movimiento regional incide, principalmente, en que la prohibición de reelección inmediata no le alcanza a Hermenegildo Navarro Castro, toda vez que dicha restricción es para alcaldes que fueron

elegidos mediante sufragio directo y no para aquellos que asumieron el cargo de autoridad municipal por vacancia o suspensión del titular.

5. Al respecto, mediante la Resolución N° 0155-2017-JNE, del 24 de abril de 2017 (fojas 177 a 182), emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, en el Expediente N° J-2017-00083-A01, sobre convocatoria de candidato no proclamado, en su artículo tercero, dispuso lo siguiente:

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Hermenegildo Navarro Castro, identificado con DNI N° 45277278, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, en tanto se resuelve la situación Jurídica de Guzmán Marrufo Fernández, para tal efecto se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal [énfasis agregado].

6. De otro lado, la reforma constitucional del artículo 194 de la Carta Magna, incorporada por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015, estableció la prohibición de una reelección inmediata para los alcaldes y regidores que fueron elegidos por sufragio directo.

7. Ahora bien, del Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chanchamayo, el 31 de octubre de 2014, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, se verificó que el candidato, fue primigeniamente elegido como segundo regidor del concejo edil del distrito de Perené, asumiendo posteriormente, el cargo de alcalde de dicho distrito conforme lo indicado en el considerando 5, toda vez que la credencial de Augusto Gilberto Cruz Calderón (anterior primer regidor) fue dejada sin efecto, debido a que incurrió en la causal contenida en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972¹, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme lo señala la Resolución N° 0002-2017-JNE, de fecha 4 de enero de 2017.

8. Asimismo, cabe precisar que este Supremo Tribunal, mediante la Resolución N° 0442-2018-JNE, de fecha 27 de junio de 2018, estableció que, en el caso de regidor que asumió el cargo de alcalde en el periodo 2015-2018, producto de la suspensión del alcalde titular, no se aplica la prohibición a la que se hace referencia en el considerando 3, porque este no postuló ni fue elegido para el cargo de alcalde.

9. En mérito de lo expuesto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones concluye que, para el presente caso, al candidato Hermenegildo Navarro Castro no se le debe aplicar la prohibición establecida en la Ley N° 30305, ya que no postuló ni fue elegido por sufragio directo al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Eduardo Rivero Cortijo, actual personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Sierra y Selva Contigo Junín; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00094-2018-JEE-CHAN/JNE, de fecha 26 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chanchamayo, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Hermenegildo Navarro Castro, candidato a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Chanchamayo continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

¹ Artículo 22.- Vacancia del cargo de alcalde o regidor. El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

[...]

7. Inconcurria injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses.

[...]

1676268-7

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la organización política Alianza para el Progreso, para el Concejo Provincial de Puerto Inca, Departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN N° 0654-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018018745
PUERTO INCA – HUÁNUCO
JEE PUERTO INCA (ERM.2018012748)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, once de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Elard Rojas Terrones, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, contra la Resolución N° 00059-2018-JEE-PTOI/JNE, de fecha 22 de junio de 2018, que resolvió declarar improcedente, la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la citada organización política para el Concejo Provincial de Puerto Inca, departamento de Huánuco, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 00059-2018-JEE-PTOI/JNE, del 22 de junio del 2018 (fojas 134 a 138), el Jurado Electoral Especial de Puerto Inca (en adelante, JEE) declaró improcedente la solicitud de inscripción al Concejo Provincial de Puerto Inca, por incumplir con el requisito de cuota electoral de representantes de comunidades nativas, campesinas o pueblos originarios que este proceso dispone, vulnerando, indubitablemente, las normas electorales vigentes.

Con fecha 28 de junio de 2018, la organización política Alianza para el Progreso interpuso recurso de apelación contra la citada resolución (fojas 145 a 147), bajo los siguientes argumentos:

a) "En calidad de personero legal [...], he omitido comunicar que dentro de la lista de los 7 regidores, no solo existe 1 nativo, que es la regidora 2- Torres Carpio Jessica Kely, sino que también es nativa la regidora 7- Terrones Santa Cruz Greessy Kelin, tal como se puede advertir de

la Declaración de Conciencia y el Certificado de Conducta expedido por la autoridad competente, la cual adjunto”.

b) “Por error involuntario he omitido detallar que la regidora 7 es nativa del lugar conocido como comunidad nativa de Paucarcito–Puerto Inca–Huánuco. [...] que, los medios probatorios que sustentó para la validación e inscripción de la lista, se han quedado en poder del partido en la fecha límite de inscripción, de la cual se omitió especificar y adjuntar a mi solicitud”.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 8, numeral 8.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano* con fecha 9 de febrero de 2018, prescribe que: “Por lo menos el 15% de la lista de candidatas a regidores provinciales debe estar integrado por representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios ubicados en la provincia correspondiente”.

2. El artículo 29 del acotado reglamento, respecto a la improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, en su numeral 29.2, literal c), señala que es insubsanable “El incumplimiento de las cuotas electorales, a que se refiere el Título II del presente reglamento”.

3. El artículo cuarto, de la Resolución sobre determinación de número de regidores y aplicación de cuotas electorales para las elecciones 2018, aprobada por Resolución N° 0089-2018-JNE., publicada en el diario oficial *El Peruano* el 9 de febrero de 2018, establece: “Para la aplicación de la cuota de representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios en las Elecciones Municipales 2018, el número de candidatos equivalentes al porcentaje dispuesto por ley”, para la provincia de Puerto Inca es:

Departamento	Provincia	N° Regidores	Mínimo del 15% de repr. comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios.
Huánuco	Puerto Inca	7	2

Análisis del caso concreto

4. De la revisión de los actuados, se aprecia que la organización política, al momento de presentar su solicitud de inscripción de la lista de candidatos, ha omitido precisar a los dos candidatos a regidores representantes de una comunidad nativa, campesina o de pueblo originario; así, solo señala que tiene esta condición la ciudadana Jessica Kely Torres Carpio, perteneciente a la Comunidad Nativa de Santa Teresa, distrito y provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco.

5. Si bien la organización política no precisó al otro candidato por el que cumpliría la cuota electoral bajo análisis, del recurso de apelación, se aprecia que esta ha detallado al candidato representante de una Comunidad Nativa restante, para lo cual, adjunta a la misma la Declaración de Conciencia de la ciudadana Greesy Kelin Terrones Santa Cruz, como perteneciente a la Comunidad Nativa Tzirtzire – Paucarcito, documento que se encuentra debidamente suscrito por la declarante, así como por el ciudadano Hugo Ernesto Cumpari, jefe de la comunidad nativa en mención.

6. Sobre la falta de precisión del candidato que cumple la exigencia de la cuota electoral bajo análisis, en la Resolución N° 869-2014-JNE, del 25 de julio de 2014, se señaló que tal defecto es subsanable, ya que la calidad de miembro de una comunidad nativa, campesina o de pueblo originario no se sustenta siempre como un dato objetivo contenido en el DNI (como sucede con el sexo o la edad), sino que al ser esta cuota de una naturaleza distinta, es decir, étnica o de pertenencia a un grupo social minoritario, su asunción es subjetiva, es decir, de autoidentificación mediante la respectiva declaración de conciencia.

7. Asimismo, el artículo 8, numeral 8.3, del Reglamento, dispone: “La presentación de la declaración

de conciencia, entendida como pertenencia a una comunidad nativa, campesina o pueblo originario, es un requisito **subsana**ble. [énfasis agregado].

8. Así, se tiene que, el JEE se pronunció de manera imprecisa en la resolución de improcedencia, toda vez debió declarar la inadmisibilidad de la solicitud de inscripción y, en consecuencia, conceder el plazo correspondiente a la organización política a fin de que cumpla con presentar la documentación pertinente que, de manera integral, reúna lo requerido por el artículo 8, numeral 8.2, del Reglamento, ya que al declarar la improcedencia, su solicitud de inscripción, se impidió que la citada agrupación política acredite formalmente el cumplimiento de la cuota electoral materia de observación, conforme a ley.

9. En ese sentido, y luego de realizar un análisis integral de los documentos que obran en autos, se advierte que la organización política Alianza para el Progreso, al solicitar la inscripción de su lista de candidatos para el Concejo Provincial de Puerto Inca, departamento de Huánuco, ha cumplido con integrar, en la forma, modo y cantidad establecida en las normas electorales vigentes, a representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios, cumpliendo con el requisito de cuotas electorales exigidos en el presente proceso.

10. Siendo así, corresponde estimar el recurso de apelación, revocar la resolución venida en grado y disponer que el JEE continúe el trámite correspondiente, con arreglo a lo previsto en los considerandos de la presente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Elard Rojas Terrones, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N° 00059-2018-JEE-PTOI/JNE, del 22 de junio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la citada organización política para el Concejo Provincial de Puerto Inca, Departamento de Huánuco, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Puerto Inca continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1676268-8

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Pachiza, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín

RESOLUCIÓN N° 0662-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018018875
PACHIZA–MARISCAL CÁCERES–SAN MARTÍN
JEE MARISCAL CÁCERES (ERM.2018011353)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, once de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Juber Romero Chinguel, personero legal titular de la organización política MÁS San Martín, contra la Resolución N° 00154-2018-JEE-MCAC/JNE, del 22 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Pachiza, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Juber Romero Chinguel, personero legal titular de la organización política MÁS San Martín, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres (en adelante, JEE), presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Pachiza, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín (fojas 1).

Mediante la Resolución N° 00154-2018-JEE-MCAC/JNE, del 22 de junio de 2018 (fojas 113 a 115), el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción, al considerar que:

a) De acuerdo a los artículos 49, 50 y 51 del Estatuto de la organización política recurrente, las elecciones internas debieron realizarse en el distrito de Pachiza y no en el distrito de Tarapoto como está consignado en el "Acta de Elección Interna de Candidatos para Elecciones Municipales" (fojas 9 y 10). Por tanto, la organización política MÁS San Martín incurre en un hecho insubsanable establecido en el literal b, del numeral 29.2, del artículo 29 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento).

b) El acta de elección interna, es un acta de proclamación y no un acta de elección interna en *stricto sensu*, que no se encuentra suscrita por los miembros del Comité Electoral del distrito de Pachiza, como lo establece el literal f, del numeral 25.2, del artículo 25 del Reglamento, el cual también constituye un hecho insubsanable que acarrea la improcedencia de la inscripción de lista de candidatos.

Con fecha 29 de junio de 2018, el personero legal titular de la organización política MÁS San Martín interpuso recurso de apelación (fojas 117 a 125), bajo los siguientes argumentos:

a) El acta de elección interna, suscrita por el Comité Electoral Regional (COER), adjuntada a su solicitud de inscripción de lista de candidatos, no invalida el acto en sí mismo, dado que, con anterioridad a tal acta, el Comité Descentralizado de la provincia de Mariscal Cáceres emitió el acta, de fecha 20 de mayo de 2018 (fojas 126 a 132), dando fe de la correcta realización de la democracia interna de la organización política recurrente.

b) Las elecciones internas desarrolladas el 20 de mayo de 2018 se realizaron en la ciudad de Juanjuí, que es la capital de la provincia de Mariscal Cáceres, bajo la conducción del Comité Electoral Descentralizado de la provincia de Mariscal Cáceres, dado que, al encontrarse ausencia de militantes en una jurisdicción distrital, como en el caso concreto, los electores de la provincia respectiva podrán sufragar para elegir al candidato del mencionado distrito, conforme lo establece el artículo 36 del Reglamento Electoral de la organización política,

c) El Reglamento establece en el numeral 25.2 del artículo 25 que el acta debe contener la elección interna de candidatos, pero no especifica que los miembros del comité electoral de la jurisdicción donde se produjo la elección interna, firmen el acta, por lo que, dicho requisito debe interpretarse conforme a lo que señala el Estatuto y el Reglamento Electoral de la organización política.

CONSIDERANDOS

1. Según el artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), se establece lo siguiente:

Artículo 19°.- Democracia interna

La elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado.

2. Los artículos 25, numeral 25.2 y 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento, prescriben lo siguiente:

Artículo 25.- Documentos que se presentan al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos

Las organizaciones políticas deben presentar los siguientes documentos al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos:

[...]

25.2 En el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, el original del acta, o copia certificada firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados. Para tal efecto, el acta antes señalada debe incluir los siguientes datos:

a. Lugar y fecha de suscripción del acta, precisando lugar y fecha de la realización del acto de elección interna.

b. Distrito electoral (distrito o provincia).

c. Nombre completo y número del DNI de los candidatos elegidos.

d. Modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme al artículo 24 de la LOP, aun cuando se haya presentado para dicha elección una lista única de candidatos.

e. Modalidad empleada para la repartición proporcional de candidaturas, conforme al artículo 24 de la LOP, y de acuerdo a lo señalado en su estatuto, norma de organización interna o reglamento electoral. La lista de candidatos debe respetar el cargo y orden resultante de la elección interna.

f. Nombre completo, número del DNI y firma de los miembros del comité electoral o de los integrantes del órgano colegiado que haga sus veces, quienes deben firmar el acta.

Artículo 29.- Improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos

[...]

29.2 Respecto de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, es insubsanable lo siguiente:

[...]

b. El incumplimiento de las normas sobre democracia interna, conforme a lo señalado en la LOP.

3. Por otro lado, el artículo 49 y el literal a del artículo 51 del Estatuto de la organización política MÁS San Martín (en adelante, Estatuto), que obra en el portal web1 de esta institución, establece que:

Artículo 49°.- El comité electoral es el órgano autónomo de conducción de los procesos electorales que se establece en las instancias regional, provincial y distrital del MÁS San Martín. Tiene bajo su responsabilidad la realización de los procesos electorales de elección de las autoridades partidarias y de los candidatos para acceder a cargos públicos en el proceso de elección popular, convocados por los organismos del Estado. El ente rector electoral del Movimiento Regional MÁS SAN MARTIN se denomina Comité Electoral Regional (COER).

Artículo 51.- El comité electoral contará con un reglamento electoral teniendo en cuenta los principios de la democracia interna, las disposiciones establecidas en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas

y las normas del presente estatuto. El reglamento preverá que:

a) Las autoridades distritales serán elegidas mediante voto universal, voluntario, directo y secreto **de los afiliados en la correspondiente jurisdicción** y en su nivel podrán ser reelegidas una vez de manera continuada e indefinidamente en forma alternada.

4. De igual modo, los artículos 7 (literal f), 11 (literal f), 36, 44 y 45 del Reglamento Electoral Regional (fojas 11 a 25) de la agrupación electoral antes citada, disponen lo siguiente:

Artículo 7°.- Competencia del Comité Electoral Regional

[...]

i. Realizar el cómputo general de las elecciones internas y proclamar los resultados oficiales.

Artículo 11°.- Competencia de los Comités Electorales Descentralizados

[...]

f. Realizar el cómputo general de las elecciones de su ámbito y remitir los resultados al Comité Electoral Regional para su proclamación.

Artículo 36°.- Sobre ausencia de militantes en una jurisdicción distrital para sufragar

Cuando no existan militantes en una determinada jurisdicción distrital para realizar la elección de candidatos en esa jurisdicción, los electores de la provincia respectiva podrán sufragar para elegir al candidato del mencionado distrito.

Artículo 44°.- Cómputo de votos

Los COED [léase Comités Electorales Descentralizados] competentes se reunirán para verificar el número de mesas que funcionaron, separar y resolver las actas electorales de las mesas impugnadas y para realizar el cómputo de la circunscripción territorial que le corresponda, emitiendo las resoluciones con los resultados del proceso electoral.

Los COED declaran a la lista ganadora por mayoría simple de votos.

Artículo 45°.- Proclamación de resultados

Finalizado el proceso de elección y verificados los resultados el COER [léase Comité Electoral Regional] realizará la proclamación de los candidatos ganadores, para su posterior inscripción ante los entes gubernamentales.

Análisis del caso concreto

5. Del análisis de autos, se aprecia que el "Acta de Elección Interna de Candidatos para Elecciones Municipales", presentada por la organización política recurrente conjuntamente con su solicitud de inscripción de lista de candidatos, fue llevada a cabo y suscrita por los miembros del Comité Electoral Regional – COER de la organización política MÁS San Martín. Atendiendo a ello, el JEE declaró la improcedencia de la aludida solicitud, dado que, dicha acta, es un acta de proclamación y no un acta de elección interna en *stricto sensu*, que no se encuentra suscrita por los miembros del Comité Electoral del distrito de Pachiza, como lo establece el literal f, del numeral 25.2, del artículo 25 del Reglamento, el cual también constituye un hecho insubsanable que acarrea la improcedencia de la inscripción de lista de candidatos.

6. Sobre el particular, resulta importante señalar que la omisión de alguno de los datos que debe contener el acta de elecciones internas de la organización política, regulados en el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento, como lugar y fecha de suscripción del acta, precisando lugar y fecha de la realización del acto de elección interna, el distrito electoral (distrito o provincia) o los nombres, número del DNI y firma de los miembros del comité electoral, no constituye propiamente un incumplimiento a las normas de democracia interna, conforme a lo regulado en el artículo 19 de la LOP, pues dicho incumplimiento se

constituirá, cuando se hubiera incumplido con el estatuto o el reglamento de elecciones internas de la organización política o alguna norma contenida en la LOP referida a democracia interna.

7. En ese sentido, al observar el incumplimiento de alguno de los requisitos que debe contener el acta de elecciones internas, el JEE no debe declarar liminarmente la improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, sino que debe declarar la inadmisibilidad de tal solicitud y, solo en caso de no subsanarse el defecto, declararse su improcedencia, tal como lo señala el numeral 29.1, del artículo 29 del Reglamento.

8. Dicho ello, al declarar la improcedencia de la solicitud de la apelante, porque el acta de elecciones internas es un acta de proclamación y no un acta de elección interna y porque el acta aludida no se encontraba suscrita por los miembros del Comité Electoral del Distrito de Pachiza, el JEE no brindó a la organización política recurrente el derecho a subsanar los defectos detectados, por ende, corresponde valorar los documentos presentados por la recurrente en el escrito de apelación, a fin de acreditar el cabal cumplimiento de las normas de democracia interna, máxime si esta es la primera oportunidad en la que tales documentos pueden ser valorados.

9. Dicho ello, del análisis conjunto de las normas contenidas en los artículos 7, (literal f), 11 (literal f), 44 y 45 del Reglamento Electoral Regional de la agrupación electoral MÁS San Martín, podemos colegir que los Comités Electorales Descentralizados tienen competencia para realizar el cómputo general de las elecciones de su ámbito, así como la declaración de la lista ganadora, mientras que el Comité Electoral Regional tiene competencia para realizar la proclamación de los candidatos ganadores. Es decir, cada uno de tales estamentos de la organización política tiene funciones específicas, lo que concuerda con el tenor del artículo 49 de su estatuto, en tanto establece que los procesos electorales, al interior de la misma, se establecen en las instancias regional, provincial y distrital.

10. Hecha la apreciación, se observa que al presentar su recurso de apelación, la organización política adjunta el "Acta de Elección Interna de Candidatos para Elecciones Municipales" (fojas 126 a 132), emitida por el Comité Electoral Descentralizado (COED) en la cual se advierte que, en efecto, las elecciones internas fueron realizadas el 20 de mayo de 2018, conforme lo señaló el acta de elección interna emitida por el COER. Asimismo, el acta del COED fue suscrita por los miembros del Comité Electoral Descentralizado, cuyos datos y firmas aparecen en el acta en comento.

11. De igual modo, en el recurso de apelación, se adjuntó la Resolución N° 009-2018-COER/MAS-SM, del 22 de marzo de 2018 (fojas 133 y 134), donde consta la designación de los miembros del COED de la provincia de Mariscal Cáceres, quienes suscribieron el acta de elección interna de fecha 20 de mayo de 2018.

12. En ese sentido, queda claro, que el acta de elección interna realizada por el COER el 25 de mayo de 2018, correspondería al cómputo de votos obtenidos, conforme al acta de elección interna realizada por el COED el 20 de mayo de 2018. En esa línea argumentativa, se observa también, que el hecho las elecciones internas correspondientes al distrito de Pachiza, fueran tramitadas por el COED conformed para la provincia de Mariscal Cáceres, no transgrede de ningún modo las normas de democracia interna, entendiéndose, el Estatuto o Reglamento de la organización política, y la LOP, habida cuenta, **ninguno de estos dispositivos establece la prohibición de que las elecciones internas de candidatos a un distrito, puedan ser realizadas por un Comité Electoral Descentralizado.**

13. En ese sentido, se puede concluir, que el acta de elección interna, de fecha 20 de mayo, acredita de manera fehaciente el cumplimiento de las elecciones internas, conforme lo establecido en el Reglamento y Estatuto de la organización política apelante, y de la LOP, por ende, debe ampararse el recurso de apelación, materia de análisis.

14. Cabe agregar, que si bien es cierto en un caso similar al presente, recaído en el Expediente N° ERM.2018017955, este Supremo Tribunal Electoral

declaró en mayoría infundado el recurso de apelación interpuesto por la misma organización política ahora apelante, también es cierto, que en aquel expediente, la organización política al presentar su solicitud de inscripción de candidatos o al interponer el recurso de apelación materia de análisis, no presentó el acta de elecciones internas llevada a cabo por el COED, como sí lo ha hecho en el presente caso. Hecha la acotación, podemos concluir que no nos encontramos frente a un apartamiento de criterios previamente esbozados o a pronunciamientos contradictorios.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el fundamento de voto del Magistrado Jorge Armando Rodríguez Vélez, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Juber Romero Chinguel, personero legal titular de la organización política MÁS San Martín; y, en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N° 00154-2018-JEE-MCAC/JNE, del 22 de junio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de la citada organización política para el Concejo Distrital de Pachiza, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente N° ERM.2018018875
PACHIZA-MARISCAL CÁCERES-SAN MARTÍN
JEE MARISCAL CÁCERES (ERM.2018011353)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, once de julio de dos mil dieciocho

EL FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Juber Romero Chinguel, personero legal titular de la organización política MAS San Martín, contra la Resolución N° 00154-2018-JEE-MCAC/JNE, de fecha 22 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Pachiza, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, emito el presente fundamento, con base en las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDOS

1. En el caso de autos, comparto el sentido en el que fue resuelto el mismo, por cuanto se declara fundado el recurso de apelación venido en grado, por considerar que la omisión de datos en el acta de elección interna no constituye una causal de improcedencia de la lista de

candidatos, sino solo de inadmisibilidad, en la medida en que se trata de una observación pasible de subsanación con la presentación del documento omitido, conforme se advierte de la documentación presentada con el recurso de apelación.

2. En ese sentido, coincido con el pronunciamiento en mayoría cuando señala que:

7. En ese sentido, al observar el incumplimiento de alguno de los requisitos que debe contener el acta de elecciones internas, el JEE no debe declarar liminarmente la improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, sino que debe declarar la inadmisibilidad de tal solicitud y, solo en caso de no subsanarse el defecto, declararse su improcedencia, tal como lo señala el numeral 29.1, del artículo 29 del Reglamento.

8. Dicho ello, al declarar la improcedencia de la solicitud de la apelante, porque el acta de elecciones internas es un acta de proclamación y no un acta de elección interna y porque el acta aludida no se encontraba suscrita por los miembros del Comité Electoral del Distrito de Pachiza, el JEE no brindó a la organización política recurrente el derecho a subsanar los defectos detectados, por ende, corresponde valorar los documentos presentados por la recurrente en el escrito de apelación, a fin de acreditar el cabal cumplimiento de las normas de democracia interna, máxime si esta es la primera oportunidad en la que tales documentos pueden ser valorados.

3. Asimismo, considero pertinente señalar que esta posición resulta, a su vez, concordante con la que manifesté en el voto en minoría emitido en el Expediente N° ERM.2018017955, sobre un caso similar seguido respecto de la misma organización política, donde también el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres (en adelante, JEE) declaró la improcedencia de la solicitud del recurrente porque el acta de elecciones internas era un acta de proclamación y no un acta de elección interna y porque esta no se encontraba suscrita por los miembros del Comité Electoral del distrito correspondiente.

4. En dicho voto en minoría señalé que si bien se advierte que el acta remitida por la organización política corresponde al acto de proclamación de resultados y no al acta de elecciones internas, ello, de por sí, no amerita la declaración de improcedencia de la solicitud, sino que, en estricto, estamos solo ante la falta de presentación del acta de elección interna, supuesto que constituye una observación pasible de ser superada con la presentación del documento faltante en vía de subsanación, y por tanto, en mi opinión, correspondía declarar nula la resolución recurrida, revocar la apelada y devolver los actuados al JEE, a fin de que solicite el acta faltante a efectos de calificar el cumplimiento de las normas sobre democracia interna por parte de la organización política MAS San Martín.

5. Por consiguiente, en el presente caso reitero el sentido de mi posición, y, dado que en esta oportunidad la organización política ha adjuntado el "Acta de Elección Interna de Candidatos para Elecciones Municipales" (fojas 126 a 132), emitida por el Comité Electoral Descentralizado (COED), en la cual se advierte que, en efecto, las elecciones internas fueron realizadas conforme lo señaló el Comité Electoral Regional (COER) en la acta inicialmente presentada, se concluye que dicho documento permite acreditar el cumplimiento de las elecciones internas, de conformidad con la normativa interna de la organización política y la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), por lo que corresponde amparar el recurso de apelación materia de análisis.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, **MI VOTO** es por que se declare **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Juber Romero Chinguel, personero legal titular de la organización política MÁS San Martín; y, en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N° 00154-2018-JEE-MCAC/JNE, del 22 de junio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de la citada organización política para el Concejo Distrital de Pachiza, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, en el marco de las Elecciones Regionales y



Municipales 2018, y **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres continúe con el trámite correspondiente.

SS.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

¹ En: <http://aplicaciones007.jne.gob.pe/srop_publico/Reporte/ReporteConsulta.ashx?ArchivoConsulta=4&RutaArchivo=/2688/estatutos/estatuto.pdf>

1676268-9

Declaran nula resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Pablo, provincia de Canchis, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN N° 0672-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018019074
SAN PABLO - CANCHIS - CUSCO
JEE CANCHIS (ERM.2018014440)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, once de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por José Luis Quintasi Valer, personero legal titular del partido político Democracia Directa, en contra de la Resolución N° 00178-2018-JEE-CNCH/JNE, del 25 de junio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos del citado partido político para el Concejo Distrital de San Pablo, provincia de Canchis, departamento de Cusco, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, José Luis Quintasi Valer, personero legal titular del partido político Democracia Directa, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Canchis (en adelante, JEE), presentó su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de San Pablo, provincia de Canchis, departamento de Cusco (fojas 2).

Mediante la Resolución N° 00178-2018-JEE-CNCH/JNE, del 25 de junio de 2018 (fojas 62 y 63), el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción, al considerar que “de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentado por el personero legal de la organización política Democracia Directa, aparejando el documento que contiene la elección interna de sus candidatos se advierte [...] que este no contiene la fecha de la redacción del acta ni de la realización de las elecciones internas, [por lo que] de conformidad con el artículo 245.2 del Código Procesal Civil, que se aplica supletoriamente, adquiere fecha cierta y produce eficacia jurídica para el Jurado Electoral Especial a su presentación, esto es el 19 de junio de 2018”.

Con fecha 1 de julio de 2018, José Luis Quintasi Valer, personero legal titular del citado partido político interpone recurso de apelación (fojas 67 a 74), bajo los siguientes argumentos:

a) “El criterio utilizado por el JEE resulta arbitrario e irracional, pues lo que se puede verificar de la transcripción del acta de elección interna es que se omitió digitar el

número del día de la fecha, por error precisamente en la digitación del mismo, lo cual constituye claramente un error material del documento totalmente subsanable, que no puede significar de ninguna manera que la elección interna, se desarrolló en fecha 19 de junio de 2018, como erróneamente sostiene sin sustento alguno”.

b) “No se puede afirmar válidamente que sí se cumplió con las normas de democracia interna, pero fuera del cronograma electoral, teniendo en cuenta para sostener ello solo un artículo del Código Procesal Civil, [...] pues la elección interna de la organización política democracia directa se realizó a nivel nacional en fecha 19 de mayo de 2018, bajo asesoramiento de la ONPE, quienes proporcionaron materiales y modelos de acta de instalación, elección y escrutinio”.

CONSIDERANDOS

Respecto de las normas sobre democracia interna

1. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) establece que “la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política”.

2. Asimismo el artículo 22 de la LOP dispone que las organizaciones políticas y alianzas electorales realizan procesos de elecciones internas de candidatos a cargo de elección popular. Estos se efectúan entre los doscientos diez (210) y ciento treinta y cinco (135) días calendario antes de la fecha de la elección de autoridades nacionales, regionales o locales.

3. De igual modo, el artículo 25, numeral 25.2, literal a, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), aprobado mediante la Resolución N° 0082-2018-JNE, prescribe que se debe adjuntar a la solicitud de inscripción de listas, “en el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, el original del acta, o copia certificada firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados. Para tal efecto, el acta antes señalada debe incluir los siguientes datos: a. Lugar y fecha de suscripción del acta, precisando lugar y fecha de la realización del acto de elección interna [énfasis agregado]”.

4. El artículo 29, numeral 29.2, literal b), del Reglamento, regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna, propiamente dicho, del incumplimiento de las normas sobre democracia interna, conforme a lo señalado en la LOP.

Análisis del caso concreto

5. En el presente caso, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de San Pablo, porque en el acta de democracia interna no se había consignado la fecha de realización del acto de elección interna, existiendo incertidumbre respecto de ello, por lo tanto, no cumplió con lo dispuesto en el artículo 29, numeral 29.2, literal b), del Reglamento.

6. Al respecto, el partido político señala que se trata de un error, pues se omitió digitar el día en el cual se realizaron las elecciones internas, agrega que, conforme corresponde, dichas elecciones se realizaron el 19 de mayo de 2018 a nivel nacional.

7. En esa medida, se advierte que el caso de autos se encuentra íntimamente relacionado con el proceso de democracia interna del partido político recurrente, por ello, resulta necesario traer a colación lo resuelto por este Supremo Tribunal Electoral en la Resolución N° 482-2018-JNE, del 3 de julio de 2018, en la cual se analizó cómo la organización política Democracia Directa reglamenta la conformación y función de su órgano electoral, así como su proceso de democracia interna.

8. Así, se señaló que de conformidad a su Estatuto, el Consejo Directivo Nacional (CDN) es el órgano directivo encargado de la designación de los integrantes del Comité

Electoral Nacional (COEN), y que este es el encargado de realizar cada una de las etapas que comprenden el proceso electoral interno del partido político recurrente, desde la convocatoria al proceso hasta la proclamación de resultados o candidatos

9. En consecuencia, existe una relación fundamental entre el CDN y el COEN, ya que el primero es el encargado de determinar a los miembros del segundo, conforme a los parámetros que prevé su Estatuto, y que este último es quien lleva en forma autónoma la realización, supervisión y evaluación de los procesos de democracia interna desde la convocatoria.

10. En ese sentido, se advirtió que de la información registrada en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP) los mandatos de los directivos que integran el CDN se encuentran vencidos al haberse cumplido los cuatro (4) años que establece el artículo 25 de la LOP, y el artículo 21, numeral 1, literal a, del Estatuto partidario, pues su mandato inició el 15 de noviembre de 2011.

11. Sin embargo, respecto al COEN, se determinó que no puede concluirse que los mandatos de los directivos que la componen se encuentren vencidos para la realización de la convocatoria y del proceso de democracia interna para las elecciones municipales y regionales 2018. Ello debido a que la vigencia del CDN no siempre coincidirá con el del COEN. Es decir, salvo que ambos órganos hayan sido elegidos en similar fecha los términos de sus mandatos deberían coincidir. De no ser así, la vigencia del COEN no siempre confluirá con el vencimiento del órgano que está a cargo de la designación de sus integrantes.

12. En ese sentido, y a efectos de determinar si la democracia interna realizada por el partido político apelante fue dirigida por un órgano habilitado, corresponde, tal como se señaló en la Resolución N° 482-2018-JNE, que el JEE solicite la siguiente documentación:

a. Copia certificada del Acta de Sesión del CDN donde se designó al COEN que, en forma posterior, estuvo a cargo de la emisión del Reglamento Electoral de Procesos Electorales, aprobado el 2 de mayo de 2014.

b. Copia certificada de la documentación pertinente, a cargo del CDN, que dé cuenta sobre el término de las funciones del COEN, que emitió el Reglamento Electoral de Procesos Electorales, aprobado el 2 de mayo de 2014.

c. Copia certificada de la documentación pertinente que dé cuenta de la propuesta y aceptación de los cargos por los miembros del COEN, que figuran en el Acta de Sesión del CDN, del 9 de noviembre de 2015.

d. Informe documentado sobre la convocatoria a cada uno de los integrantes del COEN para la sesión, del 2 de mayo de 2018, a las ERM 2018.

e. Informe documentado sobre la convocatoria a cada uno de los integrantes del COEN para la sesión, del 8 de mayo de 2018, donde se convocó a elección de candidatos para los cargos a los Gobiernos Regionales y Municipales.

f. Informe documentado sobre el procedimiento seguido para la designación del órgano electoral descentralizado Ad hoc que estuvo a cargo de la elección de la lista de candidatos.

g. Otra documentación, de fecha cierta, que la organización política considere necesaria para comprender el origen y vigencia del COEN, que convocó y dirigió la elección interna para las ERM 2018.

13. Esta documentación deberá ser contrastada con aquella que figura en el presente expediente a fin de dar respuesta oportuna a si el partido político recurrente ha cumplido con las normas sobre democracia interna, establecidas tanto en la legislación electoral, así como la que figura en su Estatuto debidamente registrado ante el ROP, y, de este modo, determinar si es procedente o no la inscripción de lista de candidatos.

14. Por estas consideraciones, corresponde declarar nula la resolución que declaró improcedente la solicitud de inscripción presentada por el personero legal titular de la citada organización política, en consecuencia, el JEE deberá otorgar el plazo de dos (2) días calendario para que el partido político Democracia Directa cumpla con presentar la documentación necesaria, a fin de determinar

que su proceso de democracia interna ha sido llevado conforme con la legislación electoral.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el voto en minoría del magistrado Jorge Armando Rodríguez Vélez,

RESUELVE, POR MAYORÍA

Artículo Primero.- Declarar NULA la Resolución N° 00178-2018-JEE-CNCH/JNE, del 25 de junio de 2018, expedida por el Jurado Electoral Especial de Canchis, mediante la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Pablo, provincia de Canchis, departamento de Cusco, presentada por la organización política Democracia Directa; y MANDARON se emita nuevo pronunciamiento.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Canchis, antes de emitir nuevo pronunciamiento, requiera al partido político Democracia Directa que, en el plazo de dos (2) días calendario, cumpla con adjuntar la información y documentación que se señala en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente N° ERM.2018019074
SAN PABLO - CANCHIS - CUSCO
JEE CANCHIS (ERM.2018014440)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, once de julio de dos mil dieciocho

EL VOTO EN MINORÍA DEL MAGISTRADO JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por José Luis Quintasi Valer, personero legal titular del partido político Democracia Directa, contra la Resolución N° 00178-2018-JEE-CNCH/JNE, del 25 de junio de 2018, mediante la cual se declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Pablo, provincia de Canchis, departamento de Cusco, emito el presente voto en minoría, con base en los siguientes fundamentos:

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Resolución N° 00178-2018-JEE-CNCH/JNE, del 25 de junio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Canchis (en adelante, JEE) declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Pablo del partido político Democracia Directa, señalando que el acta de elección interna, presentada con la solicitud de inscripción, no contiene fecha de redacción ni de la realización de dicho acto, asumiendo ante tal omisión, que la fecha sería la de presentación ante el JEE, tal es, el 19 de junio del año en curso.

2. El recurrente alega que tal asimilación de la fecha resulta arbitraria, y que la omisión de la fecha en el acta constituye un error material subsanable. Asimismo, del escrito de, fecha 20 de junio de 2018, se advierte que la organización política presentó el documento

denominado Acta de Elección Interna, de fecha 19 de mayo del presente año, lo cual no fue valorado por el JEE en su pronunciamiento, pese a que con dicho documento se acredita la fecha de realización de las elecciones internas.

3. Asimismo, cabe señalar que la referida organización política, a través del Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario, requirió la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), el 3 de abril de 2018, conforme fluye del documento denominado Solicitud del Servicio de Asistencia Técnica y Apoyo en Materia Electoral, de fecha 3 de abril del mismo año, con número de Expediente N° 0004589-2018, y que en el presente caso sustenta los argumentos esgrimidos por el recurrente.

4. Aunado a ello, se verifica del portal web de la organización política, que la jornada electoral fue programada, conforme a su cronograma electoral, para el 19 de mayo del presente año, a nivel nacional, conforme se aprecia de la siguiente publicación (<http://democraciadirecta.pe/Portada>):



	ACTIVIDADES	FECHAS		
		Día	Mes	Año
1	Convocatoria a Elección de Candidatos para Cargos a Gobernadores y Consejeros Regionales, Alcalde y Regidores Municipales (Portal Web: www.democraciadirecta.pe)	08	05	2018
2	Publicación del Cronograma. (Portal Web: www.democraciadirecta.pe)	09	05	2018
3	Publicación del Reglamento General de Procesos Electorales. (Portal Web: www.democraciadirecta.pe)	09	05	2018
4	Publicación de Padrón General de Afiliados (Portal Web: www.democraciadirecta.pe)	09	05	2018
5	Inscripción de fórmula de Listas de Candidatos.	10/05 al 15/05		2018
6	Designación de Miembros de Mesa	14	05	2018
7	Publicación de Listas Inscritas de Candidatos a Gobernadores y Consejeros Regionales, Alcalde y Regidores Municipales. (Portal Web: www.democraciadirecta.pe)	16	05	2018
8	Presentación de tachas a las Listas Inscritas (Desde 8:30 a.m. a 12:30 p.m.)	17	05	2018
9	Resolución de tachas a las Listas inscritas.	18	05	2018
10	Publicación de Listas de Candidatos inscritas definitivamente (Portal Web: www.democraciadirecta.pe)	18	05	2018
11	Jornada Electoral para elección de Listas de Candidatos a Gobernadores y Consejeros Regionales, Alcalde y Regidores Municipales.	19	05	2018
...	Publicación de Resultados de elección de Listas.	--	--	----

5. Por estas consideraciones, siendo que tanto la resolución recurrida como el recurso de apelación versan sobre una única observación, tal es, la omisión de la fecha de realización del acto electoral interno, y dado que dicha observación ha sido superada por cuanto se encuentra acreditado que las elecciones internas del partido político recurrente se realizaron el 19 de mayo de 2018, esto es, dentro del plazo establecido en la normativa electoral y el cronograma aprobado por este Supremo Tribunal Electoral, en tal medida, considero que corresponde estimar el recurso de apelación venido en grado, revocar la recurrida y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

6. Asimismo, considero pertinente manifestar mi discrepancia con el pronunciamiento en mayoría, el cual, alejándose de la presente cuestión en controversia, se aboca al análisis de cómo la organización política reglamenta la conformación y función de su órgano electoral, remitiéndose a lo resuelto en la Resolución N° 482-2018-JNE, del 3 de julio de 2018, cuya materia en discusión evidentemente excede a la presente.

7. En esa medida, considero pertinente replicar las consideraciones señaladas en mi voto en minoría, emitido en la referida Resolución N° 482-2018-JNE,

del 3 de julio de 2018 (ERM.2018018389), con relación a la conformación y función del órgano electoral de la organización política, conforme paso a desarrollar.

8. Al respecto, sobre la vigencia del mandato del Consejo Directivo Nacional (CDN), de la información que se encuentra registrada en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP), se aprecia que el plazo de los directivos que la integran venció al haberse cumplido los cuatro años que prevé el artículo 25 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), el cual, a su vez, es replicado por el artículo 21, numeral 1, literal a, del Estatuto partidario. Esto en la medida en que el inicio de su mandato fue el 15 de noviembre de 2011.

9. De tal forma, está acreditado que desde la elección de su primer CDN, el 15 de noviembre de 2011, dicha organización política no ha cumplido con actualizar a sus nuevos directivos ante el ROP. Así, pasado los cuatro años que establece el ordenamiento, desde el 15 de noviembre de 2015 su mandato se tiene por vencido, siendo responsabilidad de la Asamblea General la elección de sus nuevos integrantes, tal como establece el artículo 25 del Estatuto partidario.

10. Sin embargo, si bien se ha establecido que el mandato del CDN inscrito ante el ROP está vencido, esto no implica que el mandato del Comité Electoral Nacional (en adelante, COEN) también haya fenecido, por cuanto el lapso de vigencia del CDN no siempre coincidirá con el del COEN, en el entendido de que si ambos órganos fueron elegidos en similar fecha, los términos de sus mandatos deberían coincidir, pero, de no ser así, la vigencia del COEN no siempre confluirá con el vencimiento del órgano que está a cargo de la designación de sus integrantes.

11. Ahora bien, respecto al COEN que estuvo a cargo del proceso de democracia interna con la finalidad de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (ERM 2018), se concluyó que su designación se encontraba vencida desde antes de la fecha de realización del proceso de elección interna, con base en lo informado por Luis Ezequiel Luzuriaga Garibotto, por escrito del 18 de junio de 2018, donde cuestiona la capacidad COEN, adjuntando copia del Oficio N° 2247-2018-DNROP/JNE, del 23 de mayo de 2018.

12. Si bien tal cuestionamiento resultaba improcedente, en la medida en que el recurso idóneo para formularlo era propiamente con la presentación de una tacha, sin perjuicio de ello, cabe señalar que, mediante el Oficio N° 2247-2018-DNROP/JNE, del 23 de mayo de 2018, el Director Nacional del ROP informó que revisada la partida electrónica del partido político Democracia Directa, se advierte que este no ha solicitado la inscripción del Comité Ejecutivo Nacional, desde el acto fundacional en el que fue elegido por primera vez; así, tampoco obra en la referida partida la inscripción del COEN. De igual forma, precisó que la organización política no ha iniciado ningún trámite relacionado a la inscripción de directivos o del órgano electoral.

13. De lo expuesto en los considerandos precedentes, se tiene que, con relación al mandato del CDN, está demostrado que los directivos que lo integran tienen sus mandatos fenecidos, no habiéndose renovado ante el ROP a los nuevos directivos. Sin embargo, como se explicó, ello no supone que el COEN no cuente con un mandato vigente para la convocatoria y realización del proceso de democracia interna a fin de participar en las ERM 2018, lo cual, a simple vista, no se desprende del oficio del ROP, ya que lo informado hace referencia a la no inscripción del COEN en el registro y que el partido político hasta la fecha no ha procedido ni a renovar a los directivos inscritos en su partida electrónica ni a inscribir a su órgano electoral central.

14. Así, con base en el oficio en mención, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro no podía arribar a la conclusión de que el COEN no contaba con un mandato vigente, tal como sucede con su CDN, y, por tanto, correspondía requerir a la organización que adjunte copia de las piezas necesarias de su libro de actas en donde figure la designación de su COEN, más aún cuando tal órgano no ha sido materia de inscripción y publicidad ante el ROP.

15. Asimismo, se tiene que tal documentación fue alcanzada por el personero legal titular inscrito ante el ROP, por escrito, del 9 de mayo de 2018, ante la Secretaría General de este organismo electoral, y que la organización política la volvió a anexar en su recurso de apelación del Expediente N° ERM.2018018389.

16. Es así que, esta acta, –que debe ser analizada bajo el principio de la buena fe procesal y, ante la ausencia de un documento probatorio que cuestione su contenido–, señala que el COEN que convocó y dirigió cada una de las etapas del proceso de elección interna de la organización recurrente fue designado por su CDN, el 9 de noviembre de 2015, es decir, días antes de que el mandato de los miembros del órgano competente para su determinación haya fenecido; razón por la cual debe asumirse que la vigencia del COEN se extenderá al 8 de noviembre de 2019, tal como lo prevé el artículo 21, numeral 1, literal a, del Estatuto.

17. Dicho esto, como lógica consecuencia de lo analizado, se concluye que el órgano electoral central autónomo que estuvo a cargo de la convocatoria y la realización del proceso electoral interno del partido político Democracia Directa guardaba plena capacidad para ello, toda vez que su periodo de mandato aún no ha vencido.

18. Respecto a que la inscripción del COEN en el ROP sea un requisito sin el cual los actos que hayan realizado carecerían de validez, cabe precisar que si bien los artículos 1 y 3 de la LOP señalan que solo con la inscripción ante el registro estos se constituyen como organizaciones políticas con las prerrogativas que les reserva la ley; ello no implica que exista una obligación legal de inscribir la conformación del COEN y sus órganos electorales descentralizados.

19. Así, dentro del marco de autonomía del que gozan las organizaciones políticas, toda vez que son personas jurídicas de naturaleza privada, resultan libres para determinar cuáles serán los cargos directivos que pasarán a ser inscritos ante el ROP con el objeto de oponer su derecho a todos y así prestar garantías a terceras personas en la celebración de actos jurídicos para el desarrollo de su vida partidaria.

20. Lo anterior no implica que, al no haberse inscrito el COEN y sus órganos electorales descentralizados ante el registro, se haya efectuado la designación de sus miembros en contravención del Estatuto. Por el contrario, será deber de las organizaciones políticas en tal situación el de adjuntar en cada oportunidad que se les requiera la documentación que demuestre la validez de la designación de los miembros de sus órganos electorales frente a la duda razonable de que estos no hayan sido seleccionados con pleno respeto de su Estatuto; situación que, sin lugar a dudas, podría evitarse de ser inscritos ante el ROP.

21. Por lo expuesto, en mi opinión, tales cuestionamientos relacionados a la conformación y función del órgano electoral de la organización política, que exceden a la materia en discusión del presente expediente, no resultan atendibles, por lo que, corresponde estimar el recurso venido en grado, debiéndose disponer que el JEE prosiga con el trámite correspondiente.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, MI VOTO es por que se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Luis Quintasi Valer, personero legal titular del partido político Democracia Directa, REVOCAR la Resolución N° 00178-2018-JEE-CNCH/JNE, del 25 de junio de 2018, mediante la cual se declaró improcedente la solicitud de inscripción de su lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Pablo, provincia de Canchis, departamento de Cusco, y, REFORMÁNDOLA, disponer que el Jurado Electoral Especial de Canchis continúe con trámite correspondiente.

SS.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1676268-10

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Aprueban la estructura orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

RESOLUCIÓN SBS N° 2929-2018

Lima, 30 de julio de 2018

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

VISTO:

El Informe N° 004-2018-GPO, de fecha 30 de julio de 2018, elaborado por la Gerencia de Planeamiento y Organización, relacionado con la propuesta de actualización del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en adelante la Superintendencia;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 0790-2018 de fecha 28 de febrero de 2018, se aprobó la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, N° SBS-ROF-SBS-010-18;

Que, mediante Resolución SBS N° 1932-2018 de fecha 14 de mayo de 2018, se actualizó la referida estructura orgánica y se crea la Gerencia de Gestión Humana, cuya implementación se establece en dos fases: una primera, en la cual algunos procesos operativos relacionados con la administración del personal se mantienen en la Superintendencia Adjunta de Administración General, y en la segunda, dichos procesos operativos se trasladan en su integridad a la referida Gerencia;

Que, resulta conveniente implementar la segunda fase señalada en el considerando anterior, lo que implica trasladar los procesos operativos relacionados con la administración del personal y a los trabajadores que realizan dichas actividades a la Gerencia de Gestión Humana;

Que, asimismo, con la finalidad de optimizar los recursos disponibles de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, resulta conveniente trasladar las funciones y el personal del Departamento de Metodologías de Supervisión y Estrategia Previsional a la Intendencia General de Supervisión Previsional;

Que, con la finalidad de fortalecer la gestión integral de los riesgos que enfrenta la Superintendencia, y de hacer un uso más eficiente de los recursos de la institución se ha considerado integrar dicha función en una sola unidad organizativa, la cual se denominará Departamento de Gestión de Riesgos Internos, y que formará parte de la Gerencia de Planeamiento y Organización; a dicha área se asignarán adicionalmente las funciones y el personal del Departamento de Seguridad de Información y Continuidad Operacional de la Gerencia de Tecnologías de Información;

Que, en línea con los considerandos descritos en los párrafos anteriores y con los sustentos del Informe N° 04-2018-GPO, la Alta Dirección considera necesaria la actualización del Reglamento de Organización y Funciones;

En uso de las facultades conferidas en los incisos 1 y 2 del artículo 367° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la

Superintendencia de Banca y Seguros, N° 26702 y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la estructura orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, la misma que entrará en vigencia el 1 de agosto del presente año, de acuerdo al detalle que se describe a continuación:

I. Alta Dirección

- Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (Despacho)

II. Órgano Consultivo

- Comité de Alta Dirección

III. Órgano de Control Institucional

- Gerencia de Control Institucional

IV. Órganos de Asesoría

- Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica
 - Departamento de Asesoría y Supervisión Legal
 - Departamento de Regulación
 - Departamento de Asuntos Contenciosos
 - Coordinación General de Asuntos Jurídicos
- Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos
 - Departamento de Análisis del Sistema Financiero
 - Departamento de Análisis de los Sistemas Asegurador y Previsional
 - Departamento de Análisis de Microfinanzas
 - Departamento de Investigación Económica
- Superintendencia Adjunta de Riesgos
 - Departamento de Metodologías de Supervisión y Estrategia de Riesgos
 - Departamento de Supervisión de Riesgos de Conglomerados
 - Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones
 - Departamento de Supervisión de Riesgos de Crédito
 - Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional
 - Departamento de Central de Riesgos
 - Departamento de Valorización de Inversiones
 - Departamento de Supervisión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo
 - Departamento de Supervisión de Sistemas de Información y Tecnología
- Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera
 - Departamento de Supervisión de Conducta de Mercado
 - Departamento de Educación e Inclusión Financiera
 - Departamento de Servicios al Ciudadano
 - Departamento de Servicios Descentralizados
 - Oficina Descentralizada de Arequipa
 - Oficina Descentralizada de Piura
 - Oficina Descentralizada de Junín
- Gerencia de Planeamiento y Organización
 - Departamento de Planeamiento y Control de Gestión
 - Departamento de Organización y Calidad
 - Departamento de Gestión de Riesgos Internos

V. Órganos de Apoyo

- Superintendencia Adjunta de Administración General
- Departamento de Finanzas

- Departamento de Logística
- Departamento de Seguridad

- Gerencia de Gestión Humana

- Departamento de Administración de Personal
- Departamento de Desarrollo Organizacional
- Departamento de Capacitación

- Gerencia de Tecnologías de Información

- Departamento de Desarrollo de Sistemas
- Departamento de Soporte Técnico

- Departamento de Servicios de Tecnologías de Información

- Superintendencia Adjunta de Asuntos Internacionales y Comunicaciones

- Departamento de Cooperación Internacional
- Departamento de Comunicaciones e Imagen Institucional

- Secretaría General

- Departamento de Registros
- Departamento de Gestión Documental

VI. Órganos de Línea

- Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas
 - Departamento de Metodologías de Supervisión y Estrategia Financiera
 - Intendencia General de Banca
 - Cinco (5) Departamentos de Supervisión Bancaria: A, B, C, D, E
 - Intendencia General de Microfinanzas
 - Cuatro (4) Departamentos de Supervisión Microfinanciera: A, B, C, D
 - Departamento de Supervisión del Sistema de Derramas y Cooperativas de Ahorro y Crédito
- Superintendencia Adjunta de Seguros
 - Departamento de Metodologías de Supervisión y Estrategia de Seguros
 - Intendencia General de Supervisión de Instituciones de Seguros
 - Departamento de Supervisión de Seguros A
 - Departamento de Supervisión de Seguros B
 - Departamento de Supervisión de Intermediarios y Auxiliares
 - Departamento de Supervisión de AFOCAT
 - Departamento de Supervisión Actuarial
 - Departamento de Supervisión de Inversiones de Seguros
 - Departamento de Supervisión de Reaseguros
- Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones
 - Intendencia General de Supervisión Previsional
 - Departamento de Supervisión de Instituciones Previsionales
 - Departamento de Supervisión de Pensiones y Beneficios
 - Departamento de Inversiones de Fondos Privados de Pensiones
- Unidad de Inteligencia Financiera del Perú

- Departamento de Coordinación Técnica y Desarrollo
- Departamento de Análisis Operativo
- Departamento de Análisis Estratégico
- Departamento de Prevención, Enlace y Cooperación
- Departamento de Supervisión
- Departamento de Evaluación y Acciones Correctivas

Artículo Segundo.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones N° SBS-ROF-SBS-010-19, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, los diferentes órganos involucrados de la Superintendencia coordinarán con la Gerencia de Planeamiento y Organización a fin de actualizar sus respectivos Manuales de Organización y Funciones, de tal manera de asegurar que se encuentren concordados con el presente Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto el Reglamento de Organización y Funciones N° SBS-ROF-SBS-010-18 y otras disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1676506-1

* *El ROF se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.*

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Encargan funciones administrativas de la Jefatura de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Gerencia General Regional, y de Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia del Gobierno Regional

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000276

Callao, 19 de julio de 2018

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Memorando N° 393 – 2018 – GRC / GA – ORH de fecha 19 de Julio de 2018, emitido por la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración, y el Informe N° 230 – 2018 – GRC / GGR / OTIC de fecha 13 de Julio de 2018, emitido por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Gerencia General Regional;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al literal c) del Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, es atribución del Gobernador Regional designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a sus funcionarios de confianza;

Que, mediante documento de visto se pone en conocimiento que el Lic. Mario Lizardo Juan Sánchez Verme, Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Gerencia General Regional y Funcionario Responsable de la Elaboración

y Actualización del Portal de Transparencia del Gobierno Regional del Callao, hará uso de su descanso vacacional desde el 01 al 23 de Agosto del presente año, por lo que resulta necesario encargar las funciones administrativas de la mencionada Jefatura al Abog. José Rivera Meléndez, Asesor I de la Oficina Regional de Asesoría Técnica, mientras dure la ausencia del Titular;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ENCARGAR, las funciones administrativas de la Jefatura de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Gerencia General Regional y como y Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia del Gobierno Regional del Callao, al Abog. José Rivera Meléndez, a partir del 01 al 23 de Agosto del presente año, mientras dure el descanso vacacional solicitado por el Lic. Mario Lizardo Juan Sánchez Verme.

Artículo 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

Regístrese y comuníquese.

FELIX MORENO CABALLERO
Gobernador

1675894-1

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Aprueban modificación de cronograma de ejecución de obras de la concesión definitiva de Generación Hidroeléctrica Tingo

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 135-2018-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 26 de julio del 2018

AUTOS Y VISTOS: Mediante carta CHT-041-18 con expediente N° 65287, Doc N° 966512 de fecha recepción 27 de Junio del presente año, el Sr Pedro Simón Navarro Neyra representante legal de la empresa Compañía Hidroeléctrica Tingo S.A. solicita la modificación de cronograma de obras por existencias de eventos de fuerza mayor y los informes N° 078-GRL-GRDE-DREM/SAT, N° 243-2018-GRL-GRDE-DREM/RVE, emitido por el Área de Asuntos Ambientales.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso "d" del artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que es función de los gobiernos regionales "impulsar proyectos y obras de generación de energía y electrificación urbano, así como para el aprovechamiento de hidrocarburos de la Región. Asimismo, otorga concesiones para mini centrales de generación eléctrica".

Que mediante Resolución Ministerial N° 050-2006-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial el peruano con fecha 18 de noviembre del 2006 se formalizo la transferencia de la función establecida inciso d) del artículo 59° de la Ley Orgánica De Gobiernos Regionales.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 503-2007-PRES se aprobó el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lima, en la cual se establece que el Director Regional de Energía y Minas tiene dentro de sus funciones específicas "impulsar proyectos y obras de generación de energía y electrificaciones urbano rurales, así como para el aprovechamiento de



hidrocarburos de la región. Asimismo, otorgar concesiones para mini centrales de generación eléctrica”

En el caso que la autorización sea otorgada por un GORE, se realizará mediante el dispositivo legal correspondiente, de acuerdo a lo establecido en las normas pertinentes. Que, el art. 1º del Decreto supremo N° 056-2009-EM, precisa la facultad relativa al otorgamiento de autorizaciones para la generación de energía eléctrica a los Gobiernos Regionales con potencia instalada mayor a 500 kW y menor a 10 MW, prevista en el Anexo que forma parte integrante del Decreto Supremo N° 052-2005-PCM, comprende tanto el otorgamiento de autorización para la generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor a 500 kW y menor a 10 MW, como el otorgamiento de concesiones definitivas para generación con Recursos Energéticos Renovables (RER) con potencia instalada mayor a 500 kW y menor a 10 MW, siempre que se encuentren en la respectiva región.

Que, mediante artículo 36º de la ley de concesiones eléctricas menciona que la concesión caduca cuando b) el concesionario no realice estudios y/o no ejecuten las obras e instalaciones en los plazos establecidos en el contrato de concesión, salvo caso fortuito o fuerza mayor;

Que, mediante art 1315º del código civil” caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable consiste en un evento extraordinario, imprevisible, e irresistible que impide la ejecución de la obligación o determina el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso;

Que, mediante art 1314º código civil, “quien actúa con la diligencia ordinaria requerida, no es imputable por la inejecución o de su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

Que, la Compañía Minerales Santander S.A.C obtuvo la concesión definitiva de Generación con recursos energéticos Renovables para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica en la CH Tingo, ubicada en los distritos de Pacaraos, Santa Cruz de Andamarca y Atavillos alto, provincia de Huaral, departamento de Lima, mediante Resolución Ministerial N° 268-2009-MEM/DM de fecha 11 de junio del 2009.

Que, mediante Resolución Directoral N° 006-2010-GRL-GRDE-DREM, publicada el 31 de enero del 2010, el Gobierno Regional de Lima aprobó la transferencia de la Concesión antes referida de Compañía Minerales Santander S.A.C. a Central Hidroeléctrica Tingo.

Que, mediante carta CHT-041-18 con expediente N° 65287, Doc N° 966512 de fecha recepción 27 de Junio del presente año, el Sr Pedro Simón Navarro Neyra representante legal de la empresa Compañía Hidroeléctrica Tingo S.A.C solicita la modificación de cronograma de obras por existencias de eventos de fuerza mayor.

Que, mediante solicitud señala el administrado que, debido a los eventos climáticos anómalos y extremos que se han suscitado en el área de la CH Tingo, tales como precipitaciones pluviales intensas y otras situaciones relacionadas a la ocurrencia del fenómeno El Niño que generaron una situación de desastre, afectado la salud y poniendo en riesgo la propia vida humana, por tal razón no pudo el administrado concluir con la ejecución de su proyecto, alegando también que estos hechos ocurrieron entre los años 2015, 2016, 2017 y parte del año 2018, asimismo como sustento de su pedido adjunta al presente lo siguiente; Declaratorias de Estado de Emergencias sobre desastres naturales de precipitaciones pluviales y declaratorias de emergencia sanitarias, siendo estas declaradas mediante Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, Decreto Supremo N° 050-2015-PCM, Decreto Supremo N° 030-2015-SA, Decreto Supremo N° 007-2017-PCM, Decreto Supremo N° 006-2017-SA, Decreto Supremo N° 060-2017-PCM, Decreto Supremo N° 108-2017-PCM, hechos que habrían generado un evidente retraso en el cronograma de ejecución de obra del proyecto.

Que, mediante el Informe de Evaluación N° 078-2018-GRL-GRDE-DREM/SAT, emitido por el Área de Asuntos Ambientales, concluye que si resulta procedente la solicitud de Modificación de cronograma de obras de la Concepción definitiva de Generación Eléctrica de la Central Hidroeléctrica Tingo de la COMPAÑÍA HIDROELÉCTRICA TINGO S.A. (CHT).

Estando a lo dispuesto en la Ley de Concesiones Eléctricas y de su Reglamento, y el Informe de Evaluación N° 078-2018-GRL-GRDE-DREM/SAT favorable del Área de Asuntos Ambientales y el visto bueno del Área de Asuntos Legales de esta DREM, se resuelve;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- “APROBAR la MODIFICACIÓN DE CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRAS, que comprende hasta el 17 de diciembre del 2020; de la concesión definitiva de Generación Hidroeléctrica Tingo, con una potencia instalada proyectada de 8.8 MW., ubicada en los distritos de Pacaraos, Santa Cruz de Andamarca y Atavillos Alto, provincia de Huaral, departamento de Lima, a favor de la Compañía Hidroeléctrica Tingo S.A.

Artículo 2º. - Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial el peruano por una sola vez por cuenta del interesado dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a su expedición debidamente remitirse un ejemplar de su publicación a la DREM, de conformidad con el Art. 54º del Reglamento de la Ley de concesiones Eléctricas.

Artículo 3º.- REMITIR la presente Resolución Directoral al Área de Electricidad e Hidrocarburos de esta DREM y a OSINERGMIN para conocimiento y fines pertinentes.

Notifíquese la presente Resolución a los administrados.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MANUEL ANTONIO AGUIRE CASTILLO
Director Regional de Energía y Minas

1676308-1

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Crean la Instancia Regional de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la Región Puno

(Se publica la presente Ordenanza Regional a solicitud del Gobierno Regional de Puno, mediante Oficio N° 08-2018-G.R.PUNO/OCRG, recibido el 31 de julio de 2018)

ORDENANZA REGIONAL N° 025-2016-GR PUNO-CRP

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo el día diez de noviembre del año 2016, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión de la Ordenanza Regional, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado por el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica básica de los gobiernos regionales lo conforma el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador. Concordante con lo establecido por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, donde señala: Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, de conformidad al artículo 9º literal a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización y presupuesto, el artículo 13º del mismo cuerpo normativo señala que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, el art. 15 literal a) de la misma norma indica que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el artículo 37 literal a) que indica que el Consejo Regional dicta Ordenanza y Acuerdos Regionales, así como el artículo 37º literal a) señala que el Consejo Regional dicta normas o disposiciones traducidas en ordenanzas.

Que, la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos de Viena, realizada en 1993, puso en la agenda internacional, la violencia contra las mujeres como el tema más importante en el ámbito de los derechos humanos. Desde entonces, el esfuerzo realizado para el reconocimiento y comprensión del problema, la adopción de instrumentos específicos para combatir la violencia hacia la mujer, la emisión de normas para que el Estado cumpla con su deber ineludible de brindar protección jurídica, generar políticas públicas e impulsar una cultura del respeto, ha sido insuficiente.

Que, se aprobó la Ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, establece en sus art. 105º la Creación mediante Ordenanza Regional de la instancia Regional de Concertación y en su art 106 otorga funciones de dicha Instancia Regional de Concertación.

Que, se tiene el informe N° 017-2016-GR.PUNO-GRDS/AAES, esta indica en su conclusión que la violencia contra las mujeres tiene altos índices de violencia de género en este contexto es viable la petición de implementación mediante Ordenanza Regional; además se tiene el informe Técnico N° 020-2016-GR.PUNO-GRDS/AAES, propugnando la creación de dicha instancia, también se tiene el Informe Legal N° 449-2016-GRPUNO/ORAJ, pronunciándose en el mismo sentido que los informes indicados, opinando que es necesario que en cumplimiento del reglamento de la Ley N° 30364 aprobado por Decreto Supremo N°009-2016-MIMP, se proceda mediante Ordenanza Regional, a la creación de la Instancia Regional de Concertación.

Que, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social del Consejo Regional Puno ha emitido el Dictamen N° 09-2016-CRP-CODS, sustentada ante el Pleno del Consejo Regional, concluye que se debe aprobar la iniciativa legislativa, por tanto recomienda aprobar mediante Ordenanza Regional la creación de la Instancia Regional de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la Región Puno, por tanto en uso de las facultades conferidas por Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, el Consejo Regional ha aprobado por mayoría; y,

ORDENA:

Artículo Primero.- CRÉASE, la Instancia Regional de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la Región Puno, que tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel regional y promover el cumplimiento de la Ley N° 30364.

Artículo Segundo.- CONFORMAR, la Instancia Regional de Concertación del Gobierno Regional de Puno, que está integrada con las siguientes instituciones que se detalla:

1. El Gobernador del Gobierno Regional de Puno, quien ejerce la presidencia.
2. El Director de la Dirección Regional de Educación de Puno.

3. El Director de la Oficina Presupuestal de Planificación del Gobierno Regional de Puno.

4. El Director de la Dirección Regional de Salud de Puno.

5. El Jefe Policial de mayor grado que preste servicios en la jurisdicción de la Región Puno.

6. El Presidente de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Puno,

7. El Presidente de la Junta de Fiscales del Ministerio Público del Distrito Judicial de Puno.

8. Los Alcaldes de tres Municipalidades de las Provincias de la Región Puno, que cuenten con el mayor número de electoras y electores.

9. Dos representantes cuya designación la realiza el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables sede Puno.

10. Representantes de asociaciones u organizaciones no gubernamentales involucradas en lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar de la Región Puno.

11. El representante de la Oficina Desconcentrada de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sede Puno.

12. El representante de la Oficina de la Defensoría del Pueblo sede Puno, como observadora.

Artículo Tercero.- ESTABLECER, las funciones de la Instancia Regional de Concertación de la Región Puno que se indican a continuación:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.

3. Remitir informes periódicos a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel sobre las acciones adoptadas para la implementación de las disposiciones de la Ley, planes programas o proyectos regionales.

4. Desarrollar campañas de sensibilización en la Región Puno en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel promoviendo la participación de los medios de comunicación,

5. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación en el contexto de la Región Puno.

6. Crear el Observatorio de Violencia contra las Mujeres e integrantes del Grupo Familiar en el ámbito de la Región Puno en concordancia con los lineamientos elaborados para el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar,

7. Otras que les atribuya el Comisión Multisectorial de Alto Nivel,

8. Aprobar su Reglamento Interno.

Artículo Cuarto.- Los representantes titulares de la Instancia Regional de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de la Región Puno, designan un representante alterno para casos de ausencias, quienes son acreditados mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia, en un plazo no mayor de 10 días contados a partir del día siguiente de su instalación.

Artículo Quinto.- DISPONER, que la Instancia Regional de Concertación de la Región Puno debe instalarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente ordenanza, siendo su naturaleza de carácter permanente

Artículo Sexto.- DISPONER que en el plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la instalación de la Instancia Regional de Concertación de la Región Puno elabore su Reglamento

Interno, que debe ser aprobado por la respectiva instancia.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en estricto cumplimiento de lo que dispone el artículo 42º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el portal electrónico del Gobierno Regional de Puno, bajo responsabilidad.

DISPOSICIONES FINALES ÚNICAS

Primero.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Puno asume el cargo de Secretaría Técnica de esta instancia, realiza el seguimiento de sus funciones y sistematiza los resultados. Así mismo se encarga de remitir la sistematización a la Dirección General contra la violencia de género, Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de alto nivel.

Segundo.- Encargar, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, el monitoreo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Tercero.- La intervención de los pueblos indígenas u originarios en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se sujeta a lo dispuesto en el artículo 149º de la Constitución Política.

Cuarto.- Encárguese, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Puno, la dotación de recursos económicos previa coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, tal como lo dispone el artículo 36º numeral 3 de la Ley Nº 30364.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Puno para su promulgación.

En Puno a los once días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

ELISBAN CALCINA GONZALES
Consejero Delegado

Mando se publique, se registre, cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Puno, a los 23 días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

JUAN LUQUE MAMANI
Gobernador Regional de Puno

1675667-1

Modifican la Ordenanza Regional Nº 025-2016-GRP-CRP

ORDENANZA REGIONAL Nº 013-2018-GR PUNO-CRP.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL PUNO

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional, llevada a cabo el día diez de mayo del año 2018, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión de la Ordenanza Regional, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta respectiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado por el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica básica de los gobiernos regionales lo conforma el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador. Concordante con lo establecido por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, donde

señala: Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, de conformidad al Artículo 9º literal a) de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización y presupuesto, el Artículo 13º del mismo cuerpo normativo señala que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, el Art. 15º literal a) de la misma norma indica que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el Artículo 37º literal a) que indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales.

Que, con oficio Nº 443-2018-GR-PUNO-GRDS, el Gerente Regional del Desarrollo Social solicita la expedición de norma regional que corrija los errores materiales de la Ordenanza Regional Nº 025-2016-GRP-CRP, referida en el extremo de las DISPOSICIONES FINALES ÚNICAS, en su punto CUARTO: que textualmente DICE: "Encárguese a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Puno, la dotación de recursos económicos previa coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, tal como lo dispone el artículo 36º numeral 3 de la Ley Nº 30364", DEBIENDO DECIR: "Encárguese a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Puno, la dotación de recursos económicos previa coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, Tal como lo dispone el artículo 36º numeral 3 de la Ley Nº 30364.

Que, el Consejero Regional Leónidas Andrés Cano Ccalla, realiza la sustentación ante el pleno del Consejo Regional indicando que existe un error de redacción, ya que no se puede encargar a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico la dotación de recursos económicos ya que debe estar en la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, es así que luego de un arduo debate deciden modificar la Ordenanza Regional Nº 025-2016-GRP-PUNO-CRP que dispone crear la Instancia Regional de Concertación para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en la Región Puno; en consecuencia de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 9º, 10º, 11º, 15º y 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional Nº 009-2008-GRP-CRP, por tanto en uso de las facultades conferidas por Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, el Consejo Regional ha aprobado por mayoría y;

ORDENA:

Artículo Primero.- MODIFICAR, la Ordenanza Regional Nº 025-2016-GRP-CRP, en su extremo de las Disposiciones Finales Únicas en su numeral CUARTO: que textualmente DICE:

"Encárguese a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Puno, la dotación de recursos económicos previa coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, tal como lo dispone el artículo 36º numeral 3 de la LEY Nº 30364".

DEBIENDO DECIR: Encárguese a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Puno, la dotación de recursos económicos previa coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, tal como lo dispone el Artículo 36º de la Ley Nº 30364.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en estricto cumplimiento de lo que dispone el

Artículo 42º de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y el portal electrónico del Gobierno Regional de Puno, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Puno para su promulgación.

En Puno a los diez días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

ZAIDA HAYDEE ORTIZ VILCA
Consejera Delegada

Mando se publique, se registre, cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Puno, a los veintidos días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

JUAN LUQUE MAMANI
Gobernador Regional de Puno

1675669-1

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Aprueban el Plan Maestro 2018 - 2023 del Área de Conservación Regional "Cordillera Escalera"

ORDENANZA REGIONAL Nº 010-2018-GRSM/CR

Moyobamba, 13 de junio de 2018

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú – modificado por la Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, Ley Nº 27680 –; Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902, Ley Nº 28013; Reglamento Interno del Gobierno Regional de San Martín; y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en el artículo 192º en su numeral 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el artículo 68º de la Constitución Política del Perú, establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, a su turno, el artículo 3º y 11º de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobada por la Ley Nº 26834, y el artículo 5º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, establecen que las áreas naturales protegidas, se denominan Áreas de Conservación Regional, las cuales complementan el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, conformada sobre áreas que tienen una importancia ecológica y regional significativa; y que los gobiernos descentralizados de nivel regional podrán gestionar, ante el Instituto Nacional de Recursos Naturales

– INRENA, la tramitación de la creación de una Área de Conservación Regional en su jurisdicción;

Que, el inciso d), del artículo 53º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por la Ley Nº 27867, y modificada por la Ley Nº 27902, establece que es función del Gobierno Regional el proponer la creación de Áreas de Conservación Regional y Local en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINANPE;

Que, como principales antecedentes se tiene que, mediante Oficio Nº 427-2003-GRMS/PGR, de fecha 23 de julio del 2003, el Gobierno Regional de San Martín, solicitó la creación del Área de Conservación Regional Cordillera Escalera, y en atención a esta solicitud, el INRENA mediante Oficio Nº 1213-2004-INRENA-J-IANP, recomendó a propuesta de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del mencionado instituto, el establecimiento del Área de Conservación Regional "Cordillera Escalera";

Que, de conformidad con el artículo 7º de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley Nº 26834, y el artículo 42º de su Reglamento; se estableció mediante Decreto Supremo Nº 045-2005-AG, crear el Área de Conservación Regional "Cordillera Escalera", sobre la superficie de ciento cuarenta mil ochocientos setenta hectáreas, ubicada en los distritos de Pinto Recodo, San Roque de Cumbaza, Caynarachi y Barranquita, ubicados en la provincia de Lamas, y los distritos de San Antonio, Tarapoto, La Banda de Shilcayo, Shapaja y Chazuta, en la provincia de San Martín, Región San Martín;

Que, a nivel del Gobierno Regional San Martín, se tiene que mediante Ordenanza Regional Nº 25-2007-GRSM/CR, de fecha 23 de julio del 2007, se aprueba el Plan Maestro del Área de Conservación Regional "Cordillera Escalera"; el mismo que considera un documento de planificación estratégica para la gestión de las actividades que se lleven a cabo dentro de la referida área natural protegida, así como orientar el desarrollo de las actividades en su zona de amortiguamiento; siendo que mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 221-2009-GRSM/PGR, de fecha 23 de marzo del 2009, el Gobierno Regional de San Martín delega la Administración del Área de Conservación Regional "Cordillera Escalera" al Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo;

Que, en el contexto nacional se tiene que mediante Decreto Supremo 008-2009-MINAM, se establecen disposiciones para la elaboración de Planes Maestro de Áreas Naturales Protegidas; modificado por Decreto Supremo 004-2018-MINAM;

Que, sobre el proceso de actualización del Plan Maestro del Área de Conservación Regional "Cordillera Escalera" se tiene que dicho proceso es liderado, de manera concertada con el Comité de Gestión, por el Jefe del Área Natural Protegida, con la colaboración de los gobiernos regionales y locales, los pobladores locales debidamente organizados, y las instituciones públicas y privadas vinculadas al Área Natural Protegida;

Que, estando vigente el Decreto Supremo 008-2009-MINAM, vía el artículo 2.3 se establecía que la aprobación de los Planes Maestros de Áreas de Conservación Regional corresponde a los Gobiernos Regionales que los administran previa opinión técnica vinculante del SERNANP como ente rector de la materia; sin embargo, en concordancia con el principio de subsidiariedad que enmarca la gestión integral de los Gobiernos Regionales y las funciones delegadas para la administración político, ambiental y legal, se ha realizado la modificatoria de esta normativa bajo Decreto Supremo 004-2018-MINAM en el cual establece que el papel del SERNANP solo será de acompañamiento en los procesos de elaboración y actualización del Plan Maestro;

Que, habiéndose culminado el proceso de actualización del Plan Maestro del Área de Conservación Regional "Cordillera Escalera", conteniendo los aspectos técnicos y legales necesarios y en base a las funciones del Gobierno Regional contenidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 53º inciso a) que reconoce como funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial; corresponde al Gobierno Regional emitir la Ordenanza Regional correspondiente para la aprobación, en el marco del literal



a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establece que son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; mientras que el literal a) del artículo 45° de la misma Ley Orgánica establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Extraordinaria desarrollada en el Auditorio del Banco de Sangre Regional - Tarapoto, llevado a cabo el día lunes 11 de junio del 2018, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Maestro 2018-2023 del Área de Conservación Regional “Cordillera Escalera”; con las características técnicas y legales contenidas en el referido instrumento.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la región San Martín y en el Diario Oficial “El Peruano”, previa promulgación del Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín.

Artículo Tercero.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación de Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador Regional de San Martín para su promulgación.

EDWIN ROJAS MELENDEZ
Presidente del Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los 13 JUN. 2018.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

VICTOR MANUEL NORIEGA REÁTEGUI
Gobernador Regional

1675147-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican derechos de trámite relacionados a procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad que se adjuntan en el Anexo A de la Ordenanza N° 459-MDSMP por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres

ACUERDO DE CONCEJO N° 295

Lima, 12 de julio de 2018

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 12 de julio de 2018, el Oficio N° 001-090-00009152 del 06 de

julio de 2018 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 459-MDSMP de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres que aprueba los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad, requisitos y derechos de trámite contenidos en el Anexo de la Ordenanza N° 459-MDSMP de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad.

Que, la Municipalidad Distrital recurrente aprobó la Ordenanza objeto de la ratificación, remitiéndola al Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, incluyendo los documentos que la sustentan, con carácter de Declaración Jurada, sujeto a revisión por las entidades competentes, y el citado organismo en uso de sus competencias, a través del Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos emitió el Informe N° 266-181-0000705 de fecha 04 de julio de 2018, según el cual se pronunció favorablemente respecto a 27 derechos de trámite relacionados a 27 procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, cuyos costos únicamente han sido enviados y sustentados, listados en el Anexo A, aprobados en la Ordenanza materia de la ratificación.

Que, el mencionado Informe se sustenta en los requisitos exigidos y las normas aplicables contenidas en la Ordenanza N° 2085 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que sustituye la Ordenanza N° 1533 y modificatorias, el TUO de la Ley N° 27444, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, modificado por la Ley N° 30230, el D.S. N° 064-2010-PCM, entre otros dispositivos legales, debiéndose efectuar la publicación del texto de la Ordenanza materia de ratificación en el Diario Oficial El Peruano y el Anexo de la Ordenanza con los derechos de trámite que cuenten con la opinión favorable y ratificados, deberá ser publicado en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas-PSCE y en el respectivo Portal institucional, conforme lo dispuesto en los numerales 43.2 y 43.3 del artículo 43 del TUO de la Ley N° 27444.

Que, los ingresos que la mencionada municipalidad prevé percibir como producto de la aplicación de los derechos de trámite por los procedimientos administrativos, listados en el Anexo A del Informe en mención, financiará el 99.98% aproximadamente de los costos considerados en su costeo.

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en su Dictamen N°107-2018-MML-CMAEO; el Concejo Metropolitano de Lima;

ACORDO:

Artículo Primero.- Ratificar veintisiete (27) derechos de trámite relacionados a veintisiete (27) procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad cuyos costos únicamente han sido enviados y sustentados, listados en el Anexo A de la Ordenanza N° 459-MDSMP por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, luego de haberse verificado que su establecimiento se ha efectuado de conformidad con la normativa vigente en cuanto responde al costo que incurre la municipalidad en la prestación del servicio, en la medida que se han establecido, teniendo en cuenta el marco legal vigente: Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y modificatorias; y Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones; así como también el

Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en el TUPA, entre otras normas vinculadas con el establecimiento de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad aplicables al caso, según lo informado por el Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima-SAT en su Informe N° 266-181-0000705.

ANEXO A - INFORME N° 266-181-0000705

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES - ORDENANZA N° 459-MDSMP

N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD	DERECHO (I)	COSTO (C)	UIT =	N°
				S/ 4,150 % COBERTURA (I / C)	

GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

SUBGERENCIA DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL Y COMERCIALIZACIÓN: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

1)	Licencia de Funcionamiento con ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento para establecimientos objeto de inspección de riesgo bajo.	141.80	141.82	99.99%	1
2)	Licencia de Funcionamiento con ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento para establecimientos objeto de inspección de riesgo medio.	169.20	169.28	99.95%	2
3)	Licencia de Funcionamiento con ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento para establecimientos objeto de inspección de riesgo alto.	355.20	355.21	100.00%	3
4)	Licencia de Funcionamiento con ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento para establecimientos objeto de inspección de riesgo muy alto.	650.50	650.54	99.99%	4
5)	Licencia de Funcionamiento con ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento para mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales (licencia corporativa) objetos de inspección de riesgo muy alto.	650.50	650.54	99.99%	5
6)	Modificación de la Licencia de Funcionamiento por cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica.	17.80	17.85	99.72%	6
7)	Transferencia de Licencia de Funcionamiento.	17.80	17.85	99.72%	7
9)	Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en espacios públicos autorizados.	42.00	42.05	99.88%	8
10)	Autorización para espectáculos públicos deportivos y no deportivos realizados en la vía pública en un área confinada con limitaciones o restricciones a la entrada y/o salida, con una afluencia hasta 3,000 personas.	24.00	24.09	99.63%	9
11)	Autorización para espectáculos públicos deportivos y no deportivos realizados en la vía pública en área confinada con limitaciones o restricciones a la entrada y/o salida, con una afluencia mayor a 3,000 personas.	24.00	24.09	99.63%	10
12)	Autorización para Ferias realizadas en la vía pública en áreas no confinadas.	90.50	90.57	99.92%	11
13)	Autorización Municipal para el desarrollo de la actividad comercial en espacio público para la realización de usos especiales temporales.	38.40	38.42	99.95%	12
14)	Autorización para Espectáculos Públicos deportivos y no deportivos con una afluencia hasta 3,000 personas que se realicen en edificaciones afines a su diseño, y requieran el acondicionamiento o instalación de estructuras temporales que incidan directamente en el nivel de riesgo con el cual obtuvieron su certificado ITSE.	26.10	26.13	99.89%	13
15)	Autorización para espectáculos públicos deportivos y no deportivos con una afluencia hasta 3,000 personas que se realicen en edificaciones no afines a su diseño.	26.10	26.13	99.89%	14
16)	Autorización para espectáculos públicos deportivos y no deportivos con una afluencia mayor a 3,000 personas que se realicen en edificaciones afines a su diseño, y requieran el acondicionamiento o instalación de estructuras temporales que incidan directamente en el nivel de riesgo con el cual obtuvieron su certificado ITSE.	26.10	26.13	99.89%	15
17)	Autorización para espectáculos públicos deportivos y no deportivos con una afluencia mayor a 3,000 personas que se realicen en edificaciones no afines a su diseño.	26.10	26.13	99.89%	16

SUB GERENCIA DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL Y COMERCIALIZACIÓN: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD

1)	Duplicado de la Licencia de Funcionamiento.	13.70	13.77	99.49%	17
----	---	-------	-------	--------	----



N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD	DERECHO	UIT =	S/ 4,150	N°
		(1)	COSTO	%	DERECHO
		S/	S/	COBERTURA	TRÁMITE
				(I / C)	

SUB GERENCIA DE DEFENSA CIVIL: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

1)	Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos objeto de inspección de riesgo bajo. - Con ITSE posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento - Con ITSE posterior al inicio de actividades que no requieren Licencia de Funcionamiento	100.20	100.24	99.96%	18
2)	Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos objeto de inspección de riesgo medio. - Con ITSE posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento - Con ITSE posterior al inicio de actividades que no requieren Licencia de Funcionamiento	127.70	127.70	100.00%	19
3)	Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos objeto de inspección de riesgo alto. - Con ITSE previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento - Con ITSE previa al inicio de actividades que no requieren Licencia de Funcionamiento	328.00	328.06	99.98%	20
4)	Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos objeto de inspección de riesgo muy alto. - Con ITSE previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento - Con ITSE previa al inicio de actividades que no requieren Licencia de Funcionamiento	624.30	624.38	99.99%	21
5)	Renovación del certificado ITSE para establecimientos objeto de inspección de riesgo bajo. - Con ITSE posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento - Con ITSE posterior al inicio de actividades que no requieren Licencia de Funcionamiento	95.00	95.00	100.00%	22
6)	Renovación del certificado ITSE para establecimientos objeto de inspección de riesgo medio. - Con ITSE posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento - Con ITSE posterior al inicio de actividades que no requieren Licencia de Funcionamiento	118.10	118.13	99.97%	23
7)	Renovación del certificado ITSE para establecimientos objeto de inspección de riesgo alto. - Con ITSE previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento - Con ITSE previa al inicio de actividades que no requieren Licencia de Funcionamiento	242.70	242.71	100.00%	24
8)	Renovación del certificado ITSE para establecimientos objeto de inspección de riesgo muy alto. - Con ITSE previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento - Con ITSE previa al inicio de actividades que no requieren Licencia de Funcionamiento	425.10	425.13	99.99%	25
9)	Evaluación de Condiciones de Seguridad en espectáculos públicos deportivos y no deportivos - ECSE con una concurrencia de hasta 3,000 personas.	230.20	230.25	99.98%	26

SUB GERENCIA DE DEFENSA CIVIL: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD

1)	Duplicado del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones	13.30	13.33	99.77%	27
			TOTAL	99.98%	

1/ UIT vigente en el año 2018 = S/ 4,150.00

Fuente: Expediente Ordenanza N° 459-MDSMP

Elaboración: Servicio de Administración Tributaria de Lima

Artículo Segundo.- Dejar constancia que la vigencia del presente Acuerdo ratificatorio se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto de la Ordenanza N° 459-MDSMP en el Diario Oficial El Peruano; Anexo de la Ordenanza con los derechos de trámite que cuenten con opinión favorable y ratificados, deberán ser publicados en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE, y en el respectivo Portal Institucional, conforme lo dispuesto en los numerales 43.2 y 43.3 del artículo 43 del TUO de la Ley N° 27444, de corresponder. Cabe indicar que es responsabilidad de la municipalidad adecuarse a los cambios normativos que se den.

La aplicación de la Ordenanza materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres; así como la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la Ordenanza ratificada y en la normativa vigente, teniendo presente que en dicha responsabilidad se encuentra adoptar las medidas necesarias a efectos que respecto

de los procedimientos administrativos que cuenten con pronunciamiento favorable, el derecho de trámite total del procedimiento no exceda en valor una (1) unidad impositiva tributaria, y en caso que excediera, previo a su cobro se solicite la autorización prevista en el TUO de la Ley N° 27444, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.

Finalmente, es preciso señalar que el análisis técnico realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 2085, norma que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1676347-1

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 389-2018-MDA, que establece beneficios tributarios y regularización de inscripción de predios, vencidos hasta el ejercicio 2017**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 005-2018-MDA**

Ancón, 31 de julio de 2018

EL CONCEJO DISTRITAL DE ANCÓN

VISTO: El Informe N° 443-2018/GATyR-MDA de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 349-2018/GAJ/MDA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre prórroga de vigencia de la Ordenanza N° 389-2018-MDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 389-2018-MDA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de marzo de 2018, se "...establece beneficios tributarios y regularización de inscripción de predios, vencidos hasta el ejercicio 2017", con vigencia hasta el 30 de abril de 2018;

Que, con Informe N° 443-2018/GATyR-MDA, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas señala que es política de esta Corporación Municipal otorgar amplias facilidades a los contribuyentes para que cumplan con la cancelación al contado de sus deudas pendientes por concepto de tributos municipales, e incentivar a los contribuyentes a que cumplan con sus obligaciones tributarias, por lo que, propone la prórroga de la Ordenanza N° 389-2018-MDA hasta el 31 de octubre de 2018, de conformidad a la Segunda Disposición Final de la citada Ordenanza;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 389-2018-MDA, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue eventualmente la vigencia de la misma;

Que, en ese sentido resulta pertinente acoger la propuesta de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 389-2018-MDA, "Ordenanza que establece beneficios tributarios y regularización de inscripción de predios, vencidos hasta el ejercicio 2017";

Estando al informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en los artículos 20° numeral 6), 42° y 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 389-2018-MDA, hasta el 31 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y demás áreas competentes el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ARAKAKI SHAPIAMA
Alcalde

1676203-1

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza que establece el beneficio de condonación de deudas tributarias**ORDENANZA N° 473-MDA**

Ate, 26 de julio del 2018

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de Julio del 2018, visto el Dictamen N° 005-2018-MDA/CAT de la Comisión de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el artículo 200°, Inc. 4) de la Constitución tienen rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas de carácter general;

Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: "Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, corresponde que la Administración Tributaria proceda con el saneamiento de los saldos deudores de las cuentas corrientes que se encuentran pendientes de pago, motivo por el cual se hace necesario el otorgamiento de un beneficio tributario a los propietarios de predios en la jurisdicción del Distrito de Ate, a fin de que puedan cancelar las deudas que mantengan con la Municipalidad de Ate por concepto de Impuesto Predial, Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo y Multas Tributarias, generadas hasta la entrada en vigencia de la presente norma, sin recargos, reajustes, intereses moratorios, gastos y costas procesales y otros;

Que, mediante Dictamen N° 005-2018-MDA/CAT, la Comisión de Administración Tributaria recomienda al Pleno del Concejo Municipal, aprobar el proyecto de Ordenanza que Establece el Beneficio de Condonación de Deudas Tributarias, indicando elevar los actuados al Pleno de Concejo Municipal para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente;

Estando a los fundamentos antes expuestos, a lo opinado por la Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informes N° 0055-2018-MDA/GAT y N° 1194-2018-MDA/GAJ, respectivamente, e Informe Técnico respectivo; y, en uso de las facultades conferidas por el Inciso 8) del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por Unanimidad de los señores regidores asistentes a la Sesión Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente;

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE CONDONACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS

Artículo Primero.- Otorgar, con carácter general, en la jurisdicción del Distrito de Ate un régimen de beneficios tributarios, a favor de las personas naturales y jurídicas, con el objeto de incentivar la regularización de sus obligaciones, generadas hasta la entrada en vigencia de la presente norma, que se encuentren pendientes de pago en la vía ordinaria o coactiva.

**Artículo Segundo.- Deuda Tributaria**

a) El presente beneficio comprende la extinción del 100% de los recargos, reajustes, intereses moratorios, gastos administrativos y costas procedimentales de las deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial, Tasas de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo y Multas Tributarias, pendientes de pago hasta la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que el contribuyente se acoja a los beneficios, pagando su deuda dentro de la vigencia de la presente Ordenanza. ESTE PROCEDIMIENTO SOLO

SE FORMALIZARÁ CON EL PAGO AL CONTADO DE LA TOTALIDAD VENCIDA DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2018.

b) Condónese el monto insoluto de la Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, siempre que el deudor tributario cumpla con pagar al contado la deuda total de cada uno de los ejercicios en forma independiente o en forma acumulada la deuda total de todos los ejercicios que se encuentren pendientes de pago; dentro de la vigencia de la presente ordenanza, de acuerdo con la siguiente escala:

ESCALAS DE DESCUENTOS SOBRE EL TRIBUTO INSOLUTO PAGO AL CONTADO																				
TASA DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y SERENAZGO																				
AÑOS	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESCALAS	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	90%	80%	70%	60%	50%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	10%

ESTE PROCEDIMIENTO SOLO SE FORMALIZARA CON EL PAGO AL CONTADO DE LA TOTALIDAD VENCIDA DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2018. El descuento del 10%, correspondiente al año 2018, solo será aplicable para el uso casa habitación.

De optarse por el pago en forma fraccionada el monto de la deuda a considerar será el monto insoluto sin la reducción de los porcentajes señalados en el cuadro de escalas precedente y de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Decreto de Alcaldía N° 0013 del 21 de setiembre del 2009, en cuyo caso las cuotas de fraccionamiento se otorgarán sin el interés correspondiente. ESTE PROCEDIMIENTO SOLO SE FORMALIZARA CON EL PAGO AL CONTADO DE LA TOTALIDAD VENCIDA DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2018.

La deuda por concepto de Impuesto Predial podrá ser fraccionada conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto de Alcaldía N° 0013 del 21 de setiembre del 2009, que regula los "Procedimiento para el Otorgamiento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias", en cuanto no se oponga a la presente Ordenanza y en cuyo caso las cuotas de fraccionamiento se otorgarán sin el interés correspondiente. ESTE PROCEDIMIENTO SOLO SE FORMALIZARÁ CON EL PAGO AL CONTADO DE LA TOTALIDAD VENCIDA DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2018.

c) Condonación del 100% del monto insoluto, de las multas tributarias generadas hasta la entrada en vigencia de la presente norma, por las infracciones tipificadas en los Numerales 1) y 2) del Artículo 176° y en el Numeral 1), del Artículo 178°, en lo que respecta a las sanciones establecidas para los contribuyentes que se encuentren inmersos en las Tablas I y II, del TUO del Código Tributario, procedimiento que será realizado en forma automática por la Gerencia de Tecnologías de la Información. Siempre y cuando se proceda PREVIAMENTE A LA CANCELACION DE LA TOTALIDAD VENCIDA DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2018.

d) Para los Convenios de Fraccionamiento suscritos en el año 2012 y anteriores se tendrá en cuenta las siguientes disposiciones:

1. Si el Convenio de Fraccionamiento incluyera sólo deudas de Impuesto Predial, se podrá cancelar las cuotas vencidas pendientes de pago libre de intereses moratorios e intereses de fraccionamiento.

2. Si el Convenio de Fraccionamiento incluyera sólo deudas de Tasa de Arbitrios Municipales, con la cancelación de los porcentajes de descuento establecidos en el Inciso b), del Artículo Segundo, se dará por cancelado. Si a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se hubiere producido este hecho, el beneficio operará en forma automática, para lo cual la Gerencia de Tecnologías de la Información dará por cancelado el fraccionamiento otorgado en el SISTEMA RECATRIB.

3. Si el Convenio de Fraccionamiento incluyera deudas de impuesto Predial, Tasa de Arbitrios Municipales y Multas Tributarias, le es de aplicación las disposiciones establecidas en los Incisos a), b) y c), del Artículo Segundo. Con el pago insoluto de Impuesto Predial y

con la cancelación de los porcentajes de descuento establecidos en el Inciso b), del Artículo Segundo, respecto de los Arbitrios Municipales, se dará por cancelado. Si a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se hubiere producido este hecho, el beneficio operará en forma automática, para lo cual la Gerencia de Tecnologías de la Información dará por cancelado el fraccionamiento otorgado en el SISTEMA RECATRIB.

ESTOS BENEFICIOS SERAN OTORGADOS PREVIA CANCELACIÓN DE LA TOTALIDAD VENCIDA DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2018.

e) Los Convenios de Fraccionamiento suscritos a partir del año 2013 y hasta la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, podrán cancelar el pago de sus cuotas vencidas y pendientes, sin el interés moratorio e interés de fraccionamiento de la misma (cuota insoluta), PREVIA A LA CANCELACIÓN DE LA TOTALIDAD VENCIDA DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2018.

f) Los Convenios de Fraccionamiento que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza se encontraran con resolución de pérdida de fraccionamiento, serán beneficiarios de las disposiciones establecidas en los incisos d) y e), del Artículo Segundo, según corresponda, PREVIA CANCELACIÓN DE LA TOTALIDAD VENCIDA DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2018.

Artículo Tercero.- Obligaciones Formales de presentar Declaración Jurada

Podrán acogerse al presente beneficio los contribuyentes (personas naturales y jurídicas), propietarias o poseedoras de inmuebles, que se encuentren en calidad de omisos y/o subvaluadores, para la regularización de sus obligaciones formales de presentar las declaraciones juradas del Impuesto Predial, por inscripción, descargo o rectificaciones de sus predios; así como la regularización de sus obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria generadas por la omisión o rectificación de la inscripción de predios, hasta la entrada en vigencia de la presente norma.

Los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza tendrán los siguientes beneficios:

a) Condonación del 100% de los reajustes e intereses moratorios del Impuesto Predial.

b) Condonación de los Derechos de Emisión y Distribución del Impuesto Predial, correspondiente a los periodos de acogimiento.

c) Condonación total de las multas tributarias para los casos de omisos y subvaluadores, a que se refieren los Numerales 1) y 2) del Artículo 176° y el Numeral 1), del Artículo 178°, en lo que respecta a las sanciones establecidas para los contribuyentes que se encuentren inmersos en la Tabla I y II, del TUO del Código Tributario.

d) Los contribuyentes (omisos, como subvaluadores), que se acojan a lo dispuesto en la presente Ordenanza, sólo pagaran el monto insoluto de la tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del año 2018.

Artículo Cuarto.- Desistimiento

a) El acogimiento al beneficio implica, por parte del deudor, el expreso reconocimiento y la aceptación de su deuda; por tal motivo, el desistimiento automático de su pretensión cuando existan recursos en trámite por las deudas materia de acogimiento.

b) Tratándose de procesos iniciados ante el Poder Judicial e instancias Administrativas distintas a la Municipalidad Distrital de Ate, el deudor deberá presentar copia simple del escrito de desistimiento de su pretensión ante el órgano correspondiente.

Artículo Quinto.- De los Procesos Coactivos.- Los procedimientos coactivos continuarán su ejecución según su estado; sólo con el acogimiento al presente beneficio y la cancelación de la deuda materia de cobranza coactiva, se procederá a suspender el procedimiento y levantar las medidas cautelares trabadas; respecto al recupero de las deudas tributarias, durante la vigencia de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- El plazo para acogerse al presente beneficio será desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 (treinta y uno) de Agosto del 2018, a cuyo término la Administración deberá proceder a cobrar la totalidad de las obligaciones incluidas los recargos, intereses moratorios y reajustes respectivos.

Segunda.- Los pagos por concepto de Impuesto Predial, Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, Multas Tributarias y Cuotas de Fraccionamiento, así como los recargos e intereses moratorios, que se hayan efectuado con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza, no serán materia de compensación o devolución.

Tercera.- No se encuentra contemplado en los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, las deudas generadas o que se generen como resultado de los procesos de fiscalización tributaria.

Cuarta.- Facúltese al señor Alcalde para que dicte normas complementarias si fuera necesario, así como la prórroga por medio de Decreto de Alcaldía, de la vigencia del beneficio otorgado a través de la presente Ordenanza, para lo cual deberá contar con el informe previo de la Gerencia de Administración Tributaria y con cargo a dar cuenta al Concejo de esta Comuna.

Quinta.- La Gerencia de Administración Tributaria, deberá realizar las acciones de su competencia orientadas a la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, para lo cual contará con el apoyo de la Secretaría de Imagen Institucional para la difusión respectiva, de la Gerencia de Tecnologías de la Información para los respectivos procesos en el Sistema RECATRIB; así como de las demás áreas de la Municipalidad en lo que fuera pertinente.

Sexta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1676370-1

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Ordenanza de formalización de la creación de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad

ORDENANZA N° 400-MDCH

Chaclacayo, 26 de febrero de 2018

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE CHACLACAYO, en sesión de la fecha; y,

VISTO:

El Concejo Municipal de Chaclacayo, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 002-2018-GPVDS/MDCH, de la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social; el Informe N° 026-2018-GPP/MDCH, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 023-2018-GAJ/MDCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 28607, "Ley de la Reforma Constitucional", en concordancia con lo dispuesto en los artículos I y II del título preliminar de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", en su artículo 84° numeral 2.12., establece que constituye función exclusiva de las municipalidades distritales crear la oficina de protección, participación y organización de los vecinos con discapacidad, como un programa dependiente de la dirección de servicios sociales.

Que, el artículo 70° de la Ley N° 29973, "Ley General de la Persona con Discapacidad", precisa que las municipalidades provinciales y distritales establecen en su estructura orgánica una Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad – OMAPED y contemplan en su presupuesto anual los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento y la implementación de políticas y programas relativos a la discapacidad, estableciendo asimismo el artículo 70° inciso 2 las funciones que realiza una OMAPED.

Que, mediante la Ordenanza N° 365-MDCH, de fecha 13 de octubre de 2016, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, el cual establece, en su artículo 83°, que la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social es un Órgano de Línea que busca mejorar el nivel de vida individual y colectivo de la población poniendo énfasis en aquella población vulnerable como la niñez, la mujer, las personas con discapacidad, el adulto mayor y las personas en condición de extrema pobreza, asimismo en el artículo 85°, numeral 19, faculta a la indicada Gerencia la de elaborar, actualizar y proponer normas, lineamientos, procesos, procedimientos, reglamentos, directivas y otros de gestión municipal, de acuerdo a la normativa específica de la materia y en el marco de sus funciones y competencias.

Que, asimismo el artículo 89° numeral 6, del citado Reglamento de Organización y Funciones, señala que la Subgerencia de Salud, Bienestar y Programas Sociales tiene por función, entre otras, la de planear, organizar y ejecutar el Servicio de la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED), de acuerdo a la legislación en la materia.

Que, mediante Informe N° 002-2018-GPVDS/MDCH, la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social, establece los criterios técnicos que materializan la necesidad de crear la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo como una medida orientada a institucionalizar los canales de diálogo y participación de las personas con discapacidad con el gobierno local.

Que, asimismo la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 026-2018-GPP/MDCH, del 24 de febrero 2018, adjunta el Informe Técnico Sustentatorio de la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 40° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", y luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno de Consejo Municipal aprobó por Unanimidad la siguiente:

**ORDENANZA DE FORMALIZACIÓN DE LA CREACIÓN DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO**

Artículo Primero.- Aprobar la formalización de la creación de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, cuya estructura funcional es dependiente de la Subgerencia de Salud, Bienestar y Programas Sociales, bajo el objetivo de establecer un vínculo institucional con la población que presenta algún tipo de discapacidad para tomar acciones de prevención, rehabilitación y protección, mejorando su calidad de vida y favoreciendo el desarrollo del Distrito.

Artículo Segundo.- Disponer la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, incluyendo en las funciones de la Subgerencia de Salud, Bienestar y Programas Sociales las previstas en la Ley N° 29973 "Ley General de las Personas con Discapacidad" en su artículo 70°, inciso 2, literales a, b, c, d, e, f, g, h, i., siendo las siguientes:

1. Promover y proponer que, en la formulación, el planteamiento y la ejecución de las políticas y los programas locales, se tomen en cuenta de manera expresa, las necesidades e intereses de la persona con discapacidad.

2. Coordinar, supervisar y evaluar las políticas y programas locales sobre cuestiones relativas a la discapacidad.

3. Participar de la formulación y aprobación del presupuesto local para asegurar que se destinen los recursos necesarios para la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad.

4. Coordinar y supervisar la ejecución de los planes y programas nacionales en materia de discapacidad.

5. Promover y organizar los procesos de consulta de carácter local.

6. Promover y ejecutar campañas para la toma de conciencia respecto a la persona con discapacidad, el respeto de sus derechos y de su dignidad y la responsabilidad del estado y de la sociedad para con ella.

7. Difundir información sobre cuestiones relacionadas a la discapacidad, incluida información actualizada acerca de los programas y servicios disponibles para la persona con discapacidad y su familia.

8. Administrar el registro municipal de la persona con discapacidad, en el ámbito de su jurisdicción, considerando los lineamientos emitidos por el registro nacional de la persona con discapacidad.

9. Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley en el ámbito de su competencia y denunciar su incumplimiento ante el órgano administrativo competente.

Artículo Tercero.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social y Subgerencia de Salud, Bienestar y Programas Sociales el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza, conforme a sus competencias; asimismo, a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su respectiva difusión y publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Chaclacayo: www.munichaclacayo.gob.pe.

Artículo Cuarto.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DAVID APONTE JURADO
Alcalde

1675641-1

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS**Otorgan beneficios tributarios extraordinarios para contribuyentes en situación de riesgo social y contribuyentes con voluntad de pago total de sus deudas vencidas****ORDENANZA MUNICIPAL
N° 331-2018-MDCH.**

Chorrillos, 25 de julio del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE CHORRILLOS

VISTO: En sesión Ordinaria de la Fecha y:

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 o de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a la atribución reconocida en el artículo 195, numeral 4, de la Constitución política del Perú, los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, de acuerdo a lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único de Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus normas modificatorias;

Que, según el artículo 84, numerales 2.4 y 2.5 de la Ley N° 27972, las municipalidades distritales ejercen funciones de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo: así como también, contribuir al diseño de políticas de desarrollo social y apoyo a la población en situación de riesgo;

Que, existe en el distrito un sector de contribuyentes cuyos casos ameritan el apoyo social y atención a su voluntad de cumplimiento de pagos de impuesto predial, arbitrios municipales y multas de carácter tributario y administrativo y de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano por construir sin licencia de obra.

Que, con informe Legal N° 903-2018-GAJ/MDCH, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que atendiendo al Informe de la Sub Gerencia de Administración Tributaria N° 1784-2018-SGAT-MDCH, es viable el proyecto de ordenanza propuesto por cuanto es acorde a la normatividad vigente sobre la materia.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8) del artículo 9°. Concordante con el artículo 40 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo; por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS EXTRAORDINARIOS PARA CONTRIBUYENTES EN SITUACION DE RIESGO SOCIAL Y CONTRIBUYENTES CON VOLUNTAD DE PAGO TOTAL DE SUS DEUDAS VENCIDAS**Artículo Primero.- FINALIDAD**

Otorgar Beneficios Tributarios Extraordinarios respecto deudas de Impuesto Predial y Arbitrios generadas hasta el 31 de diciembre del año anterior al pago, multas administrativas y de Obras a los contribuyentes del distrito declarados en situación de riesgo social y a los contribuyentes con voluntad del pago total de sus deudas

vencidas, conforme al procedimiento establecido en la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- RIESGO SOCIAL

Para efectos de la presente ordenanza se entiende por riesgo social:

- La situación de grave falencia económica del contribuyente que no puede ser revertida en corto plazo.
- La discapacidad del contribuyente a sus dependientes directos hasta el segundo grado de consanguinidad, determinada con arreglo a los dispuesto por la Ley N° 29973. Ley General de la persona con discapacidad, que le haya impedido cumplir con sus obligaciones tributarias.

Artículo Tercero.- VOLUNTAD DE PAGO TOTAL

La voluntad de pago consiste en que el obligado tiene el interés de liberarse de sus obligaciones, contraídas durante el tiempo y que por motivo de fuerza mayor no pudieron ser canceladas en su oportunidad.

Artículo Cuarto.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza se aplica a los contribuyentes que tengan la calidad de personas naturales, incluyendo las que conforman sociedades conyugales y sucesiones indivisas, que tengan predios destinados a su casa habitación, ubicado en la jurisdicción del distrito de Chorrillos y que se encuentren en situación comprobada de riesgo social y aquellos con voluntad de pago total de su deuda vencida por más de dos años, de acuerdo a lo dispuesto por esta norma. El uso parcial del predio no mayor al cincuenta por ciento (50%) en alguna actividad económica, no impide el goce de los beneficios que otorga la presente ordenanza, siempre que el mismo cuente con la autorización municipal correspondiente.

Artículo Quinto.- BENEFICIOS QUE SE OTORGAN

Los beneficios a otorgarse a los contribuyentes comprendidos en el artículo precedente, son los siguientes:

- Condonación de hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto insoluto de los arbitrios municipales vencidos hasta el 31 de diciembre del año anterior y aquellos por vencer al 31 de diciembre del año en el que se realiza el pago.
- Condonación al 100% de los intereses moratorios, reajustes generados al impuesto predial y los arbitrios municipales.
- Descuento hasta el 90% de las multas tributarias por la omisión de la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial, por su inscripción, descargo y actualización de datos de los periodos anteriores a la fecha de presentación; efectos que procedan a regularizar su situación tributaria.
- Exoneración hasta el 50% de la deuda del impuesto predial por deuda vencida y exigible.
- Descuento hasta el 90% de las multas administrativas para el pago dentro de 15 días calendario.
- Descuento hasta el 50 % de las Multas por construir sin licencia de obra emitidas por la Sub Gerencia de Control Urbano si el pago lo realiza dentro de 15 días calendario.

Artículo Sexto.- VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS RECONOCIDOS

El contribuyente tendrá un plazo de treinta (30) días calendarios contados desde el día siguiente de la aceptación de la solicitud.

Los beneficios previstos se aplicarán únicamente respecto de las obligaciones tributarias por los cuales se realice la cancelación por tributo y periodo anual determinado.

Transcurrido dicho plazo sin que el contribuyente hubiera realizado pago, el beneficio quedará anulado automáticamente.

Artículo Séptimo.- FACULTAD DEL DESPACHO DE ALCALDÍA

Facúltese al Sr. Alcalde para que disponga el beneficio,

previa solicitud del contribuyente y mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza, así como su prorrogación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los contribuyentes que a la entrada en vigencia de la presente ordenanza ya cuenten con algún beneficio de descuento del monto insoluto de los arbitrios municipales, por aplicación de ordenanzas anteriores, no pueden acogerse a los beneficios previstos en la presente ordenanza.

Segunda.- Los pagos realizados por los solicitantes al acogimiento de los beneficios que regula la presente ordenanza. Con anterioridad a su entrada en vigencia, son válidos y no se encuentran sujetos a devolución ni compensación.

Tercera.- Encargar a la Subgerencia de Servicio Social, y a la Gerencia de Rentas, a través de la Subgerencia de Administración Tributaria. El cumplimiento de la presente ordenanza.

Cuarta.- Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente ordenanza en el diario Oficial El Peruano; y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional su publicación en el Portal de Institucional en la misma fecha de la publicación oficial.

Quinta.- La presente ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

1675608-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza que establece beneficio tributario y administrativo en la jurisdicción del distrito

ORDENANZA N° 00249/MDSA

Santa Anita, 25 de julio de 2018

VISTO: En sesión ordinaria de la fecha que se indica, el proyecto de ordenanza de Beneficio de carácter Tributario y Administrativo presentado por la Gerencia de Rentas mediante Memorando N°183-2018-GR/MDSA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo de la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013/EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción, y con los límites establecidos por Ley.

Que, mediante informe N° 033-2018-SGCR-GR/MDSA, la Subgerencia de Control y Recaudación, informa que existe una cartera acumulada de años anteriores por cobrar por concepto del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en la vía ordinaria y coactiva producto del no pago oportuno por parte de los contribuyentes; así como también existe un segmento de personas naturales y jurídicas que se encuentran en situación de deudor a causa de la imposición de Multas Administrativas, lo que constituye una morosidad que perjudica a la entidad municipal y resulta pertinente el otorgamiento de facilidades para el saneamiento de los saldos deudores, motivo por el cual se hace necesario el otorgamiento de beneficios para promover el pago voluntario de las obligaciones tributarias y administrativas sin el recargo de intereses moratorios, Multas Tributarias y Gastos Coactivos;

Que, mediante informe N° 421-2018-GAJ/MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que el proyecto de ordenanza del beneficio tributario y administrativo cumple con los preceptos legales vigentes sobre la materia, por lo que emite opinión favorable;

Estando a lo dispuesto en el Artículo 9º numerales 8) y 9) y el Artículo 40º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal por unanimidad, aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO TRIBUTARIO Y ADMINISTRATIVO EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE SANTA ANITA

Artículo Primero.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer un Régimen de beneficios para incentivar el cumplimiento de las obligaciones Tributarias y Administrativas a favor de los Contribuyentes del distrito de Santa Anita, sin distinción de uso de predio y cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren dichas obligaciones. De igual modo, establecer un incentivo por Pronto Pago anual de los Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2018, con un descuento, para los contribuyentes con carácter de persona natural y que sus predios se encuentren destinados al uso de casa habitación, terrenos sin construir, predios de uso exclusivo de estacionamientos privados, comercio ó servicio menor y comercio o servicio media y servicios educativos.

Artículo Segundo.- AMBITO DE APLICACIÓN

Podrán acogerse al presente beneficio, los contribuyentes que mantengan deudas vencidas por concepto del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Cuotas de Fraccionamiento, Multas tributarias y Resolución de Sanción, del presente ejercicio fiscal y años anteriores e incluso las que se generen con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- ALCANCES DEL BENEFICIO TRIBUTARIO

El beneficio tributario establecido en la presente ordenanza comprende lo siguiente:

a. Para Deudas Vencidas del Periodo 2018 y Años anteriores.-

Impuesto Predial:

Condonación del 100 % del interés moratorio

Arbitrios Municipales:

Condonación del 100 % del interés moratorio

b. Pronto Pago de los Arbitrios Municipales del año 2018: se aplicara en los siguientes casos:

- Los contribuyentes con carácter de personas naturales, que tengan registrados en su Declaración Jurada de Autoavalúo los predios destinados sólo a los usos de casa-habitación, terrenos sin construir, predios de uso exclusivo de estacionamientos privados, comercio ó servicio menor, comercio o servicio media y servicios educativos, tendrán un descuento del 100% del monto insoluto de la cuota del mes de Diciembre de Arbitrios Municipales (Barrido de Calles, Recolectión de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo) del año 2018 de cada uno de los usos antes señalados, siempre y cuando efectúen en forma adelantada la cancelación total de los Arbitrios Municipales del año 2018 de todos los predios y usos registrados en su Declaración Jurada.

- Los contribuyentes con carácter de personas naturales, que tengan sus predios destinados a los usos citados en el punto anterior y además posean otros usos (exceptuando comercio o servicio mayor, general servicio, actividad industria, estacionamientos comerciales, entidad financiera, centro comercial, grifos, centro de salud, universidad, instituto superior, organismos descentralizados, tramonedas, entidades públicas, instituciones públicas y mercados mayorista), podrán acogerse al descuento del 100% del monto insoluto de la cuota del mes de Diciembre

de Arbitrios Municipales (Barrido de Calles, Recolectión de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo) del año 2018, sólo por sus predios destinados al uso de casa-habitación, terrenos sin construir, predios de uso exclusivo de estacionamientos privados, comercio o servicio menor, comercio o servicio media y servicios educativos, y no a sus otros usos registrados en su Declaración Jurada y se aplicará siempre y cuando efectúen en forma adelantada la cancelación total del pago anual de los Arbitrios Municipales del año 2018 de todos los predios y usos registrados en su Declaración Jurada.

c. Aplíquese, adicionalmente respecto al monto insoluto de la Tasa de Arbitrios Municipales un descuento, según la siguiente Escala:

- Año 2004 - Descuento del 80 %.
- Año 2005 - Descuento del 70 %.
- Año 2006 - Descuento del 60 %.
- Año 2007 - Descuento del 50 %.

De optarse el pago en forma fraccionada, el monto de la deuda a considerar será el monto insoluto con el descuento de los porcentajes señalados.

d. Condonación del 100 % de los intereses moratorios, respecto de las cuotas vencidas de los convenios de Fraccionamiento Tributario.

e. Condonación del 100 % de las Multas Tributarias, siempre que el contribuyente regularice la presentación de la Declaración Jurada en el caso de omisión o rectificación dentro del plazo de vigencia de la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- BENEFICIO PARA LAS OBLIGACIONES DE CARACTER NO TRIBUTARIO:

Los administrados que efectúen el pago al contado o en forma fraccionada de las Resoluciones de Sanción y/o Multas Administrativas generados hasta el 30/06/2018 (Excepto para las sanciones administrativas impuestas mayores a S/. 50,000.00 Soles), tendrán un porcentaje de descuento del 90 %.

El pago de la multa no exime al administrado de la subsanación de la obligación administrativa y/o de la medida correctiva que corresponda.

Artículo Quinto.- DE LOS DESCUENTOS Y DONACIÓN DE MORAS:

Los descuentos y condonación de intereses establecidos en la presente ordenanza solo se aplicaran a los pagos realizados en forma voluntaria o sobre el saldo deudor en caso hubiera efectuado pago a cuenta. No se aplicaran descuentos y/o condonación de intereses cuando la deuda en estado coactivo es cancelada o amortizada con una medida cautelar de embargo efectivo en cualquiera de sus modalidades.

Artículo Sexto.- GASTOS Y COSTAS PROCESALES:

Las deudas Tributarias y Administrativas, que se encuentran en proceso de cobranza coactiva se acogerán al beneficio establecido en la presente ordenanza, con la condonación del 100 % de las costas coactivas y gastos administrativos generados por el expediente coactivo. No se aplican en caso la Deuda en estado coactivo es cancelada o amortizada con una medida cautelar de embargo efectiva en cualquiera de sus modalidades.

Artículo Séptimo.- VIGENCIA DEL BENEFICIO:

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del 01 de Agosto hasta el 31 de Agosto del 2018, previa publicación en el Diario Oficial el peruano.

Artículo Octavo.- PAGOS ANTERIORES:

Los contribuyentes que con anterioridad, hayan efectuado pagos al contado o dentro de convenios de fraccionamiento, por deudas comprendidas dentro del presente programa de beneficios se consideraran como válidos y no generaran derecho de devolución ni compensación alguna.

Artículo Noveno.- DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS INTERPUESTOS:

El pago de cualquier deuda en aplicación de la presente Ordenanza, originara el desistimiento automático de los medios impugnatorios, que se hayan interpuesto ante la administración.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- Encargar a la Gerencia General, Gerencia de Rentas y Subgerencia de Sistemas y Tecnología de la Información el cumplimiento de la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

1676205-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO

Ordenanza que aprueba el Régimen excepcional de Beneficios Tributarios de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo por Fiestas Patrias

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 15-2018-MPP

San Pedro de Lloc, 26 de junio del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO

POR CUANTO:

VISTO:

En Sesión de Concejo Extraordinaria de fecha 26 de junio del 2018, el Informe Nº 272-2018-SGAT/MPP, de fecha 21 de junio del 2018, de la Sub Gerente de Administración Tributaria, Delmy Sarita Castro Mendoza y el Informe Nº 487-2018-SGAL-MPP, de fecha 22 de junio del 2018, suscrito por la Sub Gerente de Asesoría Legal, Abga. Blanca Montenegro Hernández; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 28607, precisa que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Concejo Municipal, en atención a la estructura orgánica del gobierno local, el órgano que ejerce funciones normativas y fiscalizadoras;

Que, conforme al artículo 195º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes para administrar sus bienes y sus rentas, como aquellas que en virtud de su artículo 196º son determinados por ley;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, prevé que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo, los artículos 9º, 39º y 40º concordante con el artículo 69º de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que corresponde al Concejo Municipal del gobierno local, regular mediante ordenanzas las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, establece el marco legal de la administración y recaudación de los tributos que constituyen rentas de los gobiernos locales;

Que, de conformidad con el artículo 28º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-13EF, la Administración Tributaria tiene la atribución de exigir el pago de la deuda tributaria, la misma que está constituida por el tributo, las multas y los intereses, siendo a su vez, en virtud del artículo 41º de la norma en mención, facultad de los gobiernos locales el de condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administra, sean estos impuestos, tasas, y contribuciones;

Que, mediante la Ordenanza Municipal Nº 029-2017-MPP, la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, reguló el régimen de las tasas por arbitrios municipales aplicables a su jurisdicción;

Que, con Informe Nº 272-2018-SGAT/MPP, de fecha 21 de junio del 2018, la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, ha considerado la realización de una campaña de descuento especial en materia tributaria, con la finalidad de dar facilidades a los contribuyentes para subsanar deudas pendientes de pago, tomando en consideración la realidad socio económica de nuestro distrito;

Que, la Sub Gerencia de Asesoría Legal, mediante Informe Nº 487-2018-SGAL-MPP, de fecha 22 de junio del 2018, respecto al Informe Nº 272-2018-SGAT/MPP, de fecha 22-06-2018, de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, manifiesta que de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 194º, 195º y 196º de la Constitución Política; Arts. II del TP, 9º numeral 8) y 69º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es de opinión por la procedencia de la ordenanza municipal, a efectos de aplicar los beneficios tributarios a los contribuyentes, por lo que debe de pasar a sesión de concejo para su deliberación y aprobación;

Que, se advierte de los motivos que sustentan la presente ordenanza, que ésta se encuentra enmarcada dentro de los principios de respeto a los Derechos Fundamentales de la Persona, No Confiscatoriedad, Legalidad, Reserva de Ley e Igualdad, base este último para el otorgamiento de exoneraciones y beneficios tributarios;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo Municipal, por unanimidad, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO POR FIESTAS PATRIAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Establecer un beneficio tributario a todos los contribuyentes de la Provincia la Pacasmayo, distrito de San Pedro de Lloc, siendo su vigencia desde el día siguiente a su publicación hasta el 31 de agosto del 2018.

Artículo 2º. El alcance sobre a qué obligaciones tributarias intervienen en la aplicación de la presente ordenanza, son los siguientes.

1. Impuesto Predial.
2. Arbitrio de Limpieza Pública.
3. Arbitrio de Recojo de Basura.
4. Arbitrio de Áreas Verdes.
5. Arbitrio de Seguridad Ciudadana.
6. Impuesto Vehicular.
7. Impuesto a la Alcabala.
8. Multas Tributarias.

Artículo 3º. Objeto del Beneficio

La presente ordenanza tiene como objetivo otorgar beneficios al contribuyente ante la situación económica, los cuales incluyen: exoneración de intereses moratorios de deudas tributarias, beneficio por pronto pago, beneficio del descuento en el pago de los arbitrios de limpieza pública, recojo de basura, áreas verdes y seguridad ciudadana para años anteriores al actual; los mismos



que se harán efectivos conforme a las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 4º, 5º, 6º, 7º y 8º de la presente ordenanza, sea que se encuentre en cobranza ordinaria o coactiva, excepto de aquellas deudas que hayan sido objeto de impugnación o aquellas con medida cautelar efectiva bajo cualquiera de sus formas.

CAPÍTULO II MATERIA DE ACOGIMIENTO

EXONERACIÓN DE INTERESES MORATORIOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS, IMPUESTO VEHICULAR, IMPUESTO A LA ALCABALA Y MULTAS TRIBUTARIAS

Artículo 4º. Beneficio de Exoneración de Intereses Moratorios de Impuesto Predial, Arbitrios, Impuesto Vehicular, Impuesto a la Alcabala y Multas Tributarias.

El Beneficio de Exoneración de Intereses Moratorios de Impuesto Predial, Arbitrios, Impuesto Vehicular, Impuesto a la Alcabala y Multas Tributarias se otorgará siempre que se efectúe el pago íntegro y al contado del total del impuesto predial insoluto y arbitrios municipales de todo un ejercicio fiscal adeudado. En los casos de Impuesto Vehicular, Impuesto a la Alcabala y Multas Tributarias, se deberá pagar el total de su insoluto, dentro de la vigencia de la presente ordenanza.

DESCUENTO POR PRONTO PAGO 2018

Artículo 5º. Beneficio de Descuento por Pronto Pago 2018 al pago de Impuesto Predial y Arbitrios.

El beneficio de descuento de los arbitrios municipales de limpieza pública, recojo de basura, áreas verdes y seguridad ciudadana se otorgará en función al ejercicio fiscal 2018, siempre que se efectúe el pago íntegro y al contado del total del impuesto predial insoluto y arbitrios municipales dentro de la vigencia de la presente ordenanza, de acuerdo al siguiente detalle:

EJERCICIO FISCAL	% DESCUENTO
2018	15% en el pago total anual de los arbitrios municipales, para aquellos contribuyentes que efectúen el pago total de arbitrios del 2018, además del pago del Impuesto Predial de todo el ejercicio 2018.

DESCUENTO EN PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES AL 2017

Artículo 6º. Beneficio de Descuento en arbitrios municipales por el Pago Total de Impuesto Predial y Arbitrios para deudas comprendidas de todos los años anteriores de deuda hasta el año 2017.

El beneficio de descuento de los arbitrios municipales de limpieza pública, recojo de basura, áreas verdes y seguridad ciudadana, se otorgará en función que se efectúe el pago íntegro y al contado del total del impuesto predial insoluto y arbitrios municipales de toda la deuda comprendida hasta el año 2017, por lo cual se realizará el descuento de arbitrios, según el siguiente detalle, hasta la vigencia de la presente ordenanza.

EJERCICIO FISCAL	% DESCUENTO
2017	30%
2016	40%
2015	50%
2014	60%
2013	70%
2012 hacia atrás	80%

Artículo 7º. Beneficio de Descuento en arbitrios municipales hasta el año 2017 al pago de Impuesto Predial y Arbitrios.

El beneficio de descuento de los arbitrios municipales de limpieza pública, recojo de basura, áreas verdes y seguridad ciudadana se otorgará en función al ejercicio fiscal adeudado, siempre que se efectúe el pago íntegro

y al contado del total del impuesto predial insoluto y arbitrios municipales, dentro de la vigencia de la presente ordenanza, de acuerdo al siguiente detalle:

EJERCICIO FISCAL	% DESCUENTO
2017	25% en el pago total anual de los arbitrios municipales, para aquellos contribuyentes que efectúen el pago total de arbitrios del 2017, además del pago del Impuesto Predial de todo el ejercicio 2017.
2016	35% en el pago total anual de los arbitrios municipales, para aquellos contribuyentes que efectúen el pago total de arbitrios del 2016, además del pago del Impuesto Predial de todo el ejercicio 2016.
2015	45% en el pago total anual de los arbitrios municipales, para aquellos contribuyentes que efectúen el pago total de arbitrios del 2015, además del pago del Impuesto Predial de todo el ejercicio 2015.
2014	55% en el pago total anual de los arbitrios municipales, para aquellos contribuyentes que efectúen el pago total de arbitrios del 2014, además del pago del Impuesto Predial de todo el ejercicio 2014.
2013	65% en el pago total anual de los arbitrios municipales, para aquellos contribuyentes que efectúen el pago total de arbitrios del 2013, además del pago del Impuesto Predial de todo el ejercicio 2013.
2012 hacia atrás	75% en el pago total anual de los arbitrios municipales, para aquellos contribuyentes que efectúen el pago total de arbitrios del 2012, además del pago del Impuesto Predial de todo el ejercicio 2012.

Artículo 8º. Beneficio de Descuento en arbitrios municipales hasta el año 2017 al pago de Arbitrios.

El beneficio de descuento de los arbitrios municipales de limpieza pública, recojo de basura, áreas verdes y seguridad ciudadana se otorgará en función al ejercicio fiscal adeudado, siempre que se efectúe el pago íntegro y al contado del total de los arbitrios municipales, dentro de la vigencia de la presente ordenanza. El detalle del descuento según ejercicio fiscal se presenta a continuación:

EJERCICIO FISCAL	% DESCUENTO
2017	20% en el pago total anual de los arbitrios municipales, para aquellos contribuyentes que efectúen el pago total de arbitrios del 2017, además del pago del Impuesto Predial de todo el ejercicio 2017.
2016	30% en el pago total anual de los arbitrios municipales, para aquellos contribuyentes que efectúen el pago total de arbitrios del 2016, además del pago del Impuesto Predial de todo el ejercicio 2016.
2015	40% en el pago total anual de los arbitrios municipales, para aquellos contribuyentes que efectúen el pago total de arbitrios del 2015, además del pago del Impuesto Predial de todo el ejercicio 2015.
2014	50% en el pago total anual de los arbitrios municipales, para aquellos contribuyentes que efectúen el pago total de arbitrios del 2014, además del pago del Impuesto Predial de todo el ejercicio 2014.
2013	60% en el pago total anual de los arbitrios municipales, para aquellos contribuyentes que efectúen el pago total de arbitrios del 2013, además del pago del Impuesto Predial de todo el ejercicio 2013.

EJERCICIO FISCAL	% DESCUENTO
2012 hacia atrás	70% en el pago total anual de los arbitrios municipales, para aquellos contribuyentes que efectúen el pago total de arbitrios del 2012, además del pago del Impuesto Predial de todo el ejercicio 2012.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Facultar a la Sub Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, para que dicte las disposiciones complementarias y/o ampliatorias para la correcta aplicación de la presente ordenanza

Segunda. Encargar al área de Informática y Estadística realizar los aplicativos y coordinaciones que resulten pertinentes a efectos de garantizar el cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza.

Tercera. Los Beneficios Tributarios contenidos en la presente Ordenanza, tendrán vigencia a partir del día siguiente de su publicación, hasta el 31 de agosto del 2018.

POR TANTO:

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, ordeno:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROLAND RUBÉN ALDEA HUAMÁN
Alcalde Provincial

1675745-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

Ordenanza que declara beneficio de obligaciones tributarias “Descuento en el derecho de Matrícula 2018” a los feriantes de los días miércoles y domingos del Barrio El Porvenir en la provincia de Jauja

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2018-MPJ/CM

Jauja, 20 de julio del 2018

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE JAUJA

POR CUANTO:

El Informe N° 103-2018 –SGDEP/MPJ, de fecha 31 de mayo del presente año, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y PYMES; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el artículo 200°, inciso 4) de la Constitución tienen rango de Ley;

Que, de acuerdo con los artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los

asuntos de su competencia, así mismo, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que “las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley”, en concordancia con el párrafo segundo del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que a la letra dice “las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”;

Que, en mérito a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, “los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo”;

Que, conforme al artículo 40° del cuerpo normativo acotado “las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo mediante [las] ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley”; asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la misma Ley, “los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”;

Que, en mérito al numeral 9) del Artículo 9° de la referida Ley Orgánica corresponde al Concejo Municipal “(...) crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley”;

Que, según el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, prescribe que “los gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley”;

Que, es función de las Municipalidades de conformidad al numeral 4.1) del artículo 83 la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 “promover la realización de ferias de productos alimenticios, agropecuarios y artesanales, y apoyar la creación de mecanismos de comercialización y consumo de productos propios de la localidad”;

Que, el numeral 2.1 del artículo 84° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que es función de las municipalidades en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, “planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción, en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales”;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 60° del Decreto Legislativo N° 776, Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal, que establece en el ítem b) para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, en virtud a dichas competencias y facultades los gobiernos locales pueden establecer políticas y estrategias con carácter general que incentiven el cumplimiento oportuno de este tipo de obligaciones, a fin de permitir que los vecinos puedan regularizar su condición de infractor además de contribuir simultáneamente a que el corporativo perciba ingresos que coadyuven al financiamiento de los servicios públicos que brindan a favor de la comunidad;

Que, siendo política de la actual gestión promover que los administrados logren el cambio voluntario y adecuen sus conductas que puedan tipificarse como infracciones al cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas; asimismo, cumplan con formalizar sus actividades, sobre las cuales los Gobiernos Locales tienen competencia de regulación y control, para lo cual se deben brindar las facilidades e incentivos de acuerdo a ley.

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la Municipalidad Provincial de Jauja a través de su procedimiento N° 48-G, hace referencia a la autorización anual de uso de la vía pública (comercio ambulante) de la feria de los días miércoles y domingos y algunas arterias de la ciudad de Jauja;

Que, mediante Informe N° 177-2018-MPJ/AFMCyDC de fecha 31 de mayo del presente año, la encargada de Ferias Mercados Camales y Defensa al Consumidor, solicita el beneficio por derecho de matrícula a los comerciantes de la feria del día miércoles y domingos del Barrio el Porvenir, debiendo de ser el descuento de S/ 10.00 Diez con 00/100 soles, por concepto de matrícula para el presente año, para aquellos feriantes que se encuentran al día con sus pagos hasta el año 2017, de igual manera lo corrobora el Informe N° 103-2018-SGDEP/MPJ, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y PYMES, a través de la cual remite el proyecto de ordenanza municipal para su revisión y aprobación el descuento de S/ 10.00 Soles, por concepto de matrícula, solo para los comerciantes que se encuentran al día hasta el año 2017, a razón de que existe un alto índice de morosidad en el pago de derecho de matrícula de los feriantes de los días miércoles y domingos del Barrio el Porvenir en la Provincia de Jauja; por lo que, siendo unos de los funciones de esta entidad el propiciar mejores condiciones de vida en la población y a fin de promover cultura de pago y aliviarla economía de los feriantes, es necesario otorgar con carácter excepcional las facilidades de pago mediante un régimen temporal que permita el saneamiento de las deudas vigentes;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que las ordenanzas provinciales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA BENEFICIO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS “DESCUENTO EN EL DERECHO DE MATRÍCULA 2018” A LOS FERIANTES DE LOS DÍAS MIÉRCOLES Y DOMINGOS DEL BARRIO EL PORVENIR EN LA PROVINCIA DE JAUJA

Artículo Primero.- OBJETO

Establecer un régimen de Beneficios Tributarios con carácter temporal y excepcional en el distrito capital de Jauja, dirigido a los feriantes de los días miércoles y domingos del Barrio El Porvenir que tengan pendientes sus pagos por el concepto de derecho de matrícula del presente periodo 2018; a fin de que cumplan con el pago correspondiente y a través de ello contribuyan con el desarrollo de nuestra provincia.

Artículo Segundo.- FINALIDAD Y ALCANCE

Otorgar facilidades de pago a los feriantes de los días miércoles y domingos del Barrio El Porvenir que voluntariamente cumplan con sus obligaciones tributarias.

ESCALA DE BENEFICIOS:

Otorgar un descuento de S/10.00 (diez con 00/100 soles) por el concepto de matrícula del presente año 2018, para los contribuyentes (feriantes) que se encuentren al día con sus pagos hasta el periodo 2017.

Artículo Tercero.- DURACIÓN DE LA CAMPAÑA

El plazo de vigencia de la presente Ordenanza es de sesenta (60) días calendarios contados a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Cuarto.- LUGARES DE PAGO

Establecer que los pagos relacionados al presente beneficio deberán realizarse obligatoriamente en Caja de la Municipalidad Provincial de Jauja, en horario de atención (lunes a viernes: de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 4:45 p.m.).

Artículo Quinto.- PAGOS ANTERIORES

Los contribuyentes (feriantes) que con anterioridad, hayan efectuado pagos al contado o dentro de convenios de fraccionamiento, por deudas comprendidas dentro del presente programa de beneficios se considerarán como válidos y no generarán derecho de devolución ni compensación alguna.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- DISPONER que, con el acogimiento al presente beneficio, se entenderá que el feriante hace expreso reconocimiento de su deuda con la Municipalidad; por lo que, no podrá presentar futuros reclamos y/o devoluciones respecto a los pagos realizados. Aclarando que al término de la vigencia de la presente ordenanza se procederá a cobrar el íntegro de la deuda por concepto de matrícula 2018.

Segundo.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias a que hubiere lugar para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, incluyendo la prórroga de la vigencia de la presente norma.

Tercero.- ENCARGAR el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Económico, Gerencia de Administración Financiera, Sub Gerencia de Desarrollo Económico y PYMES y Unidades orgánicas involucradas según sus competencias y atribuciones.

Cuarto.- ENCARGAR a Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Jauja, la PUBLICACIÓN y DIFUSIÓN de la presente norma municipal.

Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General de esta comuna, disponga la publicación de la presente Ordenanza en el diario de mayor circulación de esta jurisdicción, así como en el portal de la Municipalidad Provincial de Jauja, y a la Sub Gerencia de Tecnología, Información y Comunicación, la publicación de la misma en el portal de la entidad www.munijauja.gob.pe; así como a todas las dependencias administrativas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

IVAN FERNANDO TORRES ACEVEDO
Alcalde

1675581-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Enmienda N° Once al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)

Convenio de Donación de USAID N° 527-0426
USAID Assistance Agreement N° 527-0426

ENMIENDA N° ONCE
AMENDMENT N° ELEVEN

AL
TO THE

CONVENIO DE DONACIÓN
ASSISTANCE AGREEMENT

ENTRE
BETWEEN

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
THE UNITED STATES OF AMERICA

Y
AND

LA REPÚBLICA DEL PERÚ
THE REPUBLIC OF PERU

Fecha: 9 de Mayo del 2018
Date: May 9, 2018

Clasificación Contable
Funding Codes:
DV/2017/2018

ENMIENDA N° ONCE de fecha 9 de Mayo del 2018, entre los Estados Unidos de América, representado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional ("USAID"), y la República del Perú ("Donatario"):

POR CUANTO, el Donatario y USAID celebraron el Convenio de Donación 527-0426 el 20 de setiembre del 2012 (el "Convenio");

POR CUANTO, el Donatario y USAID enmendaron el Convenio el 19 de Julio del 2013 (Enmienda N° Uno), el 21 de Setiembre del 2013 (Enmienda N° Dos), el 26 de Agosto del 2014 (Enmiendas N° Tres y N° Cuatro), el 30 de Setiembre del 2014 (Enmienda N° Cinco), el 21 de Enero del 2015 (Enmienda N° Seis), el 30 de Setiembre del 2015 (Enmienda N° Siete), el 8 de Setiembre del 2016 (Enmienda N° Ocho), el 16 de Marzo del 2017 (Enmienda N° Nueve), y el 29 de Setiembre del 2017 (enmienda N° Diez);

POR CUANTO, USAID acordó donar al Donatario, sujeto a la disponibilidad de fondos, una contribución total estimada ascendente a Cuatrocientos Noventa Millones de Dólares de los Estados Unidos (\$490,000,000) la misma que será proporcionada en incrementos según los términos del Convenio, de los cuales Trescientos Sesenta Millones Ciento Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Setenta y Siete Dólares de los Estados Unidos (\$360,166,477) han sido otorgados previamente; y

POR CUANTO, las Partes mediante esta Enmienda N° Once desean modificar el Convenio para:

(a) Incrementar el monto otorgado por USAID a la fecha por el monto de Cuarenta y Cuatro Millones Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos (\$44,050,000), de conformidad con el ARTICULO 3, Sección 3.1(a);

(b) Ajustar el monto de la contribución del Donatario de conformidad con el ARTICULO 3, Sección 3.2(b);

(c) Cambiar el Plan Financiero Ilustrativo adjunto como Cuadro 1 del Convenio.

POR CONSIGUIENTE, las Partes mediante la presente acuerdan enmendar el Convenio como sigue:

1. El texto del ARTÍCULO 3, Sección 3.1 (a), mediante la presente es anulado en su totalidad y se sustituye con lo siguiente:

(a) La Donación: Para ayudar a alcanzar la Finalidad y Objetivos de Desarrollo establecidos en este Convenio, USAID, de conformidad con la Ley de Asistencia al Exterior de 1961 y sus enmiendas, por este medio otorga al Donatario de conformidad con los términos del Convenio hasta un total que no exceda a Cuatrocientos Cuatro Millones Doscientos Dieciséis Mil Cuatrocientos Setenta y Siete Dólares de los Estados Unidos (\$404,216,477) (la "Donación").

2. La primera oración de la Sección 3.2(b) (Contribuciones del Donatario) es anulada en su totalidad y se sustituye con el siguiente texto:

"El total de contribuciones esperadas del Donatario, tomando como base la contribución de USAID reflejada en la Sección 3.1(a), no deberá ser menor a Noventa y Seis Millones Seiscientos Nueve Mil Novecientos Noventa y Cinco Dólares de los Estados Unidos (\$96,609,995), tal como se muestra en el Cuadro 1".

3. El Plan Financiero Ilustrativo del Convenio contenido en el Cuadro 1 es por la presente anulado en su totalidad y se sustituye por el Plan Financiero Ilustrativo adjunto a esta Enmienda como Cuadro 1.

Excepto de lo enmendado o modificado en la presente Enmienda, todos los términos y condiciones del Convenio original permanecen en plena fuerza y vigencia.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, la República del Perú y los Estados Unidos de América, actuando cada uno a través de sus respectivos representantes debidamente autorizados, han suscrito esta Enmienda N° Once en sus nombres y la han otorgado en el día y el año que aparecen en la primera página.

LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firma: _____
Néstor Popolizio Bardales
Título: Ministro de Relaciones Exteriores
República del Perú

AMENDMENT N° ELEVEN, dated May 9, 2018, between the United States of America, acting through the United States Agency for International Development ("USAID"), and the Republic of Peru ("Grantee"):

WHEREAS, the Grantee and USAID entered into Assistance Agreement 527-0426 dated September 20, 2012 (the "Agreement");

WHEREAS, the Grantee and USAID amended the Agreement on July 19, 2013 (Amendment N° One), on September 21, 2013 (Amendment N° Two), on August 26, 2014 (Amendments N° Three and N° Four), on September 30, 2014 (Amendment N° Five), on January 21, 2015 (Amendment N° Six), on September 30, 2015 (Amendment N° Seven), on September 8, 2016 (Amendment N° Eight), on March 16, 2017 (Amendment N° Nine), and on September 29, 2017 (Amendment N° Ten);

WHEREAS, USAID agreed to grant to the Grantee, subject to the availability of funds, a total estimated contribution of Four Hundred Ninety Million United States Dollars (\$490,000,000) to be provided in increments under the terms of the Agreement, of which Three Hundred Sixty Million One Hundred Sixty-Six Thousand Four Hundred Seventy-Seven United States Dollars (\$360,166,477) have been previously granted; and

WHEREAS, the Parties through this Amendment N° Eleven desire to amend the Agreement to:

(a) Pursuant to ARTICLE 3 Section 3.1(a), increase the amount granted to date by USAID in the amount of Forty-Four Million Fifty Thousand United States Dollars (\$44,050,000);

(b) Adjust the Grantee's contributions pursuant to ARTICLE 3 Section 3.2(b);

(c) Modify the Illustrative Financial Plan attached as Table 1 of the Agreement.

THEREFORE, the Parties hereby agree to amend the Agreement as follows:

1. The text of ARTICLE 3, Section 3.1(a) is hereby deleted in its entirety and replaced with the following:

(a) The Grant: To help achieve the Goal and Development Objectives set forth in this Agreement, USAID, pursuant to the Foreign Assistance Act of 1961, as amended, hereby grants to the Grantee under the terms of the Agreement the amount of Four Hundred Four Million Two Hundred Sixteen Thousand Four Hundred Seventy-Seven United States Dollars (\$404,216,477) (the "Grant").

2. The first sentence in Section 3.2 (b) (Grantee Contributions) is deleted in its entirety and replaced with the following text:

"The total Grantee's contribution, based on USAID's contribution in Section 3.1(a), is expected to be at least Ninety-Six Million Six Hundred Nine Thousand Nine Hundred Ninety Five United States Dollars (\$96,609,995) as reflected in Table 1."

3. The Illustrative Financial Plan contained in Table 1 of the Agreement is hereby deleted in its entirety and replaced with the Illustrative Financial Plan attached to this Amendment as Table 1.

Except as expressly amended or modified in this Amendment, all terms and conditions of the original Agreement remain in full force and effect.

IN WITNESS WHEREOF, the Republic of Peru and the United States of America, each acting through its respective duly authorized representatives, have caused this Amendment N° Eleven to be signed in their names and delivered as of the day and year first written above.

THE UNITED STATES OF AMERICA

Signature: _____
 Title: Lawrence Rubey
 Mission Director
 USAID/Peru

Table 1 / Cuadro 1 USAID Project N° 527-0426 - Am.#11 Proyecto USAID N° 527-0426 - Enm.#11						
ILLUSTRATIVE FINANCIAL PLAN PLAN FINANCIERO ILUSTRATIVO						
PERU PROGRAM / PROGRAMA PERU						
DEVELOPMENT OBJECTIVES / OBJETIVOS DE DESARROLLO	Total Contributions to Date / Contribucion Total a la Fecha				Total Estimated Contribution / Contribucion Total Estimada	
	USAID			GDP	USAID	GDP
Previous Obligations / Monto Obligado Previamente	This Amendment / Esta Enmienda	Total to Date / Total a la Fecha				
DO-1: Alternatives to illicit coca cultivation increased in targeted regions. DO-1: Incremento de alternativas al cultivo ilícito de coca en regiones seleccionadas.	124,330,863	12,614,000	(1) 136,944,863		185,000,000	
DO-2: Management and quality of public services improved in the Amazon Basin. DO-2: Mejor gestión y calidad de los servicios públicos en la Amazonia.	54,593,430	4,136,000	(2) 58,729,430		59,000,000	
DO-3: Natural resources sustainably managed in the Amazon Basin and glacier highlands. DO-3: Recursos naturales manejados sosteniblemente en la Amazonia y Sierra glacial	80,855,692	13,300,000	(3) 94,155,692		116,000,000	
TOTAL PERU	259,779,985	30,050,000	289,829,985	96,609,995	360,000,000	120,000,000
REGIONAL PROGRAM / PROGRAMA REGIONAL						
DEVELOPMENT OBJECTIVES / OBJETIVOS DE DESARROLLO	Total Contributions to Date / Contribucion Total a la Fecha				Total Estimated Contribution / Contribucion Total Estimada	
	USAID			GDP	USAID	GDP
Previous Obligations / Monto Obligado Previamente	This Amendment / Esta Enmienda	Total to Date / Total a la Fecha				
DO-2: Management and quality of public services improved in the Amazon Basin. DO-2: Mejor gestión y calidad de los servicios públicos en la Amazonia.	14,110,921		(4) 14,110,921		15,000,000	
DO-3: Natural resources sustainably managed in the Amazon Basin and glacier highlands. DO-3: Recursos naturales manejados sosteniblemente en la Amazonia y Sierra glacial	86,275,571	14,000,000	(5) 100,275,571		115,000,000	
TOTAL REGIONAL	100,386,492	14,000,000	114,386,492	0	130,000,000	
GRAND TOTAL	360,166,477	44,050,000	(6) 404,216,477	96,609,995	490,000,000	120,000,000

(1) Includes \$2,900,000 obligated directly by USAID / Incluye US\$2,900,000 obligados directamente por USAID.
 (2) Includes \$4,556,061 obligated directly by USAID / Incluye US\$4,556,061 obligados directamente por USAID.
 (3) Includes \$2,311,187 obligated directly by USAID / Incluye US\$2,311,187 obligados directamente por USAID.
 (4) Includes \$5,315,835 obligated directly by USAID / Incluye US\$5,315,835 obligados directamente por USAID.
 (5) Includes \$11,261,366 obligated directly by USAID / Incluye US\$11,261,366 obligados directamente por USAID.
 (6) The total obligated directly by USAID to date is \$26,344,449.
 El total obligado directamente por USAID a la fecha es US\$26,344,449.

1675613-1

Entrada en vigencia de la “Enmienda N° Once al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)”

Entrada en vigencia de la “Enmienda N° Once al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)”, suscrita el 9 de mayo de 2018 y ratificada mediante Decreto Supremo N° 033-2018-RE, de fecha 20 de julio de 2018. **Entró en vigor el 9 de mayo de 2018.**

1675611-1

MUSILO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

192

años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2048
www.editoraperu.com.pe